



ALEGACIONES FINALES Y FALLO

ACTA N°	026
SENTENCIA N°	054

FECHA DE INICIACIÓN	31	05	2018	FECHA FINALIZACIÓN	31	05	2018
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS		MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES			
	Nombres		1 ^{er} Apellido	2 ^{do} Apellido
	HORA DE INICIO (24H)		09:05	
	HORA FINAL (24H)		17:40	

1. CÓDIGO PROCESO (SIV)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	6	6	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación			Instancia											

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
70.063.224	ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO	M	(Skype)

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
--------	---	----------------	---	-----------------	---

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
<p>"EL POPAL" IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 026-461 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO (ANT.) CON UNA EXTENSIÓN DE 179,7900 HA.</p> <p>"LA HERMILDA" IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 026-1485 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO (ANT.) CON UNA EXTENSIÓN DE 176,3246 HA</p>	UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO PROVIDENCIA, VEREDA, GUACAS ABAJO, DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ANTIOQUIA)

4. ASISTENTES PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Apoderada UAEGRTD (Skype)	LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ	71362933 172417	3105144180 512-00-10	luis.madrigal@restituciondetierras.gov.co
Defensor Publico	DIEGO CARDONA			dcardona@defensoria.edu.co
Apoderado GRAMALOTE	DIEGO GERMÁN MORA POSADA	1032372919 179916	3125872584	diegojure@yahoo.es
Apoderado Opositor González	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE	8392158 88917	3117199915	raulalbertobarrera@gmail.com
CURADOR	JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO	6877568	3107048707	jorgeluisestrella@hotmail.com

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
ACEPTAR el poder que confiere la directora Territorial Antioquia de la URT al Dr. LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ con C. C 71362933 y TP 172417, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, conforme al poder conferido
Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado principal de GRAMALOTE COLOMBIA al Dr. DIEGO GERMÁN MORA POSADA con CC N° 1032372919 y TP N° 179916, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, conforme al poder sustituido.
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la solicitante y de la UAEGRTD para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del señor Jesús Abad González para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al abogado de la defensoría del pueblo y representante judicial de los terceros

solicitantes Dr. Diego Cardona para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED. para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al Curador Ad-litem, para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Siendo las 10:30 se suspende la audiencia para ser reanudada a las 14:30 horas.
Siendo las 17:00 se suspende la audiencia para ser reanudada a las 17:30 horas
Se profirió sentencia en la que se dictaron las siguientes ordenes:
<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización y adopción de medidas complementarias del señor ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.063.224 sobre los predios "LA HERMILDA" con un área georreferenciada de 176 hectáreas más 3246 mt2 y "EL POPAL" con un área georreferenciada de 179 has con 790 mt2 ubicados en la vereda "Guacas Abajo", corregimiento "Providencia" del Municipio de San Roque Departamento de Antioquia Ello conforme al Informe Técnico de Georreferenciación, Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.</p> <p>SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento Antioquia que actualice sus registros cartográficos alfanuméricos, disponiendo las acciones adecuadas conforme a su competencia teniendo en cuenta los informes técnico prediales que reposan en este expediente digital. Para el cumplimiento efectivo de esta orden se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, tras lo cual informarán oportunamente al Despacho su cumplimiento. (Librese Oficio anexando copia del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación.)</p> <p>TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, que efectúa las siguientes acciones con relación a los predios la hermiida y el popal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se ordena la inscripción de esta sentencia de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria 026-461 que identifica al predio El POPAL, y en el folio de matrícula inmobiliaria 026-1485 que identifica la hermiida, precisando que la restitución se hace a favor del solicitante ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO. b) Se ordena la cancelación de la medida cautelar de sustracción provisional del comercio emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, antes Juzgado Civil del Circuito especializado en restitución de tierras de Caucasia, Ant, en los folios de matrícula inmobiliaria 026-461 y 026-1485. c) Se ordena que sobre los certificados de libertad y tradición 026-461 y 026-1485 se inscribirá la inscripción de la medida de protección consagrada en el artículo 101 de la ley 1448, dirigida a garantizar el interés público y la protección de los derechos de los predios restituidos por dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la sentencia. d) Se ordena que sobre los certificados de libertad y tradición 026-461 y 026-1485 se actualicen en sus bases de datos del área y linderos del inmueble conforme a la identificación descrita en el ordinal segundo. e) Se ordena inscribir en los folios de matrícula inmobiliaria 026-461 y 026-1485 la medida de protección consagrada en el artículo 19 de la ley 387, sólo en el evento que los beneficiados con la restitución manifiesten expresamente su voluntad en dicho sentido. <p>A la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho, sin erogación alguna toda vez que estos trámites son gratuitos en lo que respecta a las víctimas del conflicto. Oficiese por secretaria. Anéxense los informes técnicos prediales que reposan en el expediente digital.</p>

CUARTO: Dejar incólume en este asunto en concreto, el título minero 14292 y la licencia de concesión 4894, los cuales se superponen con los predios restituidos la Hermilda y el Popal, el 14292 concesionado a GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, y la licencia 4894 de la cual GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED tiene un derecho de preferencia para que le sea concesionada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dichas exploraciones no se oponen a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado el predio objeto de restitución.- En caso de darse una real intervención de los predios objeto de restitución por parte de la citada sociedad minera, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos. Se le advertirá a la Agencia Nacional Minera y a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED que deberán informar a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto al predio restituido. Oficiese por secretaria.

QUINTO: RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros: **JOSE DOMINGO OSORNO BURITICÁ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.588.644, **DAVID ANTONIO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.745, **JOSE DARÍO OSORNO BURITICÁ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.085, **LUIS ENRIQUE JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.552.232. Y **LIDA BEDOYA, DARÍO ANTONIO BEDOYA CASTRILLÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.321.985, **MARTA LUZ ESTRADA, JUAN DAVID JIMENEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.552209, **JAVIER DE JESÚS ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.151, **ELKIN ALEXANDER MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.539.883, **LUZ MARY TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía número 22.041.751, **DIAFANOR DE JESÚS TAMAYO VILLA:** identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.928, **MIGUEL YARCE** con cedula de ciudadanía número 3.551.005, **EDY DE JESÚS GONZÁLEZ TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadanía número **98.471.731**, **CARLOS ALBERTO RESTREPO Y LUIS GUILLERMO RESTREPO.** Quienes habitan y derivan su sustento del predio "el popal"

Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la Ley 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, y de la priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). En todo caso será el Banco Agrario de Colombia quien determinará la viabilidad de otorgar el referido subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar (VISR) en la modalidad de construcción de vivienda nueva.

El valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). (Para tal fin se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden) (Líbrese oficio respectivo).

Por ningún motivo los segundos ocupantes reconocidos en este numeral podrán ser objeto de desalojo y/o demolición de sus viviendas, las cuales se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial

SEXTO: RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros **JORGE IGNACIO BEDOYA DUQUE, ELMER TAMAYO, ELIECER EMILIO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.552.069, **LUIS FERNEY FRANCO:** identificado con cedula de ciudadanía número. 3.539.596, **OLIVA LONDOÑO:** identificado con cedula de ciudadanía número 43.805.611, **GABRIEL ÁNGEL FRANCO OSORIO:** identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.639, **JESÚS EDUARDO FRANCO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.471.700, **RODRIGO OSORIO:** identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.440, **REINALDO OSORIO:** identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.868, **ANTONIO JOSE MISAS y LUÍS ALFREDO RUA MOLINA.** Toda vez que derivan su sustento del predio el popal, pero no habitan allí.

Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, calculada a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo. El valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). Para tal fin

se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden) (Librese oficio respectivo)

Por ningún motivo los segundos ocupantes antes reconocidos podrán ser objeto de desalojo, debido a que se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial

SÉPTIMO: RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros **RUBÉN SALVADOR FRANCO JARAMILLO**: identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.498.607, **JUAN MANUEL MELÉNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.500.155, **LIBARDO VARGAS JIMENEZ**: identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.890, **LUCIA LÓPEZ**, **VÍCTOR ALCIDES FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.484.261, **NELSON MONSALVE**, **CESAR TAMAYO** 3.585.578, **JOSE LÓPEZ**, **GLORIA CECILIA TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía número 22.025.034, **MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía número 22.023.694, **MANUEL OSORNO**: identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.914. Toda vez que derivan su sustento del predio LA HERMILDA y además tienen su vivienda.

Se ordenará a la UAEGRTD que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que se encuentra ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero en ningún caso su extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, y de la priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). En todo caso será el Banco Agrario de Colombia quien determinará la viabilidad de otorgar el referido subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar (VISR) en la modalidad de construcción de vivienda nueva.

El valor del proyecto productivo que les será otorgado a los segundos ocupantes en el predio el popal será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces, en aplicación del acuerdo 29 de 2016, en su art. 9 y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). (Para tal fin se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta sentencia.) (Librese oficio respectivo)

Por ningún motivo los segundos ocupantes reconocidos en este numeral podrán ser objeto de desalojo y/o demolición de sus viviendas, las cuales se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial

OCTAVO: RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros: **DIEGO AGUDELO**, **EVELIO MUÑOZ**: identificado con cedula de ciudadanía número 622990, **EDUARDO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.471.700, **ENRIQUE JIMENEZ**, **CARLOS MUÑETON**, **JUAN JIMENEZ**, **MANUEL MARÍN** y **FREDY OSORNO**, toda vez que derivan su sustento del predio LA HERMILDA, pero no habitan allí.

Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, El valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). Para tal fin se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden) (Librese oficio respectivo)

Por ningún motivo los segundos ocupantes antes reconocidos podrán ser objeto de desalojo, debido a que se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial

NOVENO: ORDENAR a la Alcaldía de San Roque, Ant, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales en lo que respecta a los predios restituidos la hermilda y el popal. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Librese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Gerencia de Vivienda conceder a la víctima restituida **ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.063.224, el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiéndole que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, estos

subsídios deberán recaer únicamente sobre los predios restituidos ya plenamente identificados en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Librese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje —Regional Antioquia que de manera prioritaria incluya al señor ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.063.224, a la oferta institucional en materia de empleabilidad y habilitación laboral, siendo que para tal fin deberá ser tenida en cuenta su intención de querer acceder a dichos programas, según sus preferencias. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Librese Oficio respectivo por secretaria.)

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos Seccional Antioquia la inclusión de la víctima restituida ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.063.224, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. En el evento que el predio restituido no cuente con la capacidad para la implementación de los mismos, se deberá dar aplicación a las medidas sustitutivas adecuadas. Se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Librese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO TERCERO: ORDENAR al FONDO de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeude la solicitante a las empresas de servicios públicos domiciliarios, relacionados con los predios objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. Con ese fin, librese un oficio.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) realice las gestiones necesarias para incluir en el Registro Único de Víctimas a la víctima despojada, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.063.224. Se les otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Librese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO QUINTO: En el caso que la víctima despojada ya esté registrada en el RUV, se le ordena a la UAERIV informe al despacho en qué fecha probable se le haría entrega de la reparación administrativa a la víctima restituida ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.063.224. Se le otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. (Librese Oficio respectivo por secretaria.).

DECIMO SEXTO: ORDENAR al municipio de San Roque a través de su Secretaria de Salud Y Protección Social incluir con prioridad, en el orden de correspondencia y con enfoque diferencial a la víctima restituida ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.063.224 en el programa de atención y salud psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Para tal fin se le concederá el término de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta orden) (Librese Oficio en tal sentido).

DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL acantonada en el municipio de San Roque, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía San Roque (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de la víctima restituida ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.063.224, en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la citada víctima expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de Quince (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. (Librese oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) TERRITORIAL ANTIOQUIA), colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar cada dos meses a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. (Librese oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO NOVENO: COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de San Roque (Ant), con el fin de que realice entrega de los predios restituidos la hermdila y el popal ubicados en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque (Ant). De esta diligencia se deberá levantar un acta y en ella no procederá oposición alguna. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011. (Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden) (Líbrese el respectivo despacho comisorio).

VIGÉSIMO: ORDENAR la remisión de los procesos ordinario de declaración de pertenencia y reivindicatorio, radicados bajo los números 2012-026-6-632 y 2011-026-6-1412 siendo demandantes en el primero de ellos JESÚS ABAD GONZÁLEZ IBARRA y demandado ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO y en el proceso reivindicatorio siendo demandante ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO y demandado JESÚS ABAD GONZÁLEZ IBARRA al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros (Ant), para que de conformidad con su competencia se profiera allí la sentencia que en derecho corresponda. (Líbrese los respectivos oficios por secretaria)

VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a la víctima restituida ALVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, a la Delegada del Ministerio Público Dra. PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO, al Representante de la defensoría del pueblo Dr. DIEGO CARDONA LONDOÑO, al apoderado de JESUS ABAD GONZALEZ Dr. RAÚL ALBERTO BARRERA, al Curador ad litem designado Dr. JORGE ELIECER ESTRELLA TIRADO, al representante legal del Municipio de San Roque, Ant, al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS (ANT) y demás entidades. (Líbrese los respetivos oficios en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Sin fijación de GASTOS a favor del curador por lo ya expuesto.

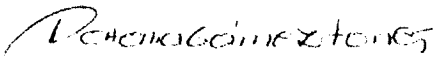
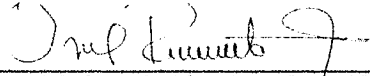
VIGÉSIMO TERCERO: Sin condena en costas por no causarse.

El apoderado judicial de la UAEGRTD solicita aclaración y corrección de la sentencia. El despacho aclara la misma y niega la corrección por no sr procedente.

El apoderado del señor JESÚS ABAD GONZÁLEZ IBARRA solicita al Despacho se aclare la sentencia en el sentido de incluir a su apoderado como segundo ocupante.

Se le pone de presente que en la parte motiva de la presente sentencia se indican las razones por las que se decidió no tener al señor JESÚS ABAD GONZÁLEZ IBARRA como segundo ocupante.

El representante de la Defensoría del pueblo solicita aclaración. El despacho aclara la misma.

	
NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Juez	Secretario



Medellín, 16 de julio de 2018

Señores

**Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras
Montería - Córdoba.**

E.S.D

ASUNTO: Solicitud de modulación de sentencia.
Radicado: 23001-31-21-003-2016-00066-00.
Beneficiario: ALVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO


Cordial saludo,

PAOLA ANDREA CADAVID, Actuando en mi condición de Directora Territorial Antioquia-Oriente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y dando alcance lo ordenado por el despacho judicial mediante sentencia calendada el día 31 de mayo de 2018; por medio del presente y de forma respetuosa me permito solicitar al despacho la modulación de la sentencia judicial - con fundamento en los siguientes:

i. DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS SEGUNDOS OCUPANTES.

La Corte Constitucional en la sentencia C-330/2016 y auto de seguimiento 373 del mismo año, se precisó que en Ley de víctimas y restitución de tierras, se entiende como “oposidores”, a las personas que presentan “oposición” dentro del trámite, y que en razón a ello, existen tres tipologías distintas: (i) aquellas que persiguen demostrar la calidad de víctima de despojo en relación con el mismo predio objeto del trámite de restitución de tierras (supuesto regulado por el artículo 78 de la misma Ley); (ii) las destinadas a tachar la condición de víctima del solicitante y (iii) las que pretenden

GD-FO-14
V.3

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



CO-SC-CER575762



demostrar la existencia de una relación jurídica o material sobre el predio objeto del trámite, generada por una conducta de *buena fe exenta de culpa*.

Dicho lo anterior, se debe sortear que el opositor que acude ante el proceso, tiene la pretensión de acceder a la compensación que trata el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011; sin embargo sus condiciones socioeconómicas pueden resultar diversas, esto es, tratarse de una persona vulnerable o no, y ello en sí justifica si se le debe o no requerir acreditar la buena fe exenta de culpa.

En este contexto, y al tenor de lo disertado por la Corte Constitucional en la sentencia C-330/2016 y auto de seguimiento 373 del mismo año, se debe requerir a una personas que tiene condiciones económicas y educativas favorables, que acrediten probatoriamente los componentes objeto y subjetivo de la buena fe exenta de culpa, y de acreditar ello reconocerles como un tercero de buena fe exenta de culpa.

De otra parte y frente a los opositores que son vulnerables, habitan en el predio solicitado en restitución y derivan del mismo sus medios de subsistencia, se les debe brindar un trato diferenciado, que no les exige acreditar el estándar referido en el párrafo que precede, sino que basta la buena fe simple de su parte, para que puedan tener derecho a la compensación.

En ese orden de ideas, el Alto Tribunal Constitucional dispuso que el juez de restitución de tierras, como director del proceso, en el análisis probatorio del caso concreto, es el competente para otorgar un trato procesal y sustancial al opositor, según la situación fáctica que lo rodea, es decir, que si se trata de un opositor que no tiene condiciones de vulnerabilidad socioeconómica se aplicará el estándar alto de buena fe exenta de culpa, y en los casos en que sea un *opositor-segundo ocupante*, dada sus condiciones de debilidad manifiesta, el funcionario judicial debe aplicar un estándar diferenciado protegiendo su vulnerabilidad procesal y sustancial. Puntualmente el parámetro tercero interpretativo enseñado por la sentencia C-330 de 2016, señaló:

***“Tercero. La vulnerabilidad procesal debe ser asumida por los jueces de tierras a partir de su papel de directores del proceso. El apoyo de la Defensoría del Pueblo y la facultad de decretar pruebas de oficio, siempre que existan suficientes elementos que permitan suponer que estas son necesarias para alcanzar la verdad real y dar prevalencia al derecho sustancial, son un presupuesto del acceso a la administración de justicia.*”**

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 4) 5120010 – (57 4) 5120461 Medellín, - Antioquia - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



Los jueces de tierras deben tomar en consideración la situación de hecho de los opositores dentro del proceso de restitución de tierras para asegurar el acceso a la administración de justicia. Esta obligación es independiente de qué tipo de segundo ocupante se encuentra en el trámite.

En este orden, el despacho de conocimiento aplicó en estricto sentido la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional - en tanto que protegió la vulnerabilidad procesal de los terceros que actúan como opositores dentro del proceso judicial de restitución de tierras sin imponer nuevas cargas a la víctima reclamante de restitución, y para ello garantizó la asistencia y representación legal de los mismos a cargo Defensoría Pública.

Sin embargo, al momento de la aplicación de los parámetros diferenciales frente a la vulnerabilidad - el despacho de conocimiento no aplicó lo preceptuado en la sentencia C-330/2016 y Auto de seguimiento del mismo año; en tanto que se debía realizar un estudio detallado, de tipo probatorio a las condiciones socioeconómicas del segundo ocupante, esto es, validar la existencia objetiva de necesidades y deficiencias, para ordenar la medidas erigidas a suplirlas mediante el acceso a tierra, proyectos que le generen ingresos o la asignación de un subsidio de vivienda.

En este orden, la Corte la Corte Constitucional respecto a la caracterización socioeconómica realizada por la URT y que se efectúa los opositores constituyen un parámetro relevante para esta evaluación. Sin embargo, corresponde al juez establecer el alcance de esa medida, de manera motivada.

ii. CONSIDERACIONES FRENTE A LA ORDEN DE ATENCION DE LOS SEGUNDOS OCUPANTES

1. El despacho mediante sentencia calendada en la fecha en referencia - ordenó la restitución jurídica y material de los predios solicitados en restitución en favor del beneficiario, del mismo modo reconoció la condición de segundos ocupantes a 46 personas y ordenó su atención a cargo de la UAEGRTD.

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente



CO-SC-CER575762



2. Respecto de la restitución al solicitante no tenemos observación y/o reparo alguno, toda vez que se encontraban acreditados los presupuestos legales para la protección del derecho en favor del solicitante. Sin embargo, respecto del reconocimiento de los segundos ocupantes - la entidad presenta algunas observaciones - las cuales procede a sustentar de la siguiente manera:

2.1. De los 46 segundos ocupantes reconocidos - encontramos que frente a los señores LUIS ENRIQUE JIMENEZ conyugue de la señora LIDA BEDOYA, ELKIN ALEXANDER MONSALVE conyugue de la señora LUZ MARY TAMAYO OSORNO, JUAN DAVID JIMENEZ DUQUE Y JESÚS EDUARDO FRANCO - se ordenó una doble atención. Toda vez que las medidas de atención de segundos ocupantes según la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional es en favor del grupo familiar, sin embargo frente a las personas descritas anteriormente se ordenó atender por separado a cada cónyuge o compañero permanente del grupo familiar.

2.2. De lo anterior, se concluye que la orden de atención de los segundos recaerá sobre 41 personas y sus respectivos grupos familiares.

iii. CONSIDERACIONES FRENTE A QUIENES LES ASISTE EL DERECHO A SER RECONOCIDOS COMO SEGUNDOS OCUPANTES.

De las 41 personas reconocidas como segundos ocupantes, la URT considera que a 27 de ellas no hay discusión alguna frente a su reconocimiento, en tanto que se encuentran acreditadas sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MEDIDA DE ATENCION ORDENADA	MEDIDA DE ATENCION PROPUESTA	ENTIDAD COMPETENTE
RUBEN SALVADOR FRANCO JARAMILLO	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfonos [57 1] 3770300 – [57 4] 5120010 – [57 4] 5120461 Medellín, - Antioquia - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

RODRIGO ANTONIO OSORIO BUILES	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
REINALDO OSORIO BUILES	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
NOLBERTO MONSALVE TAMAYO - HIJO DE GLORIA CECILIA TAMAYO	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
MANUEL SALVADOR OSORNO BURITICA	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
LUCIA LOPEZ MONTOYA	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
LIBARDO VARGAS	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JOSE DOLORES LOPEZ	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
DARIO ANTONIO BEDOYA	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JOSE DOMINGO OSORNO	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
MARTHA LUZ ESTRADA	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
LUZ MARY TAMAYO	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
LUIS ENRIQUE JIMENEZ	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Naroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punta de la Oriental Piso 7 - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 4) 5120010 – (57 4) 5120461 Medellín, Antioquia -
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



CO-SC-CER575762



ANTONIO JOSE MISAS JIMENEZ	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
LUIS FERNEY FRANCO JARAMILLO	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
MIGUEL ANGEL YARCEVARGAS	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
DIAFANOR DE JESUS TAMAYO VILLA	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
DAVID ANTONIO JIMENEZ SALDARRIAGA	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JAVIER DE JESUS ESTRADA RINCON	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JUAN DAVID JIMENEZ DUQUE	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JOSE DARIO OSORNO BURITICA	QUINTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
GABRIEL ANGEL FRANCO OSORIO	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JUAN MANUEL MELENDEZ	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
MARIA DEL CARMEN CARVAJAL	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
NELSON MONSALVE	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).

GD-FO-14
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Noroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 4) 5120010 – (57 4) 5120461 Medellín - Antioquia -
Colombia

www.restiuciondefierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



CO-SC-CER575762



VICTOR FRANCO	SEPTIMA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).
JESUS EDUARDO FRANCO JARAMILLO	SEXTA	IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).

No obstante lo anterior, la orden de atención de los beneficiarios no puede realizarse en lugar y/o jurisdicción diferente a la del predio solicitado en restitución, toda vez que en las caracterizaciones y pruebas aportadas en el expediente se evidencia que todas estas familias tienen un arraigo sobre dicho predio. Basta con revisar el contexto y las caracterizaciones aportadas al proceso- y se observa/evidencia que la gran mayoría de familias reconocidas como segundos ocupantes se encuentran en el predio con anterioridad a la titularidad del mismo por parte del señor ALVARO AUGUSTO RESPTREPO; que esa misma mayoría - obtuvieron sus predios fruto del pago en especie de las prestaciones sociales que les realizaban los anteriores titulares de los predios restituidos; o muchos de ellos los adquirieron por compra/venta de las posesiones entre parceleros.

Es tal el arraigo que ostentan estas familias frente al predio restituido, que en las caracterizaciones se evidencia que la totalidad de los antes descritos tienen su vivienda en dichos predio; es más - se evidencia en las caracterizaciones que varias de las familias fueron beneficiarias de subsidios de viviendas y éstos fueron aplicados en los predio de los cuales se ordenó su desalojo. En este orden, y como lo que se propone es la atención de los segundos ocupantes in situ, no encontramos necesario la asignación de medida consistente en el subsidio de vivienda - en tanto que a la totalidad de ellos (quienes residen en el predio) se les garantizará la existencia y/o continuidad de su residencia en el predio.

No obstante lo anterior, se deja claro que no se pretensiona vivienda siempre y cuando los segundos ocupantes reconocidos vayan a conservar su mismo lugar habitacional; en caso contrario se les deberá asignar subsidio de vivienda en el lugar donde sean reubicados.

Si bien la Unidad de Restitución Tierras ha desarrollado diferentes estrategias y mecanismos que buscan entender mejor las condiciones de los segundos ocupantes

GD-FO-14
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 4) 5120010 – (57 4) 5120461 Medellín, - Antioquia - Colombia

www.restituciondefierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



reconocidos, articular políticas en materia de tierras y proyectos productivos dirigidos a campesinos sin tierra dentro de la política pública rural y, finalmente, diseñar nuevos instrumentos y procedimientos para incluirlos en el proceso de restitución a partir de garantizar su representación judicial y de orientar medidas particulares para atenderlos cuando no logran probar la buena fe exenta de culpa - la atención de éstos no puede recaer en la URT, en tanto que existen otras entidades cuyo fin legal y constitucional¹ es la dotación de tierras en favor de los campesinos sin tierras.

Por lo anterior, en lo que respecta a la asignación de una UAF y la asignación de un proyecto productivo a cargo de la URT solicitamos la modulación del orden y que la misma sea atendida por la Agencia Nacional de Tierras; ya que es dicha entidad (como máxima autoridad) la encargada por objeto misional - promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a otros servicios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

En este orden, la atención de la ANT en favor de los segundos ocupantes reconocidos se debe realizar dentro de los mismos predios restituidos - inaplicándose por parte del despacho la prohibición de enajenación en contra del beneficiario de restitución y reubicando a los segundos ocupantes - con la asignación de una UAF - de conformidad con las prácticas culturales y socio/económicas que aplican los mismos sobre los predios restituidos.

Así las cosas, una vez inaplicada la prohibición de enajenación en favor del restituido - la ANT procederá a comprarle a éste la extensión de tierra necesaria para la atención IN SITU de los segundos ocupantes; aclarando que dicha extensión no podrá ser superior a una UAF

¹ **Artículo 64 – Constitución Política de Colombia.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Así mismo, la Ley 160 de 1994 (por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino) establece un subsidio para la adquisición de tierras en favor de aquellos campesinos y trabajadores agrarios sin tierras, y la máxima autoridad para dotarlos de tierra es la Agencia Nacional de Tierras.

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Noroccidente



y que - de conformidad con lo manifestado por los segundos ocupantes reconocidos² están dispuestos a la reagrupación interna en los predios restituidos. En este orden, no sólo se garantizan los derechos a los segundos ocupantes sino que se garantizan los derechos al beneficiario de restitución.

Del mismo modo, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) - deberá acompañar a los segundos ocupantes reconocidos con la asignación de un proyecto productivo de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 05 de 2016 de dicha entidad.

En lo que respecta a la atención de los segundos ocupantes in situ, se sustenta con fundamento en las medidas de acción sin daño y en la línea jurisprudencial que al respecto han expresado los diferentes Tribunales Superiores de Distritos Judiciales especializados en restitución de tierras - quienes en varios casos ha afirmado que la paz es un propósito colectivo fundamental, no solo en el derecho interno, sino también en derecho internacional. En este orden, y según lo expresa la autora Aura Patricia Bolívar - en su libro Justicia Transicional y Acción sin Daño:

“Dentro de ese marco normativo superior, y ante la situación del conflicto armado colombiano, las magistradas han considerado que las acciones institucionales deben contribuir a la disminución o terminación de la confrontación bélica y no a exacerbarla, para lo cual la toma de decisiones debe estar encaminada a maximizar los impactos positivos y reducir los negativos”.

Así mismo, continúa la autora manifestando que:

“En las diversas situaciones presentadas por los segundos ocupantes, se observa un círculo de exclusiones e inequidades en el acceso a la tierra y en la garantía de derechos de la población rural que nuevamente se repite al momento de tener que desalojar el predio materia de restitución, sin que las familias tengan muchas veces otras opciones para vivir y sostenerse. La búsqueda de justicia social en el campo debe ser prioridad del Estado como una forma de abordar una de las causas del conflicto que hoy se trata de corregir.

Así, es un imperativo para la paz que la acción del Estado avance en lograr mayores niveles de justicia social en el campo, en tratar el problema del acceso de los campesinos a la tierra, a los medios de

² Según actas de trabajo realizado por la URT durante los días 28 y 29 de junio de 2018.

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Noroccidente



CO-SC-CER575762



producción, a la seguridad jurídica sobre la propiedad, a la protección para vivir sin amenazas, a la construcción de proyectos familiares o colectivos de vida campesina, entre otros.

De esta manera, avanzar en ambos frentes —la restitución de las tierras y la búsqueda de la equidad social— debe ser materia de las acciones del Estado en su conjunto”.

En este orden - y en la búsqueda de la paz estable y duradera, en la búsqueda de la masificación de los impactos positivos de la política de restitución de tierras y buscando evitar el costo humano tan elevado - se debe modular la orden de desalojo de los segundos ocupantes y en su lugar ordenar la atención de los mismos en los sitios (predios) que fueron caracterizados por parte de la URT. De esta forma se evitan los impactos sociales, económicos, culturales y otros que se puedan generar con dichos desalojos forzosos.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado por la Corte Constitucional en la sentencia T-109 de 2015, en donde insta al juez constitucional a tener en cuenta los factores que han de ser valorados para arribar a una decisión ponderada; donde se encuentran aspectos como: (i) la naturaleza del bien ocupado, y el uso que se esté realizando del mismo al momento de la ocupación, interpretados desde la óptica de la función social y ecológica de la propiedad; (ii) las circunstancias económicas, sociales y culturales del grupo ocupante, el número de potenciales afectados por el desalojo, la presencia de “otras vulnerabilidades” como la edad, la eventual afectación de personas con discapacidad o de mujeres embarazadas; y (iii) las consecuencias ciertas derivadas del desalojo.

iv. CONSIDERACIONES FRENTE A QUIENES LES ASISTE EL DERECHO DE SEGUNDOS OCUPANTES Y DEBEN SER ATENDIDOS POR FUERA DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS

Respecto del beneficiario que a continuación se describe, evidencia la URT que le asiste el derecho a ser reconocido como segundo ocupante; sin embargo - por la información que reposa en el expediente el beneficiario deberá ser atendido por fuera del predio restituido y con cargo a la Agencia Nacional de Tierras - de conformidad con lo expresado anteriormente.

GD-FO-14
V.3

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 4) 5120010 – (57 4) 5120461 Medellín- Antioquia - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MEDIDA DE ATENCION ORDENADA	MEDIDA DE ATENCION PROPUESTA	ENTIDAD COMPETENTE
MANUEL DE JESUS MARIN	OCTAVA	ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA, ASIGNACION DE TIERRA Y PROYECTO PRODUCTIVO.	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).

v. CONSIDERACIONES FRENTE A QUIENES LES ASISTE EL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS

Dando alcance a los argumentos anteriormente expuestos, y en el entendido que las personas que a continuación se relacionan no acreditan los estándares necesarios para que se reconozca su condición de segundos ocupantes - según la caracterización realizada - desde la URT consideramos plenamente procedente el reconocimiento de los derechos patrimoniales respecto de las mejoras que estos tienen en cada uno de los lotes identificados, por lo cual le solicitamos al despacho la modulación para que se proceda con la revocación del reconocimiento de la condición de segundos ocupantes y en su defecto se proceda al reconocimiento y orden de pago de las mejoras identificadas.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MEDIDA ORDENADA	MEDIDA QUE PROCEDE
EVELIO MUÑOZ	OCTAVA	PAGO DE MEJORAS
ELIECER EMILIO FRANCO	SEXTA	PAGO DE MEJORAS
EDWIN MAURICIO JIMENEZ	SIN PRONUNCIAMIENTO	PAGO DE MEJORAS
CESAR ANTONIO TAMAYO	SEPTIMA	PAGO DE MEJORAS

Desde la URT consideramos plenamente viable la orden de pago de mejoras - respecto de las personas relacionadas, en tanto que - si bien las mismas no cumplen con los estándares establecidos para ser reconocidos como segundos ocupantes, es evidente y está probado

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente



CO-SC-CER575762



que las acciones y actuaciones de éstos están revestidas de buena fe; adicional - las pruebas obrantes en el plenario llevan sin duda alguna a inferir que, aunque los señores relacionados no se encuentra en una grave situación de pobreza multidimensional, sí presentan carencias y privaciones que los ponen en un grado de vulnerabilidad considerable, derivadas principalmente de la informalidad del empleo y/o fuentes de ingresos para el sustento de sus hogares.

Aunado a lo anterior y no existiendo indicio alguno que lleve a sospechar siquiera que hayan tenido participación directa o indirecta con los hechos que obligaron al reclamante a abandonar el bien, o hubiera cohecho actos para impedir su retorno; son razones que de veras evidencian un grado de vulnerabilidad, guardan trascendencia para no exigírsele el umbral probatorio de la buena fe exenta de culpa como regla general.

Por lo anterior, y ante las privaciones y carencias que presentan, y por no ser procedente el reconocimiento de la condición de segundos ocupantes; el pago de mejoras en su favor se convierte en la medida efectiva para el reconocimiento de los derechos que sobre las mejoras ostentan los antes relacionados.

El pago de las mejoras deberá estar a cargo del patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

vi. CONSIDERACIONES FRENTE A QUIENES NO LES ASISTE EL DERECHO DE SER RECONOCIDOS COMO SEGUNDOS OCUPANTES.

En concordancia con la línea jurisprudencial expuesta en el numeral i) del presente documento, y en el entendido que las personas que a continuación se relacionan no cumplen con los requisitos exigidos por la Corte Constitucional para ser reconocidos como segundos ocupantes - en tanto que no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, no viven, no explotan el predio y no derivan el sustento de los mismos, no pueden ser considerados como vulnerables y por tanto no podrán ser reconocidos ni atendidos.

GD-FO-14
V.3

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente



CO-SC-CER575762



Aunado a lo anterior, en las caracterizaciones que fueron elaboradas por la URT y debidamente aportadas al proceso judicial - se evidencia que algunos de los reconocidos como segundos ocupantes ostentan gran capacidad económica que desvirtúa de facto su vulnerabilidad.

En este orden se solicita la modulación para que se proceda con el no reconocimiento de dicha condición - en contra de las personas que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MEDIDA ORDENADA	MEDIDA QUE PROCEDE
CARLOS ALBERTO RESTREPO	QUINTA	NINGUNA
LUIS GUILLERMO RESTREPO	QUINTA	NINGUNA
EDÍ DE JESUS GONZALEZ	QUINTA	NINGUNA
ELMER TAMAYO	SEXTA	NINGUNA
OLIVA LONDOÑO	SEXTA	NINGUNA
LUIS ALFREDO RUA MOLINA	SEXTA	NINGUNA
DIEGO AGUDELO	OCTAVA	NINGUNA
CARLOS MUÑETON	OCTAVA	NINGUNA
JUAN DE JESUS MUÑETON	OCTAVA	NINGUNA
FREDY OSORNO	OCTAVA	NINGUNA
JORGE IGNACIO BEDOYA	SEXTA	NINGUNA

De los anteriores, es necesario precisar que el despacho emitió órdenes en favor de los señores DIEGO AGUDELO, JUAN MUÑETON, Y JORGE IGNACIO BEDOYA sin existir soporte de caracterización; por lo cual adjuntamos las mismas, sin embargo se precisa que de dicha información se extracta que los mismos no son beneficiarios de las medidas otorgadas. El despacho se pronunció fue frente a CARLOS MUÑETON, no frente a JUAN MUÑETON y por esa razón se caracterizó a JUAN MUÑETON - sin embargo no cumple con los criterios para ser reconocido y atendido.

GD-FO-14
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente - Noroccidente

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 4) 5120010 – (57 4) 5120461 Medellín, Antioquia - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



CO-SC-CER575762



Del mismo modo, respecto del señor ELMER TAMAYO - se adjunta acta por medio de la cual la señora LUZ MARY TAMAYO (hermana de Elmer) manifiesta que la explotación del predio que fue referenciado a nombre de su hermano es explotado económicamente por ella; por lo cual deja sin efectos el reconocimiento en favor del señor ELMER TAMAYO.

Así mismo, sobre el señor EDI DE JESUS GONZALEZ - no es procedente el reconocimiento de su condición de segundo ocupante en tanto que dentro del expediente judicial quedó acreditado que éste se benefició directamente del despojo en contra del restituido, toda vez que éste llegó al predio de la mano de su padre - JESUS ABAD GONZALEZ - quien fue opositor dentro del expediente en referencia y sus pretensiones fueron plenamente desvirtuadas.

vii. DE LAS SOLICITUDES.

De lo anteriormente expuesto y sustentado, de forma respetuosa solicitamos:

1. Ratificar el reconocimiento de segundos ocupantes de las personas descritas en el numeral iii) del presente oficio y modular la orden de atención de los segundos ocupantes descritos en dicho numeral, ordenando su atención a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.
2. Respecto del señor ANTONIO JOSÉ MISAS JIMÉNEZ, quien fue reconocido como segundo ocupante y está descrito en el numeral iii) del presente oficio, nos permitimos informar al despacho que esta persona realizó la venta de sus mejoras en mayo del 2018 - y el motivo de la misma fueron los problemas de salud (CANCER) de su esposa. El señor Misas fue reconocido con la medida de atención sexta. Esto para que la juez se pronuncie y sea quien determine si se debe caracterizar a la actual dueña del lote - señora WHITER MONSALVE TOBON. (Se adjunta contrato de permuta).
3. Respecto del señor GILDARDO ANTONIO JIMENEZ - y sobre el cual no hubo pronunciamiento del despacho en la sentencia, solicitamos pronunciamiento sobre el mismo reconociendo su condición de segundo ocupante a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y frente al cual proponemos la atención IN SITU. UAF Y

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Noroccidente



PROYECTO PRODUCTIVO y que su atención esté a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT).

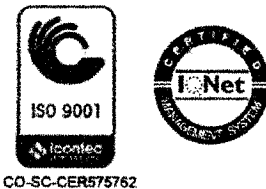
4. Respecto del señor MANUEL DE JESUS MARIN ratificar el reconocimiento de segundo ocupante y modular la orden de atención del segundo ocupante ordenando su atención a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Respecto de los señores descritos en el numeral v) del presente oficio - revocar la orden de reconocimiento de su condición de segundos ocupantes y ordenar en su favor el pago de mejoras de conformidad con los avalúos practicados por el IGAC en cada uno de los lotes de los relacionados.
6. Respecto de las personas relacionadas en el numeral vi) del presente oficio - revocar el reconocimiento de segundos ocupantes, en tanto que sobre los mismos no están acreditados los requisitos establecidos en la sentencia C 330 de 2016.
7. Respecto del opositor JESUS ABAD GONZALEZ - ordenar su desalojo de forma inmediata.
8. Ordenar la entrega provisional del trapiche que accede a los predios restituidos - en favor del beneficiario ALVARO RESTREPO RESTREPO; lo anterior - porque el mismo genera ingresos y actualmente los habitantes de los predios el Popal y la Hermilda derivan sus ingresos del cultivo de caña pero presentan problemas para el procesamiento de la misma - dado que el trapiche frecuenta daños de infraestructura y el actual administrador (opositor y su hijo) realizan poca inversión en el mismo, incluso suspende su funcionamiento con frecuencia y por varía semanas continuas. Según los pobladores han buscado como alternativa a dicha situación que el procesamiento de la caña sea en trapiches de veredas vecinas; pero el administrador Edy González, les niega el permiso³ de salida de la caña bajo el argumento de tener derecho sobre los predios el Popal y La Hermilda.

³ Ante esta situación los campesinos han optado por no realizar el corte de la caña, lo cual implica la pérdida de la misma, porque los cultivos se secan. El ingreso promedio de los grupos familiares de ambos predios es inferior a un salario mínimo y este ingreso se deriva de su porcentaje sobre el procesamiento de la caña, sin embargo debido a la problemática presentada en el trapiche su estabilidad económica se ha visto afectada, teniendo que optar por participar como jomaleros en fincas aledañas a los predios

GD-FO-14
V.3

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Naroccidente



9. Se solicita la modulación para que el despacho se pronuncie sobre el señor EDWIN MAURICIO JIMENEZ DUQUE, a quien se caracterizó y se le Georreferencio un lote y sobre el anexo aportado por la URT estaba registrada a nombre de DAVID JIMENEZ (Padre de EDWIN). La actividad de georreferenciación en campo de estas mejoras se realizó en compañía del Señor David Antonio Jiménez, padre del Señor Edwin Jiménez, sin embargo ni en las actas de colindancia ni en el informe técnico de georreferenciación, se especificó que estas mejoras correspondían al Señor Edwin Jiménez. Mediante comunicación telefónica con el Señor Edwin Jiménez, el día 12 de junio de 2018, al número telefónico 310-4042567 se logró establecer que él es el mejoratario del lote georreferenciado como B2 y al señor David Antonio corresponde la mejora identificada como B1. En el lote del señor EDWIN hay casa.

Me suscribo atento a responder cualquier inquietud adicional de su despacho.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO
Directora Territorial Antioquia Oriente

GD-FO-14
V.3

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia Oriente -
Noroccidente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	<i>Especial de Restitución de Tierras Despojadas</i>
Solicitante:	ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Radicado No.:	<i>23.001.31.21.003.2016.00066.00</i>
Providencia:	<i>Auto Interlocutorio No. 102 de 2019</i>
Decisión:	<i>Auto decide solicitud de Modulación.</i>

1. VISTOS

Mediante escrito presentado el 16 de julio de 2018¹, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "JAEGRTD". A través de la Dra. **PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO** - Directora Territorial Antioquia Oriente, solicitó modulación de la sentencia de restitución de tierras proferida por este despacho judicial en fecha 31 de mayo de 2018.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante sentencia N° 54 del 31 de mayo de 2018, este despacho judicial dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, mediante el cual decidió, proteger el derecho fundamental a la restitución en modalidad de formalización y adopción de medidas complementarias en favor del señor **ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO** identificado con la C.C. N° 70.063.224., y en relación a los predios identificados como "LA HERMILDA" FMI 026-1485 y "EL POPAL" FMI 026-461 ubicados en el Departamento de Antioquia, Municipio de San Roque, Corregimiento Provincia, Vereda Guacas Abajo.

2.2 Dentro de la misma sentencia, se decidió; **RECONOCER** como segundos ocupantes a los parceleros que habitan en los predios solicitados, además se les otorgó medidas complementarias así:

En el numeral **QUINTO**, se **RECONOCE** como segundos ocupantes a los parceleros que habitan y derivan su sustento del predio "EL POPAL" y se les otorga como medidas de atención a cargo de la UAERTD Territorial Antioquia, la entrega de un predio equivalente al que se encuentran ocupando, la implementación de un proyecto productivo y la priorización al programa de vivienda de interés social rural:

JOSÉ DOMINGO OSORNO BURITICÁ.	C.C. N° 3.588.644.
DAVID ANTONIO JIMÉNEZ.	C.C. N° 3.584.745.
JOSÉ DARÍO OSORNO BURITICÁ.	C.C. N° 3.585.085.
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ.	C.C. N° 3.552.232.
LIDA BEDOYA.	C.C. N° 1.0637.498.525.
DARÍO ANTONIO BEDOYA CASTRILLÓN.	C.C. N° 70.321.985.
MARTA LUZ ESTRADA.	C.C. N° 22.025.932.
JUAN DAVID JIMÉNEZ DUQUE.	C.C. N° 3.552209.
JAVIER DE JESÚS ESTRADA	C.C. N° 98.470.151.
ELKIN ALEXANDER MONSALVE.	C.C. N° 3.539.883.
LUZ MARY TAMAYO.	C.C. N° 22.041.751.
DIAFANOR DE JESÚS TAMAYO VILLA.	C.C. N° 3.585.928.
MIGUEL YARCE.	C.C. N° 3.551.005.
EDY DE JESÚS GONZÁLEZ TAMAYO.	C.C. N° 98.471.731.
CARLOS ALBERTO RESTREPO	C.C. N° 8.319.731.
LUIS GUILLERMO RESTREPO.	C.C. N° 3.347.709.

¹ Folio 173 carpeta Post-fallo.

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

En el numeral **SEXTO** se **RECONOCE** como segundos ocupantes a los parceleros que derivan su sustento del predio "EL POPAL", pero no habitan allí y se les otorga como medidas de atención a cargo de la UAERTD Territorial Antioquia, la entrega de un predio equivalente al que se encuentran ocupando y la implementación de un proyecto productivo:

JORGE IGNACIO BEDOYA DUQUE.	C.C. N° 1.039.690.439.
ELMER TAMAYO.	C.C. N°
ELIECER EMILIO FRANCO.	C.C. N° 3.552.069.
LUIS FERNEY FRANCO.	C.C. N° 3.539.596.
OLIVA LONDOÑO.	C.C. N° 43.805.611.
GABRIEL ÁNGEL FRANCO OSORIO.	C.C. N° 3.584.639.
JESÚS EDUARDO FRANCO JARAMILLO.	C.C. N° 98.471.700.
RODRIGO OSORIO.	C.C. N° 98.470.440.
REINALDO OSORIO.	C.C. N° 3.585.868.
ANTONIO JOSÉ MISAS.	C.C. N° 3.428.821.
LUÍS ALFREDO RUA MOLINA.	C.C. N° 70.250.279.

En el numeral **SÉPTIMO** se **RECONOCE** como segundos ocupantes a los parceleros que derivan su sustento y habitan el predio "LA HERMILDA" y se les otorga como medidas de atención a cargo de la UAERTD Territorial Antioquia, la entrega de un predio equivalente al que se encuentran ocupando, la implementación de un proyecto productivo y la priorización al programa de vivienda de interés social rural:

RUBÉN SALVADOR FRANCO JARAMILLO.	C.C. N° 1.037.498.607.
JUAN MANUEL MELÉNDEZ.	C.C. N° 1.037.500.155.
LIBARDO VARGAS JIMÉNEZ.	C.C. N° 98.470.890.
LUCIA LÓPEZ.	C.C. N° 22.025.095.
VÍCTOR ALCIDES FRANCO.	C.C. N° 98.484.261.
NELSON MONSALVE.	C.C. N° 3.552.257.
CESAR TAMAYO.	C.C. N° 3.585.578.
JOSÉ LÓPEZ.	C.C. N° 3.584.589.
GLORIA CECILIA TAMAYO.	C.C. N° 22.025.034.
MARÍA DEL CARMEN CARVAJAL.	C.C. N° 22.023.694.
MANUEL OSORNO.	C.C. N° 3.584.914.

En el numeral **OCTAVO** se **RECONOCE** como segundos ocupantes a los parceleros que derivan su sustento del predio "LA HERMILDA", pero no habitan allí y se les otorga como medidas de atención a cargo de la UAERTD Territorial Antioquia, la entrega de un predio equivalente al que se encuentran ocupando y la implementación de un proyecto productivo:

DIEGO AGUDELO.	C.C. N° 3.551.653.
EVELIO MUÑOZ.	C.C. N° 622.990.
EDUARDO FRANCO.	C.C. N° 98.471.700.
ENRIQUE JIMÉNEZ.	C.C. N° 3.552.232.
CARLOS MUÑETON.	C.C. N° 3.552.104.
JUAN JIMÉNEZ.	C.C. N° 3.552.209.
MANUEL MARÍN.	C.C. N° 1.797.618.
FREDY OSORNO.	

Se aclara, que las medidas de atención fueron ordenadas con bajo los siguientes parámetros:
El predio a entregar será equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada en la solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El proyecto productivo a implementar será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv).

El Banco Agrario de Colombia determinará la viabilidad de otorgar el Subsidio de Vivienda de Interés Social (VISR) y será por el valor vigente del Subsidio Familiar (VISR) en la modalidad de vivienda nueva.

<p><i>Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO</i> <i>Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00</i></p>
--

Por último se ordenó que "Por ningún motivo los segundos ocupantes antes reconocidos podrán ser objeto de desalojo, debido a que se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial"

3. DE LA SOLICITUD

3.1. El día 16 de julio de 2018, la "UAEGRTD" a través de la Dra. **PAOLA ANDREA CADAVID**, Actuando en condición de Directora Territorial Antioquia - Oriente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, presento memorial², solicitando modulación de la sentencia.

3.2. De las consideraciones presentadas por la "UAEGRTD" se pretende que se module la sentencia del 31 de mayo de 2018, y en consecuencia, se mantenga el reconocimiento de segundos ocupantes a 27 personas de las 46 que quedaron registradas en la providencia, ya que estas acreditan sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, siendo ellas: **RUBÉN SALVADOR FRANCO JARAMILLO, RODRIGO ANTONIO OSORIO BUILES, REINALDO OSORIO BUILES, NORBERTO MONSALVE TAMAYO - HIJO DE GLORIA CECILIA TAMAYO, MANUEL SALVADOR OSORNO BURITICA, LUCIA LÓPEZ MONTOYA, LIBARDO VARGAS, JOSÉ DOLORES LÓPEZ, DARIO ANTONIO BEDOYA, JOSÉ DOMINGO OSORNO, MARTHA LUZ ESTRADA, LUZ MARY TAMAYO, LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ, ANTONIO JOSÉ MISAS JIMÉNEZ, LUIS FERNEY FRANCO JARAMILLO, MIGUEL ANGEL YARCE VARGAS, DIAFANOR DE JESÚS TAMAYO VILLA, DAVID ANTONIO JIMÉNEZ SALDARRIAGA, JAVIER DE JESÚS ESTRADA RINCÓN, JUAN DAVID JIMÉNEZ DUQUE, JOSÉ DARIO OSORNO BURITICA, GABRIEL ANGEL FRANCO OSORIO, JUAN MANUEL MELENDEZ, MARIA DEL CARMEN CARVAJAL, NELSON MONSALVE, VICTOR FRANCO y JESUS EDUARDO FRANCO JARAMILLO.**

3.3. Además, solicita la "UAEGRTD" se module la sentencia en relación a la orden de atención en la entrega de un predio similar al que ostentan estas personas, es decir, que no sea el fondo de restitución de tierras la encargada, si no, que la misma este a cargo de la Agencia Nacional de Tierras "A.N.T".

3.4. Por otro lado, propone que la atención de los segundos ocupantes se haga IN SITU manteniéndoles sus viviendas en los predios restituidos, y esto, no haría necesario la asignación de medida consistente en subsidio de vivienda, ya que los que ahí residen ya las poseen.

3.5. También, pretende la modulación se les revoque la condición de segundos ocupantes por no acreditar los estándares necesarios para que se reconozca tal condición a los señores: **EVELIO MUÑOZ, ELIECER EMILIO FRANCO, EDWIN MAURICIO JIMÉNEZ y CESAR ANTONIO TAMAYO**, y que a estos solo se les reconozcan los derechos patrimoniales respecto de las mejoras que estos tienen en cada uno de los lotes identificados.

3.6. Asimismo, solicita revocar el reconocimiento como segundos ocupantes de los señores: **CARLOS ALBERTO RESTREPO, LUIS GUILLERMO RESTREPO, EDI DE JESUS GONZÁLEZ, ELMER TAMAYO, OLIVA LONDOÑO, LUIS ALFREDO RUA MOLINA, DIEGO AGUDELO, CARLOS MUÑETON, JUAN DE JESUS MUÑETON, FREDY OSORNO y JORGE IGNACIO BEDOYA**, argumentando que no cumplen con los requisitos exigidos por la Corte Constitucional para ser reconocidos como tales, en tanto que ellos no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, no viven, no explotan el predio y no derivan el sustento de los mismos, por lo tanto no pueden ser considerados como vulnerables y no podrán ser reconocidos ni atendidos. Además, en las caracterizaciones que fueron elaboradas por la UAERTD se evidencia que algunos de los reconocidos como segundos ocupantes ostentan gran capacidad económica que desvirtúa de facto su vulnerabilidad.

4. CONSIDERACIONES

Del examen de la petición se observa que los motivos de inconformidad presentados por la Dra. **PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO** - Directora Territorial Antioquia Oriente de la

² Ver a folio 173 carpeta post-fallo.

“UAEGRTD”, en síntesis pretende que se revoque o modifique la decisión tomada por el despacho en la sentencia del 31 de mayo de 2018, en lo que tiene que ver con reconocimiento de 19 personas como segundos ocupantes de los predios solicitados y además que se cambien el destinatario obligado a cumplir las órdenes de las medidas complementarias de los ahí reconocidos, así las cosas, el escrito llama a que el fallador reconsidere lo decidido o modifique su propia decisión, lo que en la práctica correspondería a un recurso de apelación (art. 320 C.G.P.³) el cual resulta improcedente frente a la sentencia dictada dentro del proceso de restitución de tierras, toda vez que, contra dicha providencia el único recurso que cabe es el de revisión (art. 92 Ley 1448 de 2011⁴), no obstante, como la solicitud se formuló bajo la figura de la modulación de sentencias, es por esa razón, que con base en tal institución se resolverá la misma.

Entonces, en concordancia con lo anterior, además de lo establecido en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, resulta importante manifestar, que la modulación de sentencias no es una institución de carácter legal; que esta se trata de una construcción producto de un extenso desarrollo jurisprudencial y se puede considerar como una técnica judicial, a la que las Altas Cortes, en pocas ocasiones Corte Suprema de Justicia⁵ y el Consejo de Estado, y en mayor medida la Corte Constitucional, han acudido, ante la necesidad de determinar los efectos de sus fallos; así es que en sentencia de constitucionalidad C – 109 de 1995, el máximo Tribunal de lo constitucional refirió frente a la modulación en abstracto:

“(…) la necesidad de esa modulación de las sentencias resulta de las tensiones valorativas implícitas en todo texto constitucional, razón por la cual la mayoría de los tribunales constitucionales han desarrollado diversos tipos de fallos con el fin de cumplir, en forma razonable, su función de control constitucional”.

En otras palabras, la figura jurídica que se viene tratando puede definirse como una técnica interpretativa, que en virtud de su función genera tensión con la garantía fundamental de cosa juzgada y principio de seguridad jurídica, por los cuales las decisiones judiciales, una vez ejecutoriadas, son intangibles para el juez que las profirió⁶ y conforme a los cuales ningún juez podría entrar a reevaluar lo ya resuelto frente a las mismas partes, objeto y causa; sin embargo, ha sido la propia jurisprudencia constitucional la que se ha ocupado de zanjar diferencias entre cosa juzgada material y formal”, lo que ha permitido poder modular decisiones; de modo que la primera corresponde a la decisión adoptada frente al núcleo esencial del derecho en debate, mientras la segunda es aparente y admite excepciones, tal como la revisión y la acción de tutela en contra de providencias judiciales. Así mismo, sobre el propósito de la cosa juzgada, dijo la Corte Constitucional en trascendental pronunciamiento:

“El fin primordial de este principio radica en impedir que la decisión en firme sea objeto de nueva revisión o debate, o de instancias adicionales a las ya cumplidas, o que se

³ Código General del Proceso Artículo 320. Fines de la apelación: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

⁴ ARTÍCULO 92. RECURSO DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia se podrá interponer el recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los términos de los artículos 379 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

La Corte Suprema de Justicia proferirá los autos interlocutorios en un término no mayor de diez (10) días y decisión en un término máximo de dos (2) meses.

⁵ Como prueba de que la modulación de sentencias por parte de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, véanse, entre otras, las sentencias interpretativas de: N° 71 y 76 del 3 octubre de 1989 (Martínez Caballero Alejandro. (2000). Tipos de sentencias de control constitucional de las leyes: la experiencia colombiana. Revista de estudios socio-jurídicos Vol. 02. No 1, 9-32.) citado en las MODULACIONES DE CONTENIDO O SENTENCIAS MANIPULATIVAS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. UNA TIPOLOGÍA MEDIADA POR LA DISTINCIÓN ENTRE ENUNCIADO NORMATIVO Y NORMA.»

⁶ La cosa juzgada es una cualidad inherente a las sentencias ejecutoriadas, por la cual aquellas resultan inmutables, inimpugnables y obligatorias, lo que hace que el asunto sobre el cual ellas deciden no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro entre las mismas partes y que persiga igual objeto. Como institución, la cosa juzgada responde a la necesidad social y política de asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo, a partir del cual la sociedad pueda asumir sin sobresaltos la decisión así alcanzada, destacándose la sustancial importancia para la convivencia social al brindar seguridad jurídica, y para el logro y mantenimiento de un orden justo, que pese a su innegable conveniencia y gran trascendencia social no tiene carácter absoluto.

reabra el caso judicial dilucidado mediante el fallo que reviste ese carácter, con total independencia de su sentido y alcances, dotando de estabilidad y certeza las relaciones jurídicas y dejando espacio libre para que nuevos asuntos pasen a ser ventilados en los estrados judiciales.” (Sentencia C-543 de 1992, M. P. José Gregorio Hernández Galindo).

En otras palabras, la modulación no implica una modificación que desnaturalice lo esencial de la decisión, sólo la precisa a fin de hacerla realizable o de solucionar inconvenientes de carácter técnico, *verbi gratia*, las sentencias que modulan los efectos temporales de vigencia de una norma⁷

La Corte Constitucional ha sostenido que el juez de tierras se asimila al juez constitucional, por cuanto decide sobre derechos fundamentales; en tal sentido se asume que el juez de tierras se halla en posibilidad de modular sus decisiones, **pero ello única y exclusivamente cuando advierta que con tal modulación no afecta la cosa juzgada material**, esto es el amparo del derecho a la restitución de tierras y a la reparación integral.

Es que de acuerdo con lo anterior, si el despacho accede a todo lo pedido en el memorial génesis de esta providencia, es decir, revocar la condición de 19 segundos ocupantes reconocidos y además, cambiar el destinatario de las ordenes allí emitidas, es como desconocer los argumentos que motivó la providencia que dio fin al proceso, lo establecido normativamente, además, omitir la fuerza de cosa juzgada y el principio de intangibilidad de las decisiones judiciales, pues no se trata de una situación accesoría ni coyuntural frente al derecho a la restitución, sino que corresponde a suplir lo ya decidido de cara al derecho sobre el que versa el litigio. Se debe recordar que, en virtud de los principios en mención la sentencia se torna intangible para el juez que la profirió, por tanto, ésta no puede ser invalidada por el juzgador que la dictó, ni los supuestos yerros en el procedimiento serían susceptibles de ser corregidos a través de la modulación propuesta.

Ahora bien, para determinar la ocupación secundaria de los predios objeto de solicitudes, los jueces de tierras deben aceptarlos como una población relevante en procesos de justicia transicional, y especialmente en el marco de la restitución de tierras, tal y como lo confirma el Manual⁸ de aplicación de los Principios Pinheiro, y en especial lo que se estableció en el principio 17 de este Documento, lo que tiene una característica muy particular, en tanto no se refiere directamente a las víctimas de desplazamiento (ni a desplazados ni a refugiados), sino a las personas que denomina segundos ocupantes. Pero ello no resulta casual, pues concebir la restitución de tierras sin pensar en los segundos ocupantes es un riesgo para todo proceso y política pública de restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en un escenario de transición. Las políticas públicas, normas y medidas que adopte el Estado en torno a esa población tienen un enorme significado para las víctimas, pues inciden en la estabilidad del proceso, en la seguridad jurídica de la restitución y en la eficacia material de sus derechos.

Así las cosas y en desarrollo del término de segundos ocupantes, puede ser que algunos de ellos reflejan las dinámicas del despojo; otros, son sujetos que merecen especial protección estatal. Pero las fronteras entre unos y otros son difusas, al punto que dentro de los mismos Principios de Pinheiro en especial el 17.4, al tiempo que ordena su protección, manifiesta también que en ciertos contextos de violencia su actuación no podría considerarse de buena fe⁹ (...). La Ley de víctimas y restitución de tierras les exige a todos por igual demostrar la buena fe exenta de culpa para acceder a una compensación.

Se tiene entonces que la Corte Constitucional dentro la *ratio decidendi* de la sentencia C-330 de 2016, presentó unas Conclusiones interpretativas en relación a las diferencias entre opositor y segundos ocupantes, dejando claro que para los segundos se deben ver así:

“(...) una población que debe ser tenida en cuenta al momento de establecer políticas, normas y programas de restitución de tierra en escenarios de transición, como presupuesto

⁷ Corte Constitucional – Sentencia C-619/2003

⁸ *Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas. Aplicación de los “Principios Pinheiro”. Marzo, 2007. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.or).*

⁹ Sentencia C.330/2016.

para el éxito y la estabilidad de las medidas, y para la seguridad en los derechos de las víctimas restituidas, especialmente, en lo que tiene que ver con la tenencia de la tierra, la vivienda y el patrimonio. (ii) La buena fe exenta de culpa, en el contexto de la ley de víctimas y restitución de tierras es un estándar de conducta calificado, que se verifica al momento en que una persona establece una relación (jurídica o material) con el predio objeto de restitución. La carga de la prueba para los opositores es la que se establece como regla general en los procesos judiciales: demostrar el hecho que alegan o que fundamenta sus intereses jurídicos. Cuando se habla de una persona vulnerable, entonces, debe tomarse en cuenta si se hace referencia al momento de la ocupación o al momento en que se desarrolla el proceso. (iii) La consecuencia jurídica que establece la ley de tierras en relación con la buena fe exenta de culpa es la posibilidad de acceder, o no, a la compensación económica. La ley no hace referencia, es decir, no prohíbe ni ordena, la aplicación de otras medidas para la población vulnerable, en el marco del proceso”

En conjunto, la jurisprudencia constitucional define unos parámetros que permiten a los jueces de tierras tener en consideración los factores de vulnerabilidad al aplicarlos, ayudados además por los acuerdos de la Unidad de Tierras, así como la caracterización que esta realice, la que constituye insumos relevantes para las decisiones, aclarando que estas pueden ser acogidas o rechazadas por los funcionarios judiciales,

Así entonces se tiene:

“Primero. Los parámetros para dar una aplicación flexible o incluso inaplicar el requisito de forma excepcional deben ser de tal naturaleza que (i) no favorezcan ni legitimen el despojo (armado o pretendidamente legal) de la vivienda, las tierras y el patrimonio de las víctimas; (ii) no debe favorecer a personas que no enfrentan condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la tierra y (iii) no puede darse para quienes tuvieron una relación directa o indirecta con el despojo.

No es posible ni necesario efectuar un listado específico de los sujetos o de las hipótesis en que se cumplen estas condiciones. Ello corresponde a los jueces de tierras, quienes deben establecer si la persona cumple todas las condiciones descritas, y evaluar si lo adecuado es, entonces, entender la buena fe exenta de culpa de manera acorde a su situación personal, exigir buena fe simple, o aceptar la existencia de condiciones similares al estado de necesidad, que justifiquen su conducta.

En cambio, debe señalarse de forma expresa que personas que no enfrentan ninguna condición de vulnerabilidad no deben ser eximidos del requisito, pues no resulta admisible desde el punto de vista constitucional, que hayan tomado provecho de los contextos de violencia para su beneficio personal, ni que hayan seguido un estándar de conducta ordinario en el marco del despojo y la violencia generalizada, propios del conflicto armado interno.

Segundo. La compensación económica persigue fines de equidad social. Y se basa en los derechos de los segundos ocupantes, derivados de los principios Pinheiro y, principalmente, del principio 17, en el principio de igualdad material, en los derechos fundamentales a la vivienda digna y el mínimo vital, y en los artículos que promueven el acceso a la tierra y el fomento del agro (artículos 64 y 64 CP). Aunque sin ánimo de exhaustividad, son estas las normas que deben guiar la aplicación flexible del requisito.

Tercero. La vulnerabilidad procesal debe ser asumida por los jueces de tierras a partir de su papel de directores del proceso. El apoyo de la Defensoría del Pueblo y la facultad de decretar pruebas de oficio, siempre que existan suficientes elementos que permitan suponer que estas son necesarias para alcanzar la verdad real y dar prevalencia al derecho sustancial, son un presupuesto del acceso a la administración de justicia.

Los jueces de tierras deben tomar en consideración la situación de hecho de los opositores dentro del proceso de restitución de tierras para asegurar el acceso a la administración de justicia. Esta obligación es independiente de qué tipo de segundo ocupante se encuentra en el trámite.

Cuarto. Existe, para algunos intervinientes, la percepción de que los contextos de violencia eliminan cualquier posibilidad de desvirtuar la ausencia de relación con el despojo, debido a que

si la violencia, el despojo y el abandono eran hechos notorios en algunas regiones, nadie puede alegar que no conocía el origen espurio de su derecho, o que actuó siquiera de buena fe simple.

Los contextos descritos hacen parte de los medios de construcción de la premisa fáctica, es decir, de los elementos a partir de los cuales los jueces establecen los hechos materiales de cada caso, y deberán ser valorados en conjunto con los demás elementos probatorios. Por ello, a través del principio de inmediación de la prueba, serán los jueces quienes determinen, caso a caso, si es posible demostrar el hecho.

Para ciertas personas vulnerables, en términos de conocimientos de derecho y economía, puede resultar adecuada una carga diferencial, que podría ser la buena fe simple, la aceptación de un estado de necesidad, o incluso una concepción amplia (transicional) de la buena fe calificada.

Quinto. Además de los contextos, los precios irrisorios, la violación de normas de acumulación de tierras, o la propia extensión de los predios, son criterios relevantes para determinar el estándar razonable, en cada caso.

Sexto. La aplicación diferencial o inaplicación del requisito, en los términos del artículo 4º Superior, exige una motivación adecuada, transparente y suficiente, por parte de los jueces de tierras. Aunque, en general, la validez y legitimidad de las sentencias yace en su motivación, en este escenario ese deber cobra mayor trascendencia, dada la permanente tensión de principios constitucionales que deben resolverse, y en virtud a las finalidades constitucionales que persigue la buena fe exenta de culpa.

Séptimo. Los jueces deben establecer si proceden medidas de atención distintas a la compensación de la ley de víctimas y restitución de tierras para los opositores o no. Los acuerdos de la Unidad de Tierras y la caracterización que esta efectúe acerca de los opositores constituyen un parámetro relevante para esta evaluación. Sin embargo, corresponde al juez establecer el alcance de esa medida, de manera motivada.

De igual manera, los jueces deben analizar la procedencia de la remisión de los opositores a otros programas de atención a población vulnerable por razones económicas, desplazamiento forzado, edad, o cualquier otra, debe ser evaluada por los jueces de tierras."

5. CASO EN CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, y del estudio de la solicitud de modulación, se observa que, lo que pretende dentro de otras cosas, es que se revoque la condición de segundos ocupantes de 19 personas reconocidas en la sentencia y se cambie el destinatario de las órdenes complementarias.

Se tiene que, con las razones presentadas por la "UAEGRTD" para tal fin, no se vislumbra una petición que verse con el derecho reconocido a la víctima restituida, pero, si se tiene en cuenta que la falta de cumplimiento de las ordenes emitidas en la sentencia con relación a los segundos ocupantes afecta el derecho de uso, goce y la efectiva materialización de los derechos de la Víctima Restituida y de su núcleo familiar en relación a los predios, es menester por parte del despacho, y en concordancia con las competencias que le Ley le otorga a los juez de tierras, definir y zanjar los inconvenientes, que no estén permitiendo cumplir con el fin esencial de la reparación a las víctimas y en especial la restitución de tierras.

Así las cosas, y bajo las directrices trazadas por la jurisprudencia constitucional en relación al tema de los segundos ocupantes y que el despacho sintetizo en las consideraciones de este proveído, procederá a pronunciarse sobre lo pretendido por la "UAEGRTD" de la siguiente forma:

5.1. De la primera solicitud:

"Ratificar el reconocimiento de segundos ocupantes de las personas descritas en el numeral iii) del oficio y modular la orden de atención de los segundos ocupantes descritos en dicho numeral, ordenando su atención a cargo de la Agencia Nacional de Tierras".

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

Se busca que las órdenes que benefician a los reconocidos segundos ocupantes con las medidas de atención y que quedaron a cargo de la "UAEGRTD", sean asumidas por la Agencia Nacional de Tierras "ANT" al considerar que, "(...) dicha entidad -como máxima autoridad- es la encargada por objeto misional de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a otros servicios, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."

Respecto al obligado a asumir las compensaciones ordenadas en las sentencias a favor de los segundos ocupantes, el artículo 4 decreto 440 de 2016, que adiciona el Decreto 1071 de 2015, en lo pertinente establece: "ARTÍCULO 2.15.1.15. Medidas de atención a los segundos ocupantes. Si existieren providencias judiciales ejecutoriadas que reconocen medidas y mecanismos de atención a segundos ocupantes en la acción de restitución de tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras emprenderá las acciones correspondientes a dar cumplimiento efectivo a dichos fallos."

Ahora, en desarrollo del citado artículo y de las sentencias de la Corte Constitucional C-330 de 2016, T-315 de 2016 y T-367 de 2016 y el auto de seguimiento 373 de 2016 de la misma corporación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estableció las medidas de atención a los segundos ocupantes y el procedimiento para su aplicación mediante el Acuerdo 33 de 2016 y de dicho documento se desprende de forma clara que es la misma Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la encargada de dar cumplimiento a las decisiones judiciales que benefician a los segundos ocupantes.

Así mismo el artículo 16 de dicho acuerdo indica "Predios para la asignación a segundos ocupantes. Para la asignación de predios equivalentes, la Unidad dispondrá de predios que adquiera a través de compra según el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo y, en todo caso, de todos aquéllos que pudieran tener esta destinación y que hayan ingresado a su patrimonio."

En este orden de ideas, se encuentra que existe norma expresa, que establece la obligación de la UAERTD de dar cumplimiento a las ordenes proferidas a favor de los segundos ocupantes en la sentencia proferida el 31 de mayo de 2018 dentro del proceso de la referencia, no encontrando entonces sustento la solicitud de endilgar dicha obligación a otra entidad estatal como lo es la Agencia Nacional de Tierras, en consecuencia, para este despacho el tema no amerita la modulación, pues como se dijo anteriormente, el fallo emitido se realizó en observancia a lo que establece la Ley, la jurisprudencia y demás normas que regulan el tema de los segundos ocupantes.

Por lo anterior, considera el despacho que al cambiar el destinatario de las órdenes del fallo con relación a los segundos ocupantes, sería ir en contra de lo establecido, además, se podría de esa forma estar creando unos obstáculos a los mismos, incluso violarles algunos principios constitucionales que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables, entonces una decisión como la solicitada podría tomarse en una fuente creadora de injusticias, que son precisamente las que se pretenden superar.

Por lo tanto, este despacho negara lo solicitado en relación a la primera solicitud de modulación, ratificando que es Fondo de la Unidad de Restitución, el encargado de cumplir las medidas de atención a los segundos ocupantes reconocidos en la sentencia del 31 de mayo de 2018.

5.2. De la segunda solicitud:

"Respecto del señor ANTONIO JOSÉ MISAS JIMÉNEZ, quien fue reconocido como segundo ocupante y está descrito en el numeral iii)10 del oficio, nos permitimos informar al despacho que esta persona realizó la venta de sus mejoras en mayo del 2018 – y el motivo de la misma fueron los problemas de salud (CANCER) de su esposa. El señor Misas fue reconocido con la medida de atención sexta. Esto para que la juez se pronuncie y sea quien determine si se debe caracterizar a la actual dueña del lote – señora WHITER MONSALVE TOBON. (Se adjunta contrato de permuta)".

¹⁰ Folio 6 del memorial de modulación. Verse el mismo en la foliatura digital 173 cuaderno post-fallo.

Considerando la petición, es importante traer a colación lo manifestado en el acuerdo 33 de 201611 capítulo II artículo 5°;

“Medidas a favor de segundos ocupantes. La atención que se brindará a los segundos ocupantes en el marco del presente reglamento, comprende el acceso a tierras, proyectos productivos, gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural y el pago en dinero. Esto, atendiendo a los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras.

Parágrafo. Las medidas contempladas en el presente acuerdo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.” (Subrayado nuestro)

Queda claro que quien pretenda ser reconocido como segundo ocupante debe tener una relación con el predio al momento en que se adelantó el proceso de macro focalización, lo cual aplicó para el señor ANTONIO JOSÉ MISAS JIMÉNEZ, quien además cuenta con una caracterización elaborada por la UAERTD, pero no para la señora MONSALVE TOBON.

De otro lado, véase que el documento aportado tiene como fecha de expedición el 14 de junio de 2018, esto es, posterior a la sentencia que restituye el derecho de dominio al señor ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO, sobre el predio en el que se encuentra la franja de terreno que venía ocupando el señor MISAS JIMÉNEZ, por lo que no se entiende como este último continúa negociando una posesión inexistente, puesto que de conformidad con la sentencia no tiene ningún derecho sobre el mismo.

Así las cosas, la solicitud presentada en este numeral no es procedente, ya que no es posible otorgar la calidad de segundo ocupante a una persona que recién llega al predio restituido como es el caso de la señora WHITER MONSALVE TOBON. Por lo tanto esta solicitud se negará, ratificando lo contenido en relación al señor MISAS JIMÉNEZ en el numeral sexto del fallo.

5.3. De la tercera solicitud:

“Respecto del señor GILDARDO ANTONIO JIMÉNEZ – y sobre el cual no hubo pronunciamiento del despacho en la sentencia, solicitamos pronunciamiento sobre el mismo reconociendo su condición de segundo ocupante a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y frente al cual proponemos la atención IN SITU. UAF Y PROYECTO PRODUCTIVO y que su atención esté a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. (ANT)”

Revisado el proceso, se percata el despacho que efectivamente por error involuntario de omitió pronunciarse respecto al señor GILDARDO ANTONIO JIMÉNEZ identificado con la C.C. 3.587.383, y quien según informe de caracterización realizado el día 12/06/2017, en el marco de la visita realizada al predio “LA HERMILDA” FMI 026-1485 (visible a folio 12 en la carpeta 134.1. CD ANEXO 1), es una persona víctima del conflicto armado, adulto mayor, quien se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, desde el 10/10/2016, vive en el predio con su esposa con quien lleva más de treinta años de convivencia, habitando y explotando 1 hectárea y media en el predio “LA HERMILDA”, llamado La barcina + 1 hectárea adicional dentro del mismo predio.

El señor GILDARDO y su esposa fueron censados por “DPS” con la metodología SISBEN siendo clasificados con un puntaje de 24.47 que corresponde al nivel II y se encuentra en un 28% de privación, es decir, 4/15 variables del índice, lo que no lo ubica dentro de unas condiciones de pobreza multidimensional, posee una vivienda y deriva su sustento de las labores agrícolas que desarrolla dentro del predio.

Por lo tanto, este despacho accederá a la petición presentada por la UAERTD, en el sentido de RECONOCER como segundo ocupante al parcelero GILDARDO ANTONIO JIMÉNEZ

¹¹ Diario Oficial No. 50.168 de 7 de marzo de 2017 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

identificado con la C.C. N° 3.587.383, quien habita y deriva su sustento de una franja de terreno dentro del predio "LA HERMILDA" y en consecuencia ORDENARÁ a la UAEGRTD Territorial Antioquia que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la Ley 160 de 1994 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, y de la priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). En todo caso será el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien determinará la viabilidad de otorgar el referido subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar (VISR) en la modalidad de construcción de vivienda nueva.

Aclarando, que el valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv).

Solicita la UAERTD que la atención al señor Gildardo Antonio Jiménez se haga "IN SITU", entiende este despacho que con dicha expresión, se pide que la atención se haga dentro de los predios identificados con los FMI 026-461 y 026-1485 restituidos a la víctima ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO, lo que no es procedente, por cuanto esto significaría modificar la sentencia en su núcleo esencial el cual es el derecho reconocido de restitución de los predios a la víctima.

Como se manifestó anteriormente, el proceso de restitución de tierras, tiene como fin principal la devolución material de los predios que fueron objeto de despojos como consecuencia del conflicto armado, en el caso en particular, este derecho le fue concedido sobre los predios LA HERMILDA y EL POPAL, al solicitante ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO mediante sentencia del 31 de mayo de 2018, por consiguiente, se sobrentiende que para el uso y goce efectivo de este derecho constitucional se deberá hacer la entrega de los mismos al beneficiario. Por lo que es una consecuencia lógica, que aquellos que fueron reconocidos como segundos ocupantes, deberán ser atendidos por fuera de los predios restituidos, tal y como lo determino el fallo proferido.

5.4. De la cuarta solicitud:

"Respecto del señor MANUEL DE JESÚS MARÍN ratificar el reconocimiento de segundo ocupante y modular la orden de atención del segundo ocupante ordenando su atención a cargo de la Agencia Nacional de Tierras".

Como se manifestó en el numeral 5.1 de esta providencia al resolver la solicitud primera de modulación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 33 de 2016 de la UAERTD que tiene como fundamento las sentencias de la Corte Constitucional C-330 de 2016, T-315 de 2016 y T-367 de 2016 y el auto de seguimiento 373 de 2016, la atención ordenada al señor MANUEL DE JESUS MARÍN en su calidad de segundo ocupante estará a cargo de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a través de su fondo, en consecuencia no se debe modular, corregir o aclarar la sentencia, respecto de dicho punto.

5.5. De la quinta solicitud

"Respecto de los señores descritos en el numeral v) del oficio – revocar la orden de reconocimiento de su condición de segundos ocupantes y ordenar en su favor el pago de mejoras de conformidad con los avalúos practicados por el IGAC en cada uno de los lotes de los relacionados".

Se tiene que en el numeral V del escrito de modulación, la UAERTD presenta consideraciones en relación a los señores EVELIO MUÑOZ, ELIECER EMILIO FRANCO, EDWIN MAURICIO JIMÉNEZ y CESAR ANTONIO TAMAYO, revisado el proceso y en especial las

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

caracterizaciones realizadas por la UAERTD, se observa que son casos particulares y merecen pronunciamientos diferentes, por lo tanto, se tendrán las siguientes consideraciones así:

- 5.5.1. En cuanto al señor EVELIO MUÑOZ MARÍN, identificado con la cedula N° 622.990, reconocido segundo ocupante en el numeral OCTAVO de la sentencia del 31 de mayo de 2018, se tiene según la información recolectada que en la actualidad no habita ni explota el lote sobre el que ejerció la tenencia en el predio "LA HERMILDA" FMI 026-1485, de tal forma que su sustento no deriva del mismo. Sin embargo se desprende de la caracterización aportada que se trata de un sujeto de especial protección por su edad y su condición socio económica, en consecuencia el despacho modulara la sentencia en el sentido de modificar las medidas de protección ordenadas a favor del señor EVELIO MUÑOZ MARÍN en el sentido de ordenar a su favor el pago de las mejoras que tiene en el lote de terreno sobre el que ejerce la tenencia en el predio restituido "LA HERMILDA" según avalúo del IGAC a folio 140.2 cuaderno principal – avalúo del predio la Hermilda. Para ser beneficiario de esta medida, este deberá comprometerse a hacer entrega formal y material del área o lote que ocupa en los predios restituidos, y en caso de no acceder a esta orden, el despacho decretara su desalojo.
- 5.5.2. En relación al señor ELIECER EMILIO FRANCO identificado con la C.C. 3.539.596, reconocido como segundo ocupante en el numeral SEXTO de la sentencia del 31 de mayo de 2018. En consideración de la información que se tiene en el proceso, se determina que en la actualidad no habita ni explota los lotes que manifiesta son de su propiedad dentro del predio "EL POPAL" FMI 026-461. Sin embargo de las pruebas aportadas se desprende que se trata de un sujeto de especial protección por ser víctima de desplazamiento y su condición socio económica, conforme con lo expuesto el despacho el despacho modulara la sentencia en el sentido de modificar las medidas de protección ordenadas a favor del señor ELIECER EMILIO FRANCO en el sentido de ordenar a su favor el pago de las mejoras que este tiene en el lote de terreno sobre el que ejerce la tenencia en el predio restituido "EL POPAL" según avalúo del IGAC a folio 140.1 cuaderno principal – avalúo del predio el Popal . Para ser beneficiario de esta medida, este deberá comprometerse a hacer entrega formal y material del área o lote que ocupa en los predios restituidos, y en caso de no acceder a esta orden, el despacho decretara su desalojo.
- 5.5.3. Lo que corresponde a la solicitud de la UAERTD sobre el señor CESAR ANTONIO TAMAYO MARÍN identificado con la C.C. N° 3.585.578, quien fue reconocido como segundo ocupante en el numeral SÉPTIMO de la sentencia esta judicatura, previo estudio de la información recolectada, concluye que deriva habita y deriva su sustento del lote sobre el que ejerce la tenencia en el predio restituido "El Popal" FMI 026-461, por lo tanto, en el caso del señor CESAR ANTONIO TAMAYO MARÍN se mantendrá la orden dada en la sentencia.
- 5.5.4. Respecto al señor EDWIN MAURICIO JIMÉNEZ DUQUE identificado con la C.C. N° 1.039.689.678 se evidencia que por error involuntario del despacho no se pronunció respecto del mismo, pese a haber sido caracterizado por la UAERTD. Ahora de las pruebas aportadas y en particular la caracterización obrante en el expediente digital a folios 134.1. CD ANEXO 1 - INFORMES CARACTERIZACIÓN EL POPAL y LA HERMILDA, se desprende que no habita ni explota ningún área dentro de los predios restituidos, ni se evidencia que sea un sujeto de especial protección, por lo que no cumple con las calidades para ser reconocido como segundo ocupante.

5.6. De la sexta solicitud

"Respecto de las personas relacionadas en el numeral vi) del oficio – revocar el reconocimiento de segundos ocupantes, en tanto que sobre los mismos no están acreditados los requisitos establecidos en la sentencia C 330 de 2016."

Se entiende entonces, que la petición va encaminada a que se revoque el reconocimiento como segundos ocupantes de los señores: CARLOS ALBERTO RESTREPO, LUIS GUILLERMO

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

RESTREPO, EDI DE JESUS GONZÁLEZ, ELMER TAMAYO, OLIVA LONDOÑO, LUIS ALFREDO RUA MOLINA, DIEGO AGUDELO, CARLOS MUÑETON, JUAN DE JESUS MUÑETON, FREDY OSORNO y JORGE IGNACIO BEDOYA, bajo los argumentos de que los mismos no cumplen con los requisitos exigidos por la Corte Constitucional para ser reconocidos como tales, en tanto que ellos no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, no viven, no explotan el predio y no derivan el sustento de los mismos, por lo tanto no pueden ser considerados como vulnerables y no podrán ser reconocidos ni atendidos.

Así entonces, el despacho previo estudio de cada uno de los documentos aportados al proceso, que atienden a los antes relacionados considera lo siguiente:

5.6.1. En relación a los señores CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCÓN identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.319.731 y LUIS GUILLERMO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.347.709 fueron reconocidos como segundos ocupantes en el numeral QUINTO de la sentencia del 31 de mayo de 2018, indicando que habitan y derivan su sustento del predio "El Popal" FMI 026-461.

Revisadas las pruebas aportadas el proceso, en particular las caracterizaciones obrantes en la carpeta 134.1, numerales 2 y 26, se encuentra que los señores Restrepo Rincón ejercen la tenencia de 2 predios en el predio "EL POPAL" por compra de unas posesiones que decía tener los señores Luis Alfredo Rúa Molina y Jesús Abad González, que explotan dichos lotes devengando ingresos de los mismos, pero no los habitan y que cuentan con otros ingresos y propiedades.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que los señores Restrepo Rincón, si bien tienen una relación con el bien restituido, no cumplen con las condiciones para ser beneficiados con las medidas de protección ordenadas en la sentencia que nos ocupa, conforme con lo expuesto el despacho modulara la sentencia, en el sentido de modificar las medidas de protección ordenadas a favor de los señores CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCÓN identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.319.731 y LUIS GUILLERMO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.347.709 ordenando a su favor el pago de las mejoras que este tiene en los lotes de terreno sobre los que ejercen la tenencia en el predio restituido "EL POPAL" según avalúo del IGAC a folio 140.1 cuaderno principal – avalúo del predio el popal, es decir, se revocaran las medidas de atención ordenadas en el fallo con relación a los mencionados, quedando como único beneficio el aquí decretado. Se aclara que para ser beneficiarios de esta medida, estos deberán comprometerse a hacer entrega formal y material del área o lote que explotan en los predios restituidos, y en caso de no acceder a esta orden, el despacho decretara su desalojo.

5.6.2. En relación con la solicitud de revocar la calidad de segundo ocupante al señor EDI DE JESUS GONZÁLEZ identificado con la C.C. N° 98.471.731., en el numeral QUINTO de la sentencia, el despacho previo estudio de los documentos aportados al proceso considera que según la caracterización y el informe del avalúo presentado por el IGAC, el señor González explota el predio, habita en él y depende económicamente del mismo. Así las cosas, en relación a la petición de la UAERTD sobre revocar la calidad de segundo ocupante del señor EDI DE JESUS GONZÁLEZ no es procedente, por cuanto cumple con las condiciones relacionadas en el numeral QUINTO de la providencia esto es habitar y devengar su sustento del predio.

Ahora, si bien el señor EDI DE JESUS es hijo del señor JESUS ABAD GONZÁLEZ quien se presentó al proceso como opositor, sin que se le concediera tal calidad, esto no puede ser causal para dejarlo de considerar de forma independiente de aquel, o exigírsele una carga probatoria diferente de la que se exigió a los demás tenedores de tierra en el predio restituido.

En conclusión no se accederá a la revocatoria de la calidad de segundo ocupante del señor EDI DE JESUS GONZÁLEZ identificado con la C.C. N° 98.471.731 ni se modularan las medidas de protección decretadas en el fallo.

5.6.3. Revisado el expediente se encuentra que el señor ELMER TAMAYO a quien se le dio calidad de segundo ocupante en el numeral SEXTO de la sentencia, no cuenta con una caracterización, apareció mencionado en la visita realizada por la UAERTD pero nunca se pudo siquiera localizar, en consecuencia, se encuentra que asiste la razón a la UAERTD al indicar que no cuenta con la calidad de segundo ocupante, por lo que se le modulara la sentencia revocando dicha calidad al señor ELMER TAMAYO, así como los beneficios otorgados.

5.6.4. Respecto de la señora OLIVA LONDOÑO identificada con la C.C. N° 43.805.611., reconocida como segundo ocupante en el numeral SEXTO del fallo, se tiene que es esposa del señor VÍCTOR ALCIDES FRANCO identificado con la C.C. N° 98.484.261., y quien fue reconocido con calidad de segundo ocupante dentro del numeral SÉPTIMO de la sentencia. Ahora, el párrafo del artículo 5° del acuerdo 33 de 2016 de la UAEGRTD establece que; *"Las medidas contempladas en el presente acuerdo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución (...)"* En este caso se ordenaron medidas independientes para cada uno de los cónyuges, lo que va en contra vía de lo establecido, razón por la cual el despacho aceptará la solicitud de la UAERTD y si bien se seguirá considerando segundo ocupante, se modulara el fallo ordenando las medidas de protección al núcleo familiar conformado por la señora OLIVA LONDOÑO identificada con la C.C. N° 43.805.611 y el señor VÍCTOR ALCIDES FRANCO identificado con la C.C. N° 98.484.261

5.6.5. En cuanto al señor LUIS ALFREDO RUA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.250.279, se encuentra en la caracterización aportada que ejerce la tenencia sobre una franja de terreno en el predio "El Popal", el cual explota económicamente derivando ingresos del mismo pero no lo habita, que es propietario inscrito de un predio diferente al restituido y cuenta con ingresos diferentes a los generados por el terreno en "El Popal", a saber, salario como administrador de otro predio.

En resumen, se evidencia que los señores Rua Molina, si bien tiene una relación con el bien restituido, no cumplen con las condiciones para ser beneficiados con las medidas de protección ordenadas, conforme con lo expuesto el despacho el despacho modulara la sentencia, en el sentido de modificar las medidas de protección ordenadas a favor del señor LUIS ALFREDO RUA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.250.279 ordenando a su favor el pago de las mejoras que este tiene en los lotes de terreno sobre los que ejerce la tenencia en el predio restituido "El Popal" según avalúo del IGAC a folio 140.1 cuaderno principal – avalúo del predio el popal, es decir, se revocaran las medidas de atención ordenadas en el fallo con relación al señor RUA MOLINA, quedando como único beneficio el aquí decretado. Se aclara que para ser beneficiario de esta medida, deberá comprometerse a hacer entrega formal y material del área o lote que ocupa en los predios restituidos, y en caso de no acceder a esta orden, el despacho decretara su desalojo.

5.6.6. DIEGO ARMANDO AGUDELO FRANCO identificado con la C.C. N° 3.551.653., según la caracterización que reposa en el proceso, se tiene que el mismo no habita, no explota y no deriva su sustento de los predios restituidos, informa que el predio lo explota el señor NELSON MONSALVE quien fue reconocido como segundo ocupante en este proceso, lo que permite establecer que DIEGO ARMANDO no tiene vinculo ninguno con el predio, por tal razón se modulara la sentencia en el sentido de revocar la calidad de segundo ocupante y las medidas de protección ordenadas en el numeral OCTAVO de la sentencia a favor del señor DIEGO ARMANDO AGUDELO FRANCO.

5.6.7. Respecto a los señores LUIS CARLOS MUÑETON GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.552.104 y JUAN DE JESUS MUÑETON GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.472.612, se encuentra que el primero fue reconocido como segundo ocupante dentro del numeral OCTAVO del fallo, sobre el segundo no hubo pronunciamiento en la sentencia, por error involuntario del despacho pese a reposar en la foliatura la caracterización que le realizaron a este.

Del estudio realizado por esta judicatura, se concluyó que los hermanos MUÑETON GARCÍA explotan un lote de terreno en el predio "La Hermilda", pero sin habitarlo y ambos viven y trabajan un predio en el municipio de San Roque, vereda el Barano, que recibieron por herencia de su difunto padre LUIS ANGEL MUÑETON, así mismo se encuentra que reciben ingresos de otras fuentes diferentes a la explotación del lote en comento. Así las cosas queda demostrado que los hermanos MUÑETON GARCÍA derivan parte de su sustento del predio restituído, razón por la cual, se le mantendrá el reconocimiento al señor LUIS CARLOS MUÑETON GARCÍA y se le concederá tal distinción de segundo ocupante a su hermano JUAN DE JESUS MUÑETON GARCÍA, sin embargo, toda vez que no cumplen con las condiciones para ser beneficiados con las medidas de protección ordenadas, el despacho modulara la sentencia, en el sentido de modificar las medidas de protección ordenadas a favor del señor LUIS CARLOS MUÑETON GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.552.104 ordenando a favor del señor LUIS CARLOS MUÑETON GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.552.104 y el señor JUAN DE JESUS MUÑETON GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.472.612 el pago de las mejoras que ellos tienen en el lote de terreno que ocupan en el predio restituído "LA HERMILDA" según avalúo del IGAC a folio 140.2 cuaderno principal – avalúo del predio La Hermilda, es decir, se revocaran las medidas ordenadas en el fallo, quedando como único beneficio el aquí descrito. Para ser beneficiarios de esta medida, deberán comprometerse a hacer entrega formal y material del área o lote sobre el que ejercen la tenencia en los predios restituídos, y en caso de no acceder a esta orden, el despacho decretara su desalojo.

5.6.8. FREDY OSORNO, fue reconocido en el numeral OCTAVO de la sentencia como segundo ocupante, pero de la revisión del expediente, se concluye que el mismo no cuenta con caracterización ya que nunca fue localizado en los predios, su nombre llega al proceso porque su padre MANUEL OSORNO lo mencionó, pero eso no puede ser causa para darle tal calidad, por tal razón se accederá a la solicitud presentada por la UAERTD, modulando la sentencia en el sentido de revocar la calidad de segundo ocupante y las medidas de protección ordenadas en el numeral octavo de la sentencia a favor del señor FREDY OSORNO.

5.6.9. JORGE IGNACIO BEDOYA, identificado con la C.C. N° 1.039.690.439., quien fue reconocido como segundo ocupante en el numeral SEXTO de la sentencia, si bien se aportó caracterización, se observa que para ser realizada, fue necesario desplazarse hasta el municipio de Bello – Antioquia, donde este habita con su familia desde hace más de 4 años, lo que deja claro que si bien el señor JORGE habito en un tiempo el predio ya no lo hace, lo que lo deja sin el lleno de los requisitos fundamental para obtener tal calidad, no habita, no explota y no deriva su sustento de los predios restituídos, por lo anterior se accederá a la solicitud presentada por la UAERTD modulando la sentencia en el sentido de revocar la calidad de segundo ocupante y las medidas de protección ordenadas en el numeral octavo de la sentencia a favor del señor JORGE IGNACIO BEDOYA.

5.7. De séptima solicitud:

"Respecto del opositor JESUS ABAD GONZÁLEZ – ordenar su desalojo de forma inmediata"

El fin principal del proceso de restitución de tierras, no es otro que, la devolución material y efectiva de los predios objeto de despojo, pues en cumplimiento del mismo se tiene que el señor JESUS ABAD GONZÁLEZ conto con la protección al debido proceso dentro del presente proceso, donde presento argumentos que fueron desestimados, y por lo tanto no existe una razón justificada para que siga en posesión de los predios La Hermilda y El Popal. Ahora bien, teniendo en cuenta que el mismo agotó todos los medios establecidos legalmente, sin que lograra reconocimiento alguno, es factible acceder a la petición elevada por la UAERTD, que solicita el desalojo inmediato del señor JESUS ABAD GONZALES de los predios restituídos, y así cumplir con la entrega material de estos a la víctima restituída, en consecuencia, se comisionara al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque - Antioquia, para que adelante el procedimiento de desalojo del señor JESUS ABAD GONZÁLEZ de los predios restituídos.

5.8. De la octava petición:

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

"Ordenar la entrega provisional del trapiche que accede a los predios restituidos – en favor del beneficiario ÁLVARO RESTREPO RESTREPO"

Es de conocimiento por parte del despacho, que el trapiche se encuentra en el área de terreno sobre el que ejerce la tenencia el señor JESUS ABAD GONZÁLEZ, dentro de los predios restituidos. Como consecuencia de la solicitud de desalojo elevada por la UAERTD y la aceptación de la misma por parte de esta judicatura, se ordenara que posterior al desalojo del señor JESUS ABAD GONZÁLEZ, se le haga entrega de material al señor ÁLVARO RESTREPO del área ocupada por el antes mencionado y de las anexidades del mismo, como parte de lo dispuesto en la sentencia que ordena la entrega total de los predios La Hermilda y El Popal a la víctima restituida.

De igual manera y previendo las circunstancias del desalojo y sus consecuencias, se le reiterara la orden a la policía Nacional y al Ejército de Colombia acantonados en esta región, para que adelanten un acompañamiento permanente a la víctima restituida, a fin de que ejerza pleno uso, goce y disfrute de los predios entregados.

5.9. De la novena petición:

"Se solicita la modulación para que el despacho se pronuncie sobre el señor EDWIN MAURICIO JIMÉNEZ DUQUE, a quien se caracterizó y se le Georreferencio un lote."

En relaciona esta petición, el despacho en el numeral 5.5.4 resolvió la misma.

5.10. DE OFICIO:

El despacho a raíz del examen exhaustivo del proceso pudo comprobar que existieron errores al momento de digitar los nombres de los declarados segundos ocupantes en la sentencia, llevando esto a que se reconocieran a la misma persona en dos numerales diferentes, razón por la cual y de manera oficiosa el despacho corregirá el yerro así:

5.10.1. Al señor **JUAN DAVID JIMÉNEZ DUQUE** identificado con la C.C. N° 3.552.232., quien aparece reconocido en los numerales QUINTO y OCTAVO, solo conservara el reconocimiento dado en el numeral QUINTO ya que efectivamente el terreno sobre el que ejerce la tenencia se encuentra en ubicado "El Popal".

5.10.2. Al señor **JESUS EDUARDO FRANCO JARAMILLO** identificado con la C.C. N° 98.471.700., quien aparece reconocido en los numerales SEXTO y OCTAVO, solo conservara el reconocimiento dado en el numeral SEXTO ya que efectivamente el terreno sobre el que ejerce la tenencia se encuentra en ubicado "El Popal".

5.10.3. Al señor **LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ OSORNO** identificado con la C.C. N° 3.552.232., quien aparece reconocido en los numerales QUINTO y OCTAVO, solo conservara el reconocimiento dado en el numeral QUINTO, esto debido a que el terreno sobre el que ejerce la tenencia se encuentra en ubicado "El Popal".

5.11. Por último, se advirtió de igual manera, que se le concedieron órdenes individuales a grupos familiares, por lo que en cumplimiento a lo normado, de oficio el despacho corregirá el error así:

5.11.1 La señora **LIDA ALEXANDRA BEDOYA** identificada con la C.C. N° 1.037.498.525 y el señor **LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ OSORNO** identificado con la C.C. N° 3.552.232, quienes conforman un grupo familiar, fueron reconocidos como segundos ocupantes en el numeral QUINTO de la sentencia de manera independiente, se modulara la sentencia reconociéndolos como grupo familiar a efectos que se les entregue las medidas las medidas de protección por una sola vez y como grupo familiar.

5.11.2 La señora **LUZ MARY TAMAYO OSORIO** identificada con la C.C. N° 22.041.751 y el señor **ELKIN ALEXANDER MONSALVE** identificado con la C.C. N° 3.539.883 que son compañeros permanentes, teniendo en cuenta que fueron reconocidos como segundos ocupantes en el numeral QUINTO de la sentencia, de manera independiente,

se modulara la sentencia reconociéndolos como grupo familiar a efectos que se les entregue las medidas de protección por una sola vez y como grupo familiar.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el numeral **QUINTO** de la sentencia número 054 de fecha 31 de mayo de 2018, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído y en consecencial quedara así:

RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros: **JOSÉ DOMINGO OSORNO BURITICÁ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.588.644, **DAVID ANTONIO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.745, **JOSÉ DARÍO OSORNO BURITICÁ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.085, **DARÍO ANTONIO BEDOYA CASTRILLÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.321.985, **MARTA LUZ ESTRADA RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.932, **JUAN DAVID JIMÉNEZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.552.209, **JAVIER DE JESÚS ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.151, **DIAFANOR DE JESÚS TAMAYO VILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.928, **MIGUEL YARCE VARGAS** con cedula de ciudadanía número 3.551.005, **EDY DE JESÚS GONZÁLEZ TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.471.731.

De igual manera los núcleos familiares A y B compuestos por: **A) LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.552.232 y **LIDA ALEXANDRA BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.498.525; **B) ELKIN ALEXANDER MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía número 3.539.883, y **LUZ MARY TAMAYO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía número 22.041.75.

Las anteriores personas habitan y derivan su sustento del predio "EL POPAL"

En relación a los señores **CARLOS ALBERTO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.731 y **LUIS GUILLERMO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.347.709, se excluyen de este numeral y se hará referencia a los mismos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO.

Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la Ley 160 de 1994 en general, y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, y de la priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). En todo caso será el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien determinará la viabilidad de otorgar el referido subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar (VISR) en la modalidad de construcción de vivienda nueva.

El valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). Para tal fin se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Por ningún motivo los segundos ocupantes reconocidos en este numeral podrán ser objeto de desalojo y/o demolición de sus viviendas, las cuales se encuentran ocupando

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de **ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO**
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial.

SEGUNDO: MODULAR el numeral **SEXTO** de la sentencia número 054 de fecha 31 de mayo de 2018 por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído y en consecuencial quedara así:

SEXTO: RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros; **LUIS FERNEY FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número. 3.539.596, **GABRIEL ÁNGEL FRANCO OSORIO**: identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.639, **JESÚS EDUARDO FRANCO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.471.700, **RODRIGO OSORIO BUILES** identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.440, **REINALDO OSORIO BUILES** identificado con cedula de ciudadanía número 3.585.868, **ANTONIO JOSÉ MISAS** Identificado con cedula de ciudadanía número 3.428.821. Toda vez que derivan su sustento del predio el popal, pero no habitan allí.

Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, calculada a nivel predial conforme al artículo 38 de la 160 de 1994 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo. El valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). Para tal fin Se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Por ningún motivo los segundos ocupantes antes reconocidos podrán ser objeto de desalojo, debido a que se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial.

En cuanto a la señora OLIVA DEL CARMEN LONDOÑO TAMAYO identificada con la CC 43.805.611, quien se excluye de este numeral y se vincula en el numeral SÉPTIMO dentro del grupo familiar que conforma con el señor VÍCTOR ALCIDES FRANCO.

Respecto a los señores ELIECER EMILIO FRANCO identificado con la CC 3.552.069 y LUIS ALFREDO RUA MOLINA identificado con la CC 70.250.279, se excluyen de este numeral y se hará referencia a los mismos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO.

Los señores JORGE IGNACIO BEDOYA DUQUE identificado con la CC 1.038.690.489 y ELMER TAMAYO, se excluyen de este numeral y se hará referencia a los mismos en el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

TERCERO: MODULAR el numeral **SÉPTIMO** de la sentencia número 054 de fecha 31 de mayo de 2018 por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído y en consecuencial quedara así:

SÉPTIMO: RECONOCER como segundos ocupantes a los parceleros **RUBÉN SALVADOR FRANCO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.498.607, **JUAN MANUEL MELÉNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.500.155, **LIBARDO VARGAS JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.890, **LUCIA LÓPEZ MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.025.095, **NELSON MONSALVE CARVAJAL**; identificado con la cedula de ciudadanía número 3.552.257, **CESAR ANTONIO TAMAYO MARÍN**; identificado con la cedula de ciudadanía número 3.585.578, **JOSÉ DOLORES LÓPEZ MONTOYA**; identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.589, **GLORIA CECILIA TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.034, **MARÍA**

DEL CARMEN CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía número 22.023.694, **MANUEL OSORNO**: identificado con cedula de ciudadanía número 3.584.914. y al grupo familiar compuesto por **VÍCTOR ALCIDES FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.484.261 y **OLIVA DEL CARMEN LONDOÑO TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.805.611.

Toda vez que derivan su sustento del predio LA HERMILDA y además tienen su vivienda en él.

Se ordenará a la UAEGRTD que les otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que se encuentra ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero en ningún caso su extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la 160 de 1994 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, y de la priorización al programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). En todo caso será el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien determinará la viabilidad de otorgar el referido subsidio según lo establecido en la normatividad del programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR). El valor será el vigente del Subsidio Familiar (VISR) en la modalidad de construcción de vivienda nueva.

El valor del proyecto productivo que les será otorgado a los segundos ocupantes en el predio el popal será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces, en aplicación del acuerdo 29 de 2016, en su art. 9 y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). Para tal fin se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Por ningún motivo los segundos ocupantes reconocidos en este numeral podrán ser objeto de desalojo y/o demolición de sus viviendas, las cuales se encuentran ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial.

CUARTO: MODULAR el numeral **OCTAVO** de la sentencia número 054 de fecha 31 de mayo de 2018 por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído y en consecencial quedara así:

"RECONOCER como segundos ocupantes al parcelero **MANUEL DE JESUS MARÍN MÁRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.797.618 toda vez que deriva su sustento del predio LA HERMILDA, pero no habita allí.

Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que le otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a la entrega de un predio equivalente al que en la actualidad se encuentran ocupando, teniendo en cuenta la caracterización anexada a la presente solicitud de restitución, pero que en ningún caso su extensión sea superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la 160 en general, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo, El valor del proyecto productivo que le será otorgado al segundo ocupante, será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad o quien haga sus veces y, en todo caso, será hasta de cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv) y el valor de la asistencia técnica será hasta de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smlmv). Para tal fin se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden

Por ningún motivo el segundos ocupantes antes reconocido podrá ser objeto de desalojo, debido a que se encuentra ocupando el predio objeto de reclamación, hasta tanto no se hagan efectivas las medidas de protección a su favor ordenadas por este despacho judicial

Respecto de los señores **LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ OSORNO** identificado con la CC 3.552.232 y **JUAN DAVID JIMÉNEZ DUQUE** identificado con la CC 3.552.209 se excluyen de este numeral toda vez que se encuentran reconocidos como segundos ocupantes en el numeral QUINTO de la sentencia.

En cuanto al señor **JESÚS EDUARDO FRANCO JARAMILLO** identificado con la CC 98.471.700 se excluye de este numeral toda vez que se encuentran reconocido como segundo ocupante en el numeral SEXTO de la sentencia.

En cuanto a los señores **EVELIO MUÑOZ MARÍN**, identificado con la cedula N° 622.990 y **CARLOS MUÑETON** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.552.104, se excluyen de este numeral y se hará referencia a ellos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO.

Lo que respecta a los señores **DIEGO ARMANDO AGUDELO FRANCO** identificado con la CC 3.551.653 y **FREDY OSORNO** se excluyen de este numeral y se hará referencia a ellos en el numeral VIGÉSIMO QUINTO.

QUINTO: ANEXAR a la sentencia número 054 de fecha 31 de mayo de 2018 los numerales **VIGÉSIMO CUARTO** y **VIGÉSIMO QUINTO** los cuales serán los siguientes:

VIGÉSIMO CUARTO: RECONOCER como segundos ocupantes a los señores, **ELIECER EMILIO FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.552.069, **LUÍS ALFREDO RUA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.250.279, **EVELIO MUÑOZ MARÍN**, identificado con la cedula N° 622.990 y a los grupos familiares C y D conformados por; C) los hermanos **CARLOS ALBERTO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.731 y **LUIS GUILLERMO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.347.709. D) los hermanos **CARLOS MUÑETON** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.552.104 y **JUAN DE JESUS MUÑETON** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.472.612. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, Se le ordenará a la UAEGRTD Territorial Antioquia que le otorgue preferentemente una medida de atención correspondiente a una compensación equivalente al pago de las mejoras que tengan en los terrenos sobre los cuales ejercieron o ejercen la tenencia dentro de los predios "LA HERMILDA" FMI 026-1485 y "EL POPAL" FMI 026-461 según los avalúos aportados por el IGAC obrantes a folios 140.1 y 140.2 del cuaderno principal.

Para hacer efectivo los beneficios de esta medida, los beneficiarios deberán hacer entrega formal y material del área o lote sobre los cuales ejercen la tenencia, de no acceder a esta orden, el despacho decretara su desalojo.

Respecto a las órdenes emitidas a favor de los grupos familiares en este numeral, se entregaran el 50% de valor de las mejoras a cada uno los miembros del grupo.

VIGÉSIMO QUINTO: REVOCAR la calidad de **SEGUNDOS OCUPANTES** decretada a favor de los señores: **JORGE IGNACIO BEDOYA** identificado con la CC 1.039.690.439; **ELMER TAMAYO**; **DIEGO AGUDELO** identificado con la CC 3.551.653 y **FREDY OSORNO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia no serán beneficiados con ninguna de las medidas de atención ordenadas para los segundos ocupantes dentro de la sentencia. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

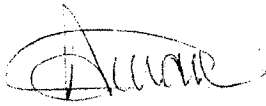
SEXTO: ORDENAR el **DESALOJÓ** de las áreas de terreno que se encuentran ocupadas por el señor **JESÚS ABAD GONZÁLEZ IDARRAGA** en los predios "LA HERMILDA" FMI 026-1485 y "EL POPAL" FMI 026-461 ubicados en el municipio de san Roque Antioquia, corregimiento Providencia, vereda Guacas Abajo y se proceda con la entrega materia de los mismos y sus anexidades a la víctima restituida **ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO**. Para tal fin y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes del CGP se comisiona al

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de **ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO**
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00


Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia para que realice la diligencia de desalojo. Librese el despacho comisorio.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Dr. DIEGO CARDONA y al **MINISTERIO PÚBLICO** por conducto de los Procuradores **Dra. PAULA ANDREA SARASTY** procuradora 38 y **Dr. HARVEY LEÓN QUINTERO GARCÍA** procurador 21 judicial. Por Secretaria Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

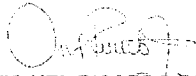


ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ
Juez




*Juzgado Tercero Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Montería (Córdoba)*

*CERTIFICO que el auto que antecede fue notificado por Estado
No. 048 fijado el 27 de marzo de 2019*



OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Secretario

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de **ÁLVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO**
Expediente No. 23.001.31.21.003.2016.00066.00

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 10
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	INFORME TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE TERCEROS	

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**INFORME TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN SOCIO-ECONÓMICA
DE TERCEROS**


DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA

OFICINA MEDELLÍN



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

Medellín, Agosto de 2017

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

La información presentada ha sido entendida por el entrevistado: SI No

INFORMACIÓN BÁSICA					
Oficina URT	Antioquia - Medellín				
Fecha	DD/MM/AA	ID(s)	Consecutivo	Entrevista en etapa:	Autoridad Judicial que ordena:
	17/02/2017	123908 - 123950			
Usuario del Entrevistador:	Luis G. Javer			Administrativa	Juzgado <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre actual del predio:	Palestina - La Luz			Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Tribunal
Cgo/Vereda/Barrio:	BOCACAO ARRIBA			Post-fallo	Ninguna
Dirección del predio:	POPAL Y LA HEVIA (del)			Enterno	Rural <input type="checkbox"/> Urbano <input type="checkbox"/>
Zona microfocalizada (# Resolución)	RD6A 0029	Departamento	Antioquia	Municipio	San Roque
Lugar de aplicación del formato	Predio <input type="checkbox"/>	Oficina URT <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	¿Cuál?	

DATOS DEL ENTREVISTADO					
Nombres	Luis Guillermo		Apellidos	Restrepo Rincon	
Documento de Identidad	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>	Número	8347709		
Telefono(s)	3186334100		Dirección residencia	CALLE 78 ALH33AA-03 BARRIO LA VEGA	
Correo electrónico	L.G. Restrepo@hotmail.com				
Departamento residencia	Antioquia	Tercero	<input checked="" type="checkbox"/>	Familiar del Tercero	<input type="checkbox"/>
Municipio residencia	Medellin	Arrendatario	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>


0. IDENTIFICACIÓN																					
0.8. Fecha de su llegada al predio	Zona Macro	Región	Resto del país	Atlántico	Bogotá	Cesar	Ser Córdoba y Bajo Cauca Antioquién	Cauca y Valle	Córdoba	Eje Cafetero	Magd. Medio	Magd. y Cesar	Montes de Azuá	Magd.	Punabayo	Resh De Antioquia	Cesar	Sur Del Meta	Tolima	Urbá	
2005																					
DD/MM/AA																					
0.1. Usted tiene la tierra en calidad de préstamo, o lo trabaja a nombre de otro?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>										0.2. ¿Usted paga impuesto predial sobre este predio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>									
0.3. ¿Paga usted algún dinero para habitar, explotar o trabajar el predio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>										0.4. ¿Usted se reconoce como dueño de este predio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
0.5. ¿Después de su llegada al predio ha debido abandonar a causa del conflicto armado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>										0.6. Fecha abandono	DD	MM	AAAA							
											0.7. Fecha retorno	DD	MM	AAAA							


Señor (a) entrevistador, de acuerdo a la 0. IDENTIFICACIÓN tenga en cuenta:
 Si 0.8 es después de la Fecha de macrofocalización entonces diligencie sólo 0.8
 Si 0.8 es antes de la Fecha de macrofocalización entonces continúe con preguntas 0.1 a 0.7
 Si 0.1 ó 0.3 son afirmativos (= SI) entonces diligencie sólo 0.8
 Si 0.2 ó 0.4 son afirmativos (= SI) entonces Diligencie toda la caracterización
 Si 0.5 es afirmativo (= SI) entonces active la ruta para víctimas sucesivas de despojo o propietarios retornados según el caso, y diligencie sólo 0.8
 Diligencie cuando aplica 0.6 y 0.7

0.8 Cuadro de contacto					
Nombre cónyuge	Gloria Ines Velasco		Tipo doc.	CC	# Doc. de Identidad
					21652124
Número de personas con quién habita y/o explota el predio	Población:	Campeño	Mujer cabeza de hogar	Desplazado	
¿Es víctima del conflicto armado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Discapacidad en núcleo familiar?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Grupo étnico?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nombre Persona de Contacto	Gloria Ines Velasco		Teléfono(s)	31415886	
			Dirección		

0.9. Declaro bajo juramento la veracidad de la información aquí consignada y autorizo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que disponga de la misma en las actuaciones pertinentes en el proceso de Restitución que se adelanta en este predio, en caso de efectuar esta diligencia en el predio o lugar de vivienda tome registro fotográfico y efectúe los cruces de bases de datos institucionales que se requieran. Por tanto siendo hoy 17 de 02 de 2017 firmo en constancia:

Firma: [Firma manuscrita]
 Nombre: Luis Guillermo Restrepo Rincon
 Cédula: 8347709


 Huella

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consiente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autocriminalización conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

CARACTERIZACIÓN
OBJETIVO DE LA CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS: Identificar los núcleos familiares de posibles ocupantes secundarios en predios solicitados en restitución, su situación socioeconómica, características poblacionales y condiciones en que se da su relación con los mismos.
 Las preguntas en este instrumento son indicativas, por favor interprete cada una de ellas al entrevistado(a) de acuerdo al caso y al contexto regional en lugar de preguntar textualmente cada parte del instrumento. Para las preguntas de control es necesario explicar antes al entrevistado las definiciones de propietario, poseedor y ocupante.

1. DATOS DEL HOGAR

1.1 Estructura Familiar (Favor diligenciar anexo 1)

1.2 ¿Tiene rol o hace parte de alguna organización social y/o comunitaria?

SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	Org. Social	Organización Sindical	Defensor de DDHH	Iglesia
Organización de Víctimas	Junta de Acción Comunal	Organización gremial productiva	Otro	Cuál:	

1.3 ¿Cuenta con redes de apoyo familiar o social cerca al lugar de vivienda o trabajo?

SI NO

1.4 Sobre la condición de Víctima (art 3. Ley 1448 de 2011)

1.4.1 ¿En la familia hay víctimas del conflicto armado?

SI NO

1.4.2 En caso de respuesta afirmativa, enuncie la fecha de ocurrencia

DD/MM/AA

Describa los hechos y fechas adicionales

1.4.3 Denunció los hechos?

SI NO

1.4.4 Razón (si NO ha denunciado)

N/A

1.4.5 ¿Ante qué entidades denunció?

Ministerio Público	Fiscalía	UARIV	Despacho Judicial (MJ)
Policía	Otro	Cuál:	

1.4.6 ¿Qué tipo de ayudas ha recibido por hechos victimizantes?

Atención Humanitaria Inmediata	Atención Humanitaria de Emergencia	Atención Humanitaria de Transición	No ha recibido
--------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------------

1.5 ¿El hogar es beneficiario de Programas de Asistencia Social del Estado?

SI NO

Familias en acción	Jóvenes en acción	Mujeres en acción	Restaurante comunitario	Restaurante escolar
Subsidio persona mayor	Familias en su tierra	Red Unidos	Jardín Infantil ICBF	Otro: ¿Cuál?

1.6. ¿En la semana inmediatamente anterior el núcleo familiar accedió a las 3 comidas básicas diarias incluyendo proteína?

SI Parcialmente NO

1.7 ¿Principalmente de dónde obtiene el grupo familiar sus alimentos?

Muerta en predio Mercado local Donaciones Otro ¿Cuál?

1.8 Si hay menores de 5 años de edad, ¿Dónde o con quién permanecen durante la mayor parte del tiempo entre semana?

Hogar comunitario/jardín Con padre o madre en la casa Con su padre o madre en el trabajo En la casa, solo

Al cuidado de un pariente de 18 años o más Al cuidado de pariente menor de 18 años Con empleada o niñera en la casa

1.9 En los últimos 30 días, algún integrante de la familia tuvo enfermedad, accidente, problema odontológico que no haya implicado ni hospitalización ni urgencia?

SI NO

1.10 Para tratar ese problema de salud ¿qué hizo principalmente?

Acudió a una IPS Acudió a médico particular Acudió a boticario o farmaceuta Usó remedios caseros Nada

Consultó a un tejuá, empírico, curandero, verbatero, comadrona Asistió a terapias alternativas Se auto recetó

1.11 ¿Con qué saberes, oficios, formación diferente a la actual cuenta usted o los integrantes de su hogar?


Industria del plástico

1.12 Ingresos/egresos del HOGAR

1.13.3 ¿Cuál es la FUENTE PRINCIPAL de Ingresos del HOGAR?

El predio solicitado en restitución exclusivamente Otros predios Actividades laborales fuera del predio exclusivamente

Ingresos		Periodicidad	Egresos		Periodicidad	Ingresos provenientes de subsidios del Estado		
Productos predio	Valor		Productos otros predios	Valor		Tipo subsidio	Valor	Periodicidad
Productos predio	\$ 26.000.000	18 meses	Sostenimiento hogar (servicios, alimentación, transporte, etc.)	\$ 7000.000	mensual			
Productos otros predios	\$ —		Cuotas x deudas financieras	\$ 60.000.000	Paga semestral		\$ 13.000.000	
Jornales fuera predio	\$ —		Cuotas x deudas particulares	\$ —				
Honorarios/Salario	\$ 3.600.000	mensual	Arrendamiento tierras	\$ —				
Apoyo de familiares	\$ —		Otras deudas	\$ —				
Arrendos	\$ —							
Otras actividades	\$ —							
Otros	\$ —							
1.13.2 Total Ingresos	\$ 29.600.000	mensual	1.13.3 Total Egresos	\$ 7000.000	mensual	1.13.4 Total Subsidios	\$ 0	
1.13.5 Valor total que adeuda	\$ 60000.000							

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

2. SOBRE LA MODALIDAD DE ACCESO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN

2.1 ¿Ud y su núcleo familiar han llegado a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado? SI NO

2.2 Fecha de ingreso al predio DD/MM/AAAA 2008

2.3 Llegó al predio a través de JAC Familiar Institución Particular Por cuenta propia

2.4 Lugar de procedencia Misma vereda/barrio Mismo municipio Otro municipio Otro Depto. Otro país

Departamento Antioquia Municipio San Roque País Colombia

Barrio/Vereda Bucardo Abajo Corregimiento/Comuna

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio

Por intermedio de Alfredo Buz, mayordomo, les informo que estaban vendiendo el predio hicieron las averiguaciones y las personas que iban a vender tenían entre 20 y 30 años de posesión compraron con compraventa.

2.5 ¿Cómo encontró/recibió el predio? Abandonado Cultivado en producción Lote limpio Parcialmente usado
No sabe Tipo de cultivos:

2.6 Modo en que creó el vínculo con el predio Compraventa Arrendo Cesión Usufructo Permuta
Adjudicación INCORA-INCODER Otro ¿Cuál?

2.7 En relación con el predio, Usted se define Propietario Poseedor Ocupante

2.8 Documentos sobre el predio Público Privado Ninguno

#1	#2	#3
Tipo de documento	Tipo de documento	Tipo de documento
Nº del documento	Nº del documento	Nº del documento
Entidad que lo emite	Entidad que lo emite	Entidad que lo emite
Departamento	Departamento	Departamento
Municipio	Municipio	Municipio

Nota: Los documentos relacionados deberán anexarse al formato de caracterización si son aportados.

2.9 ¿Usted realizó algún pago por el predio? NO 2.10 ¿Cuánto pagó por el predio? \$10.000.000 a un 0,050%

2.11 ¿A favor de quien efectuó el pago? 28.000.000 a Jesús Abel González

2.12 En caso de que el predio esté en la actualidad en algún tipo de litigio judicial o extrajudicial, informe lo que conoce de este proceso

Restitución.

2.13 ¿Sabe quien es el anterior o anteriores dueños del predio? NO

¿Cómo se llama(n)?

2.14 ¿Le ha realizado mejoras al predio? NO

2.15 En caso afirmativo, indique el tipo de mejoras:


Pastos naturales mejorados Abrevaderos Dotación infraestructura de riego Instalaciones turísticas
Pastos artificiales Cercas Drenajes
Cultivos permanentes Construcciones Vías internas
Cultivos estacionales Instalaciones agroindustriales Otra, Cual?:

2.16 ¿Cuáles de las siguientes acciones realiza frente al predio?

Pago de servicios públicos Arrendamiento a terceros


Pago de impuestos

Inscripción del predio en programas de fomento o asistencia técnica

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

3. INFORMACIÓN SOBRE EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN						
3.1. ¿Habita el predio?		SI	<input checked="" type="checkbox"/>	3.2. ¿Explota el predio?		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.3 Tipo explotación:						
Agricultura familiar		Industrial		Comercial		Turístico
Agropecuaria		Otro, ¿Cuál?:				Minería
3.4 Número de hogares que habitan y/o explotan el predio:			3.5 Área Explotada (Hectáreas, Metros cuadrados):			
R 0			SID			
3.6 Si en el predio existe vivienda y la caracterización se efectúa en él, indique las coordenadas geográficas de la vivienda.						
					Latitud	SID
					Longitud	SID
3.7 Actividades agrícolas						
	Edad(mes)	Has.	Metros	# Plantas	Cultivo Propio	Cultivo en compañía
Cultivo 1						
Cultivo 2						
Cultivo 3						
Cultivo 4						
Cultivo 5						
Cultivo 6						
Cultivo 7						
Cultivo 8						
3.8 Animales (especies mayores y menores)						
	# Animales		Animales propios		Animales adquiridos en compañía	
Especie 1	6 ganado		X			
Especie 2						
Especie 3						
Especie 4						
Especie 5						
Especie 6						
Especie 7						
Especie 8						
3.9 Otras instalaciones del Predio						
Existencia	Descripción		#			
Cercas	X					
Vías						
Postes						
Distrito de riego						
3.10 Otros elementos						
Existencia	Descripción					
	Bombas de agua					
	Mangueras					
	Tanques					
	Herramientas					
	Planta eléctrica					
	Planta solar					
3.11 Construcciones dentro del predio						
Tipo de construcción	Existencia		Material predominante	Cantidades	Observaciones sobre el uso	
	SI	No				
Vivienda	X		Adobe	1	No esta hab. talp este en regular estado	

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA VIVIENDA DONDE HABITA EL HOGAR. (DENTRO O FUERA DEL PREDIO)

4.1 Entorno de la vivienda	Rural	<input type="checkbox"/>	Urbano	<input checked="" type="checkbox"/>
4.2 Tenencia de la vivienda:	Propia	<input checked="" type="checkbox"/>	Familiar	<input type="checkbox"/>
	Arriendo	<input type="checkbox"/>	Albergue	<input type="checkbox"/>
4.3 Tipo de vivienda	Casa	<input type="checkbox"/>	Apartamento	<input checked="" type="checkbox"/>
	Cuarto(s)	<input type="checkbox"/>	Vivienda indígena	<input type="checkbox"/>
Otro tipo de vivienda:	Carpa	<input type="checkbox"/>	Tienda	<input type="checkbox"/>
	Vagón	<input type="checkbox"/>	Embarcación	<input type="checkbox"/>
	Cueva	<input type="checkbox"/>	Refugio natural	<input type="checkbox"/>
	Puente	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
4.4 Incluyendo sala y comedor, ¿de cuántos cuartos o piezas dispone el hogar?	3			
4.5 ¿En cuántos cuartos duermen las personas de este hogar?	2			

4.6 Material predominante de las paredes exteriores:

IPM	Material	X
URBANO	Bloque, ladrillo, piedra, madera pulida	<input checked="" type="checkbox"/>
	Tapia pisada, adobe	<input type="checkbox"/>
	Bahareque revocado	<input type="checkbox"/>
RURAL	Bahareque sin revocar	<input type="checkbox"/>
	Madera burda, tabla, tablón	<input type="checkbox"/>
	Material prefabricado	<input type="checkbox"/>
	Guadua, caña, esterilla, otro vegetal	<input type="checkbox"/>
	Zinc, tela, lona, cartón, latas, desechos, plásticos	<input type="checkbox"/>
	Sin paredes	<input type="checkbox"/>

4.7 Material predominante de los pisos:

IPM	Material	X
URBANO Y RURAL	Alfombra o tapete de pared a pared	<input type="checkbox"/>
	Madera pulida y lacada, parquet	<input type="checkbox"/>
	Mármol	<input type="checkbox"/>
	Beidosa, vinilo, tableta, ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal	<input type="checkbox"/>
	Cemento, gravilla	<input type="checkbox"/>
	Tierra, arena	<input type="checkbox"/>

4.8 ¿En dónde preparan los alimentos las personas de este hogar?

Lugar	X
En un cuarto usado sólo para cocinar	<input checked="" type="checkbox"/>
En un cuarto usado también para dormir	<input type="checkbox"/>
En una sala-comedor	<input type="checkbox"/>
En un patio, corredor, enramada, al aire libre	<input type="checkbox"/>
En ninguna parte	<input type="checkbox"/>

4.9 La vivienda cuenta con: (Puede escoger varias opciones si aplica)


IPM	Servicio	X
URBANO	Servicios públicos	<input checked="" type="checkbox"/>
	Acueducto público	<input checked="" type="checkbox"/>
	Alcantarillado	<input checked="" type="checkbox"/>
	Energía eléctrica	<input checked="" type="checkbox"/>
	Recolección de basuras (sólo para urbano)	<input checked="" type="checkbox"/>

4.10 El agua para preparar los alimentos la obtienen principalmente de:

IPM	Lugar	X
URBANO	Acueducto público	<input checked="" type="checkbox"/>
RURAL	Acueducto comunal o veredal	<input type="checkbox"/>
	Pozo con bomba	<input type="checkbox"/>
	Pozo sin bomba, jagüey	<input type="checkbox"/>
	Agua lluvia	<input type="checkbox"/>
	Río, quebrada, manantial, nacimiento	<input type="checkbox"/>
	Pila pública	<input type="checkbox"/>
	Carratanque	<input type="checkbox"/>
	Aguatero	<input type="checkbox"/>
	Agua embotellada o en bolsa	<input type="checkbox"/>

4.11 ¿Con qué tipo de servicio sanitario cuenta el hogar?

IPM	Lugar	X
RURAL	Inodoro conectado a alcantarillado o pozo séptico	<input checked="" type="checkbox"/>
	Inodoro sin conexión	<input type="checkbox"/>
	Letrina	<input type="checkbox"/>
	Bejamar	<input type="checkbox"/>
	No tiene sanitario	<input type="checkbox"/>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

5. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

5.1 Antes de esta entrevista, ¿Sabía usted que este predio ha sido solicitado en restitución?

5.2 ¿Existe otra persona que participa o deba participar como tercero en el proceso de restitución de este predio?

¿Cuál es su nombre y datos de contacto?

5.3 ¿Ha participado en reuniones informativas realizadas por la URT con anterioridad?

¿Cuáles?

5.4 ¿Antes de esta entrevista ha solicitado información a alguna entidad sobre el proceso que se adelanta en este predio?

5.4.1 Si la respuesta es NO, conoce entidades que le puedan suministrar asesoría y/o acompañamiento con este proceso?

5.5 ¿Cuenta con representante jurídico?

5.6 ¿El representante jurídico es?

5.7 Nombre del defensor PAUL MONTEÑO ORTEGA 5.8 Número de documento del defensor 72144350 cel 3137965374

5.9 ¿Es su voluntad aceptar representación judicial por parte de la Defensoría del Pueblo en un eventual proceso de restitución?

6. OTRAS OBSERVACIONES SOBRE LA DILIGENCIA PRACTICADA

El entrevistado manifestó que la sociedad representado por él y su hermano compraron posesiones, dicen que reconocen al Señor AIVIRO RESTREPO como heredero del señor que era el propietario del predio, pero que según lo que conoce los cosecheros llevan viviendo toda la vida en el rural y la Herminidad.

7. Declaro bajo juramento la veracidad de la información aquí consignada y autorizo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que disponga de la misma en las actuaciones pertinentes en el proceso de Restitución que se adelanta en este predio, en caso de efectuar esta diligencia en el predio o lugar de vivienda tome registro fotográfico y efectúe los cruces de bases de datos institucionales que se requieran. Por tanto siendo hoy 17 de 09 de 2014 firmo en constancia:

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: LUIS GUILLEMO RESTREPO R.

Cédula: 3342709




8. CONTRASTE DE INFORMACIÓN DE FUENTE INSTITUCIONAL DIRECCIÓN SOCIAL

No diligencie esta información con el entrevistado. Se realizará con cruce de información de bases de datos si están disponibles. Esta verificación básica no reemplaza la verificación de otras bases de datos que requiera el Juez para poder determinar las condiciones de acceso con que cuenta un hogar

Fuente de información	Fecha*	Hallazgos						Descripción	
		Sisben	Puntaje	SI D	Municipio	No En	Error	R Subs	R Contributivo
Dirección Social	Sisben	18/07/14		SI D					
	Fosyga	18/07/14	Activo	X	Retiro				
	Antecedentes Policía	18/07/14	SI		NO	X	ERROR		
	Anteced. contraloría, procuraduría	18/07/14	SI		NO	X	No Enc		
	Registro Único de Víctimas	18/07/14	Incluido RUV		No Incluido		No Enc	X	
RUIAF	18/07/14	Programas sociales:	ninguno.						
Dirección Jurídica	Agencia Nacional de Tierras		Adjudicación o beneficio activo:	SI		NO			
	SNR		Predios tercero y cónyuge:	SI		NO			
	IGAC		Predios tercero y cónyuge:	SI		NO			
	DIAN		Declara ingresos		Declara patrimonio		Gran contribuyente		

* Para SISBEN y FOSYGA se requiere la fecha de aplicación de la Encuesta o inicio de afiliación y el municipio donde se aplicó. Para las demás bases es la fecha de consulta.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

9. En relación con otros bienes inmuebles diferentes al habitado y/o explotado actualmente

9.1 ¿Tiene acceso a otro u otros predios distintos al solicitado en restitución? SI NO

9.2 En caso que su respuesta anterior sea afirmativa, los predios son: Urbano Rural

9.3 Indique los derechos que tiene sobre los otros predios:
 Propietario Poseedor Ocupante Arrendatario Vivienda Familiar Otro

9.4 Señale si actualmente está explotando los bienes distintos al predio restituído, y la forma en la que lo está haciendo. SI NO
 Tierras rurales ganadería y los urbanos vivienda y arriendo

9.5 ¿Sabe quien (es) se encuentra (n) en el predio (s) actualmente? En caso afirmativo por favor detalle: SI NO
 los otros predios.

9.6 ¿Ha realizado pago de impuestos y/o servicios públicos respecto de los demás predio(s)? SI NO N/S

9.7 ¿Al (los) predio (s) les realizó alguna mejora? SI NO N/S

9.8 ¿Actúa como solicitante de restitución en algún otro predio o predios? SI NO N/S

9.10 ¿Ud o su Núcleo familiar participa como tercero en algún otro predio o predios solicitados en restitución? SI NO N/S

9.11 ¿Usted o su núcleo familiar ha sido beneficiario de subsidio o adjudicación de baldíos de INCORA o INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o en ámbitos urbanos formalización de predios por parte de una entidad de nivel territorial? SI NO N/S

9.12 Relación de otros bienes muebles e inmuebles diferentes al solicitado en restitución

Activos	Valor comercial estimado	Valor hipoteca (si existe)	Valor deuda (si existe)	Número de bienes y descripción	Con solicitud de Restitución?
Inmuebles urbanos	\$ 180.000.000	\$	\$		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Inmuebles rurales	\$ 190.000.000	\$	\$		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Vehículos	\$ 60.000.000	\$	\$		
Cosechas o producción dentro del predio solicitado	\$ 26.000.000	\$	\$		
Cosechas o producción en otros predios	\$ 80.000.000	\$	\$		
9.13 Total activos	\$ 516.000.000				


9.14 ¿Alguno de los bienes enunciados ha sido adquirido mediante subsidio otorgado por el Estado? SI NO

Tipo de subsidio: _____

9.15 ¿Alguno de los otros predios relacionados anteriormente se encuentra con medida de protección vigente por causa del conflicto armado? SI NO

Explique: _____

24

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

10. CONCEPTO SOCIAL SOBRE LA DILIGENCIA PRACTICADA

(Por favor conceptúe sobre condiciones particulares en relación con la estructura familiar, identificación de sujetos de especial protección, resumen de las condiciones socioeconómicas, descripción de la forma en que se inició la relación con el predio, relación jurídica con el predio, conclusiones sobre grado de dependencia económica frente al predio para el sostenimiento del mismo y dependencia o no que presenta el hogar sobre el predio como único lugar de vivienda.)

Nota aclaratoria: El presente instrumento de identificación, caracterización y su concepto socioeconómico se basa en las metodologías de las ciencias sociales y los estándares de medición de pobreza del Estado Colombiano, partiendo del dicho del entrevistado, por lo cual no constituye certificación alguna de vulnerabilidad social y requiere de información complementaria de fuente institucional mediante la cual el operador judicial pueda comprobar el grado de dependencia de la familia frente al núcleo familiar y su condición de propietario, poseedor u ocupante de otros predios a nivel nacional, así como la posible relación o no con los hechos que pudieron causar el despojo o abandono del predio en cuestión o la posible existencia de las presunciones enunciadas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

10.1 Presencia de sujetos de especial protección: SI NO

10.2 Con base en lo reportado por el entrevistado: Hogar en situación de pobreza multidimensional SI NO

Nombre del profesional social que realiza la entrevista: Luis Fernando Javez Cardona

Cargo: Profesional social comunitario Firma: [Firma]

11. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD JURÍDICA DEL TERCERO CARACTERIZADO CON RELACIÓN AL PREDIO SOLICITADO Y CON RELACIÓN A OTROS PREDIOS EN EL PAÍS.

Opento al menos sumariamente la calidad de propietario. El ánimo sobre la tierra no es claro, lo cual es motivo de debate procesal.


Jul-24-17

Derivado del análisis de la información del caso, se concluye que la calidad jurídica del tercero con relación al predio solicitado en restitución es:

Poseedor Ocupante Propietario

Nombre del profesional jurídico que realiza el concepto: Maria Elena Marin.

Cargo: Profesional Firma: [Firma]

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

11. CONCLUSIÓN SOBRE POSIBLE CONDICIÓN DE OCUPANTE SECUNDARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA 330 DE 2016

De acuerdo a la caracterización socioeconómica y del análisis jurídico con base en consultas institucionales, en la cual se establece en qué medida este hogar depende del predio solicitado en restitución para ejercer el derecho a la vivienda, deriva sus medios de subsistencia o el derecho al mínimo vital, depende para ejercer el derecho al trabajo, a la tierra para los campesinos, la URT se permite conceptuar sobre la posible condición de ocupante secundario del tercero caracterizado.

11.1 CONCLUSIÓN

En este momento del trámite procesal del Proceso judicial de Restitución, la carga de la prueba frente a esta calidad está a cargo de la Defensoría del Pueblo. Téngase en cuenta que la compra se realizó durante el desplazamiento del solicitante. Y que esta persona figura como propietario de 70 inmuebles.

Nombre del profesional jurídico que realiza la conclusión:

Firma

Cargo:

[Firma]
Profesional Ib.

Nombre del profesional social que realiza la conclusión:

Firma

Cargo:

[Firma]
Profesional Social Comunitario.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS

PÁGINA: 10 DE 10

CÓDIGO: RT-RG-FO-48 / ANEXO 1


VERSIÓN: 1

ANEXO 1: ESTRUCTURA FAMILIAR

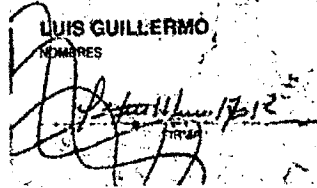
No	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	1.1.2 Documento de Identidad		1.1.3 Sexo		1.1.4 Genero		1.1.5 Grupo de LGBTI	1.1.6 Fecha Nacimiento	1.1.7 Estado civil	1.1.8 Etnia	1.1.9 Pueblo	1.1.10 Parentesco	1.1.11 Si tiene entre 6 y 16 años: asiste a centro educativo?	1.1.12 Último grado escolar	1.1.13 Nivel educativo alcanzado	1.1.14 Ocupación	1.1.15 Si aplica, ¿Cuántas semanas ha buscado empleo?	1.1.16 ¿Está cotizando actualmente a fondo de Pensiones?	1.1.17 Salud			1.1.18 Grupo de Especial Protección	1.1.19 Tipo de Discapacidad	1.1.20 Hechos victimizantes				
					Tipo	Número	H	M	M	F													S	C	N							
1	W.S	Gu. NOME ESTEVEZ	Linon	EL	337709	X		X	N/A	8/12/55	C	NA	NA	1	NA	4	4	4	2	N/A	S?		X									
2	Glors	INES	NELSON	PELIZ	CC	2165278	X		X	N/A	17/88	C	NA	NA	2	NA	1	1	3	N/A	S?		X									
3																																
4																																
5																																
6																																
7																																
8																																
9																																
10																																
11																																
12																																
Convenientes Parentesco					Convenientes nivel de escolaridad					Convenientes ocupación					Etnia																	
(1) jefe de hogar (4) Verno/Nuera (7) Suegros (10) No parientes					(1) Analfabeta (4) Secundaria Completa (5) Secundaria Incompleta (6) Técnico con título					(10) Universitario con título (11) Universitario sin título (12) Posgrado con título (13) Posgrado sin título					(4) Empleado(a) Doméstico(a) (5) Desempleado(a) (6) Estudiante (7) Campesino					(1) Afrocolombiano(a) (2) Indígena (3) Rom (4) Mestizo												
(2) Esposos/Compañeros (5) Nietos(a) (8) Hermanos o cuñados (9) Hijos(a)/Hijas(a) (6) Padre o Madre (9) Otros parientes					(2) Primaria Completa (3) Primaria Incompleta					(7) Técnico sin título (8) Tecnológico con título (9) Tecnológico sin título					(16) Daño de bienes e inmuebles (17) Toma de Rehenes (18) Todos los anteriores					(1) Afrocolombiano(a) (2) Indígena (3) Rom (4) Mestizo												
(3) Secuestro					(7) Tortura (8) Masacres (9) Reclutamiento NNA					(13) Abandono y/o despojo de tierras de otro predio (14) Reclutamiento de Adultos (15) Explotación Doméstica					(1) Empleado(a) Doméstico(a) (2) Empleado(a) (3) Trabajador(a) Independiente (4) Estudiante (5) Campesino					(1) Afrocolombiano(a) (2) Indígena (3) Rom (4) Mestizo												
(4) Desplaz Forzado (5) Lesiones con incapacidad (6) Lesiones sin incapacidad					(10) Confinamiento (11) Afectación por campos minados (MAP-MUSE) (12) Delitos contra la libertad e integridad sexual					(1) Víctima (2) Mujer jefe de hogar (3) Afodolascendiente					(1) Empleado(a) Doméstico(a) (2) Empleado(a) (3) Trabajador(a) Independiente (4) Estudiante (5) Campesino					(1) Afrocolombiano(a) (2) Indígena (3) Rom (4) Mestizo												
*Las personas relacionadas en este anexo corresponden al núcleo familiar informado por la persona que atiende la diligencia de					Tipo de Discapacidad					Convenientes Grupo de Especial Protección					Grupo de LGBTI																	
Caracterización y suscribe este documento, sin perjuicio de que pueda ser modificada por orden judicial.					(4) Psicosis/mental (5) Discapacidad múltiple (3) Intelectual/Cognitiva					(7) Niño, Niña, Adolescente (8) Discapacidad (9) Persona mayor					(1) Lesbiana (2) Bisexual (3) Gay (4) Transgenerista (5) Intersexual (6) Otra					Substituto Contributivo No vinculado												

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la intranet


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 3.347.709
 NÚMERO
 RESTREPO RINCON
 APELLIDOS
 LUIS GUILLERMO
 NOMBRES



A DE BIA



A-0100104-14158802-AE-00003347709-20070331 04368070894 02 21625262



MOZC DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1955

MEDELLIN (ANTIOQUIA)


LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.75

SEXO B+

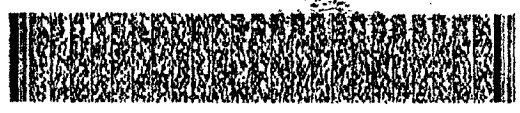
FECHA Y LUGAR DE EMISION 04-JUN-1977 MEDELLIN

REGISTRADO





FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1958
 CISNEROS
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.57... B+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 22-DIC-1977 CISNEROS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez / Torrey*
 INDICE ORECHO REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ / TORREY



A-0100150-00422224-F-0021652124-20130118 0032185561A 1 3828269



VIVANTO



BIENVENIDO: LUISA FERNANDA SUAREZ CARDENAS



CONSULTA INDIVIDUAL

DOCUMENTO	▼	3347709
-----------	---	---------

BUSCAR

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

OK





DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Esta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 3347709

Nombres:

Base Certificada Nacional - Corte: mayo de 2017 – quinto corte según Resolución 4743 de 2016

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor comuníquese con la oficina del lugar de su residencia,

Consulte los datos de la oficina más cercana [aquí \(https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/Directorio-administradores.aspx\)](https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/Directorio-administradores.aspx)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/07/2017 a las 08:47:43 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 3347709 y
Nombres: RESTREPO RINCON LUIS GUILLERMO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 89 N° 26-21, CAN, Bogotá DC

Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm

Requerimientos ciudadanos 24 horas

Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 400

FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadireccio@policia.gov.coPresidencia
de la RepúblicaMinisterio
de DefensaGobierno
en LíneaPortal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de julio de 2017, a las 8:53:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	3.347.709
Código de Verificación	42008962017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas Pulido
SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000



Registro Único de Afiliados a la Protección Social - RUAF

Usuario: DummyUser

Generado en: 18/07/2017 11:50:48 a.m.

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Ubicación Laboral
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	1997-10-08	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	Antioquia - MEDELLIN

Afiliaciones a Cesantías

Fecha de Corte: 31/05/2017

Esta persona no tiene afiliaciones a Cesantías

Vinculaciones a Programas de Asistencia Social

Fecha de Corte: 31/05/2017

Esta persona no tiene vinculaciones a programas de Asistencia Social

Pensionados

Fecha de Corte: 08/07/2017

Esta persona no tiene pensiones



Registro Único de Afiliados a la Protección Social - RUAF

Usuario: DummyUser

Generado en: 18/07/2017 11:50:48 a.m.

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Resumen de parametros: Ninguno

Datos básicos de la persona		Fecha de Corte: 08/07/2017	
Identificación	Nombre	Sexo	
CC 3347709	LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON	MASCULINO	

Afiliaciones a Salud				Fecha de Corte: 30/06/2017	
Régimen	Administradora	Fecha Afiliación Entidad	Estado del Afiliado	Tipo de Afiliado	Ubicación de la Afiliación
SALUD: CONTRIBUTIVO	EPS SURA	2001-05-01	Activo	Cotizante Principal	Antioquia - MEDELLÍN

Afiliaciones a Pensiones				Fecha de Corte: 08/07/2017	
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación	Afiliación Substituida	
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2005-10-01	Activo no cotizante	No	

Afiliaciones a Riesgos Laborales				Fecha de Corte: 08/07/2017	
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación	Actividad Económica de Riesgo	Ubicación Laboral
RIESGOS PROFESIONALES : SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES	ARP SURA	2007-04-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO NCP INCLUYE SOLAMENTE FABRICACIÓN DE BANDAS EMPAQUETADURA, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS, BAQUELITA, LATEX	Antioquia - MEDELLÍN

Afiliaciones a Compensación Familiar

Fecha de Corte: 08/07/2017

FOSYGA
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA

 MINSALUD

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 07/18/2017 11:48:06

Estación de origen: 190.107.25.126

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3347709
NOMBRES	LUIS GUILLERMO
APELLIDOS	RESTREPO RINCON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	01/05/2001	31/12/2999	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES LUIS ALFREDO RUA MOLINA, CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON Y LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON. -----

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALFREDO RUA MOLINA**, mayor de edad, vecino de San Roque y de transito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número: 70.250.279 expedida en Yolombo; quien en adelante se denominará el prometiente vendedor, de UNA PARTE y de la otra, **CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON**, mayor de edad, vecino de Medellín y de transito por este municipio, identificado con la cédula da ciudadanía número 8.319.731 de Medellín, de estado civil casado; y **LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON** , mayor de edad, vecino de Medellín y de transito por este municipio, identificado con la cédula da ciudadanía número 3.347.709 de Medellín, de estado civil casado; quienes para los efectos de este contrato se denominarán los **PROMETIENTES COMPRADORES**, conjuntamente declararon que han celebrado una **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual consignan dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El señor **LUIS ALFREDO RUA MOLINA** , transfiere a título de venta a los señores **CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON Y LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON**; la posesión material que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble rural consistente en: **UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION**, con una cabida aproximada de cuatro (4) hectáreas, construida de material y tejas de eternit, pisos de cemento, servicios de energía, agua, demás mejoras y anexidades, ubicada en la vereda **GUACAS**, jurisdicción del Municipio de San Roque cuyos linderos generales son: " por la parte de abajo, con la finca llamada **MONJAS** y la quebrada Guacas abajo y por todos los demás cotados, con la finca Guacas" -----

SEGUNDA: Que lo que promete en venta lo adquirió por compra al señor **JESUS ABAD GÓNZALEZ IDARRAGA**, por medio del contrato de compraventa del 27 de Mayo de 2005. -----

TERCERO: Que el precio de la venta es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, los cuales pagarán los compradores de contado. -----

M. M. Z. 89

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste con el presente que nosotros: **JESUS ABAD GONZALEZ IDARRAGA** mayor de edad vecino de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 3'584.661 expedida en San Roque (ANT) por una parte y quien en lo adelante se le conocerá como la **PROMETIENTE VENDEDOR** y el (la) **LUIS ALFREDO RUA MOLINA** mayor de edad, vecino (a) de la misma localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 70'250.279 expedida en Yolombo (ANT) y quien en lo adelante se le conocerá como **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato de promesa de Compraventa que se contiene dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Prometiente vendedor se obliga a transferir a título de venta a favor del Prometiente comprador, y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, mejoras de huerta caña y el resto en potreros, con casa para habitación, en material y techos de zinc, pisos de cemento, con luz conectada, ubicado en el paraje Guacas Abajo, comprensión del Municipio de San Roque, con una cabida superficial de seis (6) hectáreas aproximadamente y que se le conoce con los siguientes linderos:

" Por la parte de abajo, con la finca llamada Monjas, y la quebrada Guacas Abajo, y por todos los demás costados, con la finca Guacas "

SEGUNDO: Que lo vendido fue adquirido por el prometiente vendedor por compra que de él hiciera al señor **DARIO OSORNO** por posesión de más de Cincuenta y ocho años en forma quieta, pacífica y tranquila y sin oposición de terceros.

TERCERO: Que el inmueble objeto de esta promesa de contrato de compraventa, le será entregado al prometiente comprador, libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil, arrendamiento, anticrécis, patrimonio de familia, libre de impuestos nacionales, departamentales y municipales y en general de todo factor que pudiere afectar el derecho del prometiente comprador, sobre el inmueble.

CUARTO : Que el precio acordado para esta venta es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$ 10'000.000.00)** moneda legal colombiana suma que será pagada de la siguiente: La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3'500.000.00)**, al momento de firmar el presente contrato, y el resto o

sea la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 6'000.000.00) a un plazo de un año, empezado a contar a partir de la fecha de firmar el presente contrato,

TERCERO: Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipotecas, pleitos, pendientes, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio en general.

CUARTO: Que el vendedor, hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y que responde por el saneamiento en todos los casos de la ley.

QUINTO: Presente el comprador de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que acepta el presente documento de compraventa y en señal de aceptación se firma en San Roque (Ant.) a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo del año Dos Mil Cinco (2.005).

El Prometiente vendedor:

Jesus Abad
Jesus Abad Gonzalez Garraga
C.C.Nro. 3'584.661 San Roque

El prometiente Comprador

Luis Alfredo Ruiz
Luis Alfredo Ruiz Molina
C.C. Nro. 70'250.279 Yolombo

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Notaria Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Compraventa
Jesus Abad
Jesus Abad Gonzalez Garraga
quien se identifica con la C.C. Nro. 3504661
expedida en San Roque
y declaró que los datos que aparecen en el presente documento son ciertos y que el contenido del mismo es cierto.

DECLARANTE *Jesus Abad*
San Roque, 27 MAY 2005
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO

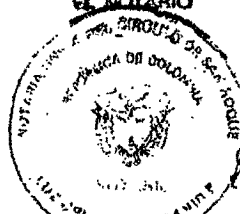


Autencia

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Notaria Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Compraventa
Luis Alfredo Ruiz
Luis Alfredo Ruiz Molina
quien se identifica con la C.C. Nro. 70250279
expedida en Yolombo
y declaró que los datos que aparecen en el presente documento son ciertos y que el contenido del mismo es cierto.

DECLARANTE *Luis Alfredo Ruiz*
San Roque, 27 MAY 2005
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



Autencia

9

91

1

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Conste con el presente que nosotros: **JESUS ABAD GONZALEZ IDARRAGA** mayor de edad vecino (a) de esta localidad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 3'584.661 expedida en San Roque, por una parte y quien en lo adelante se le **PROMETIENTE VENDEDOR**, y el señor **LUIS ALFREDO RUA MOLINA** mayor de edad, vecino (a) de la misma localidad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 70'250.279 expedida en Yolombo y quien en lo adelante se le conocerá como **EL (LA) PROMETIENTE COMPRADOR (A)** hemos celebrado un contrato de promesa de **COMPRAVENTA** que se contiene dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El (la) Prometiente vendedor (a) se obliga a transferir a título de venta a favor del Prometiente Comprador (a) y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en Vereda Guacas Arriba, jurisdicción del Municipio de San Roque, con una cabida superficial de Trece (13) hectáreas, aproximadamente, con potrero, casa, caña, frutales y monte, y que se distingue con los siguientes linderos:

" Por el Oriente, con propiedad de Manuel Rojas, por Noroccidente, con la familia Bedoya Gallo, siguiendo hasta llegar a encontrar linderos con Raúl Zapata, y por el otro costado, con Aristides, sigue con José Marín, y por el otro costado, con la finca Guacas"

SEGUNDO:: Que el inmueble objeto de esta promesa de Compraventa, le será entregado al prometiente comprador, libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia, libre de impuestos nacionales, departamentales y municipales y en general de todo factor que pudiese afectar el derecho del prometiente comprador, sobre el inmueble.

TERCERO: Que el precio acordado para esta venta es la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 28'000.000.00)** moneda legal colombiana, suma que se pagará de la siguiente manera: La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15'000.000.00)** y la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 13'000.000.00)** el día 02 de Julio del año 2.009, fecha en que se cancelará la totalidad de la deuda.

CUARTO: Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipotecas,

pleitos, pendientes, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio en general., y que el comprador pagará los impuestos y tasas de contribución que genera dicho predio.

QUINTO: Que el Vendedor hace entrega real y material de lo vendido , con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y que se responde por el saneamiento en todos los casos de la ley.

SEXTO : Presente el comprador de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que acepta el presente documento de Compraventa y en señal de aceptación se firma en San Roque (Ant.) a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Ocho (2.008).

El Prometiente Vendedor:

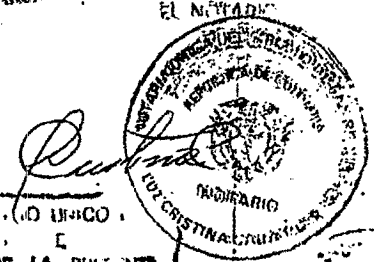
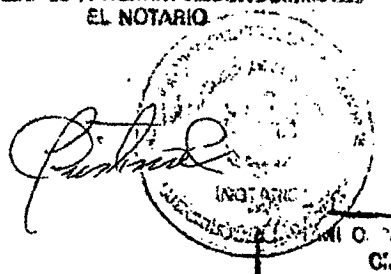
Jesús González
Jesús Abad González Idaraga
C.C. Nro. 3'584.661 San Roque

El prometiente Comprador:

Luis Alfredo Ruiz
Luis Alfredo Ruiz Molina
C.C. Nro. 70'250.279 Yolombo

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Comprocedió *Jesús Abad Idaraga*
quien se identifica con la C.C. No. 3084661
expedida en San Roque
y declaró que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
DECLARANTE *Jesús González*
29 SEP 2008
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO EL NOTARIO

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Comprocedió *Luis Alfredo Ruiz*
quien se identifica con la C.C. No. 70250279
expedida en Yolombo
y declaró que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
DECLARANTE *Luis Alfredo Ruiz*
29 SEP 2008
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO EL NOTARIO



DOY TESTIMONIO: DE QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA GUARDA IDENTIDAD CON SU ORIGINAL.
29 SEP 2008
SAN ROQUE

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber JESÚS ABAD GONZALEZ IDARRAGA mayor de edad vecino de ésta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584661 expedida en San Roque (ANT) y quien en lo adelante se le conocerá como la **PROMETIENTE VENDEDOR** y el (la) LUIS ALFREDO RUA MOLINA mayor de edad, vecino (a) de la misma localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.250.279 expedida en Yolombo (ANT) y quien en lo adelante se le conocerá como **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Prometiente vendedor da a título de venta al Prometiente Comprador, de lo siguiente: Unas mejoras consistentes en 2 potreros en pasto, arboles frutales, con casa para habitación, construida en material, techos de zinc, pisos de cementos, ubicado en la vereda Guacas abajo, jurisdicción de este Municipio, con una cabida superficial de 4 cuatro hectáreas aproximadamente propiedad que queda en la finca del señor Alvaro Restrepo Cuyos linderos son los siguientes "Por el costado izquierdo con la quebrada guacas, por el occidente, con mejoras de Dario Osorno, por el nororiente, con el camino real y a encerrar con linderos de Carlos Alberto Restrepo Rincón"

SEGUNDO: Adquirio lo que vende por compra a **JOSE DARIO OSORNO BURITICA, POSESION MATERIAL QUE TIENE HACE MAS DE SEIS AÑOS (6).**

TERCERO. Que el precio acordado para esta venta es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000)** moneda legal colombiana suma que será pagada al contado en le fecha

CUARTO: Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipotecas, pleitos, pendientes, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio en general.

QUINTO. Que el vendedor, hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y que responde por el saneamiento en todos los casos de la ley.

SEXTO: Presente el comprador de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que acepta el presente documento de compraventa y en señal de aceptación se firma en San Roque (Ant.) a los **TREINTA (30)** días del mes de **AGOSTO** del año Dos Mil Cinco (2.005).

El Prometiente vendedor:

Jesús Abad González Idarraga
JESÚS ABAD GONZALEZ IDARRAGA

El prometiente Comprador

Luis Alfredo Rua Molina
LUIS ALFREDO RUA MOLINA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circulo
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Comparació Jesus Abad
Teodoro Idarago-
quien se le 584.661
expedida San Roque
y declar en e
presente contenido
del mismo contenido

DECLARANTE Jesus Abad
San Roque, 30 AGO 2005

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



Cadavid

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circulo
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Comparació Luis Alfredo
Rico Molina
quien se le 70250279
expedida Yolombo Ant
y declar en e
presente contenido
del mismo contenido

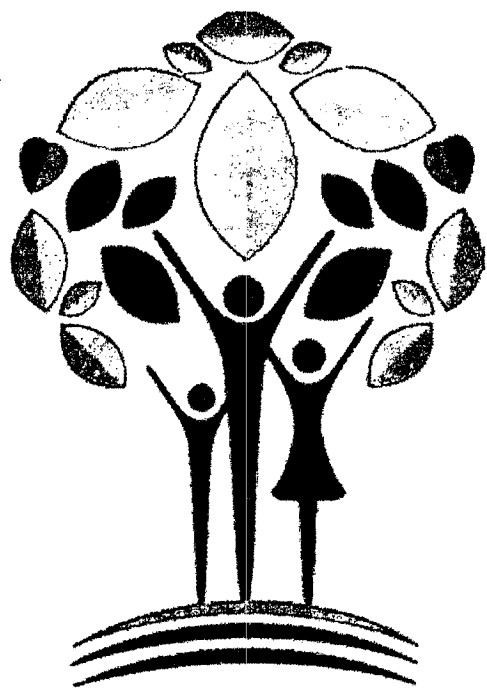
DECLARANTE Luis Alfredo Rico
San Roque, 30 AGO 2005

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



Cadavid

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
CONCEPTO TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN SOCIO-
ECONÓMICA DE TERCEROS
DIRECCION SOCIAL – DIRECCIÓN JURÍDICA**



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

Medellín, Julio de 2017

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. PRESENTACIÓN3
2. METODOLOGÍA.3
3. RESULTADOS.5
- 3.1. CONCEPTO SOCIAL5

1. PRESENTACIÓN

El presente documento de caracterización expone los resultados del ejercicio de recolección de información socioeconómica del hogar identificado y caracterizado en **El Popal y la Hermildad**, ubicados en la **Vereda Guacas Arriba** **Municipio de San Roque, Antioquia.**

El hogar participa como tercero en el proceso de restitución de tierras que se encuentra en etapa judicial y el cual se identifica con ID 123908 – 123950, esto de acuerdo al requerimiento ordenado por el Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras, Providencia No.193 de 2017, donde ordena la caracterización y ubicación de las mejoras y las familias habitantes de los predios el Popal y la Hermildad.

2. METODOLOGÍA.

La URT ha construido un instrumento para la recolección de información que permita identificar las características socioeconómicas de los hogares que habitan y/o explotan un predio solicitado en restitución. Esta herramienta contempla 5 dimensiones que únicamente es aplicada en su totalidad a los terceros que cumplen los requisitos de atención del Acuerdo 33 de 2016, en suma, quienes se reconozcan como dueños del predio, hayan iniciado su relación con el predio antes de la fecha de macrofocalización, no sean víctimas sucesivas de despojo sobre el mismo predio. Para los demás terceros se hace una identificación con datos básicos.

El presente concepto se basa en la información suministrada por el tercero a través de una entrevista personal con consentimiento informado, indicando a éste que la información entregada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

CONCEPTO SOCIAL

Es elaborado y firmado por el profesional social y contiene:

Primera Dimensión -Condiciones familiares: Donde se identifica la presencia de sujetos de especial protección y características de los hogares entrevistados a través de las variables de edad, Sexo, género, etnia, discapacidad, hechos victimizantes, Tipología familiar y ocupación de sus integrantes.

Segunda Dimensión - Condiciones Socioeconómicas y Goce de Derechos: Donde se mide por un lado la situación de cada hogar, haciendo uso de la metodología Índice de Pobreza Multidimensional del

Departamento Nacional de Planeación¹ con el fin de identificar privaciones en el goce de derechos a partir de 15 variables que contemplan las condiciones educativas del hogar, cuidado y protección a la niñez y juventud, condiciones laborales, acceso servicios de salud y condiciones habitacionales¹. Por otro lado se identifican las redes de apoyo institucional y familiar con que cuentan.

Tercera Dimensión -Relación con el predio solicitado en restitución: donde se describe el inició relación con el predio, tipo de relación jurídica, actores que intervinieron en la entrada del hogar al predio, lugar de procedencia antes de la llegada al predio, motivación para el ingreso al mismo.

Cuarta Dimensión Grado de dependencia frente al predio: en donde se relacionan los factores que aportan información para la valoración que hace el Juez sobre los posibles efectos que tendría el hogar en caso de verse obligado a entregar el predio solicitado, sobre sus derechos a la vivienda digna, el trabajo, el mínimo vital, el acceso a la tierra para los campesinos. Para ello se aporta información sobre el uso del predio para la vivienda y aporte del predio a los ingresos del hogar, a través de la relación de las respuestas ofrecidas por el tercero a la URT al preguntar si habita y/o explota el predio, el porcentaje de ingresos reportados por el hogar provenientes exclusivamente del predio, la relación o no que existen entre las actividades laborales u ocupaciones de los miembros económicamente activos con las actividades productivas en el predio solicitado y el aporte que hace este de forma directa a la seguridad alimentaria a través del autoconsumo. También se relaciona la disponibilidad de otros predios en propiedad, posesión u ocupación para suplir los usos en vivienda y sostenimiento económico.

Quinta dimensión: conocimiento de los terceros acerca del proceso de restitución y opciones de defensa técnica donde se identifica si el grupo familiar cuenta con representante legal y gestiones realizadas dentro del proceso de restitución de tierras con otros predios.

CONCEPTO JURÍDICO

Es elaborado por el profesional jurídico y contiene:

La conclusión acerca de la relación jurídica del tercero con el predio solicitado en restitución derivada del análisis de la información del caso.

La conclusión acerca de la relación jurídica del tercero y su cónyuge con otros predios en restitución derivada del análisis de la información del caso.

¹ ANGULO, DÍAZ, PARDO. Índice de pobreza multidimensional para Colombia (1997-2010). DANE: Archivos de Economía. Documento 382. 8 de Noviembre de 2011. Pág. 16-24.

CONCLUSIÓN SOBRE EL PERFIL DEL TERCERO EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA C-330 DE 2016

Es elaborado por los profesionales jurídico y social y contiene:

De acuerdo a la caracterización socioeconómica, en la cual se establece en qué medida este hogar tiene como opción exclusiva para ejercer el derecho a la vivienda digna y/o deriva sus medios de subsistencia del predio solicitado en restitución y del análisis jurídico basado en las fuentes de información institucionales disponibles (SNR, IGAC, DIAN, otros), en el que se establece si este tercero y su cónyuge es propietario, poseedor u ocupante de otros predios distintos al solicitado en el país, la URT procede a informar al Juez si el hogar del tercero cumple o no de los requisitos contemplados por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-330 de 2016. En todo caso, la caracterización de terceros que elabora la Unidad de Restitución es un insumo relevante que el Juez podrá aceptar o no, así como complementar con pruebas que considere pertinente ordenar a las instituciones o autoridades competentes en el marco de su competencia en la etapa judicial o en el posfallo.

3. RESULTADOS.

3.1. CONCEPTO SOCIAL

3.1.1 De las condiciones familiares

El señor Luis Guillermo Restrepo Rincón, de 62 años, es el jefe de hogar, está casado con la señora Gloria Inés Velásquez Peláez, de 59 años. La tipología de familia es nuclear. **Ver Anexo 1. Identificación del Hogar.**

El señor Luis Guillermo y su grupo familiar, no presentan discapacidad, en el grupo familiar no hay víctimas del conflicto armado, revisando la base de datos del VIVANTO no aparece registro. El hogar cuenta con la presencia de sujetos de especial protección en su condición de adulto mayor.

El señor Luis Guillermo y su grupo familiar cuentan con red de apoyo familiar y de vecinos en la zona cercana a su vivienda, en este momento no hace parte de ninguna organización social y/o comunitaria.

De las condiciones socioeconómicas

El entrevistado tiene casa en el predio el Popal, pero esta se encuentra inhabitable, en el predio no vive nadie. Hace uso del predio solicitado en restitución con potreros en este tiene 35 cabezas de ganado en sociedad con su hermano Carlos Alberto Restrepo. Menciona que es propietario de la empresa Colplásticos S.A.S.

El señor Luis Guillermo, depende económicamente de los productos del predio, y de otros predios y actividades refiere que los ingresos son de 26.000.000 millones cada 18 meses por la venta de ganado, también tiene ingresos por su trabajo en la empresa Colplásticos por valor de 3.600.000 mensual y ganadería en otros predios por 80.000.000 millones cada 18 meses. Tiene una deuda con el banco BBVA por valor de 100.000.000 millones, pagan 13.000.000 cada 6 meses, está deuda fue adquirida por la Sociedad que conforma con su hermano Luis Guillermo, el nombre de la Sociedad es Agropecuaria la Virginia ERRE SAS.

Redes institucionales de apoyo

El señor Carlos Alberto y su núcleo familiar no aparecen con registro de censo por el Departamento Nacional de Planeación con la metodología SISBEN. El señor Carlos y su grupo familiar, SI se encuentran cubiertos en el sistema de salud, haciendo parte del régimen CONTRIBUTIVO, presentando estado ACTIVO desde el 1/03/2000 en la EPS Sanitas.

3.2.1 Índice de Pobreza Multidimensional

A partir de la información recolectada y analizada a la luz de las diferentes variables a través de la metodología del Departamento Nacional de Planeación denominada Índice de Pobreza Multidimensional, se puede determinar que el hogar NO se encuentra en condiciones de pobreza multidimensional, dado que presenta un 0% de privación.

Variable		Condiciones del núcleo familiar	Privación / no privación	Porcentaje Privación
Condiciones educativas del Hogar (20%)	Bajo logro educativo (10%)	El promedio de años de estudio de los adultos del núcleo familiar se encuentra en 9.	NO PRIVACIÓN	N.A
	Analfabetismo (10%)	En el Núcleo familiar no hay personas analfabetas.	NO PRIVACIÓN	N.A
Condiciones de la niñez y la juventud (20%)	Inasistencia escolar (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A
	Rezago Escolar (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A
	Barreras para cuidado de la primera infancia (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A
	Trabajo infantil (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A

Trabajo	Desempleo de larga duración (10%)	La persona laboralmente activa se encuentra trabajando	NO PRIVACIÓN	N.A
	Empleo Informal (10%)	Las personas mayores que compone el núcleo familiar cotizan pensión.	NO PRIVACIÓN	N.A
Salud	Sin aseguramiento en salud (10%)	Los integrantes del hogar cuentan con afiliación Al régimen contributivo.	NO PRIVACIÓN	N. A
	Barreras de acceso a servicios de salud dada una necesidad (10%)	En los últimos 30 días ninguno de los integrantes de la familia sufrió una enfermedad, buscando otras alternativas.	NO PRIVACIÓN	N.A
Acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de vivienda	Acceso a fuente de agua mejorada (4%)	El núcleo familiar recibe el agua de acueducto público.	NO PRIVACIÓN	N.A
	Eliminación de excretas (4%)	El inodoro se encuentra conectado a pozo séptico.	NO PRIVACIÓN	N.A
	Pisos (4%)	El piso es en baldosa	NO PRIVACIÓN	N.A
	Paredes exteriores (4%)	Las paredes son en ladrillo	NO PRIVACIÓN	N.A
	Hacinamiento crítico (4%)	De un tres cuartos de la casa, 2 son usados como dormitorio y otro es la oficina.	NO PRIVACIÓN	N.A

3.2 De la forma de adquisición del predio solicitado en restitución.

El señor Carlos y su hermano Luis Guillermo, manifiestan que en el año 1977, como sociedad Agropecuaria la Virginia ERRE SAS, compraron en la vereda Guacas Abajo, un predio conocido como Monjas, y desde eso se establecieron en la zona, manifiestan que fueron comprando predios que colindaban con el Predio Monjas, entre estos predios se encuentran la Cristalina y Aguas Claras, entre otros; comprados según los entrevistados hace aproximadamente 12 años, dice que en este predio trabajaba como mayordomo el señor Alfredo Rúa, persona que pertenecía a la zona, este señor les hablo de los predios del Popal y de la Hermildad, que colindaban con los predios que ya habían comprado, dicen que inicialmente no les intereso, pero la persona que tenía el predio de la Hermildad, el señor Jesús Abad González Idarraga, se los ofreció en varias ocasiones, entonces indagaron con vecinos de la zona y les informaron que este predio no tenía problemas para la compra, esta compra fue en el 2005, por valor de 28.000.000 millones de pesos. Compraron otro predio en la Hermildad por la misma fecha, al señor Darío Osorno por valor de 10.000.000 millones de pesos. Inicialmente los documentos de compraventa los hicieron a nombre del señor Alfredo Rúa, mayordomo, según los entrevistados porque el señor Alfredo es oriundo de la zona y siempre ha trabajado en la vereda, en el 2008 el abogado que los asesora les dijo que Alfredo Rúa, ya les podía pasar el predio a nombre de

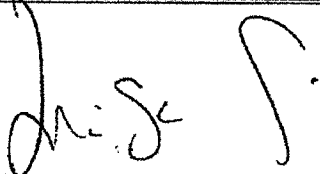
ellos. Manifiesta que compraron posesiones. No pagan impuesto predial. Refieren que conocen al señor Álvaro Restrepo Restrepo, como heredero del señor que era el propietario del predio, pero que según lo que conocen, los cosecheros del predio llevan toda la vida viviendo y explotando el predio, y algunos los predios se los dieron como pago por el trabajo.

3.3 Del grado de dependencia frente al predio.

El hogar NO habita el predio y SI explota el mismo a través de actividad económica de tipo Agropecuario. El hogar hace explotación del predio, depende económicamente de la ganadería en el predio y tienen otros ingresos que no dependen del predio. El entrevistado no paga impuesto predial, ni servicio de energía del predio solicitado en restitución. El señor Luis Guillermo cuenta con otros predios en el municipio de San Roque y en la ciudad de Medellín tiene casa en la cual vive actualmente.

3.4 De las opciones de defensa técnica

El señor Carlos, no cuenta con experiencia en procesos judiciales, siendo el actual proceso su único acercamiento al proceso de restitución de tierras; en el proceso NO ha participado en actividades informativas con la Unidad de Restitución de Tierras. Para su intervención en el proceso SI cuenta con Defensor DE CONFIANZA, su nombre es Raúl Montaña Ortega, celular 3137965374.

	NOMBRE:	CARGO / ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:	LUISA FERNANDA SUAREZ CARDENAS	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	JULIO 18/2017	

4. CONCEPTO JURÍDICO

VÍNCULO JURÍDICO CON EL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.

El señor/a Luis Guillermo Restrepo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3 347 709, quien fue sujeto de caracterización, ostenta al menos sumariamente, la calidad jurídica de MEJORATARIO respecto de un área del predio la Hermilda solicitado en restitución.

VÍNCULO JURÍDICO CON OTROS PREDIOS DISTINTOS AL SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.

El señor/a Luis Guillermo Restrepo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 3 347 709, después de realizar la consulta a la Ventanilla Única de Registro figura como propietario de diez predios identificados con las matrículas Inmobiliarias: 001-1104913, 001-1115892, 026-4851, 012-62866, 026-21763, 001-1116000, 001-1104912, 026-3815, 026-21794 y 026-19492.

CALIDAD DE POSIBLE SEGUNDO OCUPANTE:

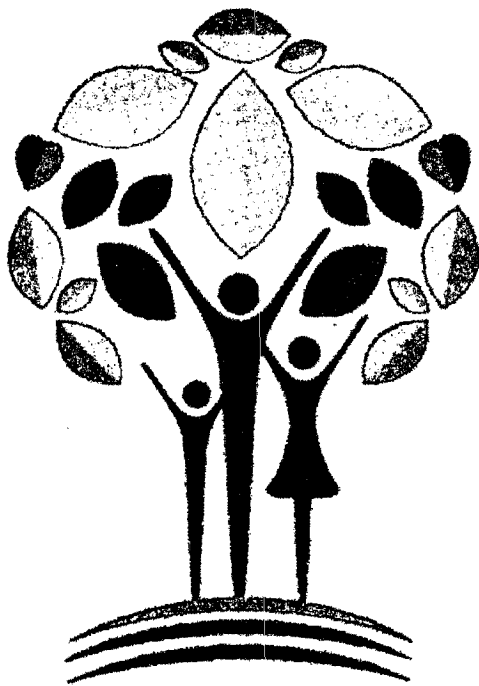
En este momento procesal del trámite judicial de restitución la carga de la prueba frente a esta calidad está a cargo de la Defensoría del Pueblo, quien es la entidad que representa los intereses de los aparceros asentados en la Hermilda y El Popal.

Téngase en cuenta que el negocio jurídico de compraventa de las mejoras, se presentaron con posterioridad al desplazamiento forzado del solicitante.

	NOMBRE:	CARGO / ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:	MARIA ELENA MARIN LOAIZA	Profesional Especializada grado 15	24 de julio de 2017	<i>[Firma]</i>

	NOMBRE:	CARGO / ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:		Profesional Social		<i>[Firma]</i>
	MARIA ELENA MARIN LOAIZA	Profesional jurídico	24 de julio de 2017	<i>[Firma]</i>

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
CONCEPTO TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN SOCIO-
ECONÓMICA DE TERCEROS
DIRECCION SOCIAL – DIRECCIÓN JURÍDICA**



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

Medellín, Julio de 2017

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. PRESENTACIÓN3
2. METODOLOGÍA.3
3. RESULTADOS.5
- 3.1. CONCEPTO SOCIAL5

1. PRESENTACIÓN

El presente documento de caracterización expone los resultados del ejercicio de recolección de información socioeconómica del hogar identificado y caracterizado en **El Popal y la Hermildad**, ubicados en la **Vereda Guacas Arriba** **Municipio de San Roque, Antioquia.**

El hogar participa como tercero en el proceso de restitución de tierras que se encuentra en etapa judicial y el cual se identifica con ID 123908 – 123950, esto de acuerdo al requerimiento ordenado por el Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras, Providencia No.193 de 2017, donde ordena la caracterización y ubicación de las mejoras y las familias habitantes de los predios el Popal y la Hermildad.

2. METODOLOGÍA.

La URT ha construido un instrumento para la recolección de información que permita identificar las características socioeconómicas de los hogares que habitan y/o explotan un predio solicitado en restitución. Esta herramienta contempla 5 dimensiones que únicamente es aplicada en su totalidad a los terceros que cumplen los requisitos de atención del Acuerdo 33 de 2016, en suma, quienes se reconozcan como dueños del predio, hayan iniciado su relación con el predio antes de la fecha de macrofocalización, no sean víctimas sucesivas de despojo sobre el mismo predio. Para los demás terceros se hace una identificación con datos básicos.

El presente concepto se basa en la información suministrada por el tercero a través de una entrevista personal con consentimiento informado, indicando a éste que la información entregada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

CONCEPTO SOCIAL

Es elaborado y firmado por el profesional social y contiene:

Primera Dimensión -Condiciones familiares: Donde se identifica la presencia de sujetos de especial protección y características de los hogares entrevistados a través de las variables de edad, Sexo, género, etnia, discapacidad, hechos victimizantes, Tipología familiar y ocupación de sus integrantes.

Segunda Dimensión - Condiciones Socioeconómicas y Goce de Derechos: Donde se mide por un lado la situación de cada hogar, haciendo uso de la metodología Índice de Pobreza Multidimensional del

Departamento Nacional de Planeación¹ con el fin de identificar privaciones en el goce de derechos a partir de 15 variables que contemplan las condiciones educativas del hogar, cuidado y protección a la niñez y juventud, condiciones laborales, acceso servicios de salud y condiciones habitacionales¹. Por otro lado se identifican las redes de apoyo institucional y familiar con que cuentan.

Tercera Dimensión -Relación con el predio solicitado en restitución: donde se describe el inició relación con el predio, tipo de relación jurídica, actores que intervinieron en la entrada del hogar al predio, lugar de procedencia antes de la llegada al predio, motivación para el ingreso al mismo.

Cuarta Dimensión Grado de dependencia frente al predio: en donde se relacionan los factores que aportan información para la valoración que hace el Juez sobre los posibles efectos que tendría el hogar en caso de verse obligado a entregar el predio solicitado, sobre sus derechos a la vivienda digna, el trabajo, el mínimo vital, el acceso a la tierra para los campesinos. Para ello se aporta información sobre el uso del predio para la vivienda y aporte del predio a los ingresos del hogar, a través de la relación de las respuestas ofrecidas por el tercero a la URT al preguntar si habita y/o explota el predio, el porcentaje de ingresos reportados por el hogar provenientes exclusivamente del predio, la relación o no que existen entre las actividades laborales u ocupaciones de los miembros económicamente activos con las actividades productivas en el predio solicitado y el aporte que hace este de forma directa a la seguridad alimentaria a través del autoconsumo. También se relaciona la disponibilidad de otros predios en propiedad, posesión u ocupación para suplir los usos en vivienda y sostenimiento económico.

Quinta dimensión: conocimiento de los terceros acerca del proceso de restitución y opciones de defensa técnica donde se identifica si el grupo familiar cuenta con representante legal y gestiones realizadas dentro del proceso de restitución de tierras con otros predios.

CONCEPTO JURÍDICO

Es elaborado por el profesional jurídico y contiene:

La conclusión acerca de la relación jurídica del tercero con el predio solicitado en restitución derivada del análisis de la información del caso.

La conclusión acerca de la relación jurídica del tercero y su cónyuge con otros predios en restitución derivada del análisis de la información del caso.

¹ ANGULO, DÍAZ, PARDO. Índice de pobreza multidimensional para Colombia (1997-2010). DANE: Archivos de Economía. Documento 382. 8 de Noviembre de 2011. Pág. 16-24.

CONCLUSIÓN SOBRE EL PERFIL DEL TERCERO EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA C-330 DE 2016

Es elaborado por los profesionales jurídico y social y contiene:

De acuerdo a la caracterización socioeconómica, en la cual se establece en qué medida este hogar tiene como opción exclusiva para ejercer el derecho a la vivienda digna y/o deriva sus medios de subsistencia del predio solicitado en restitución y del análisis jurídico basado en las fuentes de información institucionales disponibles (SNR, IGAC, DIAN, otros), en el que se establece si este tercero y su cónyuge es propietario, poseedor u ocupante de otros predios distintos al solicitado en el país, la URT procede a informar al Juez si el hogar del tercero cumple o no de los requisitos contemplados por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-330 de 2016. En todo caso, la caracterización de terceros que elabora la Unidad de Restitución es un insumo relevante que el Juez podrá aceptar o no, así como complementar con pruebas que considere pertinente ordenar a las instituciones o autoridades competentes en el marco de su competencia en la etapa judicial o en el posfallo.

3. RESULTADOS.

3.1. CONCEPTO SOCIAL

3.1.1 De las condiciones familiares

El señor Carlos Alberto Restrepo Rincón, de 66 años, es el jefe de hogar, vive en unión libre con la señora Patricia Ofelia López García, de 51 años y con su hija Manuela Restrepo López, de 21 años. La tipología de familia es nuclear. **Ver Anexo 1. Identificación del Hogar.**

El señor Carlos Alberto y su grupo familiar, no presentan discapacidad, en el grupo familiar no hay víctimas del conflicto armado, revisando la base de datos del VIVANTO no aparece registro. El hogar cuenta con la presencia de sujetos de especial protección en su condición de adulto mayor.

El señor Carlos Alberto y su grupo familiar cuentan con red de apoyo familiar y de vecinos en la zona cercana a su vivienda, en este momento no hace parte de ninguna organización social y/o comunitaria.

De las condiciones socioeconómicas

El entrevistado tiene casa en el predio el Popal, pero esta se encuentra inhabitable, en el predio no vive nadie. Hace uso del predio solicitado en restitución con potreros en este tiene 35 cabezas de ganado en sociedad con su hermano Luis Guillermo Restrepo. Menciona que trabaja como negociante de compra y venta de propiedades y es pensionado.

El señor Carlos Alberto, depende económicamente de los productos del predio, y de otros predios y actividades, refiere que los ingresos son de 26.000.000 millones cada 18 meses por la venta de ganado, también tiene ingresos por pensión por valor de 8.000.000 millones de pesos mensual y ganadería en otros predios por 80.000.000 millones cada 18 meses. Tiene una deuda con el banco BBVA por valor de 100.000.000 millones, pagan 13.000.000 cada 6 meses, está deuda fue adquirida por la Sociedad que conforma con su hermano Luis Guillermo, el nombre de la Sociedad es Agropecuaria la Virginia ERRE SAS.

Redes institucionales de apoyo

El señor Luis Guillermo y su núcleo familiar no aparecen con registro de censo por el Departamento Nacional de Planeación con la metodología SISBEN. El señor Carlos y su grupo familiar, SI se encuentran cubiertos en el sistema de salud, haciendo parte del régimen CONTRIBUTIVO, presentando estado ACTIVO desde el 1/05/2001 en la EPS Sura.

3.2.1 Índice de Pobreza Multidimensional

A partir de la información recolectada y analizada a la luz de las diferentes variables a través de la metodología del Departamento Nacional de Planeación denominada Índice de Pobreza Multidimensional, se puede determinar que el hogar NO se encuentra en condiciones de pobreza multidimensional, dado que presenta un 0% de privación.

Variable		Condiciones del núcleo familiar	Privación / no privación	Porcentaje Privación
Condiciones educativas del Hogar (20%)	Bajo logro educativo (10%)	El promedio de años de estudio de los adultos del núcleo familiar se encuentra en 9.	NO PRIVACIÓN	N.A
	Analfabetismo (10%)	En el Núcleo familiar no hay personas analfabetas.	NO PRIVACIÓN	N.A
Condiciones de la niñez y la juventud (20%)	Inasistencia escolar (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A
	Rezago Escolar (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A
	Barreras para cuidado de la primera infancia (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A
	Trabajo infantil (5%)	No hay menores	NO PRIVACIÓN	N.A

Trabajo	Desempleo de larga duración (10%)	La persona laboralmente activa se encuentra trabajando	NO PRIVACIÓN	N.A
	Empleo Informal (10%)	Las personas mayores que compone el núcleo familiar cotizan pensión.	NO PRIVACIÓN	N.A
Salud	Sin aseguramiento en salud (10%)	Los integrantes del hogar cuentan con afiliación Al régimen contributivo.	NO PRIVACIÓN	N. A
	Barreras de acceso a servicios de salud dada una necesidad (10%)	En los últimos 30 días ninguno de los integrantes de la familia sufrió una enfermedad, buscando otras alternativas.	NO PRIVACIÓN	N.A
Acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de vivienda	Acceso a fuente de agua mejorada (4%)	El núcleo familiar recibe el agua de acueducto público.	NO PRIVACIÓN	N.A
	Eliminación de excretas (4%)	El inodoro se encuentra conectado a pozo séptico.	NO PRIVACIÓN	N.A
	Pisos (4%)	El piso es en baldosa	NO PRIVACIÓN	N.A
	Paredes exteriores (4%)	Las paredes son en ladrillo	NO PRIVACIÓN	N.A
	Hacinamiento crítico (4%)	De un tres cuartos de la casa, 2 son usados como dormitorio y otro es la oficina.	NO PRIVACIÓN	N.A

TALLO

3.2 De la forma de adquisición del predio solicitado en restitución.

El señor Carlos y su hermano Luis Guillermo, manifiestan que en el año 1977, como sociedad Agropecuaria la Virginia ERRE SAS, compraron en la vereda Guacas Abajo, un predio conocido como Monjas, y desde eso se establecieron en la zona, manifiestan que fueron comprando predios que colindaban con el Predio Monjas, entre estos predios se encuentran la Cristalina y Aguas Claras, entre otros; comprados según los entrevistados hace aproximadamente 12 años, dice que en este predio trabajaba como mayordomo el señor Alfredo Rúa, persona que pertenecía a la zona, este señor les hablo de los predios del Popal y de la Hermildad, que colindaban con los predios que ya habían comprado, dicen que inicialmente no les intereso, pero la persona que tenía el predio de la Hermildad, el señor Jesús Abad González Idarraga, se los ofreció en varias ocasiones, entonces indagaron con vecinos de la zona y les informaron que este predio no tenía problemas para la compra, esta compra fue en el 2005, por valor de 28.000.000 millones de pesos. Compraron otro predio en la Hermildad por la misma fecha, al señor Darlo Osorno por valor de 10.000.000 millones de pesos. Inicialmente los documentos de compraventa los hicieron a nombre del señor Alfredo Rúa, mayordomo, según los entrevistados porque el señor Alfredo es oriundo de la zona y siempre ha trabajado en la vereda, en el 2008 el abogado que los asesora les dijo que Alfredo Rúa, ya les podía pasar el predio a nombre de

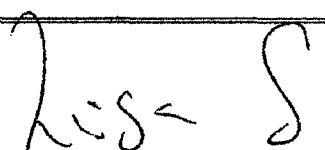
ellos. Manifiesta que compraron posesiones. No pagan impuesto predial. Refieren que conocen al señor Álvaro Restrepo Restrepo, como heredero del señor que era el propietario del predio, pero que según lo que conocen, los cosecheros del predio llevan toda la vida viviendo y explotando el predio, y algunos los predios se los dieron como pago por el trabajo.

3.3 Del grado de dependencia frente al predio.

El hogar NO habita el predio y SI explota el mismo a través de actividad económica de tipo Agropecuario. El hogar hace explotación del predio, depende económicamente de la ganadería en el predio y tienen otros ingresos que no dependen del predio. El entrevistado no paga impuesto predial, ni servicio de energía del predio solicitado en restitución. El señor Carlos cuenta con otros predios en el municipio de San Roque y en la ciudad de Medellín tiene casa en la cual vive actualmente.

3.4 De las opciones de defensa técnica

El señor Luis Guillermo, no cuenta con experiencia en procesos judiciales, siendo el actual proceso su único acercamiento al proceso de restitución de tierras; en el proceso NO ha participado en actividades informativas con la Unidad de Restitución de Tierras. Para su intervención en el proceso SI cuenta con Defensor DE CONFIANZA, su nombre es Raúl Montaña Ortega, celular 3137965374.

	NOMBRE:	CARGO / ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:	LUISA FERNANDA SUAREZ CARDENAS	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	JULIO 18/2017	

4. CONCEPTO JURÍDICO

VÍNCULO JURÍDICO CON EL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.

El señor/a Carlos Alberto Restrepo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 8 319 731, quien fue sujeto de caracterización, ostenta al menos sumariamente, la calidad jurídica de MEJORATARIO respecto de un área del predio la Hermilda solicitado en restitución.

VÍNCULO JURÍDICO CON OTROS PREDIOS DISTINTOS AL SOLICITADO EN RESTITUCIÓN.

El señor/a Carlos Alberto Restrepo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 8 319 731, después de realizar la consulta a la Ventanilla Única de Registro figura como propietario de 29 predios que se identifican con las matrículas inmobiliarias: 001-529091, 001-1115881, 001-638568, 001-1223311, 001-1171507, 012-46956, 001-980503, 001-529075, 001-1115888, 001-1194933, 001-1194948, 026-19492, 026-4851, 001-980509, 012-68528, 001-638549, 026-21763, 001-1223359, 001-1223431, 001-1171492, 001-980513, 012-25077, 001-529088, 001-1223310, 001-1195172, 01N-115601, 001-1116011, 001-1171542 y 026-21794.


CALIDAD DE POSIBLE SEGUNDO OCUPANTE:

En este momento procesal del trámite judicial de restitución la carga de la prueba frente a esta calidad está a cargo de la Defensoría del Pueblo, quien es la entidad que representa los intereses de los aparceros asentados en la Hermilda y El Popal.

Téngase en cuenta que el negocio jurídico de compraventa se presentó con posterioridad al desplazamiento forzado del solicitante.

	NOMBRE:	CARGO ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:	MARIA ELENA MARIN LOAIZA	Profesional Especializada grado 15	24 de julio de 2017	<i>[Firma]</i>

	NOMBRE:	CARGO ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:		Profesional Social		<i>[Firma]</i>
	MARIA ELENA MARIN LOAIZA	Profesional jurídico	24 de julio de 2017	<i>[Firma]</i>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitución: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

La información presentada ha sido entendida por el entrevistado: SI NO

INFORMACIÓN BÁSICA					
Oficina URT	Ant. Op. J. A. - Medellín				
Fecha	DD/MM/AA	17/7/2017	IO(s)	123908 - 123950	Consecutivo
Usuario del Entrevistador:	Luis C. SUREL		Administrativa	Juzgado	<input checked="" type="checkbox"/>
Nombre actual del predio:	PALESTINA - LA LUZ		Judicial	Tribunal	<input checked="" type="checkbox"/>
Cgto/Vereda/Barrío:	GUACAS ARR. CA		Post-fallo	Ninguna	
Dirección del predio:	TOPAL Y LA HERM. (del)		Entorno	Rural	<input type="checkbox"/>
Zona microfocalizada(# Resolución)	206A 0029	Departamento	Ant. Op. J. A.	Municipio	SAN ROQUE
Lugar de aplicación del formato	Predio	Oficina URT	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
		¿Cuid?			

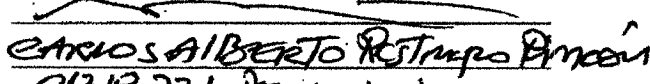
DATOS DEL ENTREVISTADO					
Nombre	CARLOS ALBERTO		Apellidos	RESTREPO PINCON	
Documento de identidad	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	T.I	<input type="checkbox"/>	CE
			RC	<input type="checkbox"/>	NA
Telefono(s)	320612267		Dirección residencia	CIRUK #3 #34 - 97 C.F. CONCHARI 101	
Correo electrónico	CARLOSAXZ@hotmail.com.co				
Departamento residencia	Antioquia		Tercero	<input checked="" type="checkbox"/>	Familiar del Tercero
Municipio residencia	Medellin		Arrendatario	<input type="checkbox"/>	Otro
			¿Cuid?		

0. IDENTIFICACIÓN																						
0.0. Fecha de su llegada al predio.	Zona Macro	Región	Resto del país	Atlántico	Bogotá	Casare	Sur Córdoba y Bajo Cauca	Antioquia	Cauca y Valle	C/marca	Eje Cafetero	Magd. Medio	Magd. y Cesar	Mentes De María	Meriño	Putumayo	Resto De Antioquia	Carambo	Sur Del Meta	Tolima	Umbá	
2005 DD/MM/AA																						
0.1. Usted tiene la tierra en calidad de préstamo, o lo trabaja a nombre de otro?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											0.2. ¿Usted paga impuesto predial sobre este predio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>									
0.3. ¿Paga usted algún dinero para habitar, explotar o trabajar el predio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											0.4. ¿Usted se reconoce como dueño de este predio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
0.5. Después de su llegada al predio ha debido abandonarlo a causa del conflicto armado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											0.6. Fecha abandono	DD	MM	AAAA							

Señor (a) entrevistador, de acuerdo a la 0. IDENTIFICACIÓN tenga en cuenta:
 SI 0.0 es después de la Fecha de microfocalización entonces diligencie sólo 0.8
 SI 0.0 es antes de la Fecha de microfocalización entonces continúe con preguntas 0.1 a 0.7
 SI 0.1 ó 0.3 son afirmativos (= SI) entonces diligencie sólo 0.8
 SI 0.2 ó 0.4 son afirmativos (= SI) entonces Diligencie toda la caracterización
 SI 0.5 es afirmativo (= SI) entonces active la ruta para víctimas sucesivas de despojo o propietarios retornados según el caso, y diligencie sólo 0.8
 Diligencie cuando aplique 0.5 y 0.7


0.8 Cuadro de contacto					
Nombre cónyuge	PATRICIA LOPEZ		Tipo doc.	CC	# Doc. de identidad
Número de personas con quién habita y/o explota el predio		Población:	Campeño	Mujer cabeza de hogar	Desplazado
¿Es víctima del conflicto armado?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Discapacidad en núcleo familiar?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre Persona de Contacto	PATRICIA LOPEZ		Teléfono(s)	3105269403	Dirección
					4143306

0.9. Declaro bajo juramento la veracidad de la información aquí consignada y autorizo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para que disponga de la misma en las actuaciones pertinentes en el proceso de Restitución que se adelanta en este predio, en caso de efectuar esta diligencia en el predio o lugar de vivienda tome registro fotográfico y efectúe los cruces de bases de datos institucionales que se requieran. Por tanto siendo hoy 17 de 7 de 2017 firmo en constancia:


Firma: 

Nombre: CARLOS ALBERTO RESTREPO PINCON

Cédula: B'319.731 DE Medellín


 Hoella

114

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FQ-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

CARACTERIZACIÓN

OBJETIVO DE LA CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE TERCEROS: Identificar los núcleos familiares de posibles ocupantes secundarios en predios solicitados en restitución, su situación socioeconómica, características poblacionales y condiciones en que se da su relación con los mismos. Las preguntas en este instrumento son indicativas, por favor interprete cada una de ellas al entrevistado(a) de acuerdo al caso y al contexto regional en lugar de preguntar textualmente cada parte del instrumento. Para las preguntas de control es necesario explicar antes al entrevistado las definiciones de propietario, poseedor y ocupante.

1. DATOS DEL HOGAR

1.1 Estructura familiar (Favor diligenciar anexo 1)

1.2 ¿Tiene rol o hace parte de alguna organización social y/o comunitaria? SI NO

Org. Social	Organización Sindical	Defensor de DDHH	Iglesia
Organización de Víctimas	Junta de Acción Comunal	Organización gremial productiva	Otro

Cuál: _____

1.3 ¿Cuenta con redes de apoyo familiar o social cerca al lugar de vivienda o trabajo? SI NO

1.4 Sobre la condición de Víctima (art 3. Ley 1448 de 2011)

1.4.1 ¿En la familia hay víctimas del conflicto armado? SI NO

1.4.2 En caso de respuesta afirmativa, enuncie la fecha de ocurrencia **DD/MM/AA**

Describa los hechos y fechas adicionales

1.4.3 Denunció los hechos? SI NO

1.4.4 Razón (si NO ha denunciado) **NIA**

1.4.5 ¿Ante qué entidades denunció?

Ministerio Público	Fiscalía	UARIV	Despacho Judicial (MIJ)
Policía	Otro	Cuál:	NIA

1.4.6 ¿Qué tipo de ayudas ha recibido por hechos victimizantes?

Atención Humanitaria Inmediata	Atención Humanitaria de Emergencia	Atención Humanitaria de Transición	No ha recibido
--------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------------

1.5 ¿El hogar es beneficiario de Programas de Asistencia Social del Estado? SI NO

Familias en acción	Jóvenes en acción	Mujeres en acción	Restaurante comunitario	Restaurante escolar
Subsidio persona mayor	Familias en su tierra	Red Unidos	Jardín Infantil ICBF	Otro: ¿Cuál?

1.6 ¿En la semana inmediatamente anterior el núcleo familiar accedió a las 3 comidas básicas diarias incluyendo proteína?

SI Parcialmente NO

1.7 Principalmente de dónde obtiene el grupo familiar sus alimentos?

Huerta en predio Mercado local Donaciones Otro ¿Cuál? _____

1.8 Si hay menores de 5 años de edad, ¿Dónde o con quién permanecen durante la mayor parte del tiempo entre semana? **NIA**

Hogar comunitario/jardín Con padre o madre en la casa Con su padre o madre en el trabajo En la casa, solo

Al cuidado de un pariente de 18 años o más Al cuidado de pariente menor de 18 años Con empleada o niñera en la casa

1.9 En los últimos 30 días, algún integrante de la familia tuvo enfermedad, accidente, problema odontológico que no haya implicado ni hospitalización ni urgencia? SI NO

1.10 Para tratar ese problema de salud ¿qué hizo principalmente? **NIA**

Acudió a una IPS Acudió a médico particular Acudió a boticario o farmaceutica Usó remedios caseros Nada

Consultó a un tегuа, empírico, curandero, yerbatero, comadrona Asistió a terapias alternativas Se auto recetó

1.11 ¿Con qué saberes, oficios, formación diferente a la actual cuenta usted o los integrantes de su hogar?

Industrial de textiles y estampados.

1.12 Ingresos/egresos del HOGAR

1.13.1 ¿Cuál es la FUENTE PRINCIPAL de ingresos del HOGAR?

El predio solicitado en restitución exclusivamente Otros predios Actividades laborales fuera del predio exclusivamente


Ingresos		Periodicidad	Egresos		Periodicidad	Ingresos provenientes de subsidios del Estado		
Productos predio	Valor		Productos otros predios	Valor		Tipo subsidio	Valor	Periodicidad
Productos predio	\$ 26.000.000	18 meses	Sostenimiento hogar (Servicios, alimentación, transporte, etc.)	\$ 7.000.000	mensual			
Productos otros predios	\$ 80.000.000	18 meses	Cuotas x deudas financieras	\$ 100.000.000	semestral	Pagan	1.000.000 millones	cada semestre
Jornales fuera predio	\$		Cuotas x deudas particulares	\$				
Honorarios/Salario	\$		Arrendamiento tierras	\$				
Apoyo de familiares	\$		Otras deudas	\$				
Arrendos	\$							
Otras actividades	\$							
Otros	\$ 8.000.000	mensual						
1.13.2 Total Ingresos	\$ 114.000.000		1.13.3 Total Egresos	\$ 7.000.000	mensual	1.13.4 Total Subsidios	\$	0
1.13.5 Valor total que adeuda	\$ 100.000.000							

1.12 Ingresos/egresos del HOGAR

1.13.1 ¿Cuál es la FUENTE PRINCIPAL de ingresos del HOGAR?

El predio solicitado en restitución exclusivamente Otros predios Actividades laborales fuera del predio exclusivamente

Ingresos		Periodicidad	Egresos		Periodicidad	Ingresos provenientes de subsidios del Estado		
Productos predio	Valor		Productos otros predios	Valor		Tipo subsidio	Valor	Periodicidad
Productos predio	\$ 26.000.000	18 meses	Sostenimiento hogar (Servicios, alimentación, transporte, etc.)	\$ 7.000.000	mensual			
Productos otros predios	\$ 80.000.000	18 meses	Cuotas x deudas financieras	\$ 100.000.000	semestral	Pagan	1.000.000 millones	cada semestre
Jornales fuera predio	\$		Cuotas x deudas particulares	\$				
Honorarios/Salario	\$		Arrendamiento tierras	\$				
Apoyo de familiares	\$		Otras deudas	\$				
Arrendos	\$							
Otras actividades	\$							
Otros	\$ 8.000.000	mensual						
1.13.2 Total Ingresos	\$ 114.000.000		1.13.3 Total Egresos	\$ 7.000.000	mensual	1.13.4 Total Subsidios	\$	0
1.13.5 Valor total que adeuda	\$ 100.000.000							

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad o primero civil".

2. SOBRE LA MODALIDAD DE ACCESO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN

2.1 ¿Ud y su núcleo familiar han llegado a este predio como consecuencia de un desplazamiento forzado? SI NO

2.2 Fecha de ingreso al predio DD/MM/A **2005**

2.3 Llegó al predio a través de JAC Familiar Institución Particular Por cuenta propia

2.4 Lugar de procedencia Misma vereda/barrio Mismo municipio Otro municipio Otro Depto. Otro país

Departamento **Antioquia** Municipio **San Roque** País **Colombia**

Barrio/Vereda **BOCCAD ABAJO** Corregimiento/Comuna

Otras observaciones sobre la forma en que llegó al predio

por medio del señor Alfredo Ruiz quien es el mayordomo de uno de los primeros predios que compraron en San Roque, les informo que el señor Jesus Gonzalez estaba vendiendo, indagaron y les informaron que la gente que estaba en la tierra habia salido entre 20 y 30 años de posesión.

2.5 ¿Cómo encontró/recibió el predio? Abandonado Cultivado en producción Lote limpio Parcialmente usado

No sabe Tipo de cultivos:

2.6 Modo en que creó el vínculo con el predio Compra venta Arrendo Cesión Usufructo Permuta

Adjudicación INCORA-INCOER Otro ¿Cuál?

2.7 En relación con el predio, Usted se define Propietario Poseedor Ocupante

2.8 Documentos sobre el predio Público Privado Ninguno

#1	#2	#3
Tipo de documento	Tipo de documento	Tipo de documento
NR del documento	NR del documento	NR del documento
Entidad que lo emite	Entidad que lo emite	Entidad que lo emite
Departamento	Departamento	Departamento
Municipio	Municipio	Municipio

Nota: Los documentos relacionados deberán anexarse al formato de caracterización si son aportados.

2.9 ¿Usted realizó algún pago por el predio? SI NO 2.10 ¿Cuánto pagó por el predio? \$ **10'000.000 a 24.10**

2.11 ¿A favor de quien efectuó el pago? **0507NO Y 28'000.000 A JESUS ABRD GONZALEZ**

2.12 En caso de que el predio esté en la actualidad en algún tipo de litigio judicial o extrajudicial, informe lo que conoce de este proceso

Restitución.

2.13 ¿Sabe quien es el anterior o anteriores dueños del predio? SI NO

¿Cómo se llama(n)?

2.14 ¿Le ha realizado mejoras al predio? SI NO

2.15 En caso afirmativo, indique el tipo de mejoras:


Pastos naturales mejorados <input checked="" type="checkbox"/>	Abrevaderos <input checked="" type="checkbox"/>	Dotación infraestructura de riego <input type="checkbox"/>	Instalaciones turísticas <input type="checkbox"/>
Pastos artificiales <input type="checkbox"/>	Cercas <input checked="" type="checkbox"/>	Drenajes <input type="checkbox"/>	
Cultivos permanentes <input type="checkbox"/>	Construcciones <input type="checkbox"/>	Vías internas <input type="checkbox"/>	
Cultivos estacionales <input type="checkbox"/>	Instalaciones agroindustriales <input type="checkbox"/>	Otra, Cual?: <input type="checkbox"/>	

2.16 ¿Cuáles de las siguientes acciones realiza frente al predio?

Pago de servicios públicos Arrendamiento a terceros

Pago de impuestos

Inscripción del predio en programas de fomento o asistencia técnica

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

3. INFORMACIÓN SOBRE EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN						
3.1. ¿Habitó el predio?		SI	<input checked="" type="checkbox"/>	3.2. ¿Explota el predio?		<input checked="" type="checkbox"/> NO
3.3 Tipo explotación: Agricultura familiar <input checked="" type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Turístico <input type="checkbox"/> Minería <input type="checkbox"/>						
3.4 Número de hogares que habitan y/o explotan el predio: <input checked="" type="checkbox"/> 0 Otro, ¿Cual?: <input type="checkbox"/> 510						
3.5 Si en el predio existe vivienda y la caracterización se efectúa en él, indique las coordenadas geográficas de la vivienda. Latitud: <input type="checkbox"/> 510 Longitud: <input type="checkbox"/> 510						
3.7 Actividades agrícolas						
	Edad(mes)	Has.	Metros	# Plantas	Cultivo Propio	Cultivo en compañía
Cultivo 1						
Cultivo 2						
Cultivo 3						
Cultivo 4						
Cultivo 5						
Cultivo 6						
Cultivo 7						
Cultivo 8						
3.8 Animales (especies mayores y menores)						
	# Animales		Animales propios		Animales adquiridos en compañía	
Especie 1	6 vacas		X			
Especie 2						
Especie 3						
Especie 4						
Especie 5						
Especie 6						
Especie 7						
Especie 8						
3.9 Otras Instalaciones del Predio				3.10 Otros elementos		
Existencia	Descripción		#	Existencia	Descripción	
Cercas	—		X	Bombas de agua		
Vías				Mangueras		
Postes				Tanques		
Distrito de riego				Herramientas		
				Planta eléctrica		
				Planta solar		
3.11 Construcciones dentro del predio						
Tipo de construcción	Existencia		Material predominante	Cantidades	Observaciones sobre el uso	
Vivienda	SI	No	Adobe.	1	No está habiendo este es regular edificio.	
	X					

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, surtido a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

4.1 Entorno de la vivienda

Rural	<input checked="" type="checkbox"/>
Urbano	<input checked="" type="checkbox"/>

4.2 Tenencia de la vivienda:

Propia	<input checked="" type="checkbox"/>
Familiar	<input type="checkbox"/>
Arriendo	<input type="checkbox"/>
Albergue	<input type="checkbox"/>

4.3 Tipo de vivienda:

Casa	<input type="checkbox"/>
Apartamento	<input checked="" type="checkbox"/>
Cuartel	<input type="checkbox"/>
Vivienda indígena	<input type="checkbox"/>

Otro tipo de vivienda:

Carpa	<input type="checkbox"/>
Tienda	<input type="checkbox"/>
Vagón	<input type="checkbox"/>
Embarcación	<input type="checkbox"/>
Cueva	<input type="checkbox"/>
Refugio natural	<input type="checkbox"/>
Puente	<input type="checkbox"/>

4.4 ¿Incluyendo sala y comedor, ¿de cuántos cuartos o piezas dispone el hogar?

4.5 ¿En cuántos cuartos duermen las personas de este hogar?

4.6 Material predominantemente de las paredes exteriores:

IPM	<input checked="" type="checkbox"/>	Material
URBANO	<input type="checkbox"/>	Bloque, ladrillo, piedra, madera pulida
URBANO	<input type="checkbox"/>	Tapia pisada, adobe
URBANO	<input type="checkbox"/>	Bahareque revocado
URBANO	<input type="checkbox"/>	Bahareque sin revocar
URBANO	<input type="checkbox"/>	Madera burda, tabla, tablón
URBANO	<input type="checkbox"/>	Material prefabricado
URBANO	<input type="checkbox"/>	Guadua, caña, astrella, otro vegetal
URBANO	<input type="checkbox"/>	Zinc, tela, lona, cartón, lates, desechos, plásticos
URBANO	<input type="checkbox"/>	Sin paredes

4.8 ¿En dónde preparan los alimentos las personas de este hogar?

IPM	<input checked="" type="checkbox"/>	Lugar
URBANO	<input type="checkbox"/>	En un cuarto usado también para cocinar
URBANO	<input type="checkbox"/>	En un cuarto usado para dormir
URBANO	<input type="checkbox"/>	En una sala-comedor
URBANO	<input type="checkbox"/>	En un patio, corredor, enramada, al aire libre
URBANO	<input type="checkbox"/>	En ninguna parte

4.10 El agua para preparar los alimentos la obtienen principalmente de:

IPM	<input checked="" type="checkbox"/>	Lugar
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Acueducto público
URBANO	<input type="checkbox"/>	Acueducto comunal o veredal
URBANO	<input type="checkbox"/>	Pozo con bomba
URBANO	<input type="checkbox"/>	Pozo sin bomba, jagüey
URBANO	<input type="checkbox"/>	Agua lluvia
URBANO	<input type="checkbox"/>	Río, quebrada, manantial, nacimiento
URBANO	<input type="checkbox"/>	Pila pública
URBANO	<input type="checkbox"/>	Carrotanque
URBANO	<input type="checkbox"/>	Agüetero
URBANO	<input type="checkbox"/>	Agua embotellada o en botas

4.7 Material predominante de los pisos:

IPM	<input checked="" type="checkbox"/>	Material
URBANO Y RURAL	<input type="checkbox"/>	Almohra o tapete de pared a pared
URBANO Y RURAL	<input type="checkbox"/>	Madera pulida y lacada, parque
URBANO Y RURAL	<input type="checkbox"/>	Mármol
URBANO Y RURAL	<input checked="" type="checkbox"/>	Baldosa, vitillo, tablera, ladrillo
URBANO Y RURAL	<input type="checkbox"/>	Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal
URBANO Y RURAL	<input type="checkbox"/>	Cemento, gravilla
URBANO Y RURAL	<input type="checkbox"/>	Tierra, arena


4.9 La vivienda cuenta con: (Puede escoger varias opciones si aplica)

URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Servicios públicos
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Acueducto público
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Aclarado
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Energía eléctrica
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Recolección de basuras (sólo para urbano)

4.11 ¿Con qué tipo de servicio sanitario cuenta el hogar?

IPM	<input checked="" type="checkbox"/>	Lugar
URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	Inodoro conectado a alcantarillado o pozo séptico
URBANO	<input type="checkbox"/>	Inodoro sin conexión
URBANO	<input type="checkbox"/>	Letrina
URBANO	<input type="checkbox"/>	Bajamar
URBANO	<input type="checkbox"/>	No tiene sanitario

111

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

5. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

5.1 Antes de esta entrevista, ¿Sabía usted que este predio ha sido solicitado en restitución? SI NO

5.2 ¿Existe otra persona que participa o debe participar como tercero en el proceso de restitución de este predio? SI NO

¿Cuál es su nombre y datos de contacto? _____

5.3 ¿Ha participado en reuniones informativas realizadas por la URT con anterioridad? SI NO

¿Cuáles? _____

5.4 ¿Antes de esta entrevista ha solicitado información a alguna entidad sobre el proceso que se adelanta en este predio? SI NO

5.4.1 Si la respuesta es NO, conoce entidades que le puedan suministrar asesoría y/o acompañamiento con este proceso? SI NO

Indique cuales: _____

5.5 ¿Cuenta con representante jurídico? SI NO

5.6 ¿El representante jurídico es? Defensor público Defensor de confianza

5.7 Nombre del defensor: PAUL MONTAÑO ORTEGA 5.8 Número de documento del defensor: 72144350 Cel 3137965374

5.9 ¿Es su voluntad aceptar representación judicial por parte de la Defensoría del Pueblo en un eventual proceso de restitución? SI NO

6. OTRAS OBSERVACIONES SOBRE LA DILIGENCIA PRACTICADA

El entrevistado manifiesta que la sociedad representado por él y su hermano, compraron posesiones.

7. Declaro bajo juramento la veracidad de la información aquí consignada y autorizo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que disponga de la misma en las actuaciones pertinentes en el proceso de Restitución que se adelanta en este predio, en caso de efectuar esta diligencia en el predio o lugar de vivienda tome registro fotográfico y efectúe los cruces de bases de datos institucionales que se requieran. Por tanto siendo hoy 17 de 07 de 2017, firmo en constancia:

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: EDUARDO ALBERTO PATRINO RIVERO

Cédula: 81319.731




8. CONTRASTE DE INFORMACIÓN DE FUENTE INSTITUCIONAL DIRECCIÓN SOCIAL

No diligencie esta información con el entrevistado. Se realizará con cruce de información de bases de datos si están disponibles. Esta verificación básica no reemplaza la verificación de otras bases de datos que requiera el Juez para poder determinar las condiciones de acceso con que cuenta un hogar

Fuente de información	Fecha*	Hallazgos							Descripción	
		Puntaje	Situ	Municipio	NoEn	Error	R Subs	R Contributivo		
Dirección Social	Sisben	18/7/2017	510							
	Fosyga	18/7/2017	Activo	X	Restro		NoEn		Error	X
	Antecedentes Policía	18/7/2017	SI		NO	X			ERROR	
	Anteced. contraloría, procuraduría	18/7/2017	SI		NO	X			No Enc	
	Registro Único de Víctimas	18/7/2017	Incluido RUV			No incluido			NoEnc	X
RUAF	18/7/2017	Programas sociales: <u>Ninguno</u>								
Dirección Jurídica	Agencia Nacional de Tierras		Adjudicación e beneficio activo:		SI				NO	
	SNR		Predios tercero y cónyuge:		SI				NO	
	IGAC		Predios tercero y cónyuge:		SI				NO	
	DIAN		Declara ingresos		Declara patrimonio				Gran contribuyente	

* Para SISBEN y FOSYGA se requiere la fecha de aplicación de la Encuesta o inicio de afiliación y el municipio donde se aplicó. Para las demás bases es la fecha de consulta.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FQ-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

9. En relación con otros bienes inmuebles diferentes al habitado y/o explotado actualmente:

9.1 ¿Tiene acceso a otro u otros predios distintos al solicitado en restitución? SI NO

9.2 En caso que su respuesta anterior sea afirmativa, los predios son: Urbano Rural

9.3 Indique los derechos que tiene sobre los otros predios:
 Propietario Poseedor Ocupante Arrendatario Vivienda Familiar Otro

9.4 Señale si actualmente está explotando los bienes distintos al predio restituido, y la forma en la que lo está haciendo. SI NO
 Tierras rurales ganaderías y los urbanos vivienda y arriendo

9.5 ¿Sabe quien (es) se encuentra (n) en el predio (s) actualmente? En caso afirmativo por favor detalle: SI NO
 los entrevistados.

9.6 ¿Ha realizado pago de impuestos y/o servicios públicos respecto de los demás predios(s)? SI NO N/S

9.7 ¿Al (los) predio (s) les realizó alguna mejora? SI NO N/S

9.8 ¿Actúa como solicitante de restitución en algún otro predio o predios? SI NO N/S

9.10 ¿Ud o su Núcleo familiar participa como tercero en algún otro predio o predios solicitados en restitución? SI NO N/S

9.11 ¿Usted o su núcleo familiar ha sido beneficiario de subsidio o adjudicación de baldíos de INCORA o INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o en ámbitos urbanos formalización de predios por parte de una entidad de nivel territorial? SI NO N/S

9.12 Relación de otros bienes muebles e inmuebles diferentes al solicitado en restitución


Activos	Valor comercial estimado	Valor hipoteca (si existe)	Valor deuda (si existe)	Número de bienes y descripción	Con solicitud de Restitución?
Inmuebles urbanos	\$ 180.000.000	\$	\$		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Inmuebles rurales	\$ 190.000.000	\$	\$		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Vehículos	\$ 60.000.000	\$	\$		
Cosechas o producción dentro del predio solicitado	\$ 76.000.000	\$	\$		
Cosechas o producción en otros predios	\$ 80.000.000	\$	\$		
9.13 Total activos	\$ 586.000.000				

9.14 ¿Alguno de los bienes enunciados ha sido adquirido mediante subsidio otorgado por el Estado? SI NO

Tipo de subsidio: _____

9.15 ¿Alguno de los otros predios relacionados anteriormente se encuentra con medida de protección vigente por causa del conflicto armado? SI NO

Explique: _____

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-28
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

10. CONCEPTO SOCIAL SOBRE LA DILIGENCIA PRACTICADA

(Por favor conceptúe sobre condiciones particulares en relación con la estructura familiar, identificación de sujetos de especial protección, resumen de las condiciones socioeconómicas, descripción de la forma en que se inició la relación con el predio, relación jurídica con el predio, conclusiones sobre grado de dependencia económica frente al predio para el sostenimiento del mismo y dependencia o no que presenta el hogar sobre el predio como único lugar de vivienda.)

Nota aclaratoria: El presente instrumento de identificación, caracterización y su concepto socioeconómico se basa en las metodologías de las ciencias sociales y los estándares de medición de pobreza del Estado Colombiano, partiendo del dicho del entrevistado, por lo cual no constituye certificación alguna de vulnerabilidad social y requiere de información complementaria de fuente institucional mediante la cual el operador judicial pueda comprobar el grado de dependencia de la familia frente al núcleo familiar y su condición de propietario, poseedor u ocupante de otros predios a nivel nacional, así como la posible relación o no con los hechos que pudieran causar el despojo o abandono del predio en cuestión o la posible existencia de las presunciones enunciadas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

10.1 Presencia de sujetos de especial protección: SI NO

10.2 Con base en lo reportado por el entrevistado: Hogar en situación de pobreza multidimensional SI NO

Nombre del profesional social que realiza la entrevista: Mi. Sc. Fernando Suarez Cardenas
 Cargo: Profesional Social Comunitario Firma: [Firma]


11. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD JURÍDICA DEL TERCERO CARACTERIZADO CON RELACIÓN AL PREDIO SOLICITADO Y CON RELACIÓN A OTROS PREDIOS EN EL PAÍS.

Opinto al menos aparentemente la calidad jurídica de tercero o usurario. No es claro el ánimo en relación a la tierra, lo cual es motivo de debate adicional.
21-09-17

Derivado del análisis de la información del caso, se concluye que la calidad jurídica del tercero con relación al predio solicitado en restitución es:

Poseedor Ocupante Propietario

Nombre del profesional jurídico que realiza el concepto: Liana Elena Marin
 Cargo: Profesional 115 Firma: [Firma]

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA:
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-48
	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS	VERSIÓN: 2.1 / 14 FEBRERO de 2017

ADVERTENCIA: La información suministrada será analizada en un proceso administrativo y/o judicial de restitución, en el que eventualmente usted tiene interés, motivo por el cual de manera libre, consciente y voluntaria podrá abstenerse de responder total o parcialmente la siguiente encuesta de caracterización. Lo anterior, aunado a la garantía de no autoincriminación conforme al artículo 33 Constitucional: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

11. CONCLUSIÓN SOBRE POSIBLE CONDICIÓN DE OCUPANTE SECUNDARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA 330 DE 2016

De acuerdo a la caracterización socioeconómica y del análisis jurídico con base en consultas institucionales, en la cual se establece en qué medida este hogar depende del predio solicitado en restitución para ejercer el derecho a la vivienda, deriva sus medios de subsistencia o el derecho al mínimo vital, depende para ejercer el derecho al trabajo, a la tierra para los campesinos, la URT se permite conceptuar sobre la posible condición de ocupante secundario del tercero caracterizado.

11.1 CONCLUSIÓN

En este momento procesal del Trámite judicial de Restitución esto es motivo de debate, por lo que la carga de la prueba corresponde a la Defensoría del Pueblo, quien representa los intereses de los desaparecidos. Téngase en cuenta que el caracterizado figura como propietario de 24 inmuebles en el Territorio Nacional, que la compra se realizó con posterioridad al desplazamiento del solicitante.

Nombre del profesional jurídico que realiza la conclusión:
 Firma: [Firma]
 Cargo: Profesional I.E.

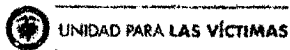
Nombre del profesional social que realiza la conclusión:
 Firma: [Firma]
 Cargo: Profesional Social Comunitaria



ANEXO 1: ESTRUCTURA FAMILIAR

Tipología Familiar		<input checked="" type="checkbox"/> Nucleares		<input type="checkbox"/> Ampliada		<input type="checkbox"/> Monoparental		<input type="checkbox"/> Recompuesta		<input type="checkbox"/> Entesa		<input type="checkbox"/> Unipersonal																							
No	Nombre 1	Nombre 2	Apellido 1	Apellido 2	Documento de identidad		Sexo		Grupo de LGBTI		Fecha Nacimiento	Estado civil	Etnia	Pueblo	Parentesco	Si tiene entre 6 y 16 años: asiste a centro educativo?	Ultimo grado escolar	Nivel educativo alcanzado	Ocupación	Si aplica, ¿Cuántas semanas ha buscado empleo?	¿Está cotizando actualmente a Fondo de Pensiones?	Salud	Grupo de Especial Protección	Tipo de Discapacidad	1.1.18	1.1.19	1.1.20								
					Tipo	Número	H	M	F												S	C	N												
1	CARLOS ALBERTO	RODRIGO	RODRIGO	RODRIGO	CC	834731	X			N/A	15/6/51	UL	N/A	N/A	1	N/A	M	4	Z	N/A	S:	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Hechos victimizantes							
2	PATRICIA OFELIA	LOPEZ	LOPEZ	LOPEZ	CC	43501805	X			N/A	5/5/66	UL	N/A	N/A	2	N/A	F	5	3	N/A	S:	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A								
3	MARIVEL	RODRIGO	RODRIGO	LOPEZ	CC	109946528	X			N/A	21/4/53	UL	N/A	N/A	3	N/A	11	6	6	N/A	NO	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A								
4																																			
5																																			
6																																			
7																																			
8																																			
9																																			
10																																			
11																																			
12																																			
Conveniones Parentesco		(1) Homicidio de familiares		(4) Desplaz Forzado		(5) Lesiones con incapacidad		(6) Lesiones sin incapacidad		(7) Tortura		(8) Masacres		(9) Reclutamiento NNA		(10) Confinamiento		(11) Afectación por campos minados (MAP-MUSE)		(12) Daño de bienes e inmuebles		(13) Abandono y/o despojo de tierras de otro predio		(14) Restablecimiento de Adultos		(15) Explotación Doméstica									
(1) Jefe de Hogar		(4) Yerno/Nuera		(7) Suegros		(10) No parientes		(11) Esposos/Compañeros		(5) Nietos		(8) Hermanos o cuñados		(3) Hijos/Hijas		(6) Padre o Madre		(9) Otros parientes		(1) Analfabeta		(2) Primaria Completa		(3) Primaria Incompleta		(4) Secundaria Completa		(5) Secundaria Incompleta		(6) Técnico con título					
(2) Esposos/Compañeros		(5) Nietos		(8) Hermanos o cuñados		(3) Hijos/Hijas		(6) Padre o Madre		(9) Otros parientes		(7) Técnico sin título		(8) Tecnológico con título		(9) Tecnológico sin título		(10) Universitario con título		(11) Universitario sin título		(12) Posgrado con título		(13) Posgrado sin título		(1) Empleado(a) Doméstico(a)		(2) Empleado(a) Jornalero(a)		(3) Trabajador(a) Independiente		(4) Trabajador(a) Familiar			
(3) Secuestro		(4) Desplaz Forzado		(5) Lesiones con incapacidad		(6) Lesiones sin incapacidad		(7) Tortura		(8) Masacres		(9) Reclutamiento NNA		(10) Confinamiento		(11) Afectación por campos minados (MAP-MUSE)		(12) Daño de bienes e inmuebles		(13) Abandono y/o despojo de tierras de otro predio		(14) Restablecimiento de Adultos		(15) Explotación Doméstica		(1) Empleado(a) Doméstico(a)		(2) Empleado(a) Jornalero(a)		(3) Trabajador(a) Independiente		(4) Trabajador(a) Familiar			
Conveniones hechos victimizantes		(1) Homicidio de familiares		(4) Desplaz Forzado		(5) Lesiones con incapacidad		(6) Lesiones sin incapacidad		(7) Tortura		(8) Masacres		(9) Reclutamiento NNA		(10) Confinamiento		(11) Afectación por campos minados (MAP-MUSE)		(12) Daño de bienes e inmuebles		(13) Abandono y/o despojo de tierras de otro predio		(14) Restablecimiento de Adultos		(15) Explotación Doméstica		(1) Empleado(a) Doméstico(a)		(2) Empleado(a) Jornalero(a)		(3) Trabajador(a) Independiente		(4) Trabajador(a) Familiar	
(1) Homicidio de familiares		(4) Desplaz Forzado		(5) Lesiones con incapacidad		(6) Lesiones sin incapacidad		(7) Tortura		(8) Masacres		(9) Reclutamiento NNA		(10) Confinamiento		(11) Afectación por campos minados (MAP-MUSE)		(12) Daño de bienes e inmuebles		(13) Abandono y/o despojo de tierras de otro predio		(14) Restablecimiento de Adultos		(15) Explotación Doméstica		(1) Empleado(a) Doméstico(a)		(2) Empleado(a) Jornalero(a)		(3) Trabajador(a) Independiente		(4) Trabajador(a) Familiar			
Las personas relacionadas en este anexo corresponden al núcleo familiar, informado por la persona que atiende la diligencia de caracterización y suscribe este documento, sin perjuicio de que pueda ser modificada por orden judicial.		(1) Física		(2) Sensorial		(3) Intelectual/cognitiva		(4) Psicosocial/mental		(5) Discapacidad múltiple		(1) Víctima		(2) Mujer jefe de hogar		(3) Afrodescendiente		(4) Niño, Niña, Adolescente		(5) Discapacidad		(6) Persona mayor		(1) Lesbiana		(2) Bisexual		(3) Gay		(4) Transgenerista		(5) Intersexual		(6) Otra	
		(1) Física		(2) Sensorial		(3) Intelectual/cognitiva		(4) Psicosocial/mental		(5) Discapacidad múltiple		(1) Víctima		(2) Mujer jefe de hogar		(3) Afrodescendiente		(4) Niño, Niña, Adolescente		(5) Discapacidad		(6) Persona mayor		(1) Lesbiana		(2) Bisexual		(3) Gay		(4) Transgenerista		(5) Intersexual		(6) Otra	

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.



VIVANTO



BIENVENIDO: LUISA FERNANDA SUAREZ CARDENAS



CONSULTA INDIVIDUAL

DOCUMENTO	▼	8319731
-----------	---	---------

BUSCAR

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

OK





DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Ésta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 8319731

Nombres:

Base Certificada Nacional - Corte: mayo de 2017 – quinto corte según Resolución 4743 de 2016

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor comuníquese con la oficina del lugar de su residencia,

Consulte los datos de la oficina más cercana [aquí \(https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/Directorio-administradores.aspx\)](https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/Directorio-administradores.aspx)

Síguenos en >    

		REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
--	--	--

Inicio Institución Contactenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/07/2017 a las 08:51:05 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 8319731 y Nombres: RESTREPO RINCON CARLOS ALBERTO **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Carrera 87 N° 26-21, C.A.N., Bogotá DC Atención administrativa de lunes a viernes de 2am a 12pm y 2pm a 5pm Requerimientos ciudadanos 24 horas Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600 FAX (571) 3159587 - E-mail: lineadireccion@policia.gov.co				

Todos los derechos reservados 2011.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de julio de 2017, a las 8:52:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	8.319.731
Código de Verificación	91719182017


Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

 SIBOR

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Resumen de parámetros: Ninguno

Fecha de Corte: 08/07/2017	
Identificación	Nombre
CC 8319731	CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON
Sexo	MASCULINO

Fecha de Corte: 30/06/2017			
Régimen	Administradora	Estado del Afiliado	Tipo de Afiliado
SALUD: CONTRIBUTIVO	EPS SANTAS SA	Activo	Colizante Principal
			Antioquia - MEDELLIN

Fecha de Corte: 08/07/2017			
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS PENSIONES	1991-01-24	Retirado
PENSIONES: PRIMA MEDIA	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	1991-01-24	Retirado

Fecha de Corte: 08/07/2017			
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación
RIESGOS PROFESIONALES : SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS RIESGOS PROFESIONALES	1991-01-25	Inactiva
			Actividad Económica de Riesgo
			EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL INCLUYE LA MANUFACTURA DE GUANTES DE TELA Y/O PIEL, IMPERMEABLES, LIGAS Y TIRANTES, FABRICAS Y/O GRANDES ALMACENES DE CONFECCIÓN DE ROPA Y SASTRERÍAS
			Ubicación Laboral
			Antioquia - MEDELLIN

Registro Único de Afiliados a la Protección Social - RUAF

Usuario: DummyUser
 Generado en: 18/07/2017 11:51:19 a.m.

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

Afiliaciones a Compensación Familiar				Fecha de Corte: 08/07/2017
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de la Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMIFAMA	1996-12-05	Inactivo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente
				Ubicación Laboral: Antioquia - MEDELLIN

Afiliaciones a Cesantías
 Esta persona no tiene afiliaciones a Cesantías

Vinculaciones a Programas de Asistencia Social
 Esta persona no tiene vinculaciones a programas de Asistencia Social

Pensionados						Fecha de Corte: 08/07/2017
Pagador	Fecha de Resolución	Estado de la Pensión	Tipo de Pensión	Tipo de Pensionado	Modalidad de la Pensión	Número de Resolución
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2014-01-16	Activo	Vejez	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	Régimen general	14890
						Pensión Compartida: No



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 07/18/2017 11:48:33
 Estación de origen: 190.107.25.126

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8319731
NOMBRES	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS	RESTREPO RINCON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	E.P.S. SANITAS	CONTRIBUTIVO	01/03/2000	31/12/2999	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.319.731**

RESTREPO RINCON
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
PIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.501.805**

LOPEZ GARCIA
 APELLIDOS

PATRICIA OFELIA
 NOMBRES

Patricia Lopez
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1966**

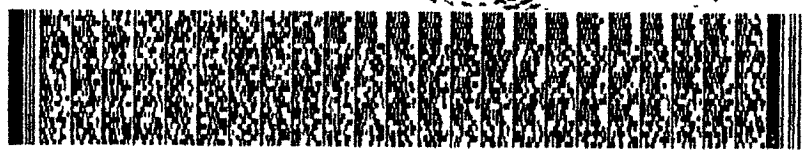
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO


1.57 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-1984 MEDELLIN


FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00022041-F-0043501805-20080711 0000943681A 1 1090025526



FECHA DE NACIMIENTO 15 JUN 1951
 MEDELLIN (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 ESTATURA G.S. RH. RA. SEXO B+ M
 03-OCT-1972 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDICE DERECHO
 REGISTRADORA NACIONAL ALHAFATRIZ BERRIO LOPEZ



A-0100103-34151173-M-0008519731-20061024-0006206297A-D2-208822805
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.039.465.256**
RESTREPO LOPEZ

APELLIDOS
MANUELA

NOMBRES

Manuela Restrepo Lopez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

21-SEP-1995

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **B+**

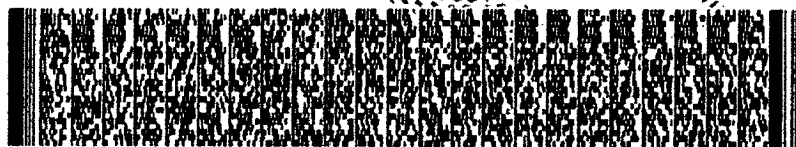
ESTATURA G.S. RH
26-SEP-2013 SABANETA

F
SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0121800-00493913-F-1039465256-20131010

0035406840G 1

41130837

13433011



San Roque 12 de noviembre de 2015

PSR- 410

Señores

*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS*

Caucasia Ant.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 998/2015 REMISION NOTIFICACIONES

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el oficio de la referencia, con el fin de realizar notificaciones dentro del proceso bajo el radicado 2014-000102-00 una vez solicitamos a la unidad de restitución de tierras nos suministrara los medios para notificar a las personas que se indicaba, la unidad nos respondió que podíamos convocar a quienes solicitábamos a través del señor LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ en el teléfono 3104650084, una vez nos comunicamos con el antes mencionado, hasta fecha al despacho han llegado las personas que a continuación se relacionan, mismas que fueron notificadas.

Ellos son

- JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA
- LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
- MIGUEL ANGEL YARCE VARGAS
- ELIECER EMILIO FRANCO JARAMILLO
- DARIO ANTONIO BEDOYA CASTRILLON
- LUZ MARY TAMAYO OSORIO
- MARIA TERESA JARAMILLO SALAZAR

Vale la pena aclarar que de acuerdo a información suministrada por las personas notificadas, nos informan que el señor ROBERTO DE JESUS LOPEZ falleció.

Anexamos notificaciones

Cualquier inquietud, gustosamente le será atendida

Atentamente

Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
CAUCASIA ANTIOQUIA
RECIBIDO HOY 124 NOV 2015
Secretario
11:15 am

Notificación Personal.

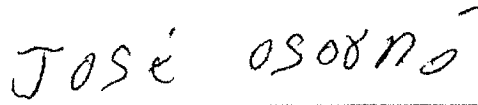
Personería Municipal de San Roque, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.588.644 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Asia Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

En constancia firma.

EL NOTIFICADO.



JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA
C.C 3.588.644

QUIEN NOTIFICA.



Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

Notificación Personal

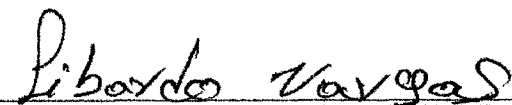
Personería Municipal de San Roque, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.470.890 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Caucaasia Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

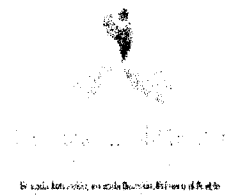
En constancia firma.

EL NOTIFICADO.


LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
C.C 98.470.890

QUIEN NOTIFICA.


Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal



Notificación Personal

Personería Municipal de San Roque, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor MIGUEL ANGEL YARCE VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.551.005 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

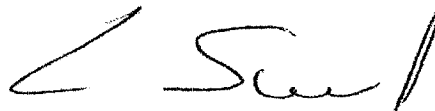
En constancia firma.

EL NOTIFICADO.

No firma

MIGUEL ANGEL YARCE VARGAS
C.C 3.551.005

QUIEN NOTIFICA.



Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

Notificación Personal

Personería Municipal de San Roque, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor ELIECER EMILIO FRANCO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.552.069 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Asia Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

En constancia firma.

EL NOTIFICADO.

Eliecer Franco
ELIECER EMILIO FRANCO JARAMILLO
C.C 3.552.069

QUIEN NOTIFICA.


Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

Notificación Personal

Personería Municipal de San Roque, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor DARIO ANTONIO BEDOYA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.321.985 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

En constancia firma.

EL NOTIFICADO.

Dario B C

DARIO ANTONIO BEDOYA CASTRILLON
C.C 70.321.985

QUIEN NOTIFICA.

Luis Alberto Cardona Sanchez

Luis Alberto Cardona Sanchez
Personero Municipal

Notificación Personal.

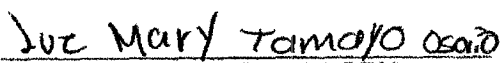
Personería Municipal de San Roque, Antioquia 9 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor LUZ MARY TAMAYO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía N° 22.041.751 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Asia Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

En constancia firma.

EL NOTIFICADO.



LUZ MARY TAMAYO OSORIO
C.C 22.041.751

QUIEN NOTIFICA.



Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

Notificación Personal.

Personería Municipal de San Roque, Antioquia 9 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor MARIA TERESA JARAMILLO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.501.100 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

En constancia firma.

EL NOTIFICADO.

maria Teresa Jaramillo Salazar.
MARIA TERESA JARAMILLO SALAZAR
C.C 1.037.501.100

QUIEN NOTIFICA.


Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

San Roque 09 de noviembre de 2015

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Caucasia Antioquia

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A PROCESO RADICADO: 2014-00102-00

**RESPECTO AL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS YO QUIERO
MANIFESTAR LO SIGUIENTE:**

1. HACE CUANTO VIVEN EN LA VEREDA?

R/ En la vereda guacas arriba llevo viviendo 9 años, allí mi esposo y yo nos hemos dedicado siempre a la agricultura y sobre todo al cultivo de caña, yuca al igual que otras mejoras y del campo.

2. A QUIEN LE COMPRO Y ESA PERSONA CUANTO TIEMPO LLEVABA AHÍ?

R/ Lo que tenemos se lo compramos al señor EMILIO FRANCO hace más de 9 años, además tenemos una compraventa donde se comprueba que es de mi esposo y yo lo que tenemos, además tenemos testigos los cuales son los habitantes de la vereda, el señor EMILIO FRANCO llevaba 9 años y medio de vivir en la vereda, lo único que puedo decir es que tenemos posesión en este predio de muchos años ya que tenemos gran tiempo allí y hemos trabajado fuertemente y es así como hemos conseguido lo que tenemos.

3. QUE DERECHOS TIENE EN EL PREDIO?

R/ Tengo derecho al predio porque lo compramos hace muchos años, además tenemos testigos de la vereda que saben que fuimos nosotros quienes le compramos al señor EMILIO FRANCO desde hace más de 9 años y desde ese momento lo hemos trabajado con esfuerzo, sacrificio y dedicación.

**DESEA AGREGAR ALGO A LA PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL
RESPECTO?**

R/ Quiero agregar que por el tiempo de posesión que tenemos en la vereda y en el predio se deben respetar nuestros derechos, además quiero dar a conocer que las dificultades económicas son muy grandes por que la caña que tenemos para moler se nos está perdiendo porque no nos dejan moler en otro lado y el trapiche que en el cual se puede moler se encuentra en pésimas condiciones.

Atentamente

Maria Teresa Jaramillo Salazar
MARIA TERESA JARAMILLO SALAZAR
C.C 1.037.501.100 de San Roque Ant

Notificación Personal.


Personería Municipal de San Roque, Antioquia 9 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor MARIA TERESA JARAMILLO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.501.100 quien actúa en nombre propio mediante exhorto N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000102-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMILDA" y procede el Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CD), el cual fue enviado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca Asia Antioquia.

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del termine establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente.

En constancia firma.

EL NOTIFICADO.


MARIA TERESA JARAMILLO SALAZAR
C.C 1.037.501.100

QUIEN NOTIFICA.


Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

COMUNICACION
N.º 110/19
DE 17 DE FEBRERO DE 2019

Del Sr. Procurador General de la Nación

Señor
JUDICIAL CIVIL DE LA CORTE SUPLENTE ESPECIALIZADA EN RESISTENCIA
DETIENIDAS
Calle San Antonio

ASUNTO: FURTO INDEBIDO DE UN FONDO RADIOFONO 40400102-00

RESPECTO AL PRELUDIO DE FUGA DE UNION DE EMPRESAS LA QUIERO
MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1. HACER CUANTO VIERA EN LA SIGUIENTE:

R. En el presente proceso se ha iniciado el trámite de un expediente de familia, el cual se ha de tener en cuenta en el momento de la emisión de la sentencia definitiva, para que se cumpla con el deber de dar lugar a la familia, que resulta de los hechos que se describen a continuación:

2. A QUIEN LE CUAMPRE LA RESPONSABILIDAD EN EL FURTO DE LA FUGA?

R. En el presente proceso se ha iniciado el trámite de un expediente de familia, el cual se ha de tener en cuenta en el momento de la emisión de la sentencia definitiva, para que se cumpla con el deber de dar lugar a la familia, que resulta de los hechos que se describen a continuación:

3. QUE DERECHOS TIENE LA RESISTENCIA?

R. El hijo de la resistencia se encuentra en el presente proceso de familia, el cual se ha de tener en cuenta en el momento de la emisión de la sentencia definitiva, para que se cumpla con el deber de dar lugar a la familia, que resulta de los hechos que se describen a continuación:

DEBEA AGREGAR ALGO A LO PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL RESPECTO

R. En el presente proceso se ha iniciado el trámite de un expediente de familia, el cual se ha de tener en cuenta en el momento de la emisión de la sentencia definitiva, para que se cumpla con el deber de dar lugar a la familia, que resulta de los hechos que se describen a continuación:

Atentamente

Juan B.L.
CARLO ANTONIO BLUTIA GONZALEZ
C.C. 13.903.955 de Colombia

Notificación Personal

Municipio Municipal de San Pedro, Antioquia - 1 de noviembre de 2012.

En la fecha de la notificación personal al señor DARIO ANTONIO BEDOYA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía N° 70321985 quien actúa en trámite ya no mediante el folio N° 001 de 2015 en el proceso con radicado IP 2014-000102 DC sobre honorarios de los padres del ROSAL y la HEPMILDA y procede el Proceso a ejecución del Auto y de un (CC) el cual fue ordenado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Bienes de Causante Antioquia

Se le advierte al otro mencionado que a cada una de las personas que ha va a entregar dicha información, dentro con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifiesta si opone, pedir pruebas etc. visto las partes al que a lo Personero Municipal de San Pedro dentro del término establecido para que tome ordenes por parte de este Despacho el juez competente.

En Constancia de

EL NOTIFICADO.

Dario B

DARIO ANTONIO BEDOYA CASTRILLON
C.C. 70321985

QUIEN NOTIFICA.



Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

Notificación Personal

Personería Municipal de San Roque, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la forma se le notifica personalmente al señor MIGUEL ANGEL YARCE VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.551.005 quien actúa en nombre propio mediante oficio N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-200152-00 quien hace uso de los medios del "SOPAL" y la "HERMILDA" y procede al Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (00) el cual fue enviado por el Juzgado Civil de Circuito Especializado en Restricción de Derechos de Caucais Antioquia

Se le advierte a todos mencionados que a cada una de las personas que les va a entregar dicha información tendrán con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc, estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque tiempo de término establecido para que sean admitidas por parte de este Despacho al juez competente

En constancia firma:

EL NOTIFICADO.

No firma
MIGUEL ANGEL YARCE VARGAS
C.C. 3.551.005

QUIEN NOTIFICA.

Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

San Roque de las Tierras de 2017

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CANTÓN DE ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TIERRAS

Guayaquil, Ecuador

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A FIDUCIARIO RAD. 0170 2014-00109-00

RESPECTO AL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS YO QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1. ¿HACE CUANTO VIVEN EN LA VEREDA?

R: En la vereda que es objeto de la presente desde hace unos 42 años, allí me he dedicado a trabajar y he adquirido un terreno rodeado por el camino de campo a quien yo creo que es el dueño de la vereda y me he dedicado a mi familia y que he tenido una familia numerosa.

2. ¿A QUIEN LE COMPRO Y ESA PERSONA CUANTO TIEMPO LLEVABA AHÍ?

R: Lo que me ha comprado fue a más de 20 años y he trabajado allí desde entonces con mi familia y Víctor Martínez ya que me empuja cuando me llama, pero no se cuánto tiempo. Después de eso me compró la vereda que puedo decir que me ha comprado por lo menos 40 años y me he dedicado a mi familia y a sembrar maíz y a trabajar en ella.

3. ¿QUE DERECHOS TIENE EN SU VEREDA?

R: Tengo derecho a la vereda porque la compré hace muchos años, además tengo una copia de ella y tengo fe de veras de la vereda que sé que fue la que me compró a esa persona Luis Dávila, Víctor García y Víctor Martínez, desde hace unos 40 años y me he dedicado a mi familia y a sembrar maíz.

DESEA AGREGAR ALGO A LA PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL RESPECTO?

R: Quiero agregar que por el tiempo que tengo en la vereda y en el predio ya he hecho muchos trabajos y he sembrado muchas cosas y me he dedicado a mi familia y a sembrar maíz y a trabajar en ella, pero no sé cuánto tiempo he estado allí, además necesito que me ayuden porque me he ido por vereda.

Atentamente:

No firma
MIGUEL ANGEL YARCE VARELA
CALLE 100X de San Roque, Guayaquil

República de Colombia
Departamento de Cauca
Municipalidad de San Roque

San Roque, Cauca, Colombia, el día 22 de Noviembre de 2014.

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Cauca, Colombia

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A PROCESO RADICADO N° 2014-00102-00

RESPECTO AL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS YO QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1. HACE CUANTO VIVEN EN LA VEREDA?

R/ En la vereda pasamos a vivir desde hace unos 12 años, allí mi hijo aprendió a trabajar a la agricultura y desde todo el cultivo de caña de azúcar que otras personas me venían quitando desde que yo me vine a esta familia ya que como una familia estamos.

2. A QUIEN LE COMPRO Y ESA PERSONA CUANTO TIEMPO LLEVABA AHI?

R/ La que nosotros se lo compramos al señor ROBINSON JIMENEZ hace más de 8 años a pesar de que no tenemos un documento donde compramos que es de nosotros tenemos testigos los cuales son los habitantes de la vereda, el señor ROBINSON JIMENEZ llevaba solo un año de vivir en la vereda, lo unico que puedo decir es que tenemos posesion en este predio de muchos años ya que naci y me crié en la vereda al igual que mi esposo trabajando y lo así como conseguimos lo que tenemos.

3. QUE DERECHOS TIENE EN EL PREDIO?

R/ Tengo derecho al predio porque lo compramos hace muchos años, además tenemos testigos de la vereda que saben que fuimos nosotros quien le compró al señor ROBINSON JIMENEZ desde hace mas de 8 años y desde ese momento lo hemos trabajado fuertemente.

DESEA AGREGAR ALGO A LA PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL RESPECTO?

R/ Quiero agregar que por el tiempo de posesion que tenemos en la vereda y en el predio se deben respetar nuestros derechos, además quiero dar a conocer que las dificultades económicas son muy grandes por que la caña que tenemos para moler se me está perdiendo porque no nos dejan moler.

Atentamente,

LUZ MARY TAMAYO O.
LUZ MARY TAMAYO OSORIO
C.C. 22.041.751 de San Roque Ant.

Notificación Personal

Personería Municipal de San Roque, Antioquia 8 de noviembre de 2015.

En la fecha se le notifica personalmente al señor LUZ MARY TAMAYO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 22.041.751 quien actúa en nombre propio mediante escrito N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-000152-00 quien solicita con base en los preceptos del "COPAL" y la "HERMILDA" y proceso de Despacho a nueva entrega de Auto y de la (CO), el cual fue enviado por el Juzgado Civil de Circuito Especializado en Resolución de Tierras de Cascajo Antioquia

Se le advierte al antes mencionado que a cada una de las personas que les va a entregar dicha notificación deberá avisar como mínimo diez días antes de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc., estas las pueden allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del término establecido para que sean enviadas por parte de este Despacho al juez competente

En consecuencia firma

EL NOTIFICADO.

LUZ MARY TAMAYO OSORIO
LUZ MARY TAMAYO OSORIO
C.C. 22.041.751

QUIEN NOTIFICA.

Luis Alberto Cerdona Sánchez
Luis Alberto Cerdona Sánchez
Personero Municipal

Notificación Personal

Presente. Acordada en el Pleno del Consejo de Salubridad Federal el día 14 de mayo de 2015.

En la fecha se le notificó personalmente al Sr. EUSEBIO EMILIO FRANCO JARAMILLO, el contenido de la resolución de la Secretaría de Economía de fecha 14 de mayo de 2015 en el oficio de notificación de 20150514-01 de fecha 14 de mayo de 2015, en el domicilio del Sr. EUSEBIO EMILIO FRANCO JARAMILLO, con domicilio en la calle 14 de mayo y calle 10 de mayo (CD), colonia San Andrés Bello, municipio de Toluca, Estado de México, a fin de que comparezca a la Secretaría de Economía para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Empleo y el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Empleo.


En la edición de la información personal que se contiene en las páginas que forman parte de esta notificación, la información personal que contiene esta notificación y parte de esta notificación que se presenta al principio y al final de la notificación, podrá producirse en errores, cuando alguno de los datos de la información personal de la persona dentro del domicilio de la persona que se notifica, no se haya actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Empleo.

En fe de lo anterior.

EL NOTIFICADO.

6 bocas. 30/1/15
EUSEBIO EMILIO FRANCO JARAMILLO
C.I.C. 1 612 089

QUIEN NOTIFICA.


Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

San Roque 07 de mayo de 2014

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS
Caucho Alto Caucho

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A PROCESO RADICADO 2014-00192-00

RESPECTO AL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS YO QUIERO
MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

4. HACE CUANTO VIVEN EN LA VEREDA?

R/ Todo el tiempo he vivido en la vereda gracias a mi padre ya que fue allí donde nació
al igual que mi familia, me he dedicado a la agricultura sobre todo el cultivo de la
caña y con esto he sacado adelante a mi familia

5. A QUIEN LE COMPRO Y ESA PERSONA CUANTO TIEMPO LLEVABA AHÍ?

R/ Lo que tengo es la vereda comprada por más de 14 años al señor Eliecer Tamayo
Esada quien también fue nacido y criado en la vereda, yo o no sé cuánto tiempo
llevaba si me poseía allí

6. QUE DERECHOS TIENE EN LA VEREDA?

R/ Creen que tengo derecho al predio ya que a pesar de no tener un documento
que soporte mi compra tengo testigos de la vereda que saben que fui yo quien le
compre al señor TAMAYO ESTRADA desde hace más de 14 años y desde ese
momento lo he trabajado fuera de mi

DESEA AGREGAR ALGO A LA PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL
RESPECTO

R/ Quiero agregar que por el tiempo de posesión que tengo en la vereda y en mi
predio se deben respetar mis derechos, en este momento por dificultades
personales con el administrador municipal tuve que abandonar la vereda, lo
hago para estudiar. Así en busca de un bienestar personal y para mi familia

Atentamente

ELIECER EMILIO FRANCO JARAMILLO
C.C. 3.550.099 de San Roque Ant

Notificación Personal


Municipio Municipal de San Roque - Antioquia / 1 de noviembre de 2015

En la fecha se le notifica personalmente al señor LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.470.890 quien actúa en nombre propio mediante oficio N° 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2015-000103-00 quien habita uno de los predios del "POPAL" y la "HERMALDA" y ordeno al Despacho a hacerle entrega del Auto y de un (CÓ) al cual se envió por el Juzgado Oral del Circuito Especializado en Resolución de Demandas de Expropiación Antioquia.

De lo adviene al antes mencionado que a cada una de las personas que es va a entregar dicha información cuentan con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas o lo que les puedan allegar a la Personería Municipal de San Roque dentro del término establecido para que sean recibidos por parte de este Despacho al juez competente.

En conocimiento de:

EL NOTIFICADO.


LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
C.C. 98.470.890

QUIEN NOTIFICA.


Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

San Roque 07 de noviembre de 2016

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Calle 10 de Agosto

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A PROCESO RADICADO: 2014-00162-00

RESPECTO AL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS YO QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1. ¿HACE CUANTO VIVEN EN LA VEREDA?

R/ Es lo mismo desde antes vivo viviendo desde hace más de 47 años así me he dedicado siempre a la agricultura y sobre todo al cultivo de café al igual que mis señores papá y mamá en San Roque a la familia ya que somos una familia familiar.

2. ¿A QUIEN LE COMPRO Y ESA PERSONA CUANTO TIEMPO LLEVABA AHI?

R/ Lo que tengo es una adicción mi padre le compró al señor ARMANDO ARIAS hace más de 50 años mi padre siempre me cuenta yo al juzgado de todo desde ese momento así quien compró lo que me padre hizo pues tengo sembrados y cultivos ahí en la finca sé que el señor ARMANDO ARIAS llevaba 20 años de poderío lo puedo decir es que tengo posesión en esta finca de 47 años ya que así y me crece en la vereda trabajando y así es como conseguí lo que tengo y no lo que dejó mi padre.

3. ¿QUE DERECHOS TIENE EN EL PREDIO?

El largo tiempo al predio porque a pesar de que no fui yo quien compró sino mi padre lo he trabajado día a día durante todo este tiempo a pesar de que no tengo ningún documento puedo decir que es mío y sobre tengo testigos de la vereda que saben que fue mi padre quien lo compró al señor ARMANDO ARIAS desde hace más de 50 años y desde el fallecimiento de mi papá yo quien lo he trabajado fuertemente.

DESEA AGREGAR ALGO A LA PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL RESPECTO

R/ Quiero agregar que como representante de la comunidad campesina de la vereda de todas las familias y es muy preocupante de que estos dos señores el propietario y el administrador no han solucionado esta problemática entonces por el momento nosotros la comunidad somos los que estamos pagando las consecuencias prácticamente aguantando nuestro con nuestras familias. Es por eso que solicitamos urgentemente una solución a esto.

por el tiempo de posesión que tengo en la vereda y en mi medio se deben respetar mis derechos así nos queda por a contar que las dificultades administrativas son muy grandes porque la zona que tengo para mí me está perdiendo porque no hay donde meter.

Atentamente,


LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ
C.C. 88.470.890 de San Roque Ant

San Roque, marzo 28 de 2015.

Señores,
Juzgado de Restitución de Tierras de Cauca.
Monte Plata, Córdoba.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PROCESO.

Cordial saludo,

Yo tengo una finca cultivada en caña en la vereda Guisasa, hace 14 años aproximadamente, le compré al señor Isabias Marín quien tenía más o menos 8 años de posesión y este a su vez le había comprado a un señor ramiro quien tenía 20 años de posesión, la caña se está perdiendo porque no hemos podido poder.

Me gustaría que estos problemas se solucionaran para poder trabajar bien la tierra y recuperar todas las pérdidas que se han generado.

Atentamente,

2015
MAR 28

Evelio de Jesús Muñoz Marín
EVELIO DE JESÚS MUÑOZ MARÍN
Cédula de ciudadanía N° 1.22990

Notificación Personal

Municipio de San Roque, Antioquia 25 de Mayo de 2016.

En la fecha se le notificó personalmente al señor EVELIO DE JESUS MUNOZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 622990 procediendo al despacho a hacer entrega de oficio que corresponde dentro de proceso de restitución de tierras y el auto interlocutorio N° 78 en medio magnético (CD), ambos que fueron expedidos por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cauca, Antioquia, hoy en Montebello, Cauca.

Se le advierte al señor mencionado que a cada uno de las personas que les va a entregar dicha información dentro de los quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc., estas las piden al juez de la Personería Municipal de San Roque dentro del término establecido para que sean emitidas por parte de este el despacho el juez competente.

En consecuencia tiene:

EL NOTIFICADO:



Evelio de Jesus Muñoz Marín
EVELIO DE JESUS MUNOZ MARIN
Cedula de ciudadanía N° 622990

QUIEN NOTIFICA:

Luis Alberto Cardona Sanchez
LUIS ALBERTO CARDONA SANCHEZ
Personero Municipal

Notificación Personal

Personero Municipal de San Rafael, Antioquia 7 de noviembre de 2015.

En la forma de lo anterior personalmente al señor JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.588.644 quien actúa en nombre propio mediante Decreto No. 001 de 2015 en el proceso con radicado N° 2014-00-1102 en que se han tramitado los predios del "POJON" y la "HERMINIA" y promueve el Despacho a nombre propio de Auto y de la (CE), el cual fue emitido por el Juzgado 1.º de lo Civil Especializado en Resolución de Tierras de Casceres Antioquia.

Se le advierte al señor mencionado que en virtud de los términos que los va a otorgar dicho litigio deberá comparecer con quince días contados a partir de esta notificación para presentarse al proceso y manifestar su oposición, por lo que debe acudir con su abogado o al Personero Municipal de San Rafael para que se remita esta notificación a la que son demandados por parte de este Despacho al juez competente.

En consecuencia firma:

EL NOTIFICADO:

JOSE OSORNO

JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA
C.C. 3.588.644

QUIEN NOTIFICA:

Luis Alberto Cardona Sánchez

Luis Alberto Cardona Sánchez
Personero Municipal

San Roque 07 de noviembre de 2015.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS
Caucasia Antioquia

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A PROCESO RADICADO 2014-00102-00

RESPECTO AL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS YO QUIERO
MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

1. HACE CUANTO VIVEN EN LA VEREDA?

R: En la vereda que me compro vivo allí desde hace mas de 55 años, allí me
he dedicado siempre a la agricultura y sobre todo al cultivo de caña, yuca al cual
que otras cosas, de esto es que sustento a mi familia ya que como una familia
humilde.

2. A QUIEN LE COMPRO Y ESA PERSONA CUANTO TIEMPO LLEVABA AHI?

R: Lo que tengo se lo compre hace mas de 25 años al señor JESUS VALENCIA
quien ya falleció, pero que hicimos un documento de lo que yo le compre, pero no
sé cuanto tiempo llevaba de posesion, lo unico que puedo decir es que tengo
posesion en este predio de 55 años ya que han y me fue en la vereda comprando
y fue así como conseguir lo que tengo.

3. QUE DERECHOS TIENE EN EL PREDIO?

R: Tengo derecho al predio porque lo compre hace muchos años, además tengo
una compra venta y tengo testigos de la vereda que saben que fue yo quien le
compre al señor JESUS VALENCIA desde hace mas de 25 años y desde ese
momento lo he manejado tranquilamente.

DESEA AGREGAR ALGO A LA PRESENTE O QUE TIENE PARA DECIR AL
RESPECTO

R: Quiero agregar que por el tiempo de posesion que tengo en la vereda y en el
predio se deben respetar mis derechos, además quiero dar a conocer que las
dificultades economicas son muy grandes por que la caña que tengo para mover
se me esta perdiendo porque no hay dinero para mover.

Agradecimiento

Jose Osorno
JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA
C.C. 3.586.544 de San Roque Ant.



CODIGO DE VERIFICACIÓN D6tHkDc41W

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGROPECUARIA LA VIRGINIA ERRE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901036906-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SAN ROQUE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 58700
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 211,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : FCA LA MONJA
BARRIO : VDA MARBELLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05670 - SAN ROQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3206122222
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : karlosaxz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CIRCULAR 73 34-97 APTO 1001
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN
TELÉFONO 1 : 3206122222
CORREO ELECTRÓNICO : karlosaxz@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : karlosaxz@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA VIRGINIA ERRE S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/16 - 11:02:17 **** Recibo No. S000110228 **** Num. Operación. 02-LMC-20190916-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN D6tHkDc41W

ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0124 - CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR
OTRAS ACTIVIDADES : A0162 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA
OTRAS ACTIVIDADES : A0123 - CULTIVO DE CAFE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS DE CISNEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5615 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROPECUARIA LA VIRGINIA ERRE S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARACTER LICITO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO Y SEAN NECESARIAS Y BENEFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS DE CISNEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5615 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RESTREPO RINCON LUIS GUILLERMO	CC 3,347,709

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS DE CISNEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5615 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RESTREPO RINCON CARLOS ALBERTO	CC 8,319,731



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA VIRGINIA ERRE S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/16 - 11:02:17 **** Recibo No. S000110228 **** Num. Operación. 02-LMC-20190916-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN D6tHkDc41W

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: CONSIDERANDO QUE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE HABRAN DE AJUSTAR A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO SOCIAL, EN RELACION CON LO NO ESPECIFICADO, SE ENTENDERA QUE QUIENES REPRESENTAN A LA SOCIEDAD, PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES DE DICHAS FACULTADES QUE NO CONSTEN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO SOCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL NO SERAN OPONIBLES A TERCEROS; DE ESTA MANERA, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL; PUDIENDO ENAJENAR, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR CONCILIAR DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE LA SOCIEDAD; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS Y CANCELARLOS, 4) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS INFORME RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, CUANDO

ASI SE LO SOLICITEN, 5) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO POR EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 6) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y ESTABLECER LAS DIRECTRICES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES,

REMUNERACIONES, ETC., 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 9) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO

ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA U OTRO ORGANO SOCIAL RELACIONADAS CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y DEMAS QUE LE ATRIBUYA LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTARA OBLIGADO A RENDIR CUENTAS DE SU GESTION CUANDO ASI LO REQUIERA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O CUALQUIER ORGANO FACULTADO PARA ELLO. PARAGRAFO SEGUNDO EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA AUTORIZADO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
AGROPECUARIA LA VIRGINIA ERRE S.A.S**

Fecha expedición: 2019/09/16 - 11:02:17 **** Recibo No. S000110228 **** Num. Operación. 02-LMC-20190916-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN D6tHKdc41W

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada. por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimedio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación D6tHKdc41W

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL

ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL

**VEREDOS DE LAS ABELAS
CORREGIMIENTO CRISTALES
MUNICIPIO DE SAN ROQUE
ANTIOQUIA**

Matrícula N° 3002017000289-01
del 23 de Abril de 2017

Subdirección de Catastro
GIT de Valoración
Económica
Bogotá D.C.
(Noviembre de 2017)

**Solicitado por:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS - DE - MONTERIA CORDOBA**




REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



TABLA DE CONTENIDO

	Pagina
1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL	2
2. INFORMACIÓN CATASTRAL	2
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	3
4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA	4
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	5
6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:	8
7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	11
8. MÉTODO DE AVALÚO:	27
9. ANALISIS DE ANTECEDENTES:	27
10. CONSIDERACIONES GENERALES:	28
11. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA	30
12. RESULTADO DEL AVALÚO	40
13. ANEXOS	45

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____ Pág. 2 de 40
---	---	---------------------------------------

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **SOLICITANTE:** Solicitado por el doctor Octavio Nel Ricardo Pacheco, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, requerido dentro del proceso No. 2016-00066-00.
- 1.2. **RADICACIÓN:** 8002017ER5289 del 3 de abril de 2017.
- 1.3. **TIPO DE INMUEBLE:** Finca Rural.
- 1.4. **TIPO DE AVALÚO:** Comercial Rural. Avalúo requerido para el año 2001 y la fecha actual.
- 1.5. **DEPARTAMENTO:** Antioquia.
- 1.6. **MUNICIPIO:** San Roque.
- 1.7. **CORREGIMIENTO:** Cristales.
- 1.8. **VEREDA:** Guacas Abajo.
- 1.9. **NOMBRE DEL PREDIO O MEJORA:** La Hermilda.
- 1.10. **MARCO JURÍDICO:** Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", y sus decretos reglamentarios 4800 de 2011 y 3011 de 2013.
- 1.11. **PLANCHA IGAC:** El predio se localiza en la plancha 132-III-D-2 a escala 1:10.000 del IGAC.
- 1.12. **DESTINACIÓN ACTUAL:** En la actualidad el predio objeto de avalúo presenta como actividad principal la agropecuaria, cuenta con unas plantaciones de café y caña, entre otros.
- 1.13. **FECHA DE ASIGNACIÓN Y VISITA:** 30 de Mayo de 2017.

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

No Predial: 05-670-00-04-00-00-0002-0019-0-00-00-0000.
Cedula Catastral: 670-2-004-000-0002-00019-0000-00000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL.	FECHA DE RECIBO	Pág. 3 de 10

Dirección: S.D.

No.	NOMBRE DEL PREDIO	VIGENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN	ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA	ZONA HOMOGÉNEA ECONÓMICA	VALOR PONDERADO/VA DE LAS ZONAS HOMOGÉNEAS ECONÓMICAS	ÁREA DE TERRENO EN HECTARIAS	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	AVALÚO CATASTRAL VIGENTE
1	S.D.	2,006	Información no suministrada	Información no suministrada	306	\$ 678,324	37,757	560,41	\$ 185.494.106
					307		138,4423		
					309		75,514		

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.

- a) Orden de Practica de avalúo número 121 de fecha 24 de abril de 2017.
- b) Copia de oficio No. 703/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, con número de radicación 8002017ER5289 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- c) Copia del Informe técnico de Georreferenciación con ID 123950 de fecha octubre 17 de 2.013, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- d) Copia del Informe Técnico Predial para el predio con registro ID 123950, sin fecha, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- e) Copia del certificado de tradición y libertad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-1485, impreso el 15 de enero de 2015 del Círculo Registral de Santo Domingo.
- f) Copia de la ficha predial No. 20503169 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.
- g) Copias de los informes Georreferenciados de las mejoras total 9 del año 2017 elaborados a solicitud del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- h) Declaración de los hechos victimizantes solicitada al Juzgado 3 de Restitución de Tierras de Montería Córdoba.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pág. 4 de 40

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1. **PROPIETARIO:** Restrepo Restrepo Álvaro Augusto.

4.2. **TITULO DE ADQUISICIÓN:** Sentencia del 27 de julio de 1.988 del Juzgado 8 civil de Medellín, como se indica en la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria 026-1485.

4.3. **MATRICULA INMOBILIARIA:** 026-1485 del Círculo Registral de Santo Domingo.

4.4. **OBSERVACIONES JURIDICAS:** De acuerdo con el certificado de tradición y libertad el inmueble presenta las siguientes observaciones jurídicas:


ANOTACIÓN: Nro.: 25 Fecha 16/12/2011 Radicación 2011-026-6-1412
 DOC: OFICIO 412C DEL: 6/10/2011 NOTARIA UNICA DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GONZÁLEZ IBARRA JESÚS ABAD
 A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO.

ANOTACIÓN: Nro.: 26 Fecha 15/5/2012 Radicación 2012-026-6-632
 DOC: OFICIO 096C DEL: 13/4/2012 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO X
 A: GONZALEZ IBARRA JESUS ABAD.

ANOTACIÓN: Nro.: 27 Fecha 8/1/2014 Radicación 2014-026-6-14
 DOC: RESOLUCION RA 296 DEL: 6/12/2013 RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 - INICIA ESTUDIO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS Y ORDENA UNA ACUMULACIÓN. EXPEDIENTE ID. 55075

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR


5.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

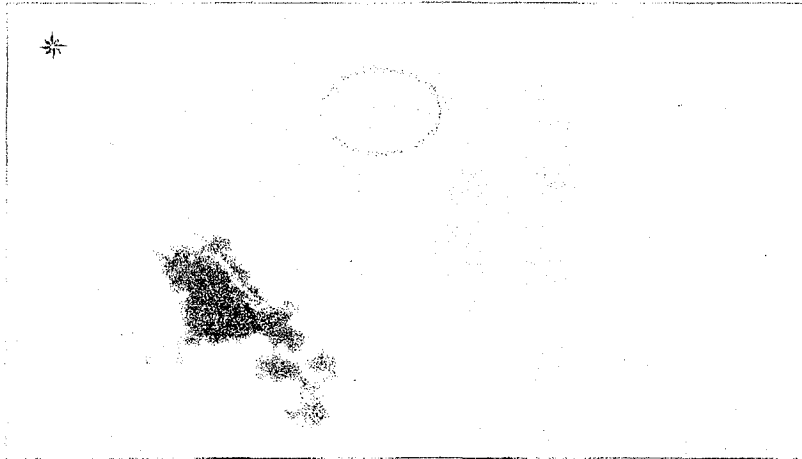
El Municipio de San Roque, está localizado en la subregión noreste del departamento de Antioquia, delimitado de la siguiente manera:

Por el Norte: Con los municipios de Yolombo y Cisneros.
Por el Oriente: Con los municipios de Maceo y Caracolí.
Por el Sur: Con los municipios de San Carlos, San Rafael y Alejandría.
Por el Occidente: Con el municipio de Santo Domingo.

El inmueble objeto del presente avalúo, se localiza en zona rural del municipio de San Roque – Antioquia. Hace parte de la vereda San Pablo, dicha vereda se enmarca por los siguientes linderos:

NORTE: Vereda La Trinidad.
ORIENTE: Veredas Providencia Rural y Peñas Azules.
SUR: Veredas Corosito y Quebra Honda.
OCCIDENTE: Vereda Guacas Arriba.

	<p align="center">INFORME AVALÚO RURAL</p> <p align="center">GESTIÓN CATASTRAL</p>	<p>FECHA DE RECIBO</p>
---	--	------------------------



5.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

El municipio de San Roque basa su actividad económica principalmente en actividades agrícolas, pecuarias y extractivas, en menor grado se encuentran actividades como industria artesanales, actividades de transformación, y comercial.

Los principales productos agrícolas son el café, la caña panelera, el plátano, yuca, maíz, frijol y otros que ocupan una menor área en el territorio.


El subsector pecuario está conformado por la explotación de ganado bovino, equino, porcino, aves y peces, es uno de los más importantes dentro de la economía municipal por los aportes que ella hace.

La actividad extractiva se encuentra concentrada en tres áreas principalmente, la minería de veta y de aluvión, la pesca, y la explotación de cobertura vegetal arbórea y arbustiva.

5.3. DESARROLLO:

El sector más importante a nivel económico es el agropecuario, por la seguridad alimentaria del municipio, y por el número de empleos que genera, donde el 80% de la población está dedicada a la agricultura y a la ganadería, aportando el 76% del producto interno bruto del municipio.

La estructura agrícola muestra un desajusté socio cultural, debido a que factores como la distribución de la tierra, las mínimas garantías de cosecha,

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____

comercialización, asistencia técnica y transformación de productos, no cuentan con un respaldo legal ni operativo que le permitan a los productores del campo un fortalecimiento de este sector.

5.4. NIVEL SOCIO – ECONÓMICO:

La tenencia de la tierra se encuentra distribuida principalmente en minifundistas, con predios en su mayoría de pequeña y mediana propiedad, en donde se desarrollan cultivos permanentes, semipermanentes, de pan coger y potreros con pastos mejorados. En un bajo porcentaje se encuentra áreas para las actividades de conservación las cuales se encuentran sobre franjas de quebradas, ríos o drenajes naturales y plantaciones principalmente de pinos.

5.5. COMERCIALIZACIÓN:

La comercialización de los productos tanto de tipo agrícola como ganadero se realiza en el casco urbano de San Roque y en los municipios vecinos como Santo Domingo y Alejandría, así como en la ciudad de Medellín, esto debido a la buena disponibilidad de vías de transporte que lo comunican con las diferentes regiones del sector.

5.6. VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS:

El acceso al sector se realiza inicialmente a través de vía veredal sin pavimentar de una sola calzada en regular estado de conservación que conduce hacia el sector de cristales; posteriormente se desvía a mano derecha, por vía sin pavimentar en regular estado de conservación, que conduce hasta el precio.

5.7. SERVICIOS COMUNALES:

El sector por su relativa cercanía a la cabecera municipal de San Roque, cuenta con regular servicio de educación y salud, tanto en el área urbana del municipio como en los centros poblados o caseríos de Cristales y los Frailes. El transporte público es permanente y se presta de buena forma, se cuenta tanto con el transporte público veredal, así como el particular privado. De todas formas los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera urbana del municipio de San Roque.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

5.8. SERVICIOS PÚBLICOS:

El sector donde se ubica el predio en estudio, cuenta con la prestación de los servicios básicos de energía eléctrica y acueducto veredal, igualmente el sector se abastece de las quebradas o escorrentías del sector.

5.9. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:

Al momento de la visita no se observó ningún tipo de alteración del orden público y se apreció una relativa calma.

5.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:


Teniendo en cuenta las características del sector, la actividad agropecuaria que se desarrolla en la zona, así como su ubicación con respecto de la cabecera municipal de San Roque, además de la situación actual de orden público, se prevé para el sector de localización del inmueble una valorización positiva.

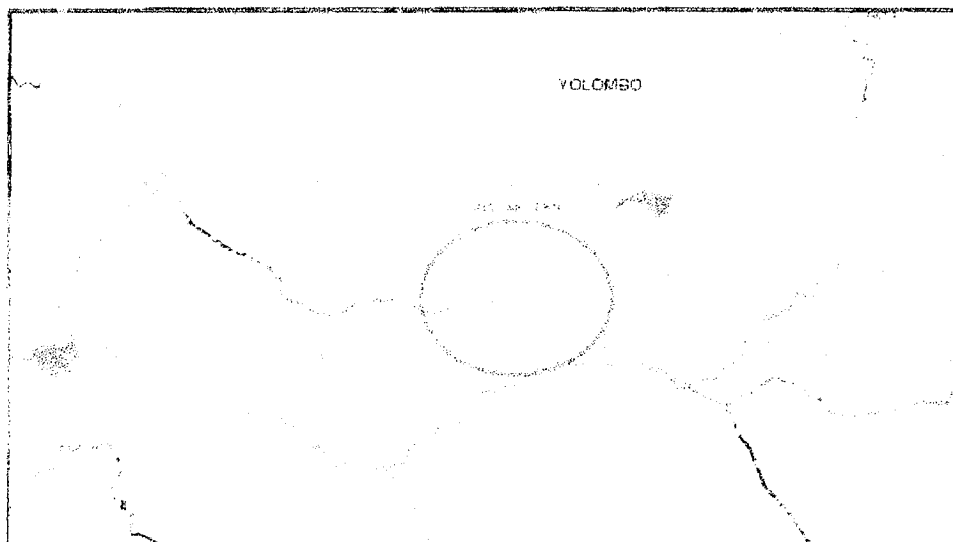
6. RECLAMACIÓN URBANÍSTICA:

El municipio de San Roque – Antioquia, adopto mediante Acuerdo Municipal N° 002 de 2.001, el Esquema de Ordenamiento Territorial, modificado mediante Acuerdo N° 008 de 2.005 y revisado y ajustado por el Acuerdo N° 005 de 2.014, y en el que se establece que el predio objeto del presente estudio económico se encuentra ubicado en suelo rural, en zona definida como **SUELO RURAL PARA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, Z10-SR-ERN** reglamentada así:

Sección V – Suelo para explotación de recursos naturales

Del suelo para explotación de recursos naturales. Para efectos de este acuerdo serán todos los suelos con potencialidad minera para proyectos minero-industriales. Suelos ubicados en el área de influencia directa e indirecta de Gramalote y Rio Nus (explotación de material de arrastre) como se puede ver en el mapa MR09.


	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTION CATASTRAL	



De los usos permitidos en la zona para explotación de recursos naturales. Los usos procedentes serán minería, material de playa y aprovechamientos hidroeléctricos

Paragrafo 2. Estos usos estarán condicionados a los planes de manejo ambiental, licencias y permisos ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

LEYENDA			
	Z01_SP_CPA_1		Z06_SDR_AVCP_2
	Z01_SP_CPA2		Z07_SDR_LE
	Z02_SP_AGP_ERN		Z08_SR_PFP
	Z03_SP_SPD1		Z09_SR_AG
	Z03_SP_SPD2		Z10_SR_ERN
	Z03_SP_SPD3		Z11_SR_EER 1
	Z04_SP_AAR		Z11_SR_EER 2
	Z06_SDR_CPR		Z11_SR_EER 3
	Z06_SDR_AVCP_1		

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

Artículo 181. De la Actividad Minera

De la explotación de materiales de arrastre. La extracción y explotación de material de arrastre por parte de los particulares, en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua como piedra, arena y cascajo requerirá autorización previa de Cornare, según lo establecido en la ley 685 de 2001 o las normas que la modifiquen. De las transferencias de la minería. Los recursos económicos que el Municipio recibe por transferencias de la minería se destinarán al manejo integral de los recursos naturales y el ambiente de conformidad con lo establecido en el presente proyecto de acuerdo.


Licencia Ambiental. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riesgo o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos del 1% de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto debe invertir el 1% en obras y acciones de recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca que se determine en la licencia ambiental según el artículo 115 de la ley 99 de 1993.

De las concesiones de agua para explotación de minerales. Las personas a quienes se otorgue una concesión de agua para la explotación de minerales, además de las previstas en otras normas, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- A la de mantener limpios los cauces donde se arroje la carga o desechos del laboreo para que las aguas no se represen, no se desborden o se contaminen.
- A la de no perjudicar la navegación.
- A la de no dañar los recursos hidrobiológicos. (EXEQUIBLE)

Parágrafo 1. En el laboreo de minas deberá evitarse la contaminación de las aguas necesarias para una población, un establecimiento público o una o varias empresas agrícolas o industriales.

Fuente: Consulta Acuerdo N° 005 de 2014.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RÉCIBO	Pág. 11 de 11

7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1 UBICACIÓN:

El inmueble objeto de avalúo, se localiza en la Vereda Guacas Abajo, zona rural del municipio de San Roque – Antioquia.


El recorrido para llegar al predio partiendo desde el casco urbano del municipio de San Roque, se inicia en el parque principal del municipio (intersección de la carrera 19 con la calle 20), se toma la carrera 19 (vía pavimentada) en dirección norte hasta la calle 24 en una distancia aproximada de 321 metros, en este punto se toma la carrera 18 en dirección norte en una distancia aproximada de 412 metros, hasta la salida del pueblo vía a Yolombó, sitio en donde termina el área urbana del municipio, se continúa por esta vía veredal, que es la prolongación de la carrera 18, en dirección norte hacia Yolombó, en un recorrido aproximado de 1,88 kilómetros, donde se encuentra un desvío a mano derecha el cual se toma en una distancia de 2,75 kilómetros donde se encuentra otro desvío se continúa en dirección oriente aproximadamente 7,29 kilómetros más vía a la vereda Guacas Abajo y donde se alcanza esta distancia se encuentran los predios El Popal y La Hermilda.

El recorrido total desde el parque principal de San Roque, hasta el predio denominado El Popal y La Hermilda, es de aproximadamente 11,92 kilómetros.

Distancia San Roque Medellín 105 kilómetros.

7.1.2 ÁREAS:

DOCUMENTO	AREA (Ha)
Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-1485	SIN INFORMACION
Ficha predial No. 20503169 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia	251,7132
Informe técnico de Georreferenciación en Campo ID 123950 de fecha agosto 28 de 2013, elaborado por la UAGRTD.	176,8643
Informe Técnico Predial ID 123950, de fecha octubre 27 de 2015 elaborado por la UAEGRTD.	176,8643
AREA ADOPTADA	176,8643

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	día 12 de
	GESTIÓN CATASTRAL		

Nota: Las áreas quedan sujetas a verificación por parte de la entidad solicitante.


7.1.3 LINDEROS Y DIMENSIONES:

Los linderos del predio objeto del presente estudio son los siguientes:

NORTE: Partiendo desde el punto 298 en línea quebrada que pasa por los puntos 299, 300, 301, 302, 84373, en dirección nororiente hasta llegar hasta el punto 141 con predio El Popal – Quebrada La Barcina en 172.12 m. Continúa desde el punto 141, en línea quebrada que pasa por los puntos 140, 139, 138, 24, 25, 137, 136, 135, 134, 133, 26, 132, 131, 130, 129, 128, 127, 126, 125, 124, 123, 122, 121, 120, 29, 30, 119, 118, 117, 31, 116, 115, 114, 113, 32, 33, 112, 111, 110, 34, 109, 108, 107, 106, 35, 105, 104, 103, 84341, 102, 101, 100 en dirección oriente hasta llegar al punto 84342 con la Quebrada guacas que lo separa del Predio El Popal en 290.7 m.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 84342 en línea quebrada que pasa por los puntos 84339, 84338, 16252 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 8 con Alfredo Rúa - Quebrada La Mechuda en 550.26 m. Continúa desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por los puntos 16251, 16250, 5 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 4 con la Quebrada La Mechuda que lo separa Sigifredo de Jesús Cardona en 402.34 m.

SUR: Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por los puntos 16249, 16248, 16247, 16246, en dirección occidente hasta llegar al punto 16245 con Vereda La Mechuda en 663.40 m. Continúa desde el punto 16245 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 16244 con la Vereda Corosito en 186.19 m. Continúa desde el punto 16244 en línea quebrada que pasa por el punto 16243 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 16242 con Carlos "Millones" en 329 m. Continúa desde el punto 16242 en línea quebrada que pasa por los puntos 16241, 16240 hasta llegar al punto 16239 con William Willes en 389.88 m.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 16239 en línea quebrada que pasa por el punto 16238 en dirección norte hasta llegar al punto 16237 con Jairo Luis Muñetón en 299.26 m. Continúa desde el punto 16237 en línea quebrada que pasa por los puntos 16236, 16235, 16234, 16233, 16232, 16231, 16230 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 16228 con Evelio Ortega en 1110.2 m. Continúa desde el punto 16228 en línea quebrada que pasa por los puntos 278, 279, 16229, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 84375, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 298 con la Quebrada La Barcina que la separa del predio de Ofelia Arbeláez en 523.83 m.

Fuente: Informe Técnico Predial ID 123950 sin fecha elaborado por la UAEGRTD.

7.1.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE:

El predio presenta tres clases de relieve como se describen a continuación: plano de pendiente "a" de 0%-3%, ligeramente escarpado, con pendientes "e" del 25 a 50% y fuertemente escarpado con pendientes "f" del 50 a 75%.


CLASE	AHT	Rango Pendiente	AREA /ha	%
8	08CUah-44	0% - 3%	21,7956	0,12323347
9	09MUe-38	25% - 50%	37,2925	0,21085359
10	10MUf-30	50% - 75%	115,8766	0,65517241
CA			1,8996	0,01074053

7.1.5 FORMA GEOMÉTRICA:

La forma geométrica del predio es de polígono en forma irregular.

7.1.6 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

Altitud: 1.115 m.s.n.m.
Temperatura: 21°C
Precipitación: 2.000 – 4.000 mm /año
Piso Térmico: Templado húmedo
Factores Climáticos Limitantes: Lluvias escasas mal distribuidas en los dos semestres del año o temperaturas bajas.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____

Distribución de Lluvias: Meses de menos lluvias diciembre, enero y febrero.
 Meses de más lluvias mayo y octubre.

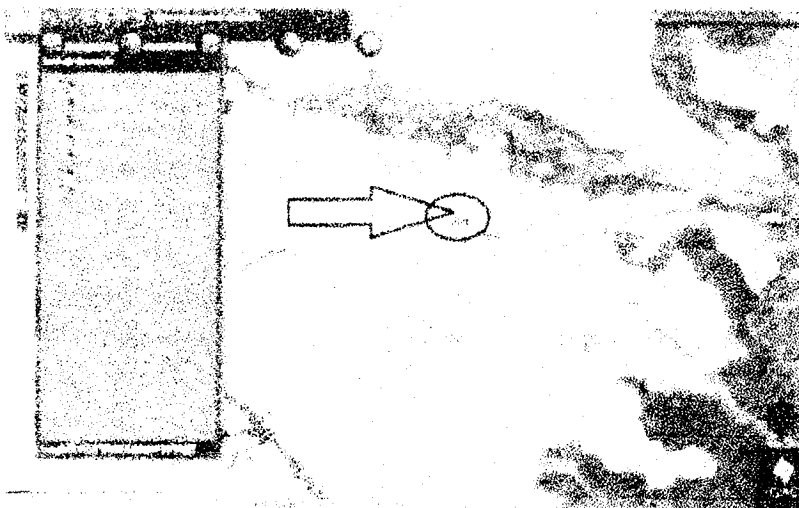
Vegetación Natural: Las especies más comunes son yarumo, carete, carbonero, chagualo, guamos, mortiños, siete cueros, algarrobo, quebrabarrigo, zarzas, helechos y pastos.

Zona de Vida: (bmh-P) bosque muy húmedo premontano.

7.1.7 SUELOS:


De acuerdo al estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento de Antioquia, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Cortázi, el predio en estudio, presenta la siguiente clasificación de suelos y capacidad de uso:

CLASIFICACION DE SUELOS.



ASOCIACIÓN YARUMAL (YA)

Se encuentra en la Cordillera Central bordeando el llamado batolito antioqueño, entre 1.000 y 2.200 m de altitud, encontrándose principalmente en las subregiones del norte, nordeste, Valle de Aburrá y oriente del departamento, en los municipios de Yarumal, Campamento, Gómez Plata, Guadalupe, Amalfi, Yolombó, Vegachi, Yalí, San Roque, Santo Domingo, Barbosa, Girardota, Copacabana, Angostura, Carolina, Don Matías, Caldas, Alejandria, Concepción, San Rafael, San Carlos, Granada, Guatapé, Cocorná y al sur del oriente antioqueño en los municipios de Sonsón, Argelia y Nariño. El clima es templado húmedo y corresponde a la zona de vida de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM). La unidad tiene una extensión de 386.842,63

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	p 40

hectáreas que representan el 6.12% del área total del departamento de Antioquia.


Geomorfológicamente comprende las montañas en tipos de relieve de filas y vigas, con pequeños vallecitos y coluviones no mapeables; el relieve es moderadamente inclinado a fuertemente escarpado, las pendientes en su gran mayoría entre 50 y 75%.

Los suelos se han formado principalmente de rocas ígneas, cuarzodioritas y granitos con depósitos de cenizas volcánicas, especialmente en las zonas de menor pendiente y más elevado, sobre todo en las áreas más al Sur de la asociación. Son de texturas medias y finas, bien drenados, profundos, limitados en algunas inclusiones por factores físicos (piedras o gravillas en el perfil); presentan erosión por escurrimiento difuso, terracetas, patas de vaca, movimientos en masa y pequeños deslizamientos; el grado de la erosión puede ser hasta moderado en algunas fases. En la superficie del suelo pueden presentarse piedras, rocas y afloramientos rocosos, a veces de gran tamaño; en las épocas secas aparecen grietas de poca amplitud y profundidad. Los suelos están utilizados en ganadería de tipo extensivo e intensivo, cultivos de café, caña de azúcar, plátano, frutales y algunos lotes reforestados o con explotaciones forestales. En la mayor parte de la asociación el bosque original ha desaparecido, pero se encuentran pequeñas manchas boscosas en zonas retiradas a los centros urbanos, a lo largo de algunos ríos y quebradas; las especies más comunes son yarumo, carete, carbonero, chagualo, guamos, mortifios, siete cueros, algarrobo, quebrabarrigo, zarzas, helechos y pastos. La asociación está conformada por los suelos Typic Hapludands en un 35%, Humic Dystrudepts en un 25%, typic Dystrudepts (25%), e inclusiones de Hidric Hapludands (5%), Oxicic Dystrudepts (5%) y Typic Kandudults (5%).

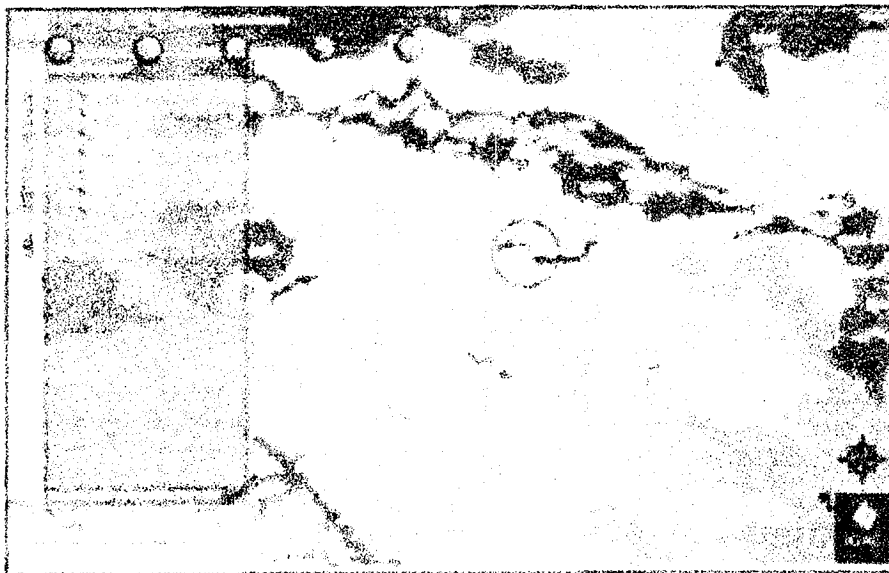
De acuerdo con lo anterior, al predio objeto de estudio le corresponden las fases:

YAe1: Asociación Yarumal, fase ligeramente escarpada, ligeramente erosionada

YAi2: Asociación Yarumal, fase moderadamente escarpada, moderadamente erosionada

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

CLASIFICACION POR CAPACIDAD DE USO.



TIERRAS DE LA CLASE III.

Las tierras de esta clase se encuentran en clima cálido seco, cálido húmedo, cálido húmedo a seco, cálido muy húmedo, cálido húmedo a muy húmedo, templado muy húmedo, templado húmedo y frío húmedo y muy húmedo, en relieves planos a moderadamente ondulados, con suelos moderadamente profundos a muy profundos, bien drenado.

Esta clase de tierras presenta limitaciones moderadas y ligeras para el uso y el manejo, debido a una o más de las siguientes causas: pendientes moderadamente inclinadas, erosión actual ligera o moderada, movimientos en masa (pata de vaca y terracetos) pocos a frecuentes, profundidad efectiva moderada, presencia de fragmentos de roca, nivel freático moderadamente profundo, lluvias escasas e irregularmente distribuidas, drenaje moderado, inundaciones y encharcamientos ocasionales.

Subclase 3s-7.

De esta subclase de tierras hacen parte las unidades GSb y GSc de la asociación Girardota y POB de la asociación Poblano, ubicadas en clima templado húmedo a muy húmedo, en los vallecitos y glacis de montaña, el relieve varía de ligera a moderadamente ondulado con pendientes 3-7-12%.

Los suelos se han originado de materiales coluvio-aluviales, son profundos y moderadamente profundos limitados por fragmentos de roca, bien drenados,

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO: _____
	_____	_____

de reacción muy fuerte a moderadamente ácida, mediana saturación de aluminio y fertilidad baja a moderada.

Gran parte de esta unidad se utiliza en ganadería extensiva con pastos naturales o introducidos como grama trenza y braquiaria. El resto de la unidad se encuentra con cultivos de caña de azúcar, café, plátano, yuca, maíz y frutales.

Las tierras de esta subclase tienen una o más limitaciones causadas por la moderada profundidad efectiva limitada por fragmentos de roca; en menor grado de intensidad por la alta acidez, la moderada saturación de aluminio, el bajo contenido de bases (calcio, magnesio y potasio), el bajo contenido de fósforo y la fertilidad baja.


Estas tierras son aptas para agricultura con cultivos de raíces moderadamente profundas, adaptados a las condiciones climáticas, y para ganadería semintensiva o intensiva (semi-estabulación); requieren aplicación de fertilizantes de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y los requerimientos de los cultivos, incorporación de materia orgánica, labores de preparación en contorno, empleo de maquinaria e implementos adecuados y construcción de acequias de ladera para disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía y encausarlas a los drenajes naturales sin producir erosión. En cuanto al manejo de pastos y ganado se deben mantener los pastos libres de malezas, aplicar fertilizantes, sembrar árboles para el sombrío del ganado, evitar el sobrepastoreo, utilizar en lo posible el pastoreo mixto y establecer rotación de potreros.

Subclase	Características de la subclase	Limitaciones de la subclase	Uso	Recomendaciones	Observaciones
6p-7	Se trata de tierras que se encuentran en climas templado húmedo a muy húmedo, comprenden las fases AEE1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANE1 de la asociación Amagá, BHE1 de la asociación Bartolo, ESE y ESE1 de la asociación Escobilla, FRE1 de la asociación Fredonia, ITE y ITE1 de la asociación Ituango, POE y POE1 de la asociación	Se trata de tierras que se encuentran en climas templado húmedo a muy húmedo, comprenden las fases AEE1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANE1 de la asociación Amagá, BHE1 de la asociación Bartolo, ESE y ESE1 de la asociación Escobilla, FRE1 de la asociación Fredonia, ITE y ITE1 de la asociación Ituango, POE y POE1 de la asociación	Se trata de tierras que se encuentran en climas templado húmedo a muy húmedo, comprenden las fases AEE1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANE1 de la asociación Amagá, BHE1 de la asociación Bartolo, ESE y ESE1 de la asociación Escobilla, FRE1 de la asociación Fredonia, ITE y ITE1 de la asociación Ituango, POE y POE1 de la asociación	Se trata de tierras que se encuentran en climas templado húmedo a muy húmedo, comprenden las fases AEE1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANE1 de la asociación Amagá, BHE1 de la asociación Bartolo, ESE y ESE1 de la asociación Escobilla, FRE1 de la asociación Fredonia, ITE y ITE1 de la asociación Ituango, POE y POE1 de la asociación	Se trata de tierras que se encuentran en climas templado húmedo a muy húmedo, comprenden las fases AEE1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANE1 de la asociación Amagá, BHE1 de la asociación Bartolo, ESE y ESE1 de la asociación Escobilla, FRE1 de la asociación Fredonia, ITE y ITE1 de la asociación Ituango, POE y POE1 de la asociación

Subclases por pendiente del terreno

6 Subclase 6p-7

Esta subclase de tierras se encuentra en clima templado húmedo a muy húmedo, comprende las fases AEE1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANE1 de la asociación Amagá, BHE1 de la asociación Bartolo, ESE y ESE1 de la asociación Escobilla, FRE1 de la asociación Fredonia, ITE y ITE1 de la asociación Ituango, POE y POE1 de la asociación

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO
---	---	-------------------------

Pobanco, PSe1 de la asociación Peñitas, SAe1 de la asociación Sabaneta, SBe de la asociación Santa Bárbara, SCe1 de la asociación Sillón y YAe, YAe1 de la asociación Yarumal.

Esta unidad ocupa la posición geomorfológica de glacis, filas y vigas y espnazos del paisaje de montaña. El relieve es ligeramente escarpado, con pendientes 25-50%. Está afectada por erosión ligera y por frecuentes movimientos en masa tipo pata de vaca

El material parental de los suelos es diverso, está compuesto por rocas igneas, sedimentarias y metamórficas, en algunos sectores recubiertos por capas de cenizas volcánicas y materiales coluviales de diferente espesor. Los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados, de texturas que varían de finas a medias a veces con fragmentos de roca, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, alta a muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja.

Las principales limitaciones de estos suelos son las pendientes ligeramente escarpadas, la alta susceptibilidad a la erosión y a los movimientos en masa (pata de vaca), la fuerte acidez, la alta saturación de aluminio; en menor grado de severidad tiene bajos contenidos de calcio, magnesio, potasio, fósforo y materia orgánica.

Actualmente estas tierras se las utiliza en ganadería extensiva y agricultura con cultivos de caña de azúcar, café, plátano y frutales. Algunos sectores están en bosque secundario.

Estas tierras tienen aptitud para plantaciones forestales (bosque protector-productor), ganadería con pastos introducidos (imperial brachiaria), cultivos densos (caña) o de semibosque (café y cacao con sombrío) o para frutales y cítricos. Cada uno de estos usos tiene sus prácticas de conservación y de manejo específicos. Así, para ganadería estas prácticas son evitar la sobrecarga con ganado y el sobrepastoreo. En agricultura sembrar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes, implementar programas de fertilización de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y los requerimientos de los cultivos, para esto lo mejor es consultar con los funcionarios de las entidades relacionadas con el agro que prestan sus servicios en el departamento y que cuentan con paquetes tecnológicos adecuados.

Clase	Descripción	Características	Limitaciones	Uso	Observaciones	Referencias
7	Tierras de la Clase 7	Se encuentran localizadas en los climas cálidos secos, cálido húmedo, cálido húmedo a seco, cálido muy húmedo, cálido húmedo a muy húmedo, templado húmedo a muy húmedo, frío húmedo, frío muy húmedo, frío húmedo a muy húmedo y muy frío muy húmedo.	Presentan limitaciones muy severas de uso por uno o más de los siguientes factores: temperaturas bajas, pendientes escarpadas, profundidad efectiva superficial, erosión severa, movimientos en masa frecuentes a muchos, abundantes afloramientos rocosos, abundante pedregosidad superficial, escasa y mala distribución de las lluvias; en menor grado de severidad tienen alta saturación de aluminio, acidez fuerte y fertilidad baja.	Protección forestal	Presentan limitaciones muy severas de uso por uno o más de los siguientes factores: temperaturas bajas, pendientes escarpadas, profundidad efectiva superficial, erosión severa, movimientos en masa frecuentes a muchos, abundantes afloramientos rocosos, abundante pedregosidad superficial, escasa y mala distribución de las lluvias; en menor grado de severidad tienen alta saturación de aluminio, acidez fuerte y fertilidad baja.	...

Tierras de la Clase 7

Las tierras de esta clase se encuentran localizadas en los climas cálidos secos, cálido húmedo, cálido húmedo a seco, cálido muy húmedo, cálido húmedo a muy húmedo, templado húmedo a muy húmedo, frío húmedo, frío muy húmedo, frío húmedo a muy húmedo y muy frío muy húmedo.

Esta clase de tierras ocupa las posiciones geomorfológicas de vallecitos, filavigas y espinazos del paisaje de montaña; lomas y colinas de los paisajes de omerío y altiplanicie y terrazas de la altiplanicie. El relieve varía de plano a moderadamente escarpado, con pendientes que varían de 7 a 75%. Algunas unidades presentan afloramientos rocosos, pedregosidad superficial o están afectadas por erosión moderada o por frecuentes movimientos en masa (pata de vaca, terracetas, deslizamientos).


Los suelos se han desarrollado a partir de rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas recubiertas en algunos sectores por cenizas volcánicas. Algunos suelos tienen como material parental depósitos orgánicos; son superficiales a profundos, reacción muy fuerte a ligeramente ácida, con alta a baja saturación de aluminio y fertilidad baja a moderada.

Presentan limitaciones muy severas de uso por uno o más de los siguientes factores: temperaturas bajas, pendientes escarpadas, profundidad efectiva superficial, erosión severa, movimientos en masa frecuentes a muchos, abundantes afloramientos rocosos, abundante pedregosidad superficial, escasa y mala distribución de las lluvias; en menor grado de severidad tienen alta saturación de aluminio, acidez fuerte y fertilidad baja.

Las tierras de esta clase no son aptas para actividades agropecuarias; tienen aptitud para bosque protector o protector-productor y para conservación.

5 Subclase 7p-7

Esta unidad corresponde a clima templado húmedo y muy húmedo, está integrada por los suelos de las fases AEf, AEf1, AEf2 de la asociación Argelóplolis, AGf, AGf1, AGf2 de la asociación Andes, ANf2 de la asociación Amagá, BHf, BHf2 de la asociación Bartolo, ESf, ESf1, ESf2 de La asociación

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pag.

Escobillal, FRf1, FRf2 de la asociación Fredonia. ITf, ITf1, ITf2 de la asociación Itlango, PSf1, PSf2 de la asociación Peñitas, SBf, SBf1, SBf2 de la asociación Santa Bárbara, YAf, YAf1 y YAf2.

Esta subclase ocupa la posición geomorfológica de filas-vigas y espinazos del paisaje de montaña. Su relieve es ligeramente escarpado, con pendientes 50-75% y mayores. Está afectada por erosión ligera y moderada y por frecuentes a muchos movimientos en masa del tipo pata de vaca.

El material parental de los suelos es diverso; está compuesto por rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas. En algunos sectores, los suelos están recubiertos por capas de ceniza volcánica de diferente espesor. Los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados, de texturas que varían de finas a medias a veces con fragmentos de roca, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, alta a muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja.

Las principales limitaciones de estos suelos son las pendientes moderada a fuertemente escarpadas, la erosión moderada, la alta susceptibilidad a la erosión y a los movimientos en masa (pata de vaca), la fuerte acidez, la alta saturación de aluminio; en menor grado de severidad tiene bajos contenidos de calcio, magnesio, potasio, fósforo y materia orgánica.

Actualmente estas tierras se las utiliza en ganadería extensiva y pequeños sectores en cultivos café y plátano; algunos sectores están en bosque secundario.


Estas tierras tienen aptitud para plantaciones forestales (bosque protectorproductor), y cultivos de semibosque (café con sombrío) aplicando prácticas de conservación como sembrar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes, implementar programas de fertilización de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y los requerimientos de los cultivos.

AREAS HOMOGENEAS DE TIERRA

TIERRAS DE CLASE 08

SUBCLASE 08 CUah-44 /C Dv

Tierras de clima cálido muy húmedo, localizadas en vallecitos dentro del paisaje montaña, de relieve ligeramente plano con pendientes inferiores al 3%; presenta encharcamientos ocasionales. Los suelos se han derivado de sedimentos heterogéneos mixtos coluvioaluviales recientes; se caracterizan por texturas finas, medianamente finas, medias y moderadamente gruesas (A:A, FA:A, F, FL, FA), bien drenados, pobremente drenados e

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO
	(Empty space for stamp or signature)	(Empty space for stamp or signature)

imperfectamente drenados, moderadamente profundos muy superficiales y moderadamente superficiales; la fertilidad química es moderada y baja.

TIERRAS DE CLASE 09

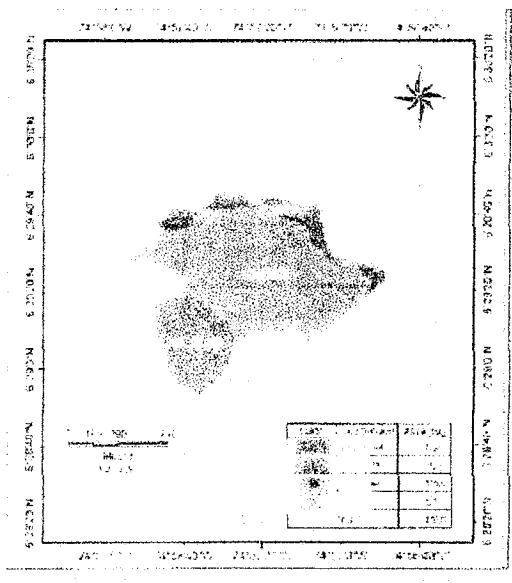
SUBCLASE 09 MUe-38 /If Sf


Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve fuertemente quebrado con pendientes de 25 a 50%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

TIERRAS DE CLASE 10

SUBCLASE 10 MUF-30 /If Sf

Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve moderadamente empinado con pendientes de 50 a 75%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.



	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO
---	---	-----------------

7.1.8 RECURSOS HÍDRICOS:

El predio cuenta con la quebrada San Roque que cruza el predio y que además se convierte en lindero sobre el costado suroriental, también cuenta con la quebrada La Mechuda y la Barcina que colinda con el predio por el costado sur. La quebrada La Barcina desemboca en la quebrada San Roque, y esta última desemboca en el Río Nare.

7.1.9 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:

El predio cuenta con frente sobre vía vehicular sin pavimentar en regular estado de conservación.

7.1.10 VÍAS INTERNAS:

El predio no cuenta con carreteable o vías internas, cuenta con caminos o senderos que comunican con todas las zonas de la finca.

7.1.11 CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS:

Presenta cerca perimetral en alambre de púas a 4 hilos en postes de madera roliza con los colindantes y en las divisiones internas de los potreros.

7.1.12 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN:


La actividad principal que se desarrolla en el inmueble es la agropecuaria, destinada a la plantación de caña, yuca, frijol, cacao, plátano, entre otros. Por las condiciones de topografía ligeramente escarpado a fuertemente escarpada que presenta el inmueble, el terreno no es mecanizable. Salvo su parte plana de 21,7956 has. Anotando que la finca cuenta con las construcciones necesarias para la actividad económica que actualmente se realiza en el inmueble.

7.1.13 REDES DE SERVICIOS:

Cuenta con los servicios básicos como son energía eléctrica y acueducto veredal.

7.1.14 IRRIGACIÓN:

El inmueble no posee sistemas de riego en la actualidad, sin embargo cuenta con acceso a fuentes hídricas, correspondientes a las quebradas San Roque, La Mechuda y La Barcina.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____

7.1.15 OTROS:

No se observan afectaciones o servidumbres que puedan afectar negativamente la óptima explotación económica del predio.

7.1.16 UNIDADES FISIAGRÁFICAS:

El predio presenta de acuerdo a la información catastral, según estudios de zonas físicas del municipio, y lo observado en terreno, la siguiente unidad fisiográfica.


Unidad Fisiográfica 1 (U.F.1): Tierras localizadas en clima Templado húmedo, de relieve ligeramente plano con pendientes del 0% al 3%, clase agrológica III, Valor Potencial 44 pts. Suelos bien drenados y de fertilidad baja, aguas suficientes y uso actual plantación cultivos principalmente de caña y pastos, norma de uso suelos aptos para uso agropecuario con uso principal Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales. **Área 21,7956 Ha.**

Unidad Fisiográfica 2 (U.F.2): Tierras localizadas en clima Templado húmedo, de relieve ligeramente escarpado con pendientes del 25 al 50%, clase agrológica VI, Valor Potencial 38 los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados y de fertilidad baja, aguas suficientes y uso actual plantación de caña de azúcar y pastos, norma de uso suelos aptos para uso agropecuario con uso principal Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales. **Área 37,2925 Ha.**

Unidad Fisiográfica 3 (U.F.3): Tierras localizadas en clima Templado húmedo, de relieve ligeramente escarpado con pendientes del 50% al 75%, clase agrológica VII, Valor Potencial 30 pts los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados y de fertilidad baja, aguas suficientes y uso actual plantación de caña de azúcar y pastos, norma de uso suelos aptos para uso agropecuario con uso principal Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales. **Área 117,7762 Ha.**

7.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIONES

El inmueble presenta los siguientes tipos de construcciones o anexos que serán objeto de avalúo reportados por la Unidad de Restitución de Tierras de Medellín Antioquia.

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	24 de 40
	GESTIÓN CATASTRAL		

MEJORA TOTAL	MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA/M ²
1	1 C	CASA	45
2	2C	CASA	61
3	3C	CASA	85
1	R1D	CASA	150
9	R9C	CASA	100
YB2	YB2	CASA	45
YC	YC	CASA	45
YC	YC	CASA 1	55
YD1	YD1	CASA	90
YE1	YE1	CASA	80

Nota: No todos los elementos descritos en los ITGs del predio en estudio, tienen la información mínima requerida para el avalúo, por lo tanto no todos los ítems aparecerán en el presente avalúo, en razón de la falta de la información necesaria para su respectivo avalúo.

7.3. ELEMENTOS PERMANENTES Y/O CULTIVOS:

El predio objeto de estudio cuenta con una plantaciones de caña de azúcar principal y algunos de café y cacao, predominando la especie de que ocupa gran parte del mismo.

La información para la valoración de la plantación fue suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" de Medellín mediante un documento realizado por María Elena Marín Loaiza, funcionaria y radicado bajo el número DTAM2-201704074.

El resultado es el siguiente:

RESULTADO GEORREFERENCIACIÓN PREDIO LA HERMILDA				
MEJORA TOTAL	MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	OCUPANTE	AREA
1	1 L	LOTE	Rubén Salvador Franco	1,6390
1	1 C 1	CULTIVO DE CAFÉ		0,5460
2	2C1	CULTIVO DE CAÑA	Juan Manuel Meléndez	0,1924
2	2L	LOTE		11,4086
2	2C2	CULTIVO DE CAFÉ		0,1888
3	3L	LOTE	José López	3,606195




INFORME AVALUO RURAL
GESTIÓN CATASTRAL


FECHA DE RECIBO

de 40

RESULTADO GEORREFERENCIACION PREDIO LA HERMILDA				
MEJORA TOTAL	MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	OCUPANTE	AREA
3	3C1	CULTIVO DE CACAO		0,0320
4	4L	LOTE	Elkin Monsalve	0,8853
5	5L	LOTE	Rodrigo Osorio	3,4884
1	R1A	CULTIVO DE CAÑA	Nelson Monsalve	0,1137
1	R1B	PASTOS		0,2650
1	R1C	TONGA		0,4115
2	R2	CULTIVO DE CAÑA	Diego Agudelo	0,4290
3	R3	TONGA	Nelson Monsalve	1,6322
4	R4	TONGA	Evelio Muñoz	7,5279
5	R5	CULTIVO DE CAÑA	Eduardo Franco	0,3769
6	R6A	CULTIVO DE CAÑA	Eduardo Franco	0,4086
6	R6B	TONGA	Eduardo Franco	0,3074
7	R7	CULTIVO CAÑA	Enrique Jimenez	0,2538
8	R8A	CULTIVO DE CAÑA	Enrique Jimenez	0,2069
8	R8B	TONGA		0,0847
9	R9A	CULTIVO DE CAÑA	Cesar Tamayo	0,9904
9	R9B	TONGA		0,4888
10	R10	CULTIVO DE CAÑA	Juan Jimenez	0,5303
11	R11	TONGA	Carlos Muñeton	1,9408
O3	O3	CULTIVO DE CAÑA	LUIS Ferney Franco	0,6184
YX1	YX1	CULTIVO DE CAÑA	Rodrigo Osorio	0,5129
YX1	YX1	TONGA		2,4040
Y	Y	POTRERO	Manuel Marin	3,9109
Y	Y	TONGA		3,3122
YA	YA	TONGA	Jairo Muñeton	3,5264
YB1	YB1	CULTIVO DE CAÑA	Jose Lopez	1,2744
YB1	YB1	CULTIVO DE CACAO	Jose Lopez	0,3504
YB2	YB2	CULTIVO DE CAÑA	Jose Lopez	1,2434
YC	YC	CULTIVO DE YUCA	GLORIA CECILIA TAMAYO	0,3873
YC	YC	CULTIVO DE CAÑA	GLORIA CECILIA TAMAYO	0,0636
YC	YC	CULTIVO DE CAFÉ	GLORIA CECILIA TAMAYO	0,0514
YC	YC	TONGA	GLORIA CECILIA TAMAYO	1,4302
YD1	YD1	POTRERO	Maria del Carmen Carvajal	0,2340

 IGAC	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	Pág. 26
	GESTIÓN CATASTRAL		

RESULTADO GEORREFERENCIACION PREDIO LA HERMILDA				
MEJORA TOTAL	MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	OCUPANTE	AREA
YD1	YD1	CULTIVO DE CAÑA	Maria del Carmen Carvajal	0,7149
YD1	YD1	TONGA	Maria del Carmen Carvajal	0,5567
YD2	YD2	CULTIVO DE CAÑA	Maria del Carmen Carvajal	1,0892
YE1	YE1	POTRERO	Manuel Osorno	0,0828
YE1	YE1	CULTIVO DE CAÑA	Manuel Osorno	1,4111
YE1	YE1	CULTIVO DE PLATANO	Manuel Osorno	0,0917
YE1	YE1	TONGA	Manuel Osorno	2,1280
YE2	YE2	CULTIVO DE CAÑA	Manuel Osorno	0,2139
YE2	YE2	TONGA	Manuel Osorno	0,1354
YF	YF	CULTIVO DE CAÑA	Fredy Osorno	0,1047
A1	A1	TONGA	Elmer Tamayo	1,3713
A 1	A1	Bosque Nativo	Elmer Tamayo	0,3364
A2	A2	CULTIVOS DE CAÑA	Gildardo Jimenez	0,1131
A3	A3	CULTIVO DE CAÑA	Gildardo Jimenez	0,5845
A3	A3	ZONA DE VIVIENDA	Gildardo Jimenez	0,1356
A3	A3	Bosque Nativo	Gildardo Jimenez	3,3817
A-4	A-4	Cultivo de Caña	Libardo Antonio Vargas Jiménez	2,7906
A-4	A-4	ZONA DE VIVIENDA	Libardo Antonio Vargas Jiménez	0,0921
A-4	A-4	Bosque Nativo	Libardo Antonio Vargas Jiménez	3,3817
A-4	A-4	PASTOS	Libardo Antonio Vargas Jiménez	0,7125
A5	A5	CULTIVO DE CAÑA	Lucia López	0,7957
A6	A6	CULTIVO DE CAÑA	Lucia López	2,3695
A6	A6	ZONA DE VIVIENDA	Lucia López	0,0634
A6	A6	TONGA	Lucia López	0,8688
A7	A7	ZONA DE VIVIENDA	Víctor Alcides Franco	0,0591
A7	A7	CULTIVO DE CAÑA	Víctor Alcides Franco	0,3698
A7	A7	BOSQUE NATIVO	Víctor Alcides Franco	0,5095
A7	A7	CULTIVO TONGA	Víctor Alcides Franco	1,1674
A8	A8	CULTIVO DE YUCA	Víctor Alcides Franco	0,9932
A9	A9	TONGA	Víctor Alcides Franco	0,6565

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO
---	---	-------------------------

8. MÉTODO DE AVALÚO:

Para determinar el valor comercial del predio en estudio, se utilizó el procedimiento establecido en la resolución 620 del año 2008, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.


Método de comparación o de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

9. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

Revisada la base de datos del Grupo Interno de Trabajo de Valoración Económica se encontraron los siguientes antecedentes de avalúos practicados por el IGAC y que son comparables con el predio objeto del presente estudio.

De los antecedentes de avalúo encontrados, los más similares son el primer y segundo dato, los cuales se localizan en las veredas de San Pablo y El Brasil, esto debido a que presenta una ubicación parecida, con acceso por vía vehicular sin pavimentar y a una distancia similar con relación al casco urbano de San Roque, aunque destacando que este predio presenta un área de terreno menor y mejores condiciones por topografía, la cual es menos escarpada y también cuenta con mejor clase agrológica, que para el caso es III y VI. Se destaca también que estos avalúos de estos predios se realizaron este mismo año (2017).

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO: _____
---	---	------------------------

VEREDA	RADICACIÓN Y FECHA	DIRECCIÓN	TIPO	ÁREAS M ²		VALORES UNITARIO	OBSERVACIONES	AVALÚO TOTAL
				TERRENO	CONSTRUCCION	TERRENO		
San Pablo	80020 FER 4257 MARZO 21 DE 2017	Manizales	Finca	249 7926	No tiene	\$ 7 200 000	Clase agrícola V p7	\$ 1 798 596 000
Cuebradas Honda	80020 FER 2076 6 septiembre 20 DE 2017	La Pradera	Finca	6 4883	Varias	\$ 4 400 000	Clase agrícola V p7. Rincón fuertemente quebrado con pendientes entre 25% y 60%. Uso cultivos pastos, arroz y maíz.	\$ 28 570 970
Cuebradas Honda	80020 FER 2078 6 septiembre 20 DE 2017	La Pradera	Finca	2 408	Cultivos varios	\$ 8 400 000	Clase agrícola V. Rincón fuertemente quebrado con pendientes entre 25% y 60%. Uso cultivos pastos, arroz y maíz.	\$ 20 042 720
Cuebradas Honda	80020 FER 2078 6 septiembre 20 DE 2017	San Amalio	Finca	5 2970	No tiene	\$ 2 400 000	Clase agrícola V. Rincón fuertemente quebrado con pendientes entre 25% y 60%. Uso cultivos pastos, arroz y maíz.	\$ 9 993 940
				1 415		\$ 6 600 000		
La Trinidad	80020 FER 988 febrero 10 DE 2017	Arrombado	Finca	46 669	Varias	\$ 10 000 000	Clase agrícola V. Rincón fuertemente quebrado con pendientes entre 25% y 60%. Uso cultivos pastos, arroz y maíz.	\$ 647 775 350
				36 0476		\$ 11 000 000		
El Brial	80020 FER 4368 2017	Dantas	Finca	48 6244	Varias	\$ 8 750 000	Clase agrícola V.	\$ 430 820 500
Marbelay Montemar	80020 FER 122-01 del 1 de febrero de 2016	Montemar	Finca	154 3796	Varias	\$ 4 400 000	Clase agrícola V p5	\$ 762 392 240
				20 0900		\$ 2 200 000	Clase agrícola V p6	
Marbelay Montemar	80020 FER 122-01 del 1 de febrero de 2016	Montemar	Finca	28 9528	No tiene	\$ 4 400 000	Clase agrícola V p5	\$ 126 458 200
El Jardín	80020 FER 123 del 27 de julio de 2016	La Ceiba el Terzo	Finca	14940	No tiene	\$ 3 385 000	Clase agrícola V p6	\$ 50 877 310
San Javier	80020 FER 3558 del 4 de agosto de 2016	Predio San Nombre	Finca	7 7019	60 0000	\$ 2 300 000	Clase agrícola V p5	\$ 40 841 370
El Gómez	80020 FER 3680 29 de agosto de 2016	Predio San Nombre	Finca	0 4390	Varias	\$ 2 150 000	Clase agrícola V1	\$ 9 484 700
El Tachira	80020 FER 48489 del 09 de julio de 2014	El Poraguar	Finca	35 5752	Varias	\$ 4 400 000	Clase agrícola V p7	\$ 170 421 600
				7 5440		\$ 2 200 000		
El Tachira	80020 FER 5001 del 10 de junio de 2014	El Chaguaro	Finca	1 6604	Varias	\$ 4 400 000	Clase agrícola V p7	\$ 42 592 390
El Tachira	80020 FER 49557 del 11 de julio de 2014	El Chaguaro	Finca	0 8364	Varias	\$ 4 400 000	Clase agrícola V p7	\$ 3 686 960
Los Frailes	80020 FER 6600 del 32 de octubre de 2014	Buenos Aires La Cruz	Finca	8 4500	No tiene	\$ 2 500 000	Clase agrícola V p7	\$ 21 072 000
Elins	80020 FER 6765 del 1 de agosto de 2014	La Estrella	Finca	60 6861	Varias	\$ 2 200 000	Clase agrícola V p7	\$ 748 881 600

10. CONSIDERACIONES GENERALES:

Además de los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del bien inmueble materia del presente informe de avalúo, se han analizado y considerado los siguientes aspectos:

La relativa facilidad de acceso al predio, pues este se realiza por medio de vía vehicular veredal sin pavimentar en regular estado de conservación, recorriendo una distancia aproximada de 11,9 kilómetros, situación que facilita el abastecimiento de insumos y servicios técnicos, así como la salida y posterior comercialización de los productos que allí se generan.



Las características físicas de la finca, tales como el área, la topografía con relieve ligeramente plano (pendientes que oscilan entre el 1% y 3%) y moderadamente escarpado (pendientes que oscilan entre el 25% y 50%), ubicación dentro del sector, disponibilidad de aguas y condiciones agrologicas, que, de acuerdo al estudio de suelos del departamento de Antioquia, corresponde a clases agrologicas III, VI y VII.

Con respecto al estado actual del predio, en el momento de la visita se observó que en la mayor parte del área se encuentra una plantación de caña, y en menor proporción potreros en pastos, cultivos de café, cacao y otros.


Las características de los suelos, que son moderadamente profundos, bien drenados, de texturas que varían de finas a medias. reacción muy fuerte a fuertemente ácida, alta a muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja, y con aptitud para plantaciones forestales (bosque protector-productor), ganadería con pastos introducidos (imperial, brachiaria), cultivos densos (caña) o de semibosque (café y cacao con sombrío) o para frutales y cítricos, esto de acuerdo con el estudio de suelos del departamento de Antioquia.

Así mismo las limitantes físicas y químicas que presentan los suelos en donde se ubica el inmueble en estudio, debido a que presenta problemas ocasionados por las pendientes ligeramente escarpadas a fuertemente escarpadas, la alta susceptibilidad a la erosión y a los movimientos en masa (pata de vaca), la fuerte acidez, la alta saturación de aluminio; en menor grado de severidad tiene bajos contenidos de calcio, magnesio, potasio, fósforo y materia orgánica.

La reglamentación específica establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Roque, el uso del suelo al que pertenece el predio, catalogado como apto para actividades agropecuarias, con uso principal cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales.

Con relación a la situación actual de orden público, no se evidenció ningún problema de orden público.

Las mejoras contempladas en los ITGS adicionales suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD será objeto de avalúo, en la medida que se encuentre la información requerida para el respectivo asignar el respectivo valor. En la medida que carezca de información vital, como el área respectiva de cada unidad, no se tendrán en cuenta en el presente informe, debido a que no se encuentra plenamente reportado en el Informe Técnico de Georreferenciación

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 1.999

Atendiendo la solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, de realizar el Avalúo Comercial del predio objeto de restitución para el año del despojo, este es de acuerdo con la consulta al informe de los hechos victimizantes el año 1.999, para lo anterior, se realizó investigación en el archivo histórico de avalúos realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en años anteriores.

Según la consulta realizada y el análisis del el documento de los hechos victimizantes, se concluye que la fecha del despojo fue aproximadamente hacia el año 1.999, se requiere estimar el valor comercial a dicha fecha, para lo cual se encontró un antecedente de avalúo realizado en abril del año 2003, el cual se relaciona a continuación:

RADICACION	FECHA	VEREDA	U.F.	ARE A HA	VALOR HA
7850	04/2003	SAN JAVIER	U.F. 1	58,07	\$1.000.000
			U.F. 2	28,47	\$700.000

Se establece que el valor unitario de terreno más comparable con el inmueble objeto de avalúo a fecha abril de 2003 estaba en el orden de \$1.000.000 la hectárea, asociado a la unidad fisiográfica 1 U.F.1, y para la U.F.2. \$700.000 de tal manera que se procederá a deflactar el valor unitario de terreno para la unidades fisiográficas más similares desde el año 2003 hasta el año 1.999.

Así las cosas, se realiza el análisis económico para determinar un factor y de esta manera hallar el valor estimado del predio para el año 1.999.


Calculo para determinar el valor de terreno para el año 1.999

AÑO 1.999		AÑO 2.003		INDICE
MES	IPC	MES	IPC	
Abril	55,18137	Abril	74,64728	0,73923

IPC a abril de 2001: 55,18137

IPC a abril de 2003: 74,64728

INDICE = $55,18137 / 74,64728 = 0,73923$.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____	le 40

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGUN FITTO Y CORVINI									
ITEM	EDAD Y/O UTIL		EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
R10 CASA	36	70	50,00%	3	48,81%	\$ 450.000	\$ 219.663	\$ 230.337	\$ 230.000
R90 CASA	35	70	50,00%	3,5	58,15%	\$ 450.000	\$ 261.693	\$ 188.307	\$ 190.000
Y62 CASA	25	50	50,00%	4	73,28%	\$ 350.000	\$ 245.971	\$ 104.029	\$ 105.000
Y0 CASA	45	70	64,29%	4	77,46%	\$ 350.000	\$ 271.114	\$ 78.886	\$ 80.000
Y0 CASA 1	25	50	50,00%	3,5	58,15%	\$ 400.000	\$ 232.616	\$ 167.384	\$ 165.000
Y01 CASA	25	50	50,00%	3	48,81%	\$ 400.000	\$ 195.256	\$ 204.744	\$ 205.000
Y01 CASA	22	70	31,43%	3	35,01%	\$ 450.000	\$ 157.565	\$ 292.435	\$ 290.000

ASIGNACION PARA VALORES DE CULTIVOS.

Para asignar valor al cultivo del café y caña panelera, se parte de la información suministrada por el propietario en cuanto a la producción densidad, estado fitosanitario, edades, entre otros, así como antecedentes de los avalúos de cultivos del IGAC.

De lo anterior se tiene:

Cultivo de café asociado con plátano, se le asigna un valor por medio de una consulta realizada, del cual se obtiene un valor de \$7.000.000/ha.

Para la asignación del cultivo de cacao asociado al plátano, se investigó en la Secretaria de Agricultura de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos, adoptando un valor de \$7.000.000/ ha.

Para la determinación del cultivo de caña panelera se investigó también en la Secretaria de Planeacion del municipio de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos. Adoptando un valor de \$4.000.000/has.

Para la asignación del cultivo de cacao, se investigó en la Secretaria de Agricultura de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos, también se adoptó un valor de \$7.000.000/ ha.

Para la determinación del cultivo de plátano se investigó también en la Secretaria de Planeacion del municipio de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos. Adoptando un valor de \$4.000.000/has.

Tierras en pastos a \$2.400.000/ha.

La adecuación (AD) a tierras de labor y/o construcciones a \$2.000.000/ha.




INFORME AVALÚO RURAL


FECHA DE RECIBO

GESTIÓN CATASTRAL

MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	Valor /ha.
1L	LOTE (adecuación a pastos, cultivos y construcciones)	1,6390	\$ 2.400.000
1C1	CULTIVO DE CAFÉ	0,5460	\$ 6.000.000
2C1	CULTIVO DE CAÑA	0,1924	\$ 4.000.000
2L	LOTE (adecuación a pastos, cultivos y construcciones)	11,4036	\$ 2.000.000
2C2	CULTIVO DE CAFÉ	0,1888	\$ 7.000.000
3L	LOTE (adecuación a pastos, cultivos y construcciones)	3,606195	\$ 2.400.000
3C1	CULTIVO DE CACAO	0,0320	\$ 7.000.000
4L	LOTE (adecuación a pastos, cultivos y construcciones)	0,8853	\$ 2.400.000
5L	LOTE (adecuación a pastos, cultivos y construcciones)	3,4884	\$ 2.400.000
R1A	CULTIVO DE CAÑA	0,1137	\$ 4.000.000
R1B	PASTOS	0,2650	\$ 2.400.000
R1C	TONGA	0,4115	\$ 450.000
R2	CULTIVO DE CAÑA	0,4290	\$ 4.000.000
R3	TONGA	1,6322	\$ 450.000
R4	TONGA	7,5279	\$ 450.000
R5	CULTIVO DE CAÑA	0,3769	\$ 4.000.000
R6A	CULTIVO DE CAÑA	0,4086	\$ 4.000.000
R6B	TONGA	0,3074	\$ 450.000
R7	CULTIVO CAÑA	0,2538	\$ 4.000.000
R8A	CULTIVO DE CAÑA	0,2069	\$ 4.000.000
R8B	TONGA	0,0847	\$ 450.000
R9A	CULTIVO DE CAÑA	0,9904	\$ 4.000.000
R9B	TONGA	0,4888	\$ 450.000
R10	CULTIVO DE CAÑA	0,5303	\$ 4.000.000
R11	TONGA	1,9408	\$ 450.000
O3	CULTIVO DE CAÑA	0,6184	\$ 4.000.000
XY1	CULTIVO DE CAÑA	0,5129	\$ 4.000.000
XY1	TONGA	2,4040	\$ 450.000
Y	POTRERO	3,9109	\$ 2.400.000
Y	TONGA	3,3122	\$ 450.000

 IGAC	INFORME AVALUO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____
--	---	-----------------------

MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	Valor /ha.
YA	TONGA	3,5264	\$ 450.000
YB1	CULTIVO DE CAÑA	1,2744	\$ 4.000.000
YB1	CULTIVO DE CACAO	0,3504	\$ 7.000.000
YB2	CULTIVO DE CAÑA	1,2434	\$ 4.000.000
YC	CULTIVO DE YUCA (adaptación)	0,3873	\$ 2.000.000
YC	CULTIVO DE CAÑA	0,0636	\$ 4.000.000
YC	CULTIVO DE CAFÉ	0,0514	\$ 7.000.000
YC	TONGA	1,4302	\$ 450.000
YD1	POTRERO (PASTOS)	0,2340	\$ 2.400.000
YD1	CULTIVO DE CAÑA	0,7149	\$ 3.500.000
YD1	TONGA	0,5567	\$ 450.000
YD2	CULTIVO DE CAÑA	1,0892	\$ 4.000.000
YE1	POTRERO (PASTOS)	0,0828	\$ 2.400.000
YE1	CULTIVO DE CAÑA	1,4111	\$ 4.000.000
YE1	CULTIVO DE PLATANO	0,0917	\$ 4.000.000
YE1	TONGA	2,1280	\$ 450.000
YE2	CULTIVO DE CAÑA	0,2139	\$ 4.000.000
YE2	TONGA	0,1354	\$ 450.000
YF	CULTIVO DE CAÑA	0,1047	\$ 4.000.000
A1	TONGA	1,3713	\$ 450.000
A1	Bosque Nativo	0,3364	\$ 0
A2	CULTIVOS DE CAÑA	0,1131	\$ 4.000.000
A3	CULTIVO DE CAÑA	0,5845	\$ 4.000.000
A3	ZONA DE VIVIENDA	0,1556	\$ 2.000.000
A3	Bosque Nativo	3,3817	\$ 0
A-4	Cultivo de Caña	2,7906	\$ 4.000.000
A-4	ZONA DE VIVIENDA (PASTOS)	0,0921	\$ 2.400.000
A-4	Bosque Nativo	3,3817	\$ 0
A-4	PASTOS	0,7125	\$ 2.400.000
A5	CULTIVO DE CAÑA	0,7357	\$ 4.000.000
A6	CULTIVO DE CAÑA	2,3595	\$ 4.000.000
A6	ZONA DE VIVIENDA (PASTOS)	0,0634	\$ 2.400.000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pág 37 de 40

MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	Valor /ha.
A6	TONGA	0,8688	\$ 450.000
A7	ZONA DE VIVIENDA	0,0591	\$ 2.400.000
A7	CULTIVO DE CAÑA	0,3698	\$ 4.000.000
A7	BOSQUE NATIVO	0,5095	\$ 0
A7	CULTIVO TONGA	1,1674	\$ 450.000
A8	CULTIVO DE YUCA (Adaptación)	0,9932	\$ 2.000.000
A9	TONGA	0,6565	\$ 450.000

11.2 INVESTIGACIÓN DIRECTA:

De acuerdo con el Artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como con base en la investigación indirecta se pueden adoptar valores, no es necesario realizar la investigación directa.

11.3 VALORACIÓN DE LAS MEJORAS

Con los datos suministrados por la por las investigaciones realizadas por los ingenieros agrónomos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en diferentes avalúos realizados en la zona se asignó los siguientes valores.


MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	Valor /ha.	VALOR TOTAL
1 L	LOTE	1,6390	\$ 2.400.000	\$ 3.933.600
1 C 1	CULTIVO DE CAFÉ	0,5460	\$ 6.000.000	\$ 3.276.000
2C1	CULTIVO DE CAÑA	0,1924	\$ 4.000.000	\$ 673.400
2L	LOTE	11,4086	\$ 2.400.000	\$ 27.380.640
2C2	CULTIVO DE CAFÉ	0,1888	\$ 7.000.000	\$ 1.321.600
3L	LOTE	3,606195	\$ 2.400.000	\$ 8.654.868
3C1	CULTIVO DE CACAO	0,0320	\$ 7.000.000	\$ 224.000
4L	LOTE	0,8853	\$ 2.400.000	\$ 2.124.720
5L	LOTE	3,4884	\$ 2.400.000	\$ 8.372.160
R1A	CULTIVO DE CAÑA	0,1137	\$ 4.000.000	\$ 397.950
R1B	PASTOS	0,2650	\$ 2.400.000	\$ 636.000
R1C	TONGA	0,4115	\$450.000	\$185.175


INFORME AVALÚO RURAL

FECHA DE RECIBO

GESTIÓN CATASTRAL

MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	Valor /ha	VALOR TOTAL
R2	CULTIVO DE CAÑA	0,4290	\$ 4.000.000	\$ 1.501.500
R3	TONGA	1,6322	\$450.000	\$734.490
R4	TONGA	7,5279	\$450.000	\$3.387.555
R5	CULTIVO DE CAÑA	0,3769	\$ 4.000.000	\$ 1.319.150
R6A	CULTIVO DE CAÑA	0,4086	\$ 4.000.000	\$ 1.430.100
R6B	TONGA	0,3074	\$450.000	\$138.330
R7	CULTIVO CAÑA	0,2538	\$ 4.000.000	\$ 888.300
R8A	CULTIVO DE CAÑA	0,2069	\$ 4.000.000	\$ 724.150
R8B	TONGA	0,0847	\$450.000	\$381.115
R9A	CULTIVO DE CAÑA	0,9904	\$ 4.000.000	\$ 3.466.400
R9B	TONGA	0,4888	\$450.000	\$219.960
R10	CULTIVO DE CAÑA	0,5303	\$ 4.000.000	\$ 1.856.050
R11	TONGA	1,9408	\$450.000	\$837.360
O3	CULTIVO DE CAÑA	0,6184	\$ 4.000.000	\$ 2.164.400
XY1	CULTIVO DE CAÑA	0,5129	\$ 4.000.000	\$ 1.795.150
XY1	TONGA	2,4040	\$450.000	\$1.081.800
Y	POTRERO	3,9109	\$ 2.000.000	\$ 7.821.800
Y	TONGA	3,3122	\$450.000	\$6.624.400
YA	TONGA	3,5264	\$450.000	\$1.586.880
YB1	CULTIVO DE CAÑA	1,2744	\$ 4.000.000	\$ 4.460.400
YB1	CULTIVO DE CACAO	0,3504	\$ 7.000.000	\$ 2.452.800
YB2	CULTIVO DE CAÑA	1,2434	\$ 4.000.000	\$ 4.351.900
YC	CULTIVO DE YUCA (AD)	0,3873	\$2.000.000	\$774.600
YC	CULTIVO DE CAÑA	0,0636	\$ 4.000.000	\$ 222.600
YC	CULTIVO DE CAFÉ	0,0514	\$ 7.000.000	\$ 359.800
YC	TONGA	1,4302	\$450.000	\$643.590
YD1	POTRERO	0,2340	\$ 2.400.000	\$ 561.600
YD1	CULTIVO DE CAÑA	0,7149	\$ 4.000.000	\$ 2.502.150
YD1	TONGA	0,5567	\$450.000	\$250.515
YD2	CULTIVO DE CAÑA	1,0892	\$ 4.000.000	\$ 3.812.200
YE1	POTRERO	0,0828	\$ 2.400.000	\$ 198.720
YE1	CULTIVO DE CAÑA	1,4111	\$ 4.000.000	\$ 4.938.850
YE1	CULTIVO DE	0,0917	\$ 4.000.000	\$ 366.800


	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	3g 29 de 40

MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	Valor /ha.	VALOR TOTAL
	PLATANO			
YE1	TONGA	2,1280	\$450.000	\$ 957.600
YE2	CULTIVO DE CAÑA	0,2139	\$ 4.000.000	\$ 748.650
YE2	TONGA	0,1354	\$450.000	\$6.930
YF	CULTIVO DE CAÑA	0,1047	\$ 4.000.000	\$ 366.450
A1	TONGA	1,3713	\$ 450.000	\$ 617.085
A1	Bosque Nativo	0,3364	\$ 0	\$ 0
A2	CULTIVOS DE CAÑA	0,1131	\$ 4.000.000	\$ 395.850
A3	CULTIVO DE CAÑA	0,5845	\$ 4.000.000	\$ 2.045.750
A3	ZONA DE VIVIENDA	0,1356	\$ 2.000.000	\$ 271.200
A3	Bosque Nativo	3,3817	\$ 0	\$ 0
A-4	Cultivo de Caña	2,7906	\$ 4.000.000	\$ 9.767.100
A-4	ZONA DE VIVIENDA	0,0921	\$ 2.400.000	\$ 221.760
A-4	Bosque Nativo	3,3817	\$ 0	\$ 0
A-4	PASTOS	0,7125	\$ 2.400.000	\$ 1.710.000
A5	CULTIVO DE CAÑA	0,7957	\$ 4.000.000	\$ 2.784.950
A6	CULTIVO DE CAÑA	2,3695	\$ 4.000.000	\$ 8.293.250
A6	ZONA DE VIVIENDA	0,0634	\$ 2.400.000	\$ 152.160
A6	TONGA	0,8688	\$ 450.000	\$ 390.960
A7	ZONA DE VIVIENDA	0,0591	\$ 2.000.000	\$ 118.200
A7	CULTIVO DE CAÑA	0,3698	\$ 4.000.000	\$ 1.294.300
A7	BOSQUE NATIVO	0,5095	\$ 0	\$ 0
A7	CULTIVO TONGA	1,1674	\$450.000	\$525.330
A8	CULTIVO DE YUCA	0,9932	\$ 2.000.000	\$ 1.986.400
A9	TONGA	0,6565	\$450.000	\$ 295.425

11.4 VALORES ADOPTADOS

11.4.1. VALOR UNITARIO DE TERRENO ESTIMADO AL AÑO 1999.

ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO
U.F. 1	Ha.	\$740.000
U.F. 2	Ha.	\$ 570.000
U.F. 3	Ha.	\$ 430.000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

11.4.2. VALOR UNITARIO DE TERRENO Y DEL CULTIVO ADOPTADO AL AÑO 2017.

ÍTEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO
U.F. 1	Ha.	\$ 10 000.000
U.F. 2	Ha	\$7.200.000
U.F. 3	Ha.	\$6.000.000

12. RESULTADO DEL AVALÚO

12.1. VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE A OCTUBRE DE 1999


ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1 (UF 1)	21,7956	Ha	\$740.000	\$16.128.744
Unidad Fisiográfica 2 (UF 2)	37,2925	Ha	\$540.000	\$20.137.950
Unidad Fisiográfica 3 (UF 3)	117,7762	Ha	\$430.000	\$50.643.766
SUBTOTAL TERRENO	176,8643			\$86.910.460

SON: OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MTE.


12.2. RESULTADO DEL AVALUO AÑO 2017.

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1 (UF 1)	21,7956	Ha	\$10.000.000	\$217.956.000
Unidad Fisiográfica 2 (UF 2)	37,2925	Ha	\$7.200.000	\$268.506.000
Unidad Fisiográfica 3 (UF 3)	117,7762	Ha	\$6.000.000	\$706.657.200
SUBTOTAL TERRENO	176,8643			\$1.193.119.200


EDIFICACIONES, CULTIVOS Y/O MEJORAS				
POSEEDOR	RUBEN SALVADOR FRANCO			
1 L LOTE (PASTOS)	1,6390	Ha	\$ 2.400.000	\$3.933.600
1 C 1 CULTIVO DE CAFÉ	0,5460	Ha	\$ 6.000.000	\$3.276.000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO 11 de ...


ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUBTOTAL				\$7.209.600
POSEEDOR	JUAN MANUEL MELENDEZ			
2C1 CULTIVO DE CAÑA	0,1924	Ha	\$ 4.000.000	\$769.600
2L LOTE (PASTOS)	11,4086	Ha	\$ 2.400.000	\$27.380.640
2C2 CULTIVO DE CAFÉ	0,1888	Ha	\$ 7.000.000	\$1.321.600
SUBTOTAL				\$29.471.840
POSEEDOR	JOSE LOPEZ			
3L LOTE (PASTOS)	3,6062	Ha	\$ 2.400.000	\$8.654.880
3C1 CULTIVO DE CACAO	0,0320	Ha	\$ 7.000.000	\$224.000
SUBTOTAL				\$8.878.880
POSEEDOR	ELKIN MONSALVE			
4L LOTE (PASTOS)	0,8853	Ha	\$ 2.400.000	\$2.124.720
SUBTOTAL				\$2.124.720
POSEEDOR	RODRIGO OSORIO			
5L LOTE (PASTOS)	3,4884	Ha	\$ 2.400.000	\$8.372.160
SUBTOTAL				\$8.372.160
POSEEDOR	NELSON MONSALVE			
R1 A CULTIVO DE CAÑA	0,1137	Ha	\$ 4.000.000	\$454.800
R1 B PASTOS	0,2650	Ha	\$ 2.400.000	\$636.000
R1 C TONGA	0,4115	Ha	\$ 450.000	\$185.175
R1D CASA	150	M ²	\$ 230.000	\$34.500.000
SUBTOTAL				\$35.775.975
POSEEDOR	DIEGO AGUDELO			
R2 CULTIVO DE CAÑA	0,4290	Ha	\$ 4.000.000	\$1.716.000
R3 TONGA	1,6322	Ha	\$ 450.000	\$734.490
R4 TONGA	7,5279	Ha	\$ 450.000	\$3.387.555
SUBTOTAL				\$5.838.045
POSEEDOR	EDUARDO FRANCO			
R5 CULTIVO DE CAÑA	0,3769	Ha	\$ 4.000.000	\$1.507.600
SUBTOTAL				\$1.507.600
POSEEDOR	EDUARDO FRANCO			

 IGAC	INFORME AVALUO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO


ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
R6A CULTIVO DE CAÑA	0,4086	Ha	\$ 4.000.000	\$1.634.400
SUBTOTAL				\$1.634.400
POSEEDOR	ENRIQUE JIMENEZ			
R7 CULTIVO CAÑA	0,2538	Ha	\$ 4.000.000	\$1.015.200
R8A CULTIVO DE CAÑA	0,2069	Ha	\$ 4.000.000	\$827.600
R8B TONGA	0,0847	Ha	\$ 450.000	\$38.115
SUBTOTAL				\$1.880.915
POSEEDOR	CESAR TAMAYO			
R9A CULTIVO DE CAÑA	0,9904	Ha	\$ 4.000.000	\$3.961.600
R9B TONGA	0,4888	Ha	\$ 450.000	\$219.960
R9C CASA	100	M ²	\$190.000	\$19.000.000
SUBTOTAL				\$23.181.560
POSEEDOR	JUAN JIMENEZ			
R10 CULTIVO DE CAÑA	0,5303	Ha	\$ 4.000.000	\$2.121.200
R11 TONGA	1,9408	Ha	\$ 450.000	\$873.360
SUBTOTAL				\$2.994.560
POSEEDOR	LUIS FERNEY FRANCO			
O3 CULTIVO DE CAÑA	0,6184	Ha	\$ 4.000.000	\$2.473.600
SUBTOTAL				\$2.473.600
POSEEDOR	RODRIGO OSORIO			
XY1 CULTIVO DE CAÑA	0,5129	Ha	\$ 4.000.000	\$2.051.600
SUBTOTAL				\$2.051.600
POSEEDOR	MANUEL MARIN			
Y POTRERO (PASTOS)	3,9109	Ha	\$2.400.000	\$9.386.160
Y TONGA	3,3122	Ha	\$ 450.000	\$1.490.490
SUBTOTAL				\$10.876.650
POSEEDOR	JOSE LOPEZ			
YB1 CULTIVO DE CAÑA	1,2744	Ha	\$ 4.000.000	\$5.097.600
YB1 CULTIVO DE CACAO	0,3504	Ha	\$ 7.000.000	\$2.452.800
SUBTOTAL				\$7.550.400
POSEEDOR	JOSE LOPEZ			

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO: 43 de 40

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
YB2 CASA	45	M ²	\$ 105.000	\$4.725.000
YB2 CULTIVO DE CAÑA	1,2434	Ha	\$ 4.000.000	\$4.973.600
SUBTOTAL				\$9.698.600
POSEEDOR		GLORIA CECILIA TAMAYO		
YC CULTIVO DE YUCA (AD)	0,3873	Ha	\$2.000.000	\$774.600
YC CASA	45	M ²	\$80.000	\$3.600.000
YC CASA 1	55	M ²	\$165.000	\$9.075.000
YC CULTIVO DE CAÑA	0,0636	Ha	\$ 4.000.000	\$254.400
YC TONGA	1,4302	Ha	\$ 450.000	\$643.590
YC CULTIVO DE CAFÉ	0,0514	Ha	\$ 7.000.000	\$359.800
SUBTOTAL				\$14.707.390
POSEEDOR		MARIA DEL CARMEN CARBAJAL		
YD1 CASA	90	M ²	\$205.000	\$18.450.000
YD1 POTRERO (PASTOS)	0,2340	Ha	\$ 2.400.000	\$561.600
YD1 TONGA	0,5567	Ha	\$ 450.000	\$250.515
YD1 CULTIVO DE CAÑA	0,7149	Ha	\$ 4.000.000	\$2.859.600
SUBTOTAL				\$22.121.715
POSEEDOR		MARIA DEL CARMEN CARBAJAL		
YD2 CULTIVO DE CAÑA	1,0892	Ha	\$ 4.000.000	\$4.356.800
SUBTOTAL				\$4.356.800
POSEEDOR		MANUEL OSORNO		
YE1 CASA	80	M ²	\$ 290.000	\$23.200.000
YE1 POTRERO (PASTOS)	0,0828	Ha	\$ 2.400.000	\$198.720
YE1 CULTIVO DE CAÑA	1,4111	Ha	\$ 4.000.000	\$5.644.400
YE1 CULTIVO DE PLATANO	0,0917	Ha	\$ 4.000.000	\$366.800
YE1 TONGA	2,1280	Ha	\$ 450.000	\$957.600
SUBTOTAL				\$30.367.520
POSEEDOR		MANUEL OSORNO		
YE2 CULTIVO DE CAÑA	0,2139	Ha	\$ 4.000.000	\$855.600
YE2 TONGA	0,1354	Ha	\$ 450.000	\$60.930
SUBTOTAL				\$916.530

 IGAC	INFORME AVALUO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____
--	---	-----------------------

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
POSEEDOR		FREDDY OSORNO		
YF CULTIVO DE CAÑA	0,1047	Ha	\$ 4 000.000	\$418.800
YF TONGA	1,3713	Ha	\$ 450.000	\$617.085
SUBTOTAL				\$1.035.885
POSEEDOR		GILDARDO JIMENEZ		
A1 TONGA	1,3713	Ha	\$ 450.000	\$617.085
SUBTOTAL				\$617.085
POSEEDOR		GILDARDO JIMENEZ		
A2 CULTIVOS DE CAÑA	0,1131	Ha	\$ 4 000.000	\$452.400
SUBTOTAL				\$452.400
POSEEDOR		GILDARDO JIMENEZ		
A3 CULTIVO DE CAÑA	0,5845	Ha	\$ 4 000.000	\$2.338.000
A3 ZONA DE VIVIENDA	0,1356	Ha	\$ 2 000.000	\$271.200
SUBTOTAL				\$2.609.200
POSEEDOR		LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ		
A-4 Cultivo de Caña	2,7499	Ha	\$ 4 000 000	\$10.999.600
A-4 ZONA DE VIVIENDA	0,0921	Ha	\$ 2 000.000	\$184.200
A-4 PASTOS	0,7125	Ha	\$ 2 400.000	\$1.710.000
SUBTOTAL				\$12.893.800
POSEEDOR		LUCIA LOPEZ		
A5 CULTIVO DE CAÑA	0,7957	Ha	\$ 4 000.000	\$3.182.800
SUBTOTAL				\$3.182.800
POSEEDOR		LUCIA LOPEZ		
A6 CULTIVO DE CAÑA	2,3695	Ha	\$ 4 000.000	\$9.478.000
A6 ZONA DE VIVIENDA	0,0634	Ha	\$ 2 000.000	\$126.800
A6 TONGA	0,8688	Ha	\$ 450.000	\$390.960
SUBTOTAL				\$9.995.760
POSEEDOR		VICTOR ALCIDEZ FRANCO		
A7 ZONA DE VIVIENDA PASTOS	0,0591	Ha	\$ 2 400.000	\$141.840
A7 CULTIVO DE CAÑA	0,3698	Ha	\$ 4 000.000	\$1.479.200
A7 TONGA	1,1674	Ha	\$ 450.000	\$525.330


	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
A8 CULTIVO DE YUCA (AD)	0,9932	Ha	\$ 2.000.000	\$1.986.400
A9 TONGA	0,6565	Ha	\$ 450.000	\$295.425
SUBTOTAL				\$4.428.195
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O MEJORAS				\$269.206.185
TOTAL AVALUO				\$1.462.325.385

SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MTE.

Elabcró,


 DIEGO DAVID ZAPATA RUIZ


 IGAC <small>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI</small>	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pág. 45 de 40

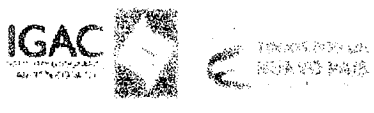
13. ANEXOS

13.1. FOTOGRAFICOS:

13.2. DOCUMENTALES:

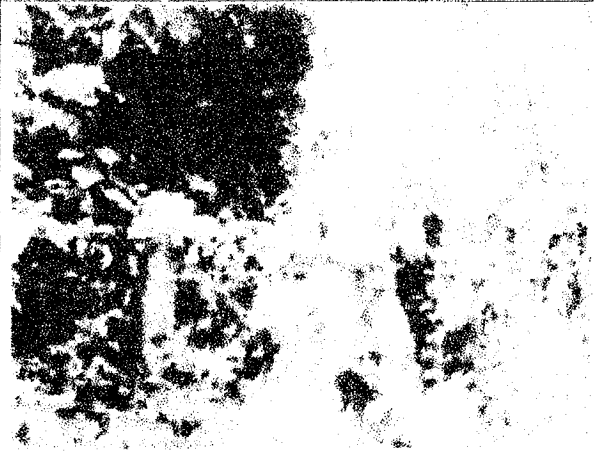
- Orden de Practica de avalúo número 121 de fecha 24 de abril de 2017.
- Copia de oficio No. 703/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, con número de radicación 8002017ER5289 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia del Informe técnico de Georreferenciación con ID 123950 de fecha octubre 17 de 2013, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- Copia del Informe Técnico Predial para el predio con registro ID 123950, sin fecha, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- Copia del certificado de tradición y libertad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-1485, impreso el 15 de enero de 2015 del Círculo Registral de Santo Domingo.
- Copia de la ficha predial No. 20503169 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.
- Copias de los informes Georreferenciados de las mejoras total 9 del año 2017 elaborados a solicitud del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Declaración de los hechos victimizantes solicitada al Juzgado 3 de Restitución de Tierras de Montería Córdoba.

 <p>IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL</p>	<p>INFORME AVALUO RURAL</p> <p>GESTIÓN CATASTRAL</p>	<p>FECHA DE RECIBO</p>	<p>2016 06 27</p>
---	--	------------------------	-------------------

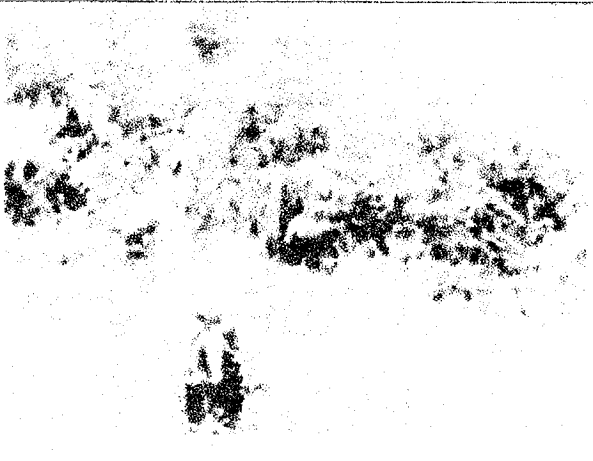


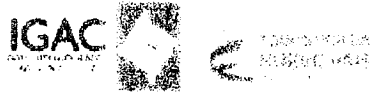
MEJORA (A9) VICTOR ALCIDES FRANCO



TONGA



TONGA





BOSQUE NATIVO	TONGA
	

MEJORA (A8) VICTOR ALCIDES FRANCO	
CULTIVO DE YUCA	
SIN FOTOS	SIN FOTOS

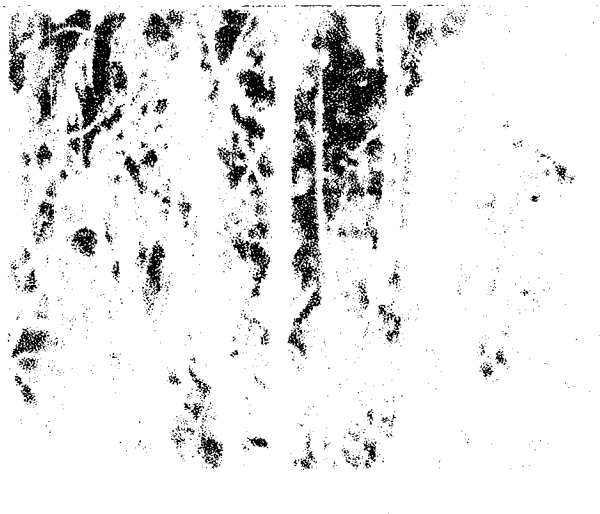
IGAC


 INSTITUTO
 GEOGRÁFICO
 AGUSTÍN CODAZZI

TONGA



TONGA



MEJORA (A7) VICTOR ALCIDES FRANCO

ZONA DE VIVIENDA


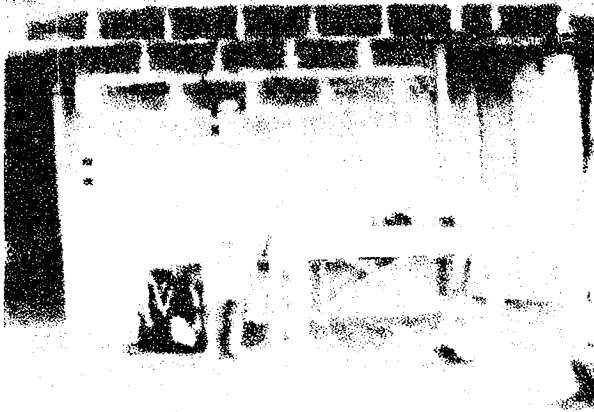


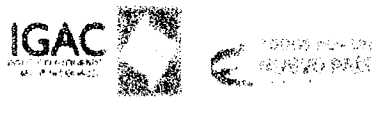
CULTIVO DE CAÑA

SIN FOTOS



UNOS PAISES
BUENOS PAISES


MEJORA (A5) LUCIA LOPEZ	
CULTIVO DE CAÑA	CULTIVO DE CAÑA
	
MEJORA (A6) LUCIA LOPEZ	
CULTIVO DE CAÑA	ZONA DE VIVIENDA
SIN FOTOS	

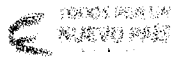




MEJORA (A4) LIBARDO ANTONIO VARGAS JIMENEZ	
CULTIVO DE CAÑA	ZONA DE VIVIENDA
	SIN FOTOS
BOSQUE NATIVO	PASTOS
	SIN FOTOS

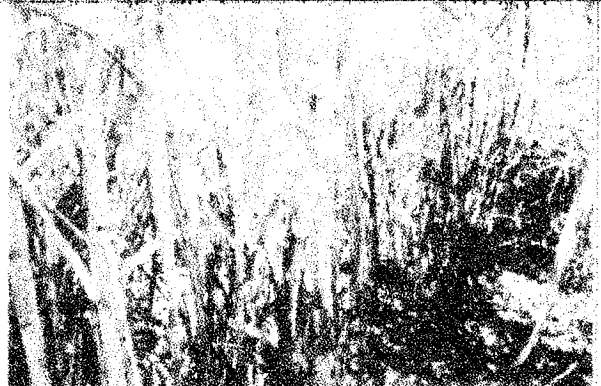

IGAC

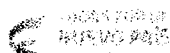

 INSTITUTO GEOGRÁFICO
 AGUSTÍN CODAZZI

MEJORA (A3) GILDARDO JIMENEZ	
CULTIVO DE CAÑA	ZONA DE VIVIENDA
SIN FOTOS	
BOSQUE NATIVO	
SIN FOTOS	



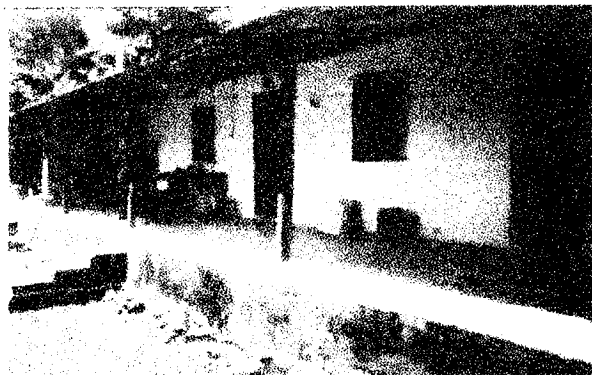
MEJORA (YE2) MANUEL OSORNO	
CULTIVO DE CAÑA	TONGA
	

MEJORA (YF) FREDDY OSORNO	
CULTIVO DE CAÑA	CULTIVO DE CAÑA
	



MEJORA (YE1) MANUEL OSORNO

CASA



POTRERO



CULTIVO DE CAÑA



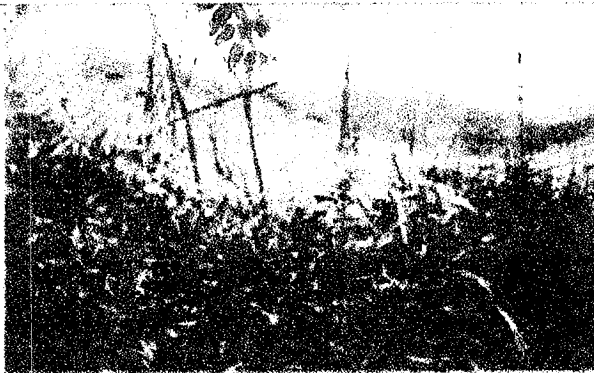
CULTIVO DE PLATANO

SIN FOTOS

TONGA





TONGA





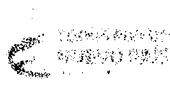
IGAC
INSTITUTO
GEOGRÁFICO
AGROPECUARIO



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
COLOMBIA

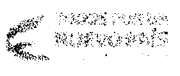
CULTIVO DE CAÑA	TONGO
	

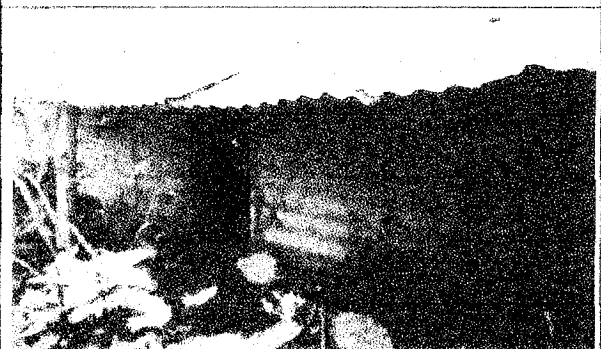

MEJORA (YD2) MARIA DEL CARMEN CARVAJAL	
YD2 CULTIVO DE CAÑA	YD2 CULTIVO DE CAÑA
	



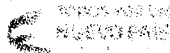
CULTIVO DE YUCA	CULTIVO DE CAÑA

MEJORA (YD1) MARIA DEL CARMEN CARVAJAL	
CASA	POTRERO



MEJORA (YB2) JOSE LOPEZ	
CASA	CULTIVO DE CAÑA
	

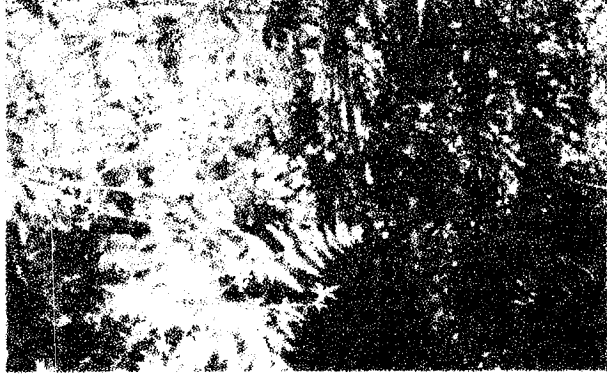
MEJORA (YC) GLORIA CECILIA TAMAYO	
CASA	CASA 1
	



MEJORA (YA) JAIRO MUÑETON

TONGA

TONGA

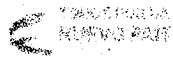


MEJORA (YB1) JOSE LOPEZ

CULTIVO DE CAÑA

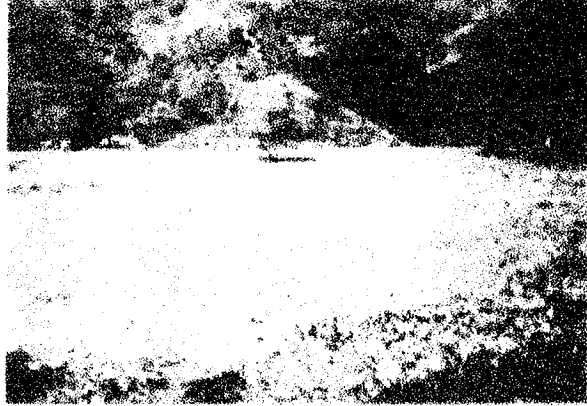
CULTIVO DE CACAO





MEJORA (Y) MANUEL MARIN

POTRERO



POTRERO



TONGA




TONGA

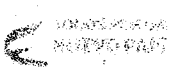


IGAC
INSTITUTO GARCÍA
AGROPECUARIO

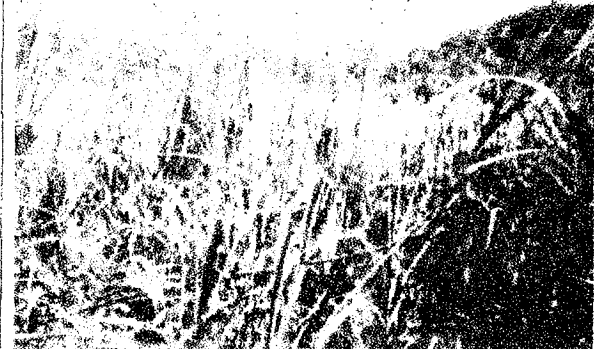



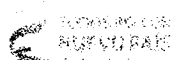
UNIÓN POR LA
NUESTRO PAÍS


MEJORA (YX1) RODRIGO OSORIO	
CULTIVO DE CAÑA	TONGA
SIN FOTOS	
	TONGA
	




MEJORA (R11) CARLOS MUNETON	
R11 TONGA	
	

MEJORA (03) LUIS FERNEY FRANCO	
03 CULTIVO DE CAÑA	
	



R9C CASA	
	

MEJORA (R10) JUAN JIMENEZ	
R10 CULTIVO DE CAÑA	
	





MEJORA (R8) ENRIQUE JIMENEZ	
R8A CULTIVO DE CAÑA	R8B TONGA

MEJORA (R9) CESAR TAMAYO	
R9A CULTIVO DE CAÑA	R9B TONGA



GOBIERNO REGIONAL
CUNDINAMARCA


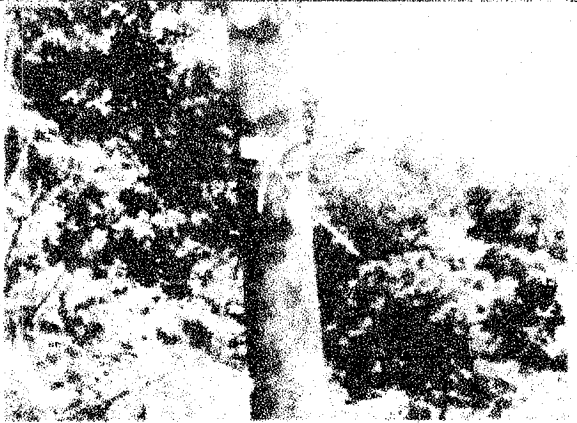
MEJORA (R6) EDUARDO FRANCO	
R6A CULTIVO DE CAÑA	R6B TONGA
	

MEJORA (R7) ENRIQUE JIMENEZ	
R7 CULTIVO DE CAÑA	
SIN FOTOS	

IGAC
INSTITUTO GARCERAN
DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS



TRONCAL PARA
NUEVO PAÍS

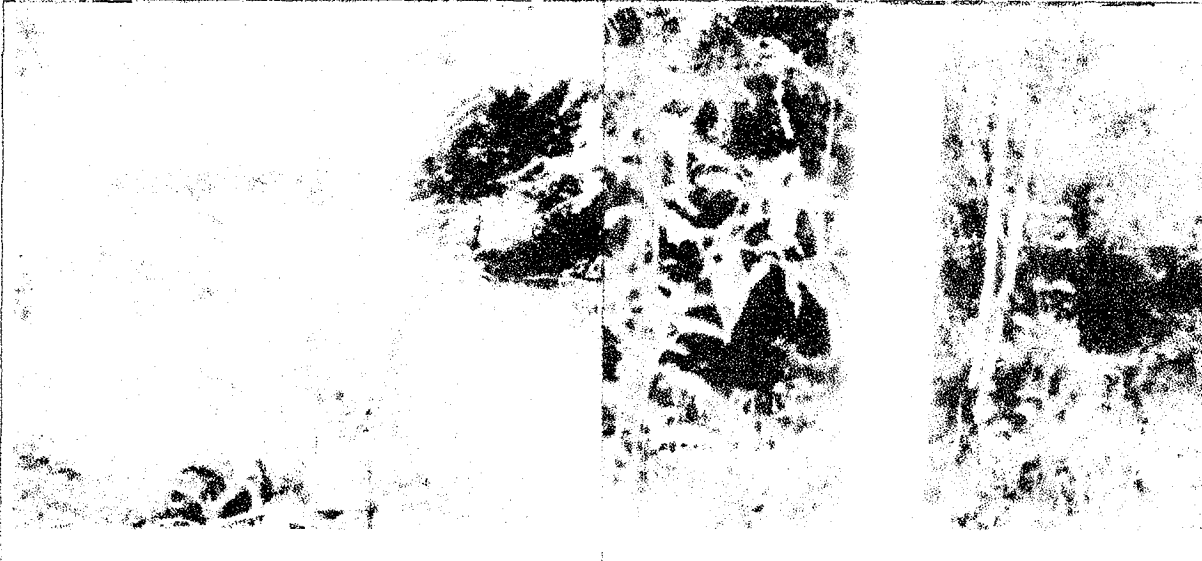
MEJORA (R4) EVELIO MUÑOZ	
R4 TONGA	
	

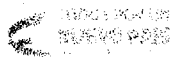
MEJORA (R5) EDUARDO FRANCO	
R5 CULTIVO DE CAÑA	
SIN FOTOS	



TRANSICIÓN POR UN
NUEVO PAÍS

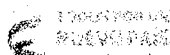
MEJORA (R2) DIEGO AGUDELO	
R2 CULTIVO DE CAÑA	
SIN FOTOS	

MEJORA (R3) NELSON NONSALVE	
R3 TONGA	
	

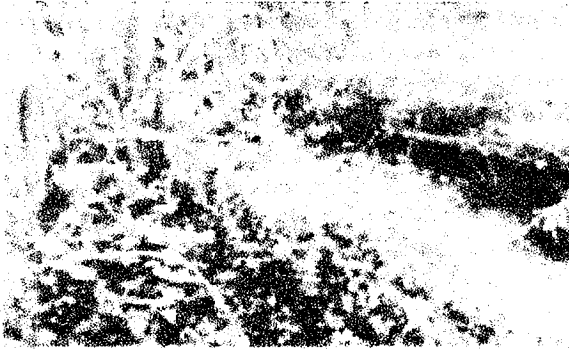


MEJORA (5) RODRIGO OSORIO	
5L LOTE	5L LOTE


MEJORA (R1) NELSON MONSALVE	
R1A CULTIVO DE CAÑA	R1B PASTOS
SIN FOTOS	
R1C TONGA	R1D CASA



MEJORA (3) JOSE LOPEZ


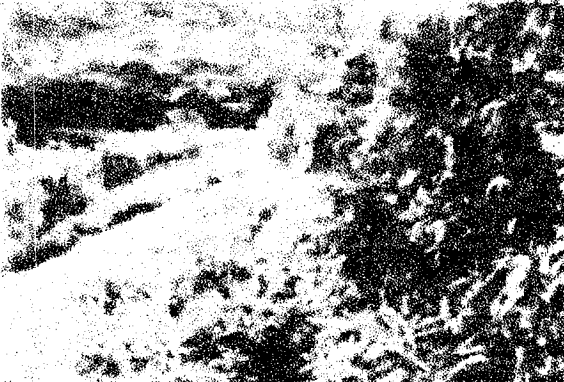
3C CASA	3L LOTE
<p style="text-align: center;">SIN FOTOS</p>	
<p>3C1 CULTIVO DE CAFÉ</p>	
<p style="text-align: center;">SIN FOTOS</p>	

MEJORA (4) ELKIN MONSALVE

4L LOTE	
	

IGAC


 INSTITUTO
GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

MEJORA (1) RUBEN SALVADOR FRANCO JARAMILLO	
SIN FOTOS	SIN FOTOS
1C CASA	1C1 CULTIVO DE CAFÉ
	
1L LOTE	1L LOTE

MEJORA (2) JUAN MANUEL MELENDEZ	
2C1 CULTIVO DE CAÑA	1L LOTE
SIN FOTOS	SIN FOTOS
2C CASA	2C2 CULTIVO DE CAFÉ
SIN FOTOS	SIN FOTOS



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Predio. EL POPAL
MUNICIPIO DE SAN ROQUE
ÁREAS HOMOGÉNEAS DE TIERRAS CON FINES MULTIPROPÓSITO

Elaboró: Natalia Palomares Páez / 2014
Revisó: César Julio Forero Cortés / 2014
Revisó: Yenifer Avella Viancha / 2017

LEYENDA

TIERRAS DE CLASE 08

SUBCLASE: 08 CUah-44 /C Dv

Tierras de clima cálido muy húmedo, localizadas en vallecitos dentro del paisaje montaña, de relieve ligeramente plano con pendientes inferiores al 3%; presenta encharcamientos ocasionales. Los suelos se han derivado de sedimentos heterogéneos mixtos coluvioaluviales recientes; se caracterizan por texturas finas, medianamente finas, medias y moderadamente gruesas (ArA, FArA, F, FL, FA), bien drenados, pobremente drenados e imperfectamente drenados, moderadamente profundos, muy superficiales y moderadamente superficiales; la fertilidad química es moderada y baja.

TIERRAS DE CLASE 09

SUBCLASE: 09 MUe-38 /If Sf

Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve fuertemente quebrado con pendientes de 25 a 50%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

TIERRAS DE CLASE 10

SUBCLASE: 10 MUF-30 /If Sf

Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve moderadamente empinado con pendientes de 50 a 75%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

BOGOTÁ D.C.

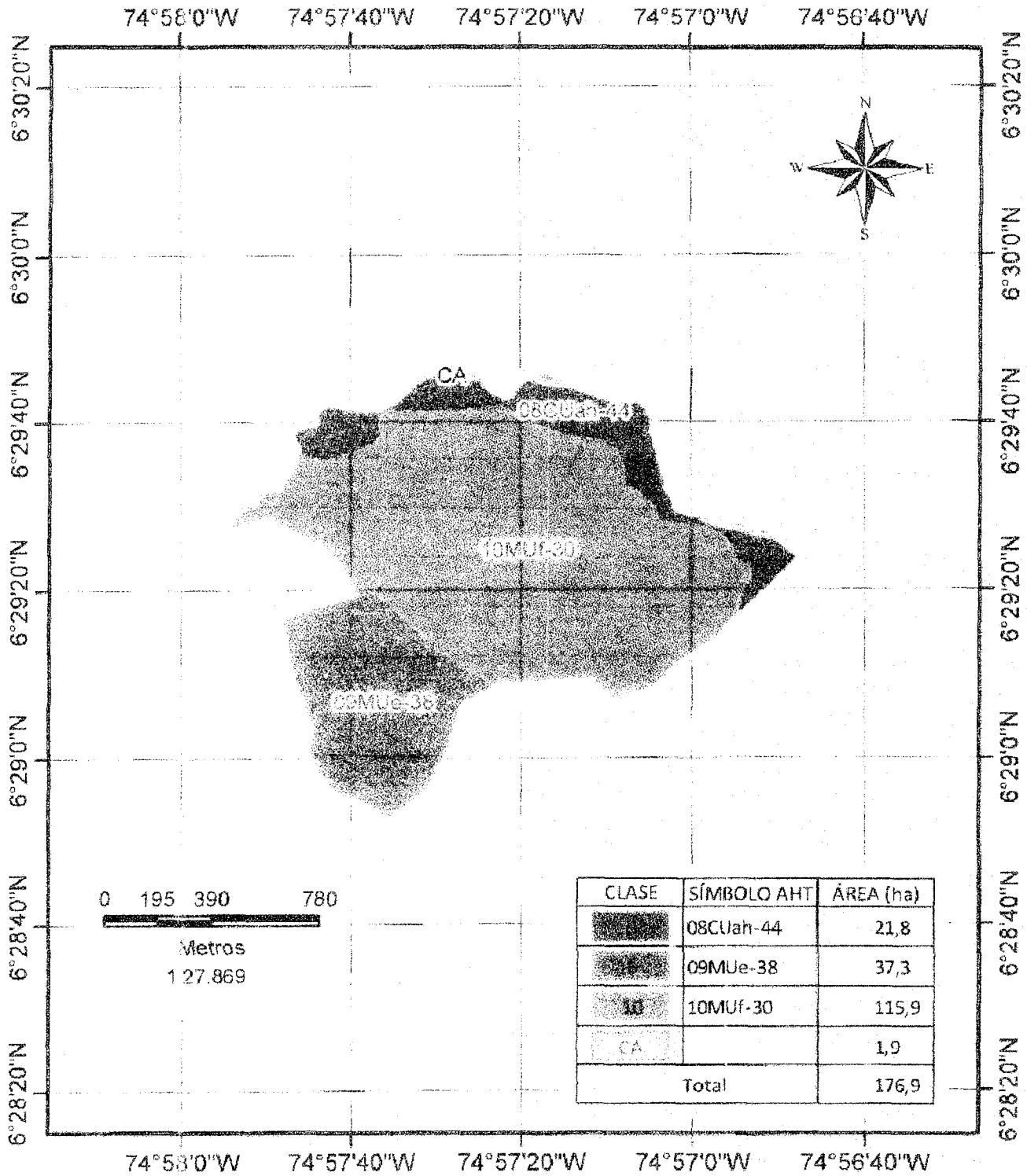
Carrera 30 N° 46-51. Corredor 3694000 - 3694100. Fax 3694098. Información al cliente 3683443 - 3694000. E.t. 4674. web: www.igac.gov.co
Sistema de Gestión de Calidad Certificado



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL



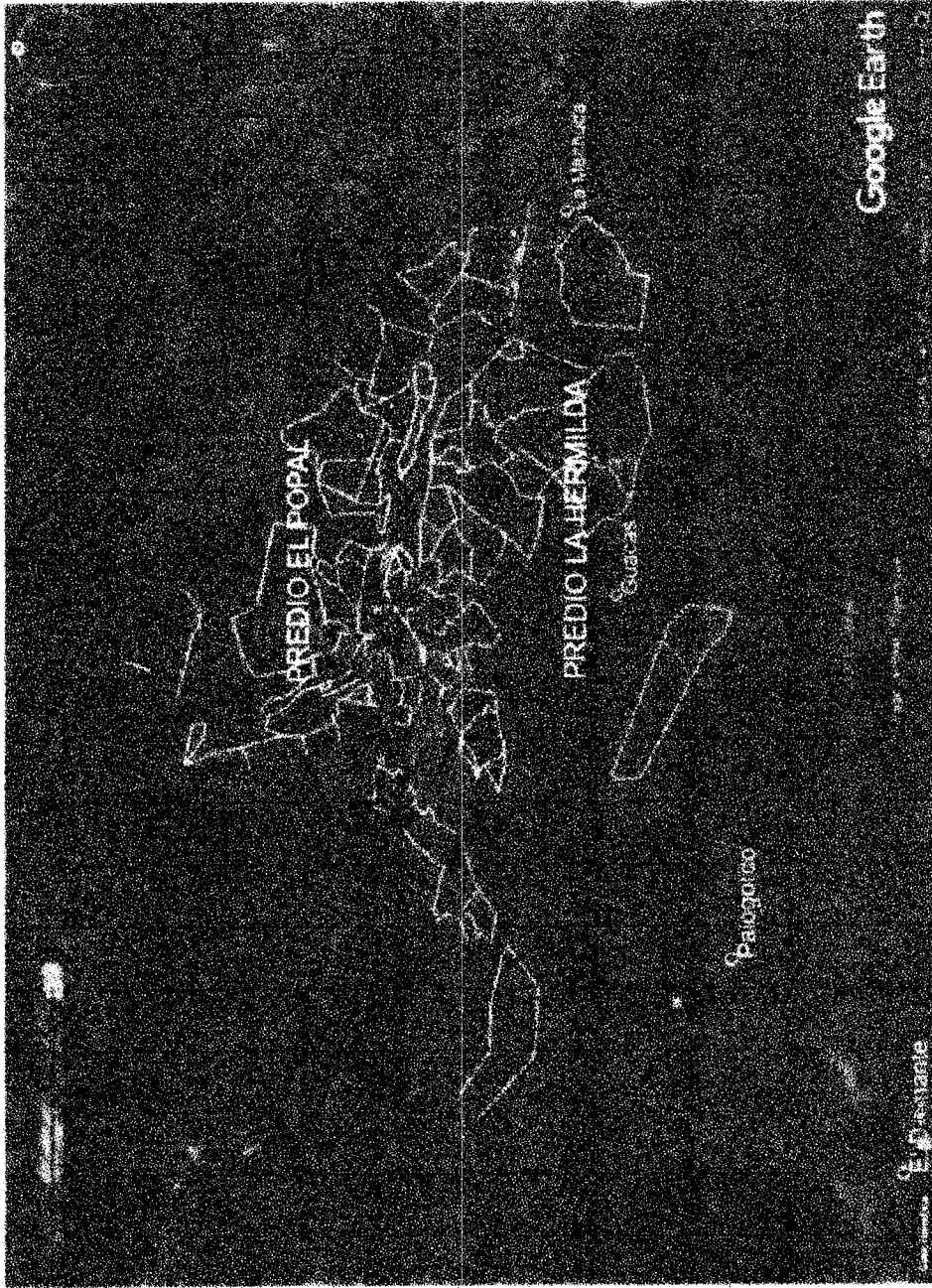
SUBDIRECCIÓN DE AGROLOGÍA
GIT LEVANTAMIENTO DE SUELOS Y APLICACIONES AGROLÓGICAS
ÁREAS HOMOGÉNEAS DE TIERRAS CON FINES MULTIPROPÓSITO
Predio: El Popal
Municipio de San Roque Departamento de Antioquia



Escala de elaboración AHT:1.25.000 Escala de presentación predio:1:27.869

	<p>INFORME AVALUO RURAL GESTION LATASRAL</p>	<p>PROYECTO SISTEMA</p>	<p>Pág. 48 de 43</p>
---	--	-----------------------------	----------------------

UBICACIÓN ESPECIFICA DE LOS PREDIOS EL POPAL Y LA HERMILDA.

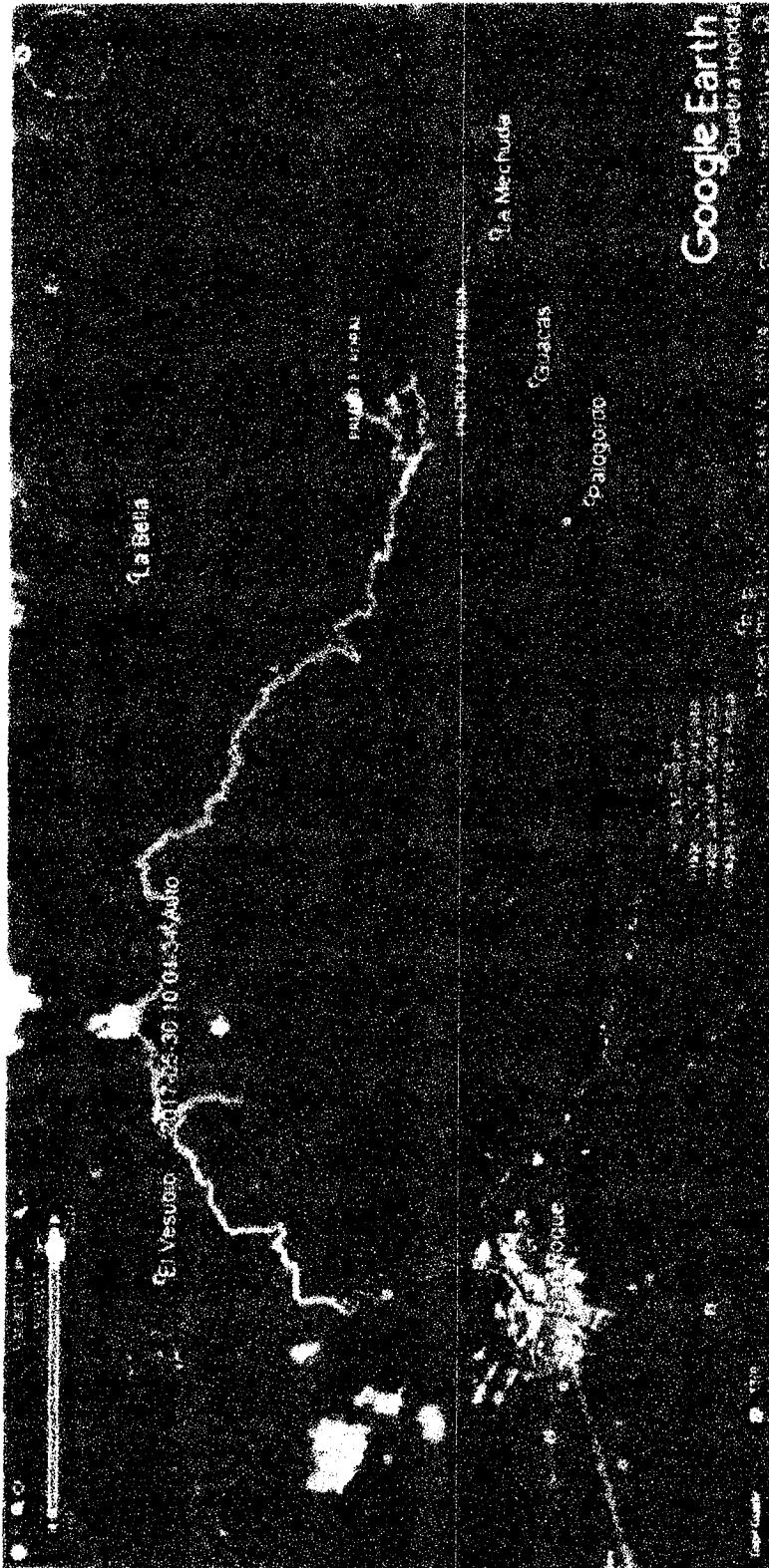




INFORME AVANCE DEL MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SIG

SECCION DE DESARROLLO

UBICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS EL POPAL Y LA HERMILDA.



ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL

ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL ORIGINAL

PRESENCIA DEL

VEREDAL DE LAS ABALDIO

CORRETIMIENTO CRISTALES

MUNICIPIO DE SAN ROQUE

ANTIOQUIA

Medición N° 3002017505399-01

Abril 23 de 2017

Subdirección de Catastro
 GIT de Valoración
 Económica
 Bogotá D.C.

(Noviembre de 2017)

Solicitado por:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE

TIERRAS - DE - MONTERIA CORDOBA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL.....	2
2. INFORMACIÓN CATASTRAL.....	2
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	3
4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA.....	3
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR.....	4
6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:.....	7
7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.....	10
8. MÉTODO DE AVALÚO:.....	26
9. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:.....	26
10. CONSIDERACIONES GENERALES:.....	28
11. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA.....	29
12. RESULTADO DEL AVALÚO.....	39
13. ANEXOS	43


	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO 30 de Mayo de 2017

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **SOLICITANTE:** Solicitado por el doctor Octavio Nel Ricardo Pacheco, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, requerido dentro del proceso No. 2016-00066-00.
- 1.2. **RADICACIÓN:** 8002017ER5289 del 3 de abril de 2017.
- 1.3. **TIPO DE INMUEBLE:** Finca Rural.
- 1.4. **TIPO DE AVALÚO:** Comercial Rural. Avalúo requerido para el año 2001 y la fecha actual.
- 1.5. **DEPARTAMENTO:** Antioquia.
- 1.6. **MUNICIPIO:** San Roque.
- 1.7. **CORREGIMIENTO:** Cristales.
- 1.8. **VEREDA:** Guacas Abajo.
- 1.9. **NOMBRE DEL PREDIO O MEJORA:** El Popal.
- 1.10. **MARCO JURÍDICO:** Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", y sus decretos reglamentarios 4800 de 2011 y 3011 de 2013.
- 1.11. **PLANCHA IGAC:** El predio se localiza en la plancha 132-III-D-2 a escala 1:10.000 del IGAC.
- 1.12. **DESTINACIÓN ACTUAL:** En la actualidad el predio objeto de avalúo presenta como actividad principal la agropecuaria, cuenta con una plantaciones de café y caña, entre otros.
- 1.13. **FECHA DE ASIGNACIÓN Y VISITA:** 30 de Mayo de 2017.

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

No Predial: 05-670-00-04-00-00-0002-0020-0-00-00-0000.
Cedula Catastral: 670-2-004-000-0002-00020-0000-00000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO: 03/03/17
	(Empty space for stamp or signature)	(Empty space for stamp or signature)

Dirección: EL BOSQUE.

ID	NOMBRE DEL PREDIO	VIGENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN	ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA	ZONA HOMOGÉNEA ECONÓMICA	VALOR PONDERADO/VA DE LAS ZONAS HOMOGÉNEAS ECONÓMICAS	ÁREA DE TERMINO EN HECTÁREAS	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	AVALÚO CATASTRAL VIGENTE
			306	307	306	307	309	306	307
1	EL BOSQUE	2006	306	Información no suministrada	306	\$ 608.592	12,0113	91	\$ 60.931.475
			307		307		15,287		
			309		309		81,8949		

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.

- a) Orden de Practica de avalúo número 121 de fecha 24 de abril de 2017.
- b) Copia de oficio No. 703/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, con número de radicación 8002017ER5289 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- c) Copia del Informe técnico de Georreferenciación con ID 123908 de fecha octubre 17 de 2013, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- d) Copia del Informe Técnico Predial para el predio con registro ID 123908, sin fecha, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- e) Copia del certificado de tradición y libertad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-461, impreso el 29 de octubre de 2014 del Circulo Registral de Santo Domingo.
- f) Copia de la ficha predial No. 20503208 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.
- g) Copias de los informes Georreferenciados de las mejoras total 9 del año 2017 elaborados a solicitud del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- h) Declaración de los hechos victimizantes solicitada al Juzgado 3 de Restitución de Tierras de Montería Córdoba.

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1. PROPIETARIO: Restrepo Restrepo Álvaro.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO
---	---	-------------------------

4.3. MATRICULA INMOBILIARIA: 026-461 del Circulo Registral de Santo Domingo.

4.4. OBSERVACIONES JURIDICAS: De acuerdo con el certificado de tradición y libertad el inmueble presenta las siguientes observaciones jurídicas:

Anotación: nro: 26 fecha 15/5/2012 radicación 2012-026-6-632 doc: oficio 096c del: 13/4/2012 juzgado promiscuo del circuito de Cisneros valor acto: \$ 0 especificación: medida cautelar: 0469 demanda en proceso reivindicatorio – agraria personas que intervienen en el acto (x-titular de derecho real del dominio, i-titular de dominio incompleto).

de: Restrepo Restrepo Álvaro Augusto x oficina de registro de instrumentos públicos de Santo domingo impresión simple de folio página: 6 nro. Matricula: 026-461 No es un certificado, solo sirve de consulta impreso el 29 de octubre de 2014 a las 11:48:42 am
a: González Ibarra Jesús Abad.

Anotación: nro: 27 fecha 8/1/2014 radicación 2014-026-6-14 doc: resolución ra 296 del: 6/12/2013 restitución de tierras despojadas de Mecellín valor acto: \$ 0 especificación: medida cautelar: 0482 protección jurídica del predio art. 13 no. 2 decreto 4829 de 2011 - inicia estudio de solicitud de inclusión del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas y ordena una acumulación. Expediente id. 55075 personas que intervienen en el acto (x-titular de derecho real del dominio, i-titular de dominio incompleto)
De: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas


Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

5.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

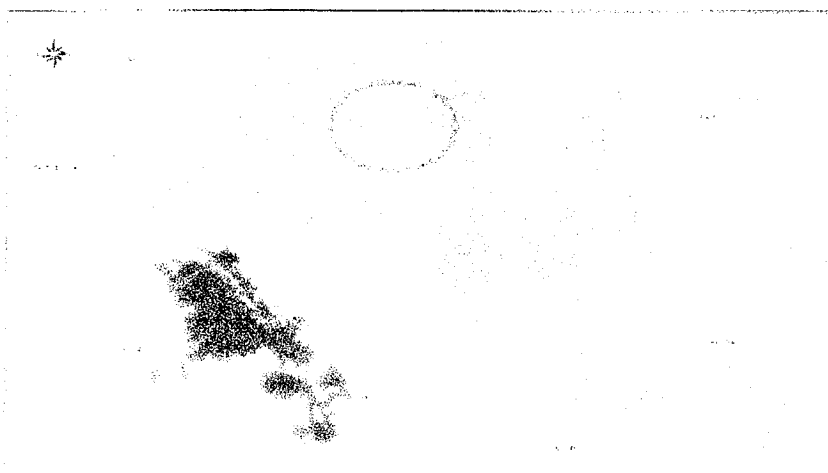
El Municipio de San Roque, está localizado en la subregión noreste del departamento de Antioquia, delimitado de la siguiente manera:

- Por el Norte:** Con los municipios de Yolombo y Cisneros.
- Por el Oriente:** Con los municipios de Maceo y Caracolí.
- Por el Sur:** Con los municipios de San Carlos, San Rafael y Alejandría.
- Por el Occidente:** Con el municipio de Santo Domingo.

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO: _____
	GESTIÓN CATASTRAL	PAI: _____

El inmueble objeto del presente avalúo, se localiza en zona rural del municipio de San Roque – Antioquia. Hace parte de la vereda San Pablo, dicha vereda se enmarca por los siguientes linderos:

- NORTE:** Vereda La Trinidad.
- ORIENTE:** Veredas Providencia Rural y Peñas Azules.
- SUR:** Veredas Corosito y Quietra Honda.
- OCCIDENTE:** Vereda Guacas Arriba.




5.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

El municipio de San Roque basa su actividad económica principalmente en actividades agrícolas, pecuarias y extractivas, en menor grado se encuentran actividades como industria artesanales, actividades de transformación, y comercial.

Los principales productos agrícolas son el café, la caña panelera, el plátano, yuca, maíz, frijol y otros que ocupan una menor área en el territorio.

El subsector pecuario está conformado por la explotación de ganado bovino, equino, porcino, aves y peces, es uno de los más importantes dentro de la economía municipal por los aportes que ella hace.

La actividad extractiva se encuentra concentrada en tres áreas principalmente, la minería de veta y de aluvión, la pesca, y la explotación de cobertura vegetal arbórea y arbustiva.

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTION CATASTRAL	

5.3. DESARROLLO:

El sector más importante a nivel económico es el agropecuario, por la seguridad alimentaria del municipio, y por el número de empleos que genera, donde el 80% de la población está dedicada a la agricultura y a la ganadería, aportando el 76% del producto interno bruto del municipio.

La estructura agrícola muestra un desajuste socio cultural, debido a que factores como la distribución de la tierra, las mínimas garantías de cosecha, comercialización, asistencia técnica y transformación de productos, no cuentan con un respaldo legal ni operativo que le permitan a los productores del campo un fortalecimiento de este sector.

5.4. NIVEL SOCIO – ECONÓMICO:

La tenencia de la tierra se encuentra distribuida principalmente en minifundistas, con predios en su mayoría de pequeña y mediana propiedad, en donde se desarrollan cultivos permanentes, semipermanentes, de pan coger y potreros con pastos mejorados. En un bajo porcentaje se encuentra áreas para las actividades de conservación las cuales se encuentran sobre franjas de quebradas, ríos o drenajes naturales y plantaciones principalmente de pinos.

5.5. COMERCIALIZACIÓN:


La comercialización de los productos tanto de tipo agrícola como ganadero se realiza en el casco urbano de San Roque y en los municipios vecinos como Santo Domingo y Alejandría, así como en la ciudad de Medellín, esto debido a la buena disponibilidad de vías de transporte que lo comunican con las diferentes regiones del sector.

5.6. VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS:

El acceso al sector se realiza inicialmente a través de vía veredal sin pavimentar de una sola calzada en regular estado de conservación que conduce hacia el sector de cristales; posteriormente se desvía a mano derecha, por vía sin pavimentar en regular estado de conservación, que conduce hasta el predio.

5.7. SERVICIOS COMUNALES:

El sector por su relativa cercanía a la cabecera municipal de San Roque, cuenta con regular servicio de educación y salud, tanto en el área urbana del municipio

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pá. 1 de 40

como en los centros poblados o caseríos de Cristales y los Frailes. El transporte público es permanente y se presta de buena forma, se cuenta tanto con el transporte público veredal, así como el particular privado. De todas formas los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera urbana del municipio de San Roque.

5.8. SERVICIOS PÚBLICOS:

El sector donde se ubica el predio en estudio, cuenta con la prestación de los servicios básicos de energía eléctrica y acueducto veredal, igualmente el sector se supe de las quebradas o escorrentías del sector.

5.9. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:

Al momento de la visita no se observó ningún tipo de alteración del orden público y se apreció una relativa calma.

5.10. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:


Teniendo en cuenta las características del sector, la actividad agropecuaria que se desarrolla en la zona, así como su ubicación con respecto de la cabecera municipal de San Roque, además de la situación actual de orden público, se prevé para el sector de localización del inmueble una valorización positiva.

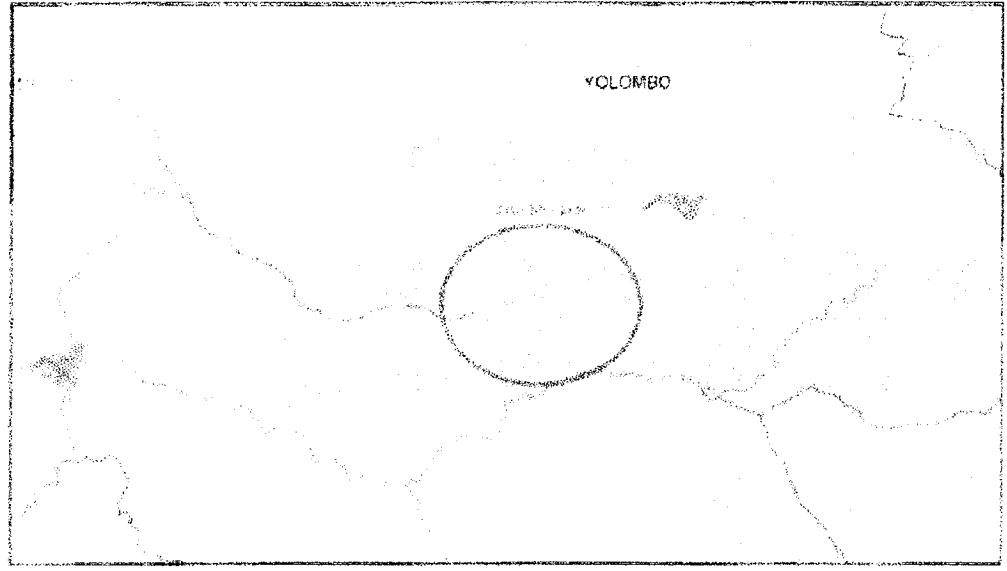
6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:

El municipio de San Roque – Antioquia, adopto mediante Acuerdo Municipal N° 002 de 2.001, el Esquema de Ordenamiento Territorial, modificado mediante Acuerdo N° 008 de 2.005 y revisado y ajustado por el Acuerdo N° 005 de 2.014, y en el que se establece que el predio objeto del presente estudio económico se encuentra ubicado en suelo rural, en zona definida como **SUELO RURAL PARA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, Z10-SR-ERN** reglamentada así:

Sección V – Suelo para explotación de recursos naturales

Del suelo para explotación de recursos naturales. Para efectos de este acuerdo serán todos los suelos con potencialidad minera para proyectos minero-industriales. Suelos ubicados en el área de influencia directa e indirecta de Gramalote y Rio Nus (explotación de material de arrastre) como se puede ver en el mapa MR09.


	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____



De los usos permitidos en la zona para explotación de recursos naturales. Los usos procedentes serán minería, material de playa y aprovechamientos hidroeléctricos.

Parágrafo 2. Estos usos estarán condicionados a los planes de manejo ambiental, licencias y permisos ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

LEYENDA			
	Z01_SP_CPA_1		Z06_SDR_AVCP_2
	Z01_SP_CPA2		Z07_SDR_LE
	Z02_SP_AGP_ERN		Z08_SR_PFP
	Z03_SP_SPD1		Z09_SR_AG
	Z03_SP_SPD2		Z10_SR_ERN
	Z03_SP_SPD3		Z11_SR_EER 1
	Z04_SP_AAR		Z11_SR_EER 2
	Z05_SDR_CPR		Z11_SR_EER 3
	Z06_SDR_AVCP_1		

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	Pág. 9 de 41
	GESTIÓN CATASTRAL		

Artículo 181. De la Actividad Minera

De la explotación de materiales de arrastre. La extracción y explotación de material de arrastre por parte de los particulares, en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua como piedra, arena y cascajo requerirá autorización previa de Cornare, según lo establecido en la ley 685 de 2001 o las normas que la modifiquen. De las transferencias de la minería. Los recursos económicos que el Municipio recibe por transferencias de la minería se destinarán al manejo integral de los recursos naturales y el ambiente de conformidad con lo establecido en el presente proyecto de acuerdo.

Licencia Ambiental. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riesgo o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos del 1% de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto debe invertir el 1% en obras y acciones de recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca que se determine en la licencia ambiental según el artículo 115 de la ley 99 de 1993.

De las concesiones de agua para explotación de minerales. Las personas a quienes se otorgue una concesión de agua para la explotación de minerales, además de las previstas en otras normas, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- A la de mantener limpios los cauces donde se arroje la carga o desechos del laboreo para que las aguas no se represen, no se desborden o se contaminen.
- A la de no perjudicar la navegación.
- A la de no dañar los recursos hidrobiológicos. (EXEQUIBLE).

Parágrafo 1. En el laboreo de minas deberá evitarse la contaminación de las aguas necesarias para una población, un establecimiento público o una o varias empresas agrícolas o industriales.

Fuente: Consulta Acuerdo N° 005 de 2.014.

7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1 UBICACIÓN:

El inmueble objeto de avalúo, se localiza en la Vereda Guacas Abajo, zona rural del municipio de San Roque – Antioquia.

El recorrido para llegar al predio partiendo desde el casco urbano del municipio de San Roque, se inicia en el parque principal del municipio (intersección de la carrera 19 con la calle 20), se toma la calle 20 (vía pavimentada) en dirección oriente hasta la carrera 14 en una distancia aproximada de 360 metros; en este punto se toma la carrera 14 en dirección norte en una distancia aproximada de 150 metros, hasta la calle 22, sitio en donde termina el área urbana del municipio, se continúa por esta vía veredal, que es la prolongación de la carrera 14, en dirección oriente hacia Yolombo, en un recorrido aproximado de 3,7 kilómetros, se continúa en dirección oriente aproximadamente 7,8 kilómetros se llega al predio.

El recorrido total desde el parque principal de San Roque, hasta el predio denominado El Popal, es de aproximadamente 11,5 kilómetros.

7.1.2 ÁREAS:

DOCUMENTO	ÁREA (Ha)
Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-461	130.0000
Ficha predial No. 20503208 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia	109.1932
Informe técnico de Georreferenciación en Campo ID 123908 de fecha agosto 28 de 2013 elaborado por la UAGRTD.	178.9789
Informe Técnico Predial ID 123908, de fecha octubre 27 de 2015 elaborado por la UAEGRTD.	178.9789
ÁREA ADOPTADA	178,9789

Nota: Las áreas quedan sujetas a verificación por parte de la entidad solicitante.


7.1.3 LINDEROS Y DIMENSIONES:

Los linderos del predio objeto del presente estudio son los siguientes:

NORTE: Partiendo del punto 14 en línea quebrada que pasa por los puntos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 15, 84342, 84343, en dirección nororiental hasta llegar al punto 84344 con Héctor Carvalo en 1055.96 m. Continúa desde el punto 84344 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 84345 con la Finca La Florida en 86.84 m. Continúa desde el punto 84345 en línea quebrada que pasa por el punto 84346 en dirección suroriente hasta llegar al punto 84347 con Bernardo Vásquez en 451.78 m.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 84347 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 84348 con Arsenio Duque en 188.92 m. Continúa desde el punto 84348 en línea quebrada que pasa por los puntos 84349, 84350, 84351, 84352, 84353, 84354, 84355, 84356, en dirección sur hasta llegar al punto 84357 con Juan Tamayo en 862.64 m. Continúa desde el punto 84357, pasando por los puntos 84358, 84359, 84360, en dirección oriente hasta llegar al punto 84361 con Arsenio Duque en 433.4 m. Continúa desde el punto 84361 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 84362 con Alirio Osorio en 60.42 m. Continúa desde el punto 84362 en línea quebrada que pasa por los puntos 84363, 84364, 84365, en dirección suroriente hasta llegar al punto 84366 con Reinaldo Osorio en 608.14 m. Continúa desde el punto 84366 en línea quebrada pasando por los puntos 84367, 84368, 84369, 84370, 84371 en dirección sur hasta llegar al punto 84372 con Predio Las Monas en 653.06 m.


SUR: Partiendo desde el punto 84372 en línea quebrada que pasa por los puntos 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 28, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 140, en dirección occidente hasta llegar al punto 141 con la

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	No.
	GESTIÓN CATASTRAL		

Quebrada Las Guacas que lo separa del Predio La Hermilda en 2125.22 m. Continúa desde el punto 141, pasando por los puntos 84373, 302, 301, 300, 299, 298, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 84374 con la Quebrada La Barcina que lo separa del predio La Hermilda en 183.42 m. Continúa desde el punto 84374, pasando por los puntos 271, 272, 273, 274, 49819, 275, 276, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 277, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 1019 con Ofelia Arbeláez en 570.64 m. Continúa desde el punto 1019 en línea quebrada que pasa por los puntos 16227, 16226, 16225, 16224, 16223 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 16222 con la Familia Villa en 875.13 m.

OCCIDENTE:

Partiendo desde el punto 16222 en línea quebrada que pasa por el punto 16221 en dirección nororiente hasta llegar al punto 16220 con Enrique Osorno en 318.13 m. Continúa desde el punto 16220 en línea quebrada que pasa por los puntos 16219, 16218, 16217, 16, en dirección nororiente hasta llegar al punto 17 con Emilio Yarce en 781.96 m. Continúa desde el punto 17 en línea quebrada que pasa por los puntos 18, 19, 20, 21, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 en dirección norte hasta llegar al punto 14 con Jesús Yarce en 1512.85 m. Cerca al punto 1 a una distancia aproximada de 8,95m se encuentra un predio interno, que corresponde al lote de la Escuela Guacas Abajo, área que está excluida de los linderos del predio objeto de reclamación. Colindancia: por el norte partiendo del punto 49786 en línea quebrada, pasando por el punto 50092 en dirección oriente hasta llegar al punto 50093 en 57,91m con el predio la Escuela Guacas Abajo, por el oriente partiendo del punto 50093 en línea recta hasta llegar al punto 50094 en 46,18m con la Escuela Guacas Abajo, por el sur partiendo desde el punto 50094 en línea quebrada, que pasa por los puntos 50090, 50089, 50088 en dirección occidente hasta llegar al punto 49787 en 50,61m con la Escuela Guacas Abajo, por el occidente partiendo desde el punto 49787 en línea quebrada que pasa por el punto 49785 en dirección norte

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

hasta llegar al punto 49786 en 37,22m con la Escuela Guacas Abajo.

Fuente: Informe Técnico Predial ID 123908 sin fecha elaborado por la UAEGRTD.

7.1.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE:

El predio presenta tres clases de relieve como se describen a continuación: plano de pendiente "a" de 0%-3%, ligeramente escarpado, con pendientes "e" del 25 a 50% y fuertemente escarpado con pendientes "f" del 50 a 75%.

CLASE	AHT	Rango Pendiente	AREA /ha	%
8	08CUah-44	0% - 3%	21,2826	0,1189115
9	09MUe-38	25% - 50%	66,6106	0,37217013
10	10CUe-30	25% - 50%	0,5116	0,00285845
10	10MUF-30	50% - 75%	90,5740	0,50605991

7.1.5 FORMA GEOMÉTRICA:

La forma geométrica del predio es de polígono en forma irregular.

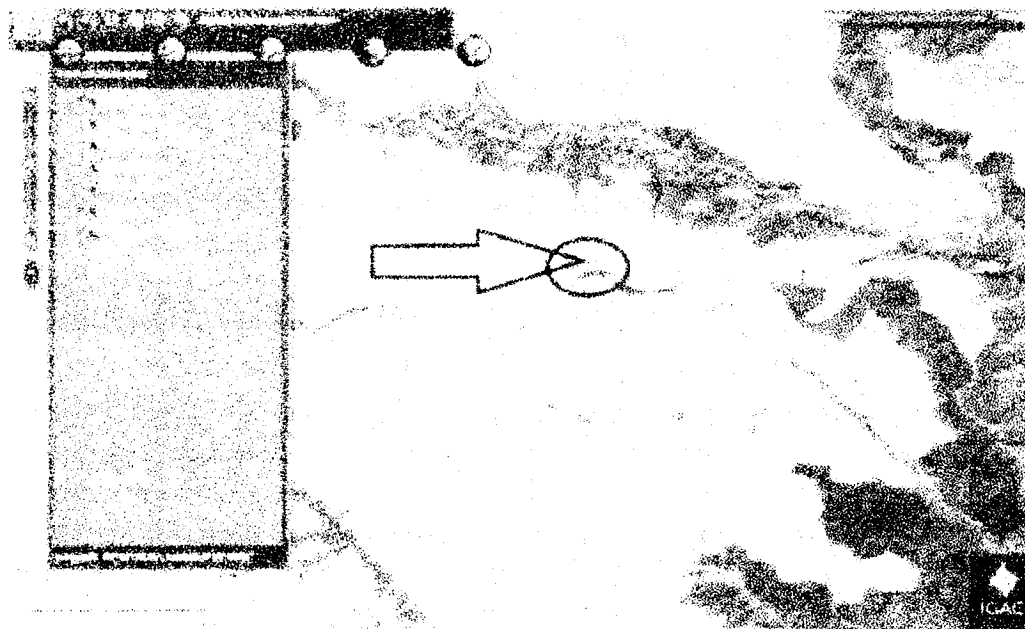
7.1.6 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

- Altitud:** 1.115 m.s.n.m.
- Temperatura:** 21°C
- Precipitación:** 2.000 – 4.000 mm /año
- Piso Térmico:** Templado húmedo
- Factores Climáticos**
- Limitantes:** Lluvias escasas mal distribuidas en los dos semestres del año o temperaturas bajas.
- Distribución de Lluvias:** Meses de menos lluvias diciembre, enero y febrero. Meses de más lluvias mayo y octubre.
- Vegetación Natural:** Las especies más comunes son yarumo, carete, carbonero, chagualo, guamos, mortiños, siete cueros, aigarrobo, quiebrabarrigo, zarzas, helechos y pastos.
- Zona de Vida:** (bmh-P) bosque muy húmedo premontano

7.1.7 SUELOS:


De acuerdo al estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento de Antioquia, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el predio en estudio, presenta la siguiente clasificación de suelos y capacidad de uso:

CLASIFICACION DE SUELOS.



ASOCIACIÓN YARUMAL (YA)

Se encuentra en la Cordillera Central bordeando el llamado batolito antioqueño, entre 1.000 y 2.200 m de altitud, encontrándose principalmente en las subregiones del norte, nordeste, Valle de Aburrá y oriente del departamento, en los municipios de Yarumal, Campamento, Gómez Plata, Guadalupe, Amalfi, Yolombó, Vegachí, Yalí, San Roque, Santo Domingo, Barbosa, Girardota, Copacabana, Angostura, Carolina, Don Matías, Caldas, Alejandria, Concepción, San Rafael, San Carlos, Granada, Guatapé, Cocorná y al sur del oriente antioqueño en los municipios de Sonsón, Argelia y Nariño. El clima es templado húmedo y corresponde a la zona de vida de bosque muy húmedo premontano (bmn-PM). La unidad tiene una extensión de 386.842,63 hectáreas que representan el 6.12% del área total del departamento de Antioquia.

 IGAC	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO _____
	GESTIÓN CATASTRAL	

Geomorfológicamente comprende las montañas en tipos de relieve de filas y vigas, con pequeños vallecitos y coluviones no mapeables; el relieve es moderadamente inclinado a fuertemente escarpado, las pendientes en su gran mayoría entre 50 y 75%.

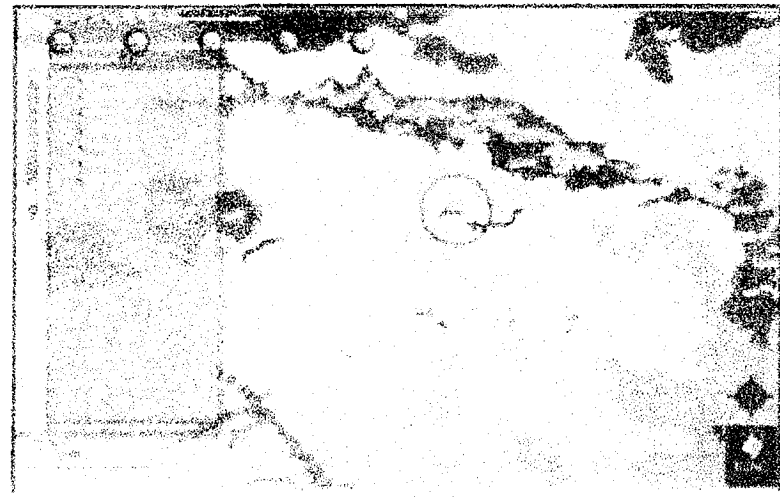
Los suelos se han formado principalmente de rocas ígneas, cuarzodioritas y granitos con depósitos de cenizas volcánicas, especialmente en las zonas de menor pendiente y más elevado, sobre todo en las áreas más al Sur de la asociación. Son de texturas medias y finas, bien drenados, profundos, limitados en algunas inclusiones por factores físicos (piedras o gravillas en el perfil); presentan erosión por escurrimiento difuso, terracetos, patas de vaca, movimientos en masa y pequeños deslizamientos; el grado de la erosión puede ser hasta moderado en algunas fases. En la superficie del suelo pueden presentarse piedras, rocas y afloramientos rocosos, a veces de gran tamaño; en las épocas secas aparecen grietas de poca amplitud y profundidad. Los suelos están utilizados en ganadería de tipo extensivo e intensivo, cultivos de café, caña de azúcar, plátano, frutales y algunos lotes reforestados o con explotaciones forestales. En la mayor parte de la asociación el bosque original ha desaparecido, pero se encuentran pequeñas manchas boscosas en zonas retiradas a los centros urbanos, a lo largo de algunos ríos y quebradas; las especies más comunes son yarumo, carete, carbonero, chagualo, guamos, mortiños, siete cueros, algarrobo, quiebrabarrigo, zarzas, helechos y pastos. La asociación está conformada por los suelos Typic Hapludands en un 35%, Humic Dystrudepts en un 25%, typic Dystrudepts (25%), e inclusiones de Hídric Hapludands (5%), Oxícic Dystrudepts (5%) y Typic Kandudults (5%).

De acuerdo con lo anterior, al predio objeto de estudio le corresponden las fases:

YAc1: Asociación Yarumal, fase ligeramente escarpada, ligeramente erosionada.

YAc2: Asociación Yarumal, fase moderadamente escarpada, moderadamente erosionada.

CLASIFICACION POR CAPACIDAD DE USO



TIERRAS DE LA CLASE III.

Las tierras de esta clase se encuentran en clima cálido seco, cálido húmedo, cálido húmedo a seco, cálido muy húmedo, cálido húmedo a muy húmedo, templado muy húmedo, templado húmedo y frío húmedo y muy húmedo, en relieves planos a moderadamente ondulados, con suelos moderadamente profundos a muy profundos, bien drenado.


Esta clase de tierras presenta limitaciones moderadas y ligeras para el uso y el manejo, debido a una o más de las siguientes causas: pendientes moderadamente inclinadas, erosión actual ligera o moderada, movimientos en masa (pata de vaca y terracetos) pocos a frecuentes, profundidad efectiva moderada, presencia de fragmentos de roca, nivel freático moderadamente profundo, lluvias escasas e irregularmente distribuidas, drenaje moderado, inundaciones y encharcamientos ocasionales.

Subclase 3s-7.

De esta subclase de tierras hacen parte las unidades GSb y GSc de la asociación Girardota y POb de la asociación Poblano, ubicadas en clima templado húmedo a muy húmedo, en los vallecitos y glacis de montaña; el relieve varía de ligera a moderadamente ondulado con pendientes 3-7-12%.

Los suelos se han originado de materiales coluvio-aluviales, son profundos y moderadamente profundos limitados por fragmentos de roca, bien drenados, de reacción muy fuerte a moderadamente ácida, mediana saturación de aluminio y fertilidad baja a moderada.

Gran parte de esta unidad se utiliza en ganadería extensiva con pastos naturales o introducidos como grama trenza y braquiaria. El resto de la unidad


	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____

se encuentra con cultivos de caña de azúcar, café, plátano, yuca, maíz y frutales.

Las tierras de esta subclase tienen una o más limitaciones causadas por la moderada profundidad efectiva limitada por fragmentos de roca; en menor grado de intensidad por la alta acidez, la moderada saturación de aluminio, el bajo contenido de bases (calcio, magnesio y potasio), el bajo contenido de fósforo y la fertilidad baja.

Estas tierras son aptas para agricultura con cultivos de raíces moderadamente profundas, adaptados a las condiciones climáticas, y para ganadería semintensiva o intensiva (semi-estabulación); requieren aplicación de fertilizantes de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y los requerimientos de los cultivos, incorporación de materia orgánica, labores de preparación en contorno, empleo de maquinaria e implementos adecuados y construcción de acequias de ladera para disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía y encausarlas a los drenajes naturales sin producir erosión. En cuanto al manejo de pastos y ganado se deben mantener los pastos libres de malezas, aplicar fertilizantes, sembrar árboles para el sombriío del ganado, evitar el sobrepastoreo, utilizar en lo posible el pastoreo mixto y establecer rotación de potreros.

Clasificación	Descripción de la subclase	Limitaciones de las condiciones de suelo	Factores limitantes de uso	Uso recomendado	Requisitos de manejo	Superficie (Ha)
3a-7	091-55a 71a	<p>Limitación moderada a fuerte de la profundidad efectiva por fragmentos de roca y fragmentos de pedregales que ocasionan dificultades en la penetración y absorción de agua y nutrientes por las raíces de las plantas. Se debe considerar la posibilidad de que exista un alto contenido de aluminio intercambiable en la superficie y en el subsuelo.</p>	<p>Limitación moderada a fuerte de la profundidad efectiva por fragmentos de roca y fragmentos de pedregales que ocasionan dificultades en la penetración y absorción de agua y nutrientes por las raíces de las plantas. Se debe considerar la posibilidad de que exista un alto contenido de aluminio intercambiable en la superficie y en el subsuelo.</p>	<p>Cultivos de raíces moderadamente profundas, como caña de azúcar, café, plátano, yuca, maíz y frutales. Ganadería semintensiva o intensiva (semi-estabulación).</p>	<p>Efectuar las labores de labranza y preparar el suelo en contornos para disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía y encausarlas a los drenajes naturales sin producir erosión. Incorporar materia orgánica al suelo y aplicar fertilizantes de acuerdo con los requerimientos de los cultivos. Construir acequias de ladera para disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía y encausarlas a los drenajes naturales sin producir erosión. Evitar el sobrepastoreo y utilizar en lo posible el pastoreo mixto. Establecer rotación de potreros.</p>	1004.0

 IGAC	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____ No. 40
--	---	---------------------------------

TIERRAS DE LA CLASE VI.

Esta clase de tierras se encuentra en una amplia gama de climas, paisajes, tipos de relieve y materiales. Ocupa sectores de espinazos, filas-vigas, glaciares del paisaje de montaña, lomas y colinas y vallecitos del paisaje de lomerío y de altiplanicie; planos de inundación, plataformas costeras y terrazas de las planicies aluviales, fluvio-lacustres y marinas. Se presentan en los pisos térmicos cálido, templado, frío y muy frío, con condiciones de humedad muy húmeda, húmeda, seca y transiciones de seca a húmedo y de húmeda a muy húmeda.


Los materiales parentales son muy variados: rocas ígneas, sedimentarias, metamórficas, aluviones, coluvios, materiales orgánicos y cenizas volcánicas que han originado suelos que difieren en sus características físicas, químicas, mineralógicas y biológicas, los hay superficiales hasta profundos, pobre a bien drenados, de texturas muy finas a gruesas, de reacción muy fuertemente ácida a ligeramente alcalina y fertilidad muy baja a alta. El relieve es plano a fuertemente escarpado. Las pendientes van de 1% hasta el 50%. Presentan diferentes grados de erosión desde ligero hasta muy severo. Los movimientos en masa (pata de vaca y terracetas) van de pocos a muchos. En algunos sectores presentan pedregosidad superficial.

Esta clase de tierras tiene limitaciones severas debido a una o más de las siguientes causas, solas o combinadas: pendientes ligeramente escarpadas, alta susceptibilidad a la erosión o erosión presente moderada, abundante pedregosidad superficial, drenaje pobre o muy pobre, inundaciones frecuentes de mediana duración, nivel freático alto, lluvias escasas mal distribuidas en los dos semestres del año o temperaturas bajas. Además presentan limitaciones severas de carácter químico como reacción muy fuertemente ácida, alta saturación de aluminio y fertilidad muy baja.

Subclases por pendiente del terreno

6 Subclase 6p-7

Esta subclase de tierras se encuentra en clima templado húmedo a muy húmedo, comprende las fases AEe1 de la asociación Angelópolis, AGE1 de la asociación Andes, ANe1 de la asociación Amagá, BHe1 de la asociación Bartolo, Ese y ESe1 de la asociación Escobillal, FRe1 de la asociación Freñonia, ITe y ITe1 de la asociación Ituango, POe y POe1 de la asociación Pobianco, PSe1 de la asociación Peñitas, SAe1 de la asociación Sabaneta, SBe de la asociación Santa Bárbara, SCe1 de la asociación Sillón y YAe, YAe1 de la asociación Yarumal.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pág. 19 de 27


Esta unidad ocupa la posición geomorfológica de glacis, filas y vigas y espinazos del paisaje de montaña. El relieve es ligeramente escarpado, con pendientes 25-50%. Está afectada por erosión ligera y por frecuentes movimientos en masa tipo pata de vaca.

El material parental de los suelos es diverso, está compuesto por rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas, en algunos sectores recubiertos por capas de cenizas volcánicas y materiales coluviales de diferente espesor. Los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados, de texturas que varían de finas a medias a veces con fragmentos de roca, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, alta a muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja.

Las principales limitaciones de estos suelos son las pendientes ligeramente escarpadas, la alta susceptibilidad a la erosión y a los movimientos en masa (pata de vaca), la fuerte acidez, la alta saturación de aluminio; en menor grado de severidad tiene bajos contenidos de calcio, magnesio, potasio, fósforo y materia orgánica.

Actualmente estas tierras se las utiliza en ganadería extensiva y agricultura con cultivos de caña de azúcar, café, plátano y frutales. Algunos sectores están en bosque secundario.

Estas tierras tienen aptitud para plantaciones forestales (bosque protector-productor), ganadería con pastos introducidos (imperial, brachiaria), cultivos densos (caña) o de semibosque (café y cacao con sombrío) o para frutales y cítricos. Cada uno de estos usos tiene sus prácticas de conservación y de manejo específicos. Así, para ganadería estas prácticas son evitar la sobrecarga con ganado y el sobrepastoreo. En agricultura sembrar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes, implementar programas de fertilización de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y los requerimientos de los cultivos, para esto lo mejor es consultar con los funcionarios de las entidades relacionadas con el agro que prestan sus servicios en el departamento y que cuentan con paquetes tecnológicos adecuados.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____
	_____	_____

Clase	Subclase	Descripción	Características	Uso	Observaciones	Referencia
08	CUah-44 /C Dv.	Tierras de clima cálido muy húmedo, localizadas en vallecitos dentro del paisaje montaña, de relieve ligeramente plano con pendientes inferiores al 3%; presenta encharcamientos ocasionales. Los suelos se han derivado de sedimentos heterogéneos mixtos coluvioaluviales recientes; se caracterizan por texturas finas, medianamente finas, medias y moderadamente gruesas (ArA, FAra, F, FL, FA), bien drenados, pobremente drenados e imperfectamente drenados, moderadamente profundos, muy superficiales y moderadamente superficiales; la fertilidad química es moderada y baja.	Topografía: irregular, con pendientes inferiores al 3%. Suelos: heterogéneos mixtos coluvioaluviales recientes, con texturas finas, medianamente finas, medias y moderadamente gruesas (ArA, FAra, F, FL, FA). Drenaje: bien drenados, pobremente drenados e imperfectamente drenados. Profundidad: moderadamente profundos, muy superficiales y moderadamente superficiales. Fertilidad: moderada y baja.	Uso agrícola	Referencia: Manual de Clasificación de Suelos, IGAC, 1998.	080808
09	MUe-38 /If Sf.	Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve fuertemente quebrado con pendientes de 25 a 50%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FAra, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.	Topografía: fuertemente quebrada, con pendientes de 25 a 50%. Suelos: derivados de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas, con texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FAra, F, ArA). Drenaje: moderadamente bien drenados y bien drenados. Profundidad: profundos y moderadamente profundos. Fertilidad: baja.	Uso agrícola	Referencia: Manual de Clasificación de Suelos, IGAC, 1998.	090909
10	MUf-30 /If Sf	Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve moderadamente empinado con pendientes de 50	Topografía: moderadamente empinada, con pendientes de 50%.	Uso agrícola	Referencia: Manual de Clasificación de Suelos, IGAC, 1998.	101010

AREAS HOMOGENEAS DE TIERRA

**TIERRAS DE CLASE 08
SUBCLASE 08 CUah-44 /C Dv.**

Tierras de clima cálido muy húmedo, localizadas en vallecitos dentro del paisaje montaña, de relieve ligeramente plano con pendientes inferiores al 3%; presenta encharcamientos ocasionales. Los suelos se han derivado de sedimentos heterogéneos mixtos coluvioaluviales recientes; se caracterizan por texturas finas, medianamente finas, medias y moderadamente gruesas (ArA, FAra, F, FL, FA), bien drenados, pobremente drenados e imperfectamente drenados, moderadamente profundos, muy superficiales y moderadamente superficiales; la fertilidad química es moderada y baja.

**TIERRAS DE CLASE 09
SUBCLASE 09 MUe-38 /If Sf.**

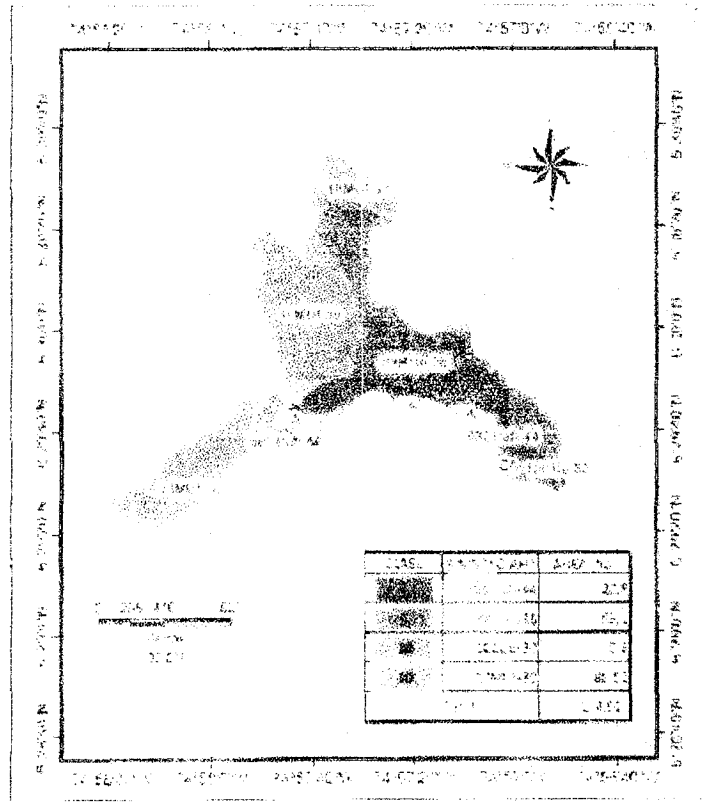
Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve fuertemente quebrado con pendientes de 25 a 50%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FAra, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

**TIERRAS DE CLASE 10
SUBCLASE 10 MUf-30 /If Sf**

Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve moderadamente empinado con pendientes de 50


	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO _____
	GESTIÓN CATASTRAL	

a 75%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.



7.1.8 RECURSOS HÍDRICOS:

El predio cuenta con la quebrada Manizales que cruza el predio y que además El predio cuenta con la quebrada San Roque que cruza el predio y que además se convierte en lindero sobre el costado suroriental, también cuenta con la quebrada La Meyuda y la Barcina que colinda con el predio por el costado sur. La quebrada La Barcinal desemboca en la quebrada San Roque, y esta última desemboca en el Río Nare.

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	Pág. 22 de 40
	GESTIÓN CATASTRAL		

7.1.9 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:

El predio cuenta con frente sobre vía vehicular sin pavimentar en regular estado de conservación, por medio de la cual se accede al predio.

7.1.10 VÍAS INTERNAS:

El predio no cuenta con carretable o vías internas, cuenta con caminos o senderos que comunican con todas las zonas de la finca.

7.1.11 CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS:

Presenta cerca perimetral en alambre de púas a 4 hilos en postes de madera rolliza con los colindantes y en las divisiones internas de los potreros.

7.1.12 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN:

La actividad principal que se desarrolla en el inmueble es la forestal, destinada a la plantación de caña de azúcar principalmente acompañada con frijol, yuca, café y cacao. Por las condiciones de topografía ligeramente escarpado a fuertemente escarpada que presenta el inmueble, el terreno no es mecanizable. Anotando que la finca cuenta con las construcciones necesarias para la actividad económica que actualmente se realiza en el inmueble.

La parte mecanizable es la de la vega del río por su topografía plana.

7.1.13 REDES DE SERVICIOS:


Cuenta con los servicios básicos como son energía eléctrica y acueducto veredal.

7.1.14 IRRIGACIÓN:

El inmueble no posee sistemas de riego en la actualidad, sin embargo cuenta con acceso a fuentes hídricas, correspondientes a las quebradas San Roque y riachuelos que la atraviesan.

7.1.15 OTROS:

No se observan afectaciones o servidumbres que puedan afectar negativamente la óptima explotación económica del predio.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____
---	---	-----------------------

7.1.16 UNIDADES FISIAGRÁFICAS:

El predio presenta de acuerdo a la información catastral, según estudios de zonas físicas del municipio, y lo observado en terreno, la siguiente unidad fisiográfica.


Unidad Fisiográfica 1 (U.F.1): Tierras localizadas en clima Templado húmedo, de relieve ligeramente plano con pendientes del 0% al 3%, clase agrológica III, Valor Potencial 44 pto. Suelos bien drenados y de fertilidad baja, aguas suficientes y uso actual plantación cultivos principalmente de caña y pastos, norma de uso suelos aptos para uso agropecuario con uso principal Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales. **Área 21,2827 Ha.**

Unidad Fisiográfica 2 (U.F.2): Tierras localizadas en clima Templado húmedo, de relieve ligeramente escarpado con pendientes del 25 al 50%, clase agrológica VI, Valor Potencial 38 y 30 pto los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados y de fertilidad baja, aguas suficientes y uso actual plantación de caña de azúcar y pastos, norma de uso suelos aptos para uso agropecuario con uso principal Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales. **Área 66,6106 Ha.**

Unidad Fisiográfica 3 (U.F.3): Tierras localizadas en clima Templado húmedo, y montano húmedo, de relieve ligeramente escarpado con pendientes del 25 al 50%, y 50%-75% clase agrológica VII, Valor Potencial 30 pto los suelos dominantes son moderadamente profundos, bien drenados y de fertilidad baja, aguas suficientes y uso actual plantación de caña de azúcar y pastos, norma de uso suelos aptos para uso agropecuario con uso principal Cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales. **Área 91,0856 Ha.**

7.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIONES

El inmueble presenta los siguientes tipos de construcciones o anexos que serán objeto de avalúo reportados por la Unidad de Restitución de Tierras de Medellín Antioquia.

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

ITEM	AREA	UNIDADES
A 1 CASA	249	M ²
E 1 CASA	106	M ²
K 1 CASA	22	M ²
D2 CASA	50	M ²
O2 TIENDA	40	M ²
B1 CASA	106	M ²
B2 CASA	50	M ²
O1 Casa	90	M ²
JO04 TRAPICHE	388	M ²
JO06 CASA 1	90	M ²
JO06 CASA 2	40	M ²
JO06 9 ESTANQUES PISCICOLAS	900	M ³
G1 CASA	170	M ²
X1 CASA	91	M ²
Z1 CASA	73	M ²


7.3. ELEMENTOS PERMANENTES Y CULTIVOS:

El predio objeto de estudio cuenta con una plantaciones de caña de azúcar principal y algunos de café y cacao, predominando la especie de que ocupa gran parte del mismo.


La información para la valoración de la plantación fue suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" de Medellín mediante un documento realizado por el María Elena Marín Loaiza, funcionaria y radicado bajo el número DTAM2-20: 704074.

El resultado es el siguiente:

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	OCCUPANTE	AREA
H1	Cultivo Alternos Caña y Frijol	Javier de Jesús Estrada	0.6623
H2	Potreros	Javier de Jesús Estrada	1.3360
H2	Cultivo de Cafe		0.4850
H3	Cultivo de Caña		0.3163

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	2
	GESTION CATASTRAL		

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	OCUPANTE	AREA
H4	Cultivo de Caña	Javier de Jesús Estrada	0,5191
H4	Cultivo de Tonga	Javier de Jesús Estrada	0,2578
I1	Cultivo de Caña	Luz Mary Tamayo	0,8607
R1	Cultivo de Caña	Gabriel Ángel Franco Osorio	1,7444
T2	Cultivo de Caña	Eliecer Emilio Franco	0,4144
AE1	Cultivo de Café	Gabriel Ángel Franco	0,7133
AE1	Cultivo de Caña	Gabriel Ángel Franco	1,4998
A 2	LOTE - CULTIVO DE CAÑA	JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA	1,1036
A 3	LOTE - CULTIVO DE CAFÉ	JOSE DOMINGO OSORNO BURITICA	1,1945
C 3	LOTE	JOSE DARIO OSORNO BURITICA	0,4903
C 2	LOTE	JOSE DARIO OSORNO BURITICA	0,6710
E 2	LOTE - CULTIVO DE CAÑA	Dario Antonio Bedoya	1,5909
F 2	LOTE	Martha Luz Estrada	0,4048
I 2	LOTE - CULTIVO DE CAÑA Y CAFÉ	Elkin Alexander Monsalve y Luz Mary Tamayo.	7,4436
X 2	LOTE - POTRERO	Carlos Alberto Restrepo y Luis Guillermo Restrepo	4,2394
Z 2	LOTE - CULTIVO DE CAÑA	Luis Alfredo Rúa Molina	2,3327
U	CULTIVO DE CAFÉ	Rodrigo Osorio	0,1463
V	CULTIVO DE CAÑA	Reinaldo Osorio	2,9755
D2	CULTIVO DE CAÑA	LUIS ENRIQUE JIMENEZ O. Y LIDA BEDOYA	0,8156
D2	POTRERO	LUIS ENRIQUE JIMENEZ O. Y LIDA BEDOYA	0,0503
D2	TONGA	LUIS ENRIQUE JIMENEZ O. Y LIDA BEDOYA	1,5336
O2	LOTE	Reinaldo Osorio	0,0102
B1	POTRERO	Daniel Antonio Jimenez	0,7465
B1	CULTIVO DE CAÑA	Daniel Antonio Jimenez	1,5285
B2	POTRERO	Daniel Antonio Jimenez	0,6218
B2	CAÑA DE AZUCAR	Daniel Antonio Jimenez	0,5008
O1	Potrero	Luis Ferney Franco	2,0973
O1	Potrero	Luis Ferney Franco	0,6457
O1	Cultivo de Caña	Luis Ferney Franco	1,4260

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____
		PÁGINA 40

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	OCUPANTE	AREA
JO01	Cultivo de Caña	Eduardo FRanco	0,6115
JO03	Cultivo de pasto	JESUS ABAD GONZALEZ	9,1000
JO05	PASTOS	EDY DE JESUS GONZALEZ	0,0878
JO06	LOTE - CULTIVO DE YUCA Y PLATANO	EDY DE JESUS GONZALEZ	0,1785
JO06	PASTOS	EDY DE JESUS GONZALEZ	3,2500
JO07	CAÑA	ELIECER EMILIO FRANCO	0,2135
JO09	PASTOS	EDY DE JESUS GONZALEZ	8,2989
JO10	PASTOS	EDY DE JESUS GONZALEZ	1,5873
JO10	CULTIVO DE CACAO	EDY DE JESUS GONZALEZ	1,5247
P	CULTIVO DE CAÑA	OLIVIA LONDOÑO	1,4670
G2	PASTOS	JUAN DAVID JIMENEZ	0,2000
AA1	CULTIVO CAÑA	JORGE IGNACIO BEDOYA DUQUE	0,5180
AF1	CULTIVO CAÑA	NELSON MONSALVE	0,3910

8. MÉTODO DE AVALÚO:


Para determinar el valor comercial del predio en estudio, se utilizó el procedimiento establecido en la resolución 620 del año 2008, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Método de comparación o de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.


9. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

Revisada la base de datos del Grupo Interno de Trabajo de Valoración Económica, se encontraron los siguientes antecedentes de avalúos practicados por el IGAC y que son comparables con el predio objeto del presente estudio.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO Pág. 27 de 40

De los antecedentes de avalúo encontrados, los más similares son el primer y segundo dato, los cuales se localizan en las veredas de San Pablo y El Brasil, esto debido a que presenta una ubicación parecida, con acceso por vía vehicular sin pavimentar y a una distancia similar con relación al casco urbano de San Roque, aunque destacando que este predio presenta un área de terreno menor y mejores condiciones por topografía, la cual es menos escarpada y también cuenta con mejor clase agrológica, que para el caso es III, VI y VII. Se destaca también que estos avalúos de estos predios se realizaron este mismo año (2017).

VEREDA	RADICACIÓN Y FECHA	DIRECCIÓN	TIPO	ÁREAS M ²		VALORES UNITARIO	OBSERVACIONES	AVALUO TOTAL
				TERRENO	CONSTRUCCIÓN	TERRENO		
San Pablo	80020PER4357 MARZO 21 DE 2017	Manzanos	Finca	249 7475	No tiene	\$ 7 200 000	Clase agrológica V p7	\$ 1 796 506 000
Quebrada Honda	80020PER 2075 octubre 20 DE 2017	La Pradera	Finca	6 4895	Varas	\$ 5 400 000	Clase agrológica V. Rinde fuertemente cubierto con pendientes entre el 25%-50% con difusas napas, bosque	\$ 3 508 576 970
Quebrada Honda	80020PER 2075 octubre 20 DE 2017	La Seceta	Finca	12 1658	Cubiertos varas	\$ 5 400 000	Clase agrológica V. Rinde fuertemente cubierto con pendientes entre el 25%-50% con ruidosas napas, bosque	\$ 6 596 642 720
Quebrada Honda	80020PER 2075 septiembre 20 DE 2017	San Antonio	Finca	2 7930	No tiene	\$ 5 400 000	Clase agrológica V. Rinde fuertemente cubierto con pendientes entre el 25%-50% napas	\$ 9 896 940
				1 1456		\$ 5 500 000		
La Trinidad	80020PER 208 febrero 18 DE 2017	El Coronado	Finca	4 6559	Varas	\$ 11 000 000	Clase agrológica V. Rinde fuertemente cubierto con pendientes entre el 30%-70% Valor potencial 35 ptes. rastrojo alto, bosque	\$ 947 715 350
				30 0475		\$ 11 000 000		
El Brasil	80020PER 4358 2017	Dantas	Finca	43 6244	Varas	\$ 8 750 000	Clase agrológica VI	\$ 430 829 500
Mabel y Montemar	80020PER 102 01 del 11 de febrero de 2017	Montemar	Finca	14 3795	Varas	\$ 4 800 000	Clase agrológica VIx5	\$ 762 932 340
				20 0000		\$ 2 200 000		
Mabel y Montemar	80020PER 102 01 del 11 de febrero de 2017	Montemar	Finca	39 9558	No tiene	\$ 4 800 000	Clase agrológica VIx5	\$ 8 164 552 00
El Jardín	80020PER 919 del 27 de julio de 2016	La Ceiba y El Tiro	Finca	114945	No tiene	\$ 3 365 000	Clase agrológica VIx5	\$ 386 275 500
San Javier	80020PER 9598 de 4 de agosto de 2015	Predio San Nombre	Finca	7 7091	40 0000	\$ 2 200 000	Clase agrológica VIx7	\$ 40 841 370
Efe Gocher	80020PER 9683 25-06-2014	Predio San Nombre	Finca	3 4286	Varas	\$ 2 150 000	Clase agrológica VI	\$ 57 484 700
El Tachira	80020PER 9683 de 09 de julio de 2014	El Parangar	Finca	26 3150	Varas	\$ 4 800 000	Clase agrológica VIx7	\$ 63 142 300
				7 5440		\$ 2 200 000		
El Tachira	80020PER 96657 del 10 de julio de 2014	El Chaguaro	Finca	10504	Varas	\$ 4 800 000	Clase agrológica VIx7	\$ 42 593 350
El Tachira	80020PER 96657 del 10 de julio de 2014	El Chaguaro	Finca	0 8164	Varas	\$ 4 800 000	Clase agrológica VIx7	\$ 5 388 360
Los Frailes	80020PER 1392 del 02 de octubre de 2014	Finca a las 10 de la casa	Finca	3 4506	No tiene	\$ 5 500 000	Clase agrológica VIx7	\$ 73 977 200
El Es	80020PER 1375 del 1 de agosto de 2014	La Estrella	Finca	60 8661	Varas	\$ 8 200 000	Clase agrológica VIx7	\$ 748 587 020

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

10. CONSIDERACIONES GENERALES:

Además de los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del bien inmueble materia del presente informe de avalúo, se han analizado y considerado los siguientes aspectos:

La relativa facilidad de acceso al predio, pues este se realiza por medio de vía vehicular veredal sin pavimentar en regular estado de conservación, recorriendo una distancia aproximada de 11,9 kilómetros, situación que facilita el abastecimiento de insumos y servicios técnicos, así como la salida y posterior comercialización de los productos que allí se generan.


Las características físicas de la finca, tales como el área, la topografía con relieve ligeramente plano (pendientes que oscilan entre el 1% y 3%) y moderadamente escarpado (pendientes que oscilan entre el 25% y 50%), ubicación dentro del sector, disponibilidad de aguas y condiciones agrologicas, que, de acuerdo al estudio de suelos del departamento de Antioquia, corresponde a clases agrológicas III, VI y VII.

Con respecto al estado actual del predio, en el momento de la visita se observó que en la mayor parte del área se encuentra una plantación de caña, y en menor proporción potreros en pastos, cultivos de café, cacao y otros.

Las características de los suelos, que son moderadamente profundos, bien drenados, de texturas que varían de finas a medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, alta a muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja, y con aptitud para plantaciones forestales (bosque protector-productor), ganadería con pastos introducidos (imperial, brachiaria), cultivos densos (caña) o de semibosque (café y cacao con sombrío) o para frutales y cítricos, esto de acuerdo con el estudio de suelos del departamento de Antioquia.

Así mismo las limitantes físicas y químicas que presentan los suelos en donde se ubica el inmueble en estudio, debido a que presenta problemas ocasionados por las pendientes ligeramente escarpadas a fuertemente escarpadas, la alta susceptibilidad a la erosión y a los movimientos en masa (pata de vaca), la fuerte acidez, la alta saturación de aluminio; en menor grado de severidad tiene bajos contenidos de calcio, magnesio, potasio, fósforo y materia orgánica.

La reglamentación específica establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Roque, el uso del suelo al que pertenece

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	Pag. 10 de 10

el predio, catalogado como apto para actividades agropecuarias, con uso principal cultivos permanentes y pastos o ciertos cultivos anuales.

Con relación a la situación actual de orden público, no se evidenció ningún problema de orden público.

Las mejoras contempladas en los ITGS adicionales suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD será objeto de avalúo, en la medida que se encuentre la información requerida para el respectivo valor en la medida que carezcan de información vital como el área respectiva de cada unidad no se tendrán en cuenta en el presente informe, debido a que esta reportado en el Informe Técnico de Georreferenciación ITG, pero la información carece de elementos esenciales para su liquidación. Así como tampoco se suministró información respecto a la densidad de siembra, estado fitosanitario, edad, etc.

El valor comercial asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la inspección ocular al predio.

El presente informe de avalúo se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y documentos que sirvieron de base para el análisis, por lo tanto, no me responsabilizo de situaciones que no pudieren ser verificables en su debido momento.

11. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

11.1 INVESTIGACIÓN INDIRECTA:


Para la determinación del valor comercial del bien inmueble se utilizó el método de comparación o de mercado, procedimiento que se detalla a continuación.

Método de comparación o de mercado. Se utilizó para la estimación del valor comercial del terreno del bien objeto de avalúo a partir de la investigación económica de mercado inmobiliario en diferentes veredas del municipio de San Roque, para predios con características similares.

DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE TERRENO AL AÑO 2017.

NO.	DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 1000...	\$ 740.000.000	\$ 1.000.000	100	\$ 7.400.000	100	\$ 7.400.000	100	\$ 7.400.000	100
2	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 2000...	\$ 400.000.000	\$ 1.000.000	400	\$ 400.000	400	\$ 400.000	400	\$ 400.000	400
3	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 3000...	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000
4	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 4000...	\$ 200.000.000	\$ 1.000.000	200	\$ 200.000	200	\$ 200.000	200	\$ 200.000	200
5	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 5000...	\$ 7.500.000.000	\$ 1.000.000	7.500	\$ 7.500.000	7.500	\$ 7.500.000	7.500	\$ 7.500.000	7.500
6	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 6000...	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000
7	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 7000...	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000
8	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 8000...	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000
9	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 9000...	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000
10	TERRENO DE AVALUACIÓN... CANTÓN DE SAN CARLOS... PARCELA 10000...	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000	\$ 1.000.000	1.000

OFERTA 5	\$ 7.666.667
OFERTA 6	\$ 7.500.000
OFERTA 7	\$ 7.656.250
OFERTA 8	\$ 7.166.667
PROMEDIO	\$ 7.497.396
DESVIACIÓN ESTANDAR	\$ 233.292
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	3,1%
LIMITE INFERIOR	\$ 7.264.104
LIMITE SUPERIOR	\$ 7.730.688

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

ESTADISTICA OFERTAS 1, 2 Y 3	
PROMEDIO	\$ 10.535.606
DESVIACION ESTANDAR	\$ 1.318.358
COEFICIENTE DE VARIACION	12,5%
LIMITE INFERIOR	\$ 9.217.248
LIMITE SUPERIOR	\$ 11.853.964

ESTADISTICA OFERTAS 9 y 10	
PROMEDIO	\$ 5.500.000
DESVIACION ESTANDAR	\$ 707.107
COEFICIENTE DE VARIACION	12,9%
LIMITE INFERIOR	\$ 4.792.893
LIMITE SUPERIOR	\$ 6.207.107


ADOPCION DE UF1 SE TUVO EN CUENTA EL SIGUIENTE RANGO DE OFERTAS

Las ofertas número 1, 2, 3 y 4 presentan los valores unitarios de terreno más altos, esto debido a que son ofertas que presentan una mejor ubicación, al estar localizados sobre vía vehicular pavimentada o muy cerca de esta, adicionalmente presentan mejores condiciones de topografía. Con estos tres datos de mercado se observan valores unitarios de terreno que oscilan entre \$9.975.758 y \$12.500.000 la hectárea. En consecuencia, se puede establecer que el valor por hectárea del inmueble objeto de avalúo debe estar en el rango anterior.

ADOPCION DE UF2 SE TUVO EN CUENTA EL SIGUIENTE RANGO DE OFERTAS

Las ofertas 4 a 8 se encuentran más retiradas de la vía principal y del casco urbano de San Roque, presentan frente sobre vía vehicular sin pavimentar y cuentan con una topografía un poco más quebrada, es decir las condiciones físicas son inferiores, este grupo de ofertas indican valores por hectárea que oscilan entre \$7.166.667 y \$7.666.667.

Ahora bien, de los dos grupos de ofertas, las más similares con el inmueble en estudio son las ofertas 4, 5 y 6, ya que presentan condiciones similares en cuanto a ubicación, y demás características físicas como topografía, clase agrícola, vías, etc. en ese orden de ideas, el valor por hectárea que se

	INFORME AVALÚO RURAL GESTION CATASTRAL	FECHA DE RECIBO	No. 40

adapte debe estar dentro del rango indicado por estos tres datos de mercado inmobiliario.

Realizando el tratamiento estadístico para estas tres ofertas se obtiene un valor promedio por hectárea de \$7.666.667, un límite inferior de \$7.264.104 y un límite superior de \$7.730.688.

Por lo tanto se adopta el valor de \$7.200.000/ha.

ADOPCION DE UF3 SE TUVO EN CUENTA EL SIGUIENTE RANGO DE OFERTAS

Las ofertas 4 a 8 se encuentran más retiradas de la vía principal y del casco urbano de San Roque, presentan frente sobre vía vehicular sin pavimentar y cuentan con una topografía un poco más quebrada, es decir las condiciones físicas son inferiores, este grupo de ofertas indican valores por hectárea que oscilan entre \$4.792.667 y \$6.207.107.


Por lo tanto se adopta el valor de \$6.000.000/ha.

VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 1.999

Ahora bien, para atender la solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, de realizar el Avalúo Comercial del predio objeto de restitución para el año del despojo, esto es de acuerdo con la consulta de los hechos victimizantes 1.999, para lo anterior, se realizó investigación en el archivo histórico de avalúos realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en años anteriores.

Como de acuerdo con la consulta y análisis del el documento de los hechos victimizantes, se concluye que la fecha del despojo fue aproximadamente hacia el año 1.999, se requiere estimar el valor comercial a dicha fecha, para lo cual se encontró un antecedente de avalúo realizado en abril del año 2003, el cual se relaciona a continuación:

RADICACION	FECHA	VEREDA	U.F.	AREA HA	VALOR HA
7850	04/2003	SAN JAVIER	U.F. 1	58,07	\$1.000.000
			U.F. 2	28,47	\$700.000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

Se establece que el valor unitario de terreno más comparable con el inmueble objeto de avalúo a fecha abril de 2003 estaba en el orden de \$1.000.000 la hectárea, asociado a la unidad fisiográfica 2, y para la U.F.2. \$700.000 de tal manera que se procederá a deflactar el valor unitario de terreno para la unidad fisiográfica más comparable desde el año 2003 hasta el año 1.999.

Así las cosas, se realiza el análisis económico para determinar un factor y de esta manera hallar el valor estimado del predio para el año 1.999.

Cálculo para determinar el valor de terreno para el año 1.999

AÑO 1.999		AÑO 2.003		INDICE
MES	IPC	MES	IPC	
Abril	55,18137	Abril	74,64728	0,73923

IPC a abril de 2001: 55,18137

IPC a abril de 2003: 74,64728

INDICE = $55,18137 / 74,64728 = 0,73923$.

Para la U.F.1

Valor terreno por hectárea Unidad Fisiográfica 1 04/1999 = valor Ha de terreno 1999 * Índice

Valor terreno por hectárea 04/1999 = \$1.000.000 * 0,73923

Valor terreno por hectárea 04/1999 = \$739.230, se redondea a \$740.000.

Para la U.F.2

Valor terreno por hectárea Unidad Fisiográfica 1 04/1999 = valor Ha de terreno 1999 * Índice

Valor terreno por hectárea 04/1999 = \$700.000 * 0,73923

Valor terreno por hectárea 04/1999 = \$517.461, se redondea a \$520.000.

Para la U.F.3

La razón de cambio actual de cambio entre UF2 y UF3 es de \$6.000.000/\$7.200.000 ósea 0.83333. La cual se aplicara para estimar el valor de la U.F.3. para el año 1.999 partiendo del valor de la U.F.2 del año 1.999.

Osea que si tenemos en el año 1999 el valor de la UF2 \$520.000/has el valor de la UF3 será \$520.000/has * 0.8333 igual a \$433.333/has. Redondeando \$430.000/ha.

CALCULO DE COSTO DE REPOSICION:

Los valores de referencia para las edificaciones se definieron con base en la consulta a profesionales con conocimientos en construcciones con características similares a las encontradas en el predio, así como con los antecedentes encontrados en los archivos de avalúos del IGAC.

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGUN FITTO Y CORVINI									
ITEM	EDAD VIDA ÚTIL		EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
	EDAD	VIDA ÚTIL							
A1 CASA	20	70	28.57%	3	33.14%	\$ 450.000	\$149.141	\$300.859	\$ 300.000
E1 CASA	25	70	35.72%	3,5	49.34%	\$ 450.000	\$222.031	\$227.969	\$ 230.000
K1 CASA LOTE- TONGA	35	70	50.00%	4	70.28%	\$ 400.000	\$281.110	\$118.890	\$ 120.000
D2 CASA	30	70	42.86%	3	43.17%	\$ 460.000	\$194.273	\$265.727	\$ 255.000
D2 TIENDA	25	70	35.72%	3,5	49.34%	\$ 400.000	\$197.351	\$202.649	\$ 205.000
B1 CASA	25	70	35.72%	3,5	49.34%	\$ 450.000	\$222.031	\$227.969	\$ 230.000
B2 CASA	10	50	20.00%	2,5	44.12%	\$ 250.000	\$110.291	\$139.709	\$140.000
C1 Casa	15	70	21.43%	3	28.76%	\$ 400.000	\$115.021	\$284.979	\$ 285.000
J004 TRAPICHE	35	70	50.00%	3,5	58.15%	\$ 350.000	\$203.539	\$146.461	\$ 145.000
J005 CASA 1	7	50	14.00%	2,5	15.42%	\$ 300.000	\$46.265	\$253.735	\$ 255.000
J005b CASA 2	7	50	14.00%	2,5	15.42%	\$ 300.000	\$46.265	\$253.735	\$ 255.000
J005b ESTANQUES PISCICOLAS	5	50	10.00%	2,5	13.15%	\$ 12.000	\$1.578	\$10.422	\$ 10.000
G1 CASA	35	70	50.00%	3	48.82%	\$ 450.000	\$219.663	\$230.337	\$ 230.000
X1 CASA	35	70	50.00%	3	48.82%	\$ 450.000	\$219.663	\$230.337	\$ 230.000
Z1 CASA	40	70	57.14%	4	73.78%	\$ 350.000	\$258.132	\$91.868	\$ 90.000


ASIGNACION PARA VALORES DE CULTIVOS.

ASIGNACION PARA VALORES DE CULTIVOS.

Para asignar valor al cultivo del café y caña panelera, se parte de la información suministrada por el propietario en cuanto a la producción densidad, estado fitosanitario, edades, entre otros, así como antecedentes de los avalúos de cultivos del IGAC.

De lo anterior se tiene.

Cultivo de café asociado con plátano, se le asigna un valor por medio de una consulta realizada, del cual se obtiene un valor de \$7.000.000/ha.

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

Para la asignación del cultivo de cacao asociado al plátano, se investigó en la Secretaria de Agricultura de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos, adoptando un valor de \$7.000.000/ ha.

Para la determinación del cultivo de caña panelera se investigó también en la Secretaria de Planeación del municipio de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos. Adoptando un valor de \$4.000.000/has.

Para la asignación del cultivo de cacao, se investigó en la Secretaria de Agricultura de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos, también se adoptó un valor de \$7.000.000/ ha.

Para la determinación del cultivo de plátano se investigó también en la Secretaria de Planeación del municipio de San Roque y presupuestos del GIT de avalúos. Adoptando un valor de \$4.000.000/has.

Tierras en pastos a \$2.400.000/ha.

La adecuación (AD) a tierras de labor y/o construcciones a \$2.000.000/ha.


11.2 INVESTIGACIÓN DIRECTA:

De acuerdo con el Artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como con base en la investigación indirecta se pueden adoptar valores, no es necesario realizar la investigación directa.


11.3 VALORACIÓN DE LAS MEJORAS

Con los datos suministrados por la por las investigaciones realizadas por los ingenieros agrónomos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en diferentes avalúos realizados en la zona se asignó los siguientes valores.

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	AREA
H1	H1 Cultivo Alternos Caña y Frijol	0,6623
H2	H2 Potreros	1,3360
H2	H2 Cultivo de Café	0,4850
H3	H3 Cultivo de Caña	0,3163
H4	H4 Cultivo de Caña	0,5191
H4	H4 Cultivo de Tonga	0,2578
I1	I1 Cultivo de Caña	0,8607

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO <small>Pág. 11 de 12</small>

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	AREA
R1	R1 Cultivo de Caña	1,7444
T2	T2 Cultivo de Caña	0,4144
AE1	AE1 Cultivo de Café	0,7133
AE1	AE1 Cultivo de Caña	1,4998
A 2	A 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	1,1036
A 3	A 3 LOTE - CULTIVO DE CAFÉ	1,1945
C 3	C 3 LOTE	0,4903
C 2	C 2 LOTE	0,6710
E 2	E 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	1,5909
F 2	F 2 LOTE	0,4048
I 2	I 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA Y CAFÉ	7,4438
X 2	X 2 LOTE - POTRERO	4,2394
Z 2	Z 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	2,3327
U	U CULTIVO DE CAFÉ	0,1463
V	V CULTIVO DE CAÑA	2,9755
D2	D2 CULTIVO DE CAÑA	0,8158
D2	D2 POTRERO	0,0503
O2	O2 LOTE	0,0102
B1	B1 POTRERO	0,7465
B1	B1 CULTIVO DE CAÑA	1,5285
B2	B2 POTRERO	0,6218
B2	B2 CAÑA DE AZUCAR	0,5008
O1	O1 Potrero	2,0973
O1	O1 Potrero	0,6457
O1	O1 Cultivo de Caña	1,4260
JO01	JO01 Cultivo de Caña	0,6115
JO03	JO03 Cultivo de pasto	9,1000
JO05	JO05 PASTOS	0,0876
JO06	JO06 LOTE - CULTIVO DE YUCA Y PLATANO	0,1765
JO06	JO06 PASTOS	3,2500
JO07	JO07 CAÑA	0,2135

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____	PÁG. _____ DE _____

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	AREA
JO09	JO09 PASTOS	6.2089
JO10	JO10 PASTOS	1.8873
JO10	JO10 CULTIVO DE CACAO	1.8347
P	P CULTIVO DE CAÑA	1.4670
G2	G2 PASTOS	0.0000
AA1	AA1 CULTIVO CAÑA	0.5180
AF1	AF1 CULTIVO CAÑA	0.3910

11.4 VALORES ADOPTADOS


11.4.1. VALOR UNITARIO DE TERRENO ESTIMADO AL AÑO 1999.

ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO
U.F. 1	Ha.	\$740.000
U.F. 2	Ha.	\$ 570.000
U.F. 3	Ha.	\$ 430.000

11.4.2. VALOR UNITARIO DE TERRENO Y DEL CULTIVO ADOPTADO AL AÑO 2017.

ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO
U.F. 1	Ha.	\$ 10.000.000
U.F. 2	Ha.	\$7.200.000
U.F. 3	Ha.	\$6.000.000

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	AREA	VALOR /HA.
H1	H1 Cultivo Alternos Caña y Frijol	0,6623	\$ 4.000.000
H2	H2 Potreros	1,3360	\$ 2.400.000
H2	H2 Cultivo de Café	0,4850	\$ 7.000.000
H3	H3 Tonga	0,9384	\$ 450.000
H3	H3 Cultivo de Caña	0,3163	\$ 4.000.000
H4	H4 Cultivo de Caña	0,5191	\$ 4.000.000
H4	H4 Tonga	0,2578	\$ 450.000

	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTION CATASTRAL	

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	AREA	VALOR /HA.
I1	I1 Cultivo de Caña	0,8607	\$ 4.000.000
R1	R1 Cultivo de Caña	1,7444	\$ 4.000.000
R2	R2 Tonga	1,5211	\$ 450.000
S1	S1 Tonga	0,7589	\$ 450.000
T2	T2 Tonga	0,8636	\$ 450.000
T2	T2 Bosque Nativo	1,7809	\$ 0
T2	T2 Cultivo de Caña	0,4144	\$ 4.000.000
AD1	AD1 Tonga	0,5277	\$ 450.000
AE1	AE1 Tonga	0,4546	\$ 450.000
AE1	AE1 Cultivo de Café	0,7133	\$ 7.000.000
AF1	AF1 Cultivo de Caña	1,4998	\$ 4.000.000
H4	H4 Cultivo de Caña	0,5191	\$ 4.000.000
A 2	A 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	1,1036	\$ 4.000.000
A 3	A 3 LOTE - CULTIVO DE CAFÉ	1,1945	\$ 7.000.000
A 4	A 4 LOTE - TONGA	0,4571	\$ 450.000
C 3	C 3 LOTE	0,4903	\$ 2.400.000
C 2	C 2 LOTE	0,6710	\$ 2.400.000
E 2	E 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	1,5909	\$ 4.000.000
F 2	F 2 LOTE	0,4048	\$ 2.400.000
I 2	I 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA Y CAFÉ	7,4438	\$ 5.000.000
X 2	X 2 LOTE - POTRERO	4,2394	\$ 2.400.000
Z 2	Z 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	2,3327	\$ 4.000.000
U	U CULTIVO DE CAFÉ	0,1463	\$ 7.000.000
U	U TONGA	2,1536	\$ 450.000
V	V CULTIVO DE CAÑA	2,9755	\$ 4.000.000
D2	D2 CULTIVO DE CAÑA	0,8158	\$ 4.000.000
D2	D2 POTRERO	0,0503	\$ 2.400.000
D2	D2 TONGA	1,5338	\$ 450.000
O2	O2 LOTE	0,0102	\$ 2.400.000
B1	B1 POTRERO	0,7465	\$ 2.400.000

MEJORA DESCRIPCION	DESCRIPCION	AREA	VALOR /HA.
B1	B1 CULTIVO DE CAÑA	1,5285	\$ 4.000.000
B2	B2 POTRERO	0,6218	\$ 2.400.000
B2	B2 CAÑA DE AZUCAR	0,5008	\$ 4.000.000
B2	B2 TONGA (ANTES YUCA)	0,8910	\$ 450.000
O1	O1 Potrero	2,0973	\$ 2.400.000
O1	O1 Potrero	0,6457	\$ 2.400.000
O1	O1 Cultivo de Caña	1,4260	\$ 4.000.000
O1	O1 TONGA (ANTES YUCA)	3,4530	\$ 450.000
JO01	JO01 Cultivo de Caña	0,6115	\$ 4.000.000
JO01	JO01 Tonga	3,5374	\$ 450.000
JO02	JO02 Tonga	8,4104	\$ 450.000
JO03	JO03 Cultivo de pasto	9,1000	\$ 2.400.000
JO03	JO03 TONGA	5,7355	\$ 450.000
JO05	JO05 PASTOS	0,0876	\$ 2.400.000
JO06	JO06 LOTE - CULTIVO DE YUCA Y PLATANO	0,1765	\$ 5.000.000
JO06	JO06 PASTOS	3,2500	\$ 2.400.000
JO06	JO06 LOTE - TONGA	2,4746	\$ 450.000
JO07	JO07 CAÑA	0,2135	\$ 4.000.000
JO08	JO08 TONGA	3,4114	\$ 450.000
JO09	JO09 PASTOS	8,2989	\$ 2.400.000
JO10	JO10 PASTOS	1,5873	\$ 2.400.000
JO10	JO10 CULTIVO DE CACAO	1,5247	\$ 7.000.000
JO10	JO10 TONGA	10,8882	\$ 450.000
P	P CULTIVO DE CAÑA	1,4670	\$ 4.000.000
P1	P1 TONGA	0,4934	\$ 450.000
G2	G2 PASTOS	0,2000	\$ 4.000.000
G3	G3 TONGA	3,6248	\$ 450.000
AA1	AA1 CULTIVO CAÑA	0,5180	\$ 4.000.000
AA2	AA2 TONGA	2,0620	\$ 450.000
AF1	AF1 CULTIVO CAÑA	0,3910	\$ 4.000.000
AF2	AF2 TONGA	0,2715	\$ 450.000
AG	AG TONGA	1,2132	\$ 450.000

MEJORA DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	VALOR /HA.
W	W TONGA	5,9940	\$ 450.000
AG2	AG2 TONGA	1,1797	\$ 450.000
AA2	AA2 TONGA	3,1161	\$ 450.000

12. RESULTADO DEL AVALÚO


12.1. VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE A OCTUBRE DE 1999

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1 (UF 1)	21,2827	Ha	\$740.000	\$15.749.198
Unidad Fisiográfica 2 (UF 2)	66,6106	Ha	\$570.000	\$37.968.042
Unidad Fisiográfica 3 (UF 3)	91,0856	Ha	\$430.000	\$39.166.808
SUBTOTAL TERRENO	178,9789			\$92.884.048


SON NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MTE.

12.2. RESULTADO DEL AVALUO AÑO 2017.


ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1 (UF 1)	21,2827	Ha	\$10.000.000	\$212.827.000
Unidad Fisiográfica 2 (UF 2)	66,6106	Ha	\$7.200.000	\$479.596.320
Unidad Fisiográfica 3 (UF 3)	91,0856	Ha	\$6.000.000	\$546.513.600
SUBTOTAL TERRENO	178,9789			\$1.238.936.920
CULTIVOS Y/O MEJORAS				
POSEEDOR		JAVIER DE JESUS ESTRADA		
H1 Cultivo Alternos Caña y Frijol	0,6623	Ha	\$ 3.500.000	\$2.318.050
H2 Potreros	1,3360	Ha	\$ 2.400.000	\$3.206.400
H2 Cultivo de Café	0,4850	Ha	\$ 7.000.000	\$3.395.000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO Pág. 11 de 15


ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
H3 Cultivo de Caña	0,3163	Ha	\$ 4.000.000	\$1.265.200
H3 Cultivo de Tonga	0,9384	Ha	\$ 450.000	\$422.280
H4 Cultivo de Caña	0,5191	Ha	\$ 4.000.000	\$2.076.400
H4 Cultivo de Tonga.	1,5211	Ha	\$ 450.000	\$684.495
SUBTOTAL				\$13.367.825
POSEEDOR	JAVIER DE JESUS ESTRADA			
G1 CASA	170	M ²	\$230.000	\$39.100.000
SUBTOTAL				\$39.100.000
POSEEDOR	LUS MARY TAMAYO			
I1 Cultivo de Caña	0,8607	Ha	\$ 4.000.000	\$3.442.800
SUBTOTAL				\$3.442.800
POSEEDOR	GABRIEL ANGEL FRANCO OSORIO			
R1 Cultivo de Caña	1,7444	Ha	\$ 4.000.000	\$6.977.600
R2 Cultivo de Tonga	1,5211	Ha	\$ 450.000	\$684.495
R2 Cultivo de Yuca (AD)	0,5013	Ha	\$ 2.000.000	\$1.002.600
SUBTOTAL				\$8.664.695
POSEEDOR	ELIECER EMILIO FRANCO			
S1 Cultivo de Tonga	0,7589	Ha	\$ 450.000	\$341.505
S1 Cultivo de Yuca (AD)	0,2237	Ha	\$ 2.000.000	\$447.400
SUBTOTAL				\$788.905
POSEEDOR	JESUS EDUARDO FRANCO JARAMILLO			
T2 Cultivo de Caña	0,4144	Ha	\$ 4.000.000	\$1.657.600
T2 Cultivo de Tonga	0,8636	Ha	\$ 450.000	\$388.620
SUBTOTAL				\$1.657.600
POSEEDOR	ELMER TAMAYO			
AD 1 Tonga	0,5277	Ha	\$ 450.000	\$237.465
SUBTOTAL				\$237.465
POSEEDOR	GABRIEL ANGEL FRANCO OSORIO			
A 1 CASA	109	M ²	\$300.000	\$32.700.000
SUBTOTAL				\$32.700.000
POSEEDOR	GABRIEL ANGEL FRANCO OSORIO			

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO _____	Pág. _____


ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AE1 Cultivo de Café	0,7133	Ha	\$ 7.000.000	\$4.993.100
AE1 Cultivo de Caña	1,4998	Ha	\$ 4.000.000	\$5.999.200
AE1 Cultivo de Tonga	0,4546	Ha	\$ 450.000	\$204.570
H4 Cultivo de Caña	0,5191	Ha	\$ 4.000.000	\$2.076.400
H4 Cultivo de Tonga	0,2578	Ha	\$ 450.000	\$116.010
SUBTOTAL				\$13.389.280
POSEEDOR	JOSE DOMINGO OSORIO BURITACA			
AE1 Cultivo de Tonga	0,2578	Ha	\$ 450.000	\$116.010
SUBTOTAL				\$116.010
POSEEDOR	JOSE DOMINGO OSORIO BURITACA			
A 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	1,1036	Ha	\$ 4.000.000	\$4.414.400
A 3 LOTE - CULTIVO DE CAFÉ	1,1945	Ha	\$ 7.000.000	\$8.361.500
A 4 TONGA	0,4571	Ha	\$ 450.000	\$205.695
SUBTOTAL				\$12.981.595
POSEEDOR	JOSE DARIO OSORNO BURITACA			
C 3 LOTE	0,4903	Ha	\$ 2.400.000	\$1.176.720
C 2 LOTE	0,6710	Ha	\$ 2.400.000	\$1.610.400
SUBTOTAL				\$2.787.120
POSEEDOR	DARIO ANTONIO BEDOYA CASTRELLON			
E 1 CASA	66	M ²	\$230.000	\$15.180.000
E 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	1,5909	Ha	\$ 4.000.000	\$6.363.600
SUBTOTAL				\$21.543.600
POSEEDOR	MARTHA LUZ ESTRADA			
F 2 LOTE	0,4048	Ha	\$ 2.400.000	\$971.520
SUBTOTAL				\$971.520
POSEEDOR	ELKIN ALEXANDER MONSALVE Y LUZ MARY TAMAYO			

	INFORME AVALÚO RURAL GESTION CATASTRAL	FECHA DE RECIBO

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
I 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA Y CAFÉ	7,4438	Ha	\$ 5.000.000	\$37.219.000
SUBTOTAL				\$37.219.000
POSEEDOR	RODRIGO OSORIO			
K 1 CASA	22	M ²	\$120.000	\$2.640.000
SUBTOTAL				\$2.640.000
POSEEDOR	CARLOS ALBERTO RESTREPO Y LUIS GUILLERMO RESTREPO			
X 1 CASA	91	M ²	\$230.000	\$20.930.000
X 2 LOTE - POTRERO	4,2394	Ha	\$ 2.400.000	\$10.174.560
SUBTOTAL				\$31.104.560
POSEEDOR	LUIS ALFREDO RUA MOLINA			
Z 1 CASA	43	M ²	\$90.000	\$3.870.000
Z 2 LOTE - CULTIVO DE CAÑA	2,3327	Ha	\$ 4.000.000	\$9.330.800
SUBTOTAL				\$13.200.800
POSEEDOR	RODRIGO OSORIO			
U CULTIVO DE CAFÉ	0,1463	Ha	\$ 7.000.000	\$1.024.100
U CULTIVO DE TONGA	2,1536	Ha	\$ 450.000	\$969.120
SUBTOTAL				\$1.993.220
POSEEDOR	REINALDO OSORIO			
V CULTIVO DE CAÑA	2,9755	Ha	\$ 4.000.000	\$11.902.000
SUBTOTAL				\$11.902.000
POSEEDOR	REINALDO OSORIO			
O2 TIENDA	40	M ²	\$205.000	\$8.200.000
O2 LOTE	0,0102	Ha	\$ 2.400.000	\$24.480
SUBTOTAL				\$8.224.480
POSEEDOR	DANIEL ANTONIO JIMENEZ			
B1 CASA	106	M ²	\$230.000	\$24.380.000
B1 POTRERO	0,7465	Ha	\$ 2.400.000	\$1.791.600
B1 CULTIVO DE CAÑA	1,5285	Ha	\$ 4.000.000	\$6.114.000

 IGAC	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO _____ de 40
	GESTIÓN CATASTRAL	

ÍTEM	ÁREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
POSEEDOR EDY JESUS GONZALEZ				
JO04 TRAPICHE	388	M ²	\$145.000	\$56.260.000
JO05 PASTOS	0,0876	Ha	\$ 2.400.000	\$210.240
SUBTOTAL				\$56.470.240
POSEEDOR EDY JESUS GONZALEZ				
JO06 CASA 1	90	M ²	\$255.000	\$22.950.000
JO06 CASA 2	40	M ²	\$255.000	\$10.200.000
JO06 LOTE - CULTIVO DE YUCA Y PLATANO	0,1765	Ha	\$ 5.000.000	\$882.500
JO06 9 ESTANQUES PISCICOLAS	900	M ³	\$10.000	\$9.000.000
JO06 PASTOS	3,2500	Ha	\$ 2.400.000	\$7.800.000
SUBTOTAL				\$50.832.500
POSEEDOR JESUS ABAD GONZALEZ				
JO08 Cultivo de Tonga	3,4114	Ha	\$ 450.000	\$1.535.130
SUBTOTAL				\$1.535.130
POSEEDOR ELIECER EMILIO FRANCO				
JO07 CAÑA	0,2135	Ha	\$ 4.000.000	\$854.000
SUBTOTAL				\$854.000
POSEEDOR EDY JESUS GONZALEZ				
JO09 PASTOS	8,2989	Ha	\$ 2.400.000	\$19.917.360
JO10 PASTOS	1,5873	Ha	\$ 2.400.000	\$3.809.520
JO10 Cultivo de Tonga	1,5873	Ha	\$ 450.000	\$714.285
JO10 CULTIVO DE CACAO	1,5247	Ha	\$ 7.000.000	\$10.672.900
SUBTOTAL				\$35.114.065
POSEEDOR OLIVIA LONDOÑO				
P CULTIVO DE CAÑA	1,4670	Ha	\$ 4.000.000	\$5.868.000
P1 CULTIVO DE TONGA	0,4934	Ha	\$ 450.000	\$222.030
SUBTOTAL				\$6.090.030
POSEEDOR JUAN DAVID JIMENEZ DUQUE				
G1 CASA	170,0000	M ²	\$ 230.000	\$39.100.000

	INFORME AVALÚO RURAL GESTIÓN CATASTRAL	FECHA DE RECIBO: _____


ÍTEM	AREA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
G2 PASTOS	0,2000	Ha	\$ 2.400.000	\$480.000
G3 CULTIVO DE TONGA	3,6248	Ha	\$ 450.000	\$1.631.160
SUBTOTAL				\$41.211.160
POSEEDOR	JORGE IGNACIO BEDOYA DUQUE			
AA1 CULTIVO CAÑA	0,5180	Ha	\$ 4.000.000	\$2.072.000
AA2 CULTIVO TONGA	2,0620	Ha	\$ 450.000	\$927.900
SUBTOTAL				\$2.999.900
POSEEDOR	CESAR TAMAYO			
AG CULTIVO TONGA	1,2132	Ha	\$ 450.000	\$545.940
SUBTOTAL				\$545.940
POSEEDOR	ANTONIO JOSE MISAS			
W CULTIVO TONGA	5,9940	Ha	\$ 450.000	\$2.697.300
SUBTOTAL				\$2.697.300
POSEEDOR	CESAR TAMAYO			
AG2 CULTIVO TONGA	1,1797	Ha	\$ 450.000	\$530.865
SUBTOTAL				\$530.865
POSEEDOR	NELSON MONSALVE			
AF1 CULTIVO CAÑA	0,3910	Ha	\$ 4.000.000	\$1.564.000
AF2 CULTIVO TONGA	0,2715	Ha	\$ 450.000	\$122.175
SUBTOTAL				\$1.686.175
POSEEDOR	JORGE IGNACIO BEDOYA DUQUE			
AA2 CULTIVO TONGA	3,1161	Ha	\$ 450.000	\$1.402.245
SUBTOTAL				\$1.402.245
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O MEJORAS				\$591.626.750
TOTAL AVALUO				\$1.830.563.670

 IGAC	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO	Pág	te 4
	GESTIÓN CATASTRAL			

SON: MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MTE.

Elaboró,


DIEGO-DAVID ZAPATA RUIZ


 IGAC	INFORME AVALÚO RURAL	FECHA DE RECIBO
	GESTIÓN CATASTRAL	

13. ANEXOS

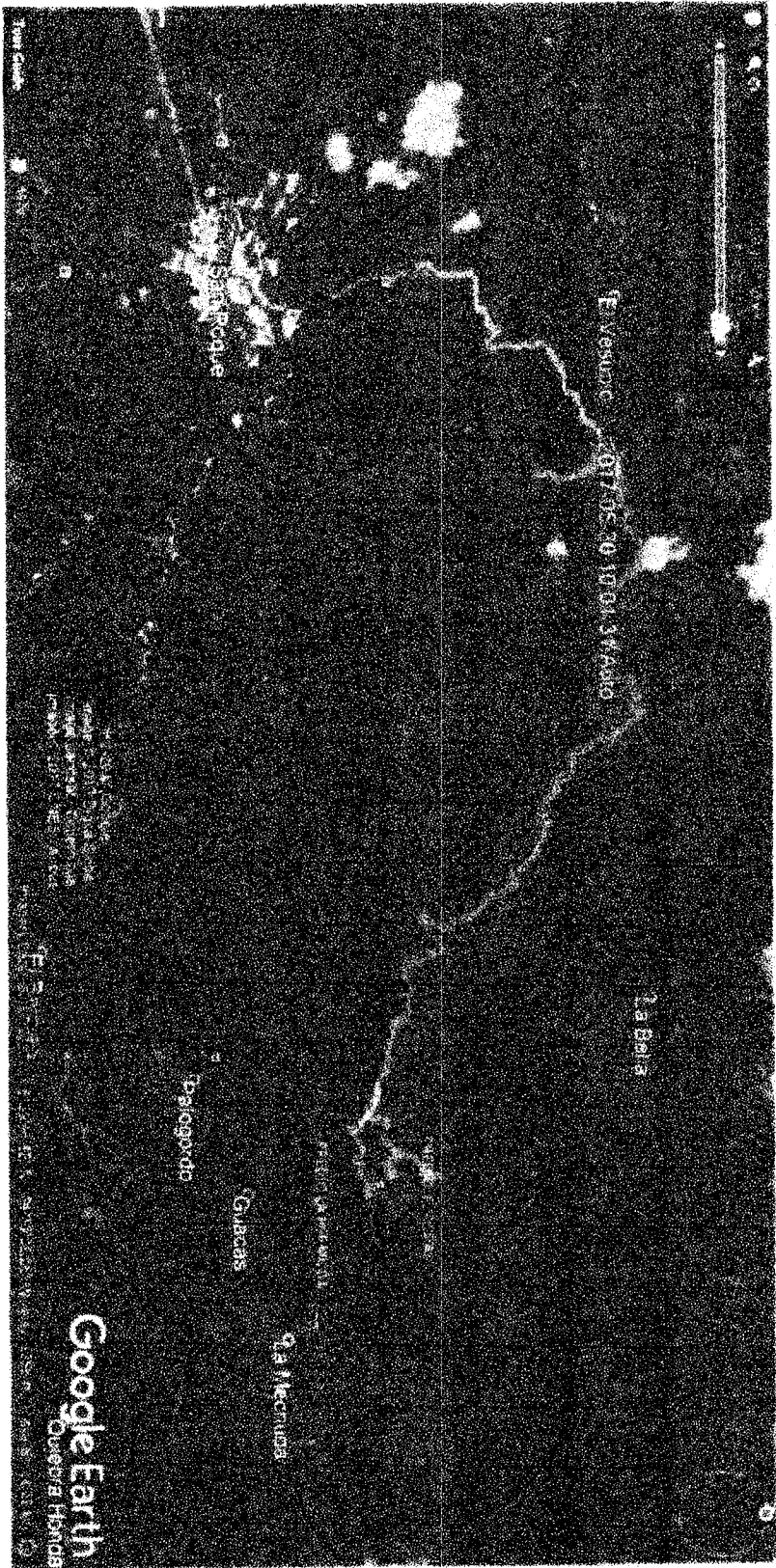
13.1. FOTOGRÁFICOS:


13.2. DOCUMENTALES:

- Orden de Práctica de avalúo número 121 de fecha 24 de abril de 2017.
- Copia de oficio No. 703/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, con número de radicación 8002017ER5289 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia del Informe técnico de Georreferenciación con ID 123908 de fecha agosto 28 de 2013, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- Copia del Informe Técnico Predial para el predio con registro ID 123908, sin fecha, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
- Copia del certificado de tradición y libertad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-461, impreso el 29 de octubre de 2014 del Circulo Registral de Santo Domingo.
- Copia de la ficha predial No. 20503169 de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.
- Copias de los informes Georreferenciados de las mejoras total 9 del año 2017 elaborados a solicitud del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Declaración de los hechos victimizantes solicitada al Juzgado 3 de Restitución de Tierras de Montería Córdoba.

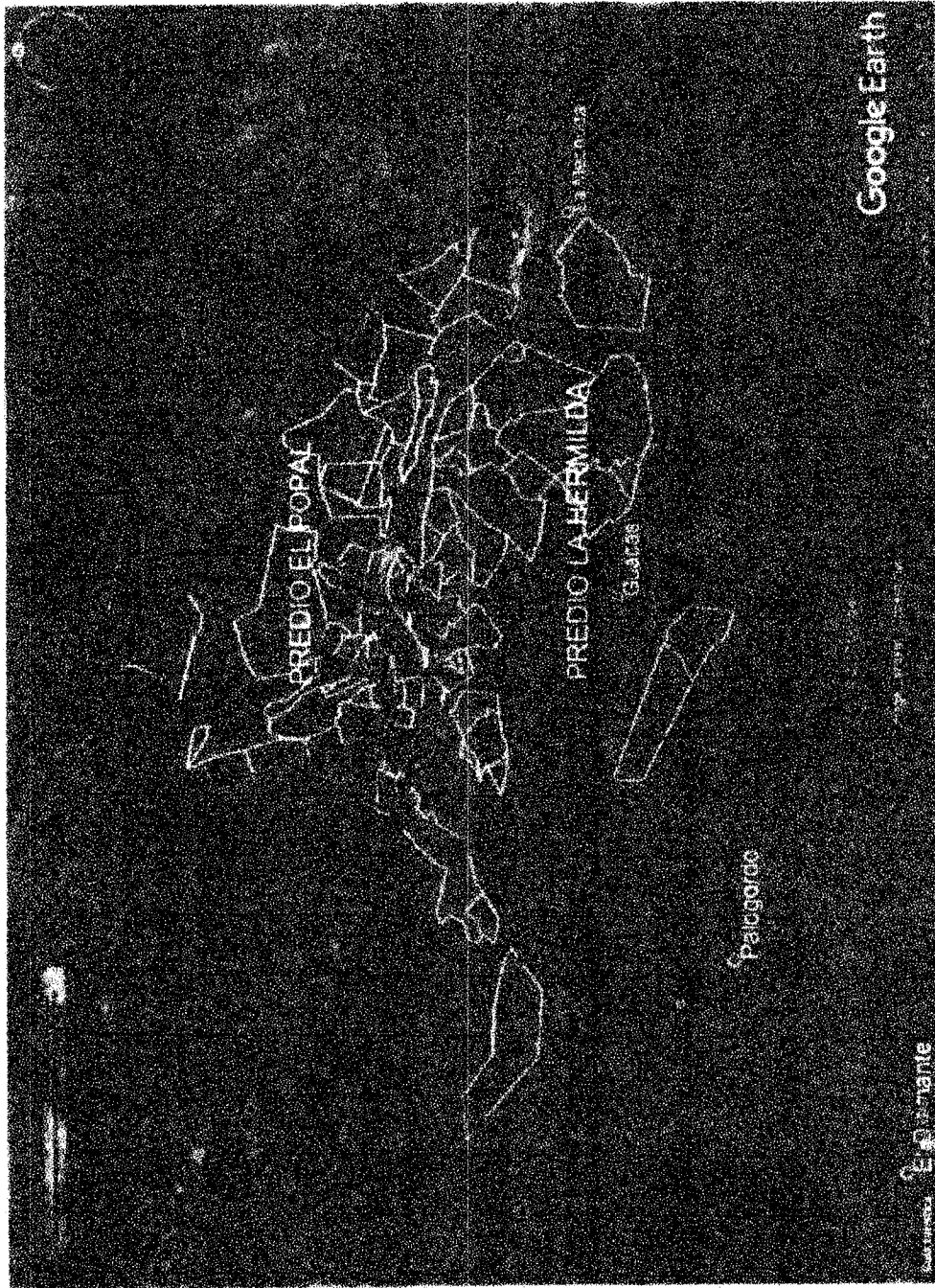
 <p>IGAC</p>	<p>INFORME AVALUO RURAL REGION ESTADAL</p>	<p>INFORME AVALUO RURAL REGION ESTADAL</p>
---	--	--

UBICACION GENERAL DE LOS PREDIOS EL POPAL Y LA HERMILDA.



	INFORME AVALUO RURAL GESTION CATASTRAL	FECHA DE ELABORACION	PAG 46 de 46

UBICACION ESPECIFICA DE LOS PREDIOS EL POPAL Y LA HERMILDA.

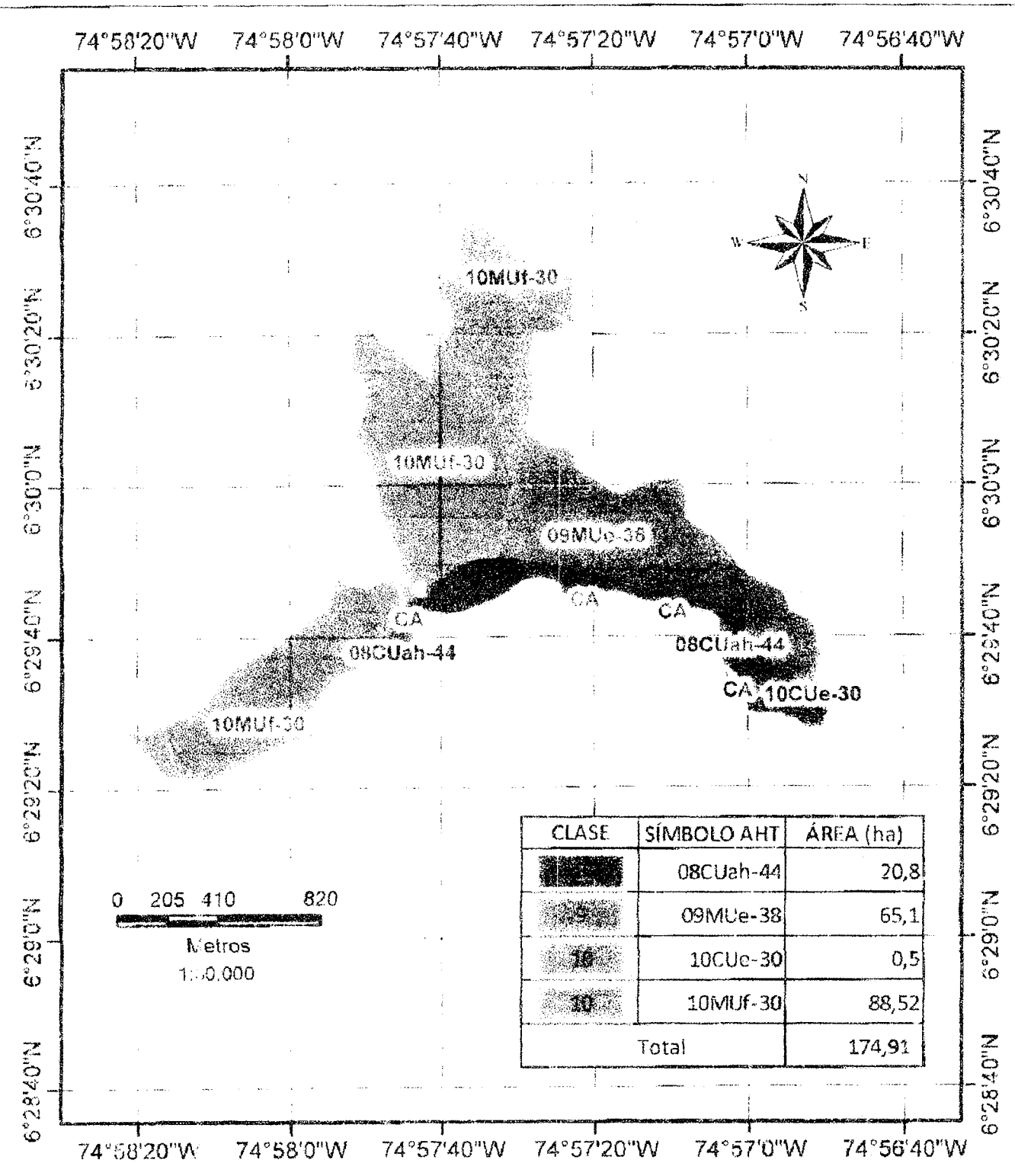




INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL



SUBDIRECCIÓN DE AGROLOGÍA
GIT LEVANTAMIENTO DE SUELOS Y APLICACIONES AGROLÓGICAS
ÁREAS HOMOGÉNEAS DE TIERRAS CON FINES MULTIPROPÓSITO
Predio Popal
Municipio de San Roque Departamento de Antioquia



Escala de elaboración AHT: 1:25.000 Escala de presentación predio: 1:30.000



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Predio. EL POPAL 2
MUNICIPIO DE SAN ROQUE
ÁREAS HOMOGÉNEAS DE TIERRAS CON FINES MULTIPROPÓSITO

Elaboró: Natalia Palomares Páez / 2014
Revisó: César Julio Forero Cortés / 2014
Revisó: Yenifer Avella Viancha / 2017

LEYENDA

TIERRAS DE CLASE 08

SUBCLASE 08 CUsh-44 /C Dv

Tierras de clima cálido muy húmedo, localizadas en vallecitos dentro del paisaje montaña, de relieve ligeramente plano con pendientes inferiores al 3%, presenta encharcamientos ocasionales. Los suelos se han derivado de sedimentos heterogéneos mixtos coluvioaluviales recientes; se caracterizan por texturas finas, medianamente finas, medias y moderadamente gruesas (ArA, FArA, F, FL, FA), bien drenados, pobremente drenados e imperfectamente drenados, moderadamente profundos, muy superficiales y moderadamente superficiales; la fertilidad química es moderada y baja.

TIERRAS DE CLASE 09

SUBCLASE 09 MUe-38 /ff Sf

Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve fuertemente quebrado con pendientes de 25 a 50%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

TIERRAS DE CLASE 10

SUBCLASE 10 CUe-30 /ff Sf

Tierras de clima cálido muy húmedo, localizadas en filas y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve fuertemente quebrado con pendientes de 25 a 50%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FArA, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

BOGOTÁ D. C.

Carrera 50 N° 48 51 Correo: 2694001 - 2694100 Fax: 2694096 información al cliente: 2683443 - 2694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL



SUBCLASE 10 Muf-30 /if 3f

Tierras de clima medio muy húmedo, localizadas en flancos y vigas dentro del paisaje montaña, de relieve moderadamente empinado con pendientes de 50 a 75%; presentan remoción en masa en grado ligero. Los suelos se han derivado de rocas ígneas (cuarzodioritas y granodioritas) y depósitos de cenizas volcánicas; se caracterizan por texturas moderadamente gruesas, medianamente finas, medias y finas (FA, FAr, FA:A, F, ArA), moderadamente bien drenados y bien drenados, profundos y moderadamente profundos; la fertilidad química es baja.

BOGOTÁ D. C.

Carrera 30 N° 48 E.I. Correo 3634005 - 3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 - 3694006 Ext. 4674 web www.igac.gov.co

Sistema de Gestión de Calidad Certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTO DOMINGO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matricula: 026-461

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 29 de Octubre de 2014 a las 11:48:42 am

CIRCULO REGISTRAL: 026 SANTO DOMINGO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN ROQUE VEREDA: SAN ROQUE
FECHA APERTURA: 10/7/1979 RADICACION: 79-00667 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 10/7/1979

COD CATASTRAL
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA FINCA TERRITORIAL, COMPUESTA DE VARIOS LOTES DE TERRENO, SITUADA EN EL PARAJE GUACAS, DENOMINADA EL POPAL, QUE HOY FORMAN UN SOLO GLOBO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: PARTIENDO DEL ALTO LINDERO CON PROPIEDAD DE JESUS ORCIZO, HACIA ABAJO, POR ALAMBRA DO LINDERO CON PROPIEDAD DE LUIS MARIN, Y CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE EDUARDO ARBELAEZ, HASTA LA QUEBRADA, LA BARCINA, POR ESTA QUEBRADA HASTA CAER A LA QUEBRADA SAN ROQUE, SIGUE POR LA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON PROPIEDAD DE ALFREDO ARANGO SIGUE LINDANDO CON PROPIEDAD POR ALAMBRA DO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE PROCESO PINEDA; SIGUE EL LINDERO CON ESTA PROPIEDAD HASTA UN ALTO, DONDE SE ENCUENTRA LINDERO CON PROPIEDAD DE JOEL TAMAYO; SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD, HASTA CAER A LA QUEBRADA EL POPAL SIGUE ESTE LINDERO, HASTA UN ALTO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE MIGUEL MARQUEZ; SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD Y POR UN CAMINO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE EMILIA GOMEZ; SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD, HASTA UNA CAÑADA DONDE ENCUENTRA LINDERO CON PROPIEDAD DE ANTONIO GOMEZ, POR ESTE LINDERO HASTA UNA CUCHILLA DE MONTE A ENCONTRAR LINDERO CON MANOLO OSORIO; SIGUE LINDERO CON ESTE, A ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE HERNANDO LOPEZ, SIGUE POR UN ALAMBRA DO PARA ABAJO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE JOAQUIN JARAMILLO, SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD POR UNA CAÑADA ABAJO, HASTA EL PUENTE DE LA FINCA, PASA EL PUENTE Y SIGUE PARA ARRIBA, POR LA QUEBRADA GRANDE, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE MIGUEL JIMENEZ, SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD POR UNA CUCHILLA DE RASTROJO Y MONTE DE PARA ARRIBA, HASTA EL PUNTO DE PARTIDA, TIENE UNA CABIDA APROXIMADA DE 130 HECTAREAS, VEREDA: GUACAS, - CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS, TOMO 25, FOLIOS 26, NRO. 910.

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: 1.- SANTAGO DIAZ DIAZ, ADQUIRIO SEIS LOTES DE TERRENO ASI: A) POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FRANCISCO GALLON YEPES, SEGUN SENTENCIA APROBATORIA DE 19-11-74, PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS, REGISTRADA EN 04-02-75, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 38, FOLIOS 98, PARTIDA 70.-VALOR DEL ACTO: \$45.000.00.-B) LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL COMPUESTA DE VARIOS LOTES DE TERRENO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN DILIGENCIA DE REMATE PROCEDENTE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ROQUE, DE ABRIL 8 DE 1969, EN JUICIO SUCESORIO INTESTADO DEL CAUSANTE FRANCISCO GALLON YEPES, REGISTRADO EN 25-03-71, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 35, FOLIOS 268, PARTIDA 150; MATRICULAS: 771, TOMO 3, FS. 181.- NRO. 1179, T. 4, FS. 269.-NRO. 1452, T. 5, FS. 265.-NRO. 1451, T. 4, FS. 264.-NRO. 1905, T. 7, FS. 118.-NRO. 3026, T. 11, FS. 39 Y NRO. 5, TOMO 18, FS. 5.-VALOR DEL ACTO: \$75.000.00.-C) LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL FORMADA POR DOS LOTES DE TERRENO, POR COMPRA A ROBERTO GALLON CARDONA, SEGUN ESCRITURA NRO. 322, DE 04-12-66, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 05-01-67, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 32, FOLIOS 460, PARTIDA 6; MATRICULA 5, TOMO 18, FS. 5.-VALOR DEL ACTO: \$100.000.00.-2.-ROBERTO GALLON CARDONA, ADQUIRIO LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL EN DOS LOTES DE TERRENO, POR COMPRA A ERNESTO GALLON CARDONA, SEGUN ESCRITURA NRO. 343, DE 13-12-64, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 07-01-65, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 31, FOLIOS 392, PARTIDA 20; MATRICULA 5, TOMO 18, FOLIOS 5.-VALOR DEL ACTO: \$ 50.000.00.-3 -ERNESTO GALLON CARDONA, ADQUIRIO LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL POR COMPRA A FRANCISCO GALLON YEPES SEGUN ESCRITURA NRO. 108, DE 30-04-62, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 25-07-62, EN LIBRO PRIMERO, TOMO 30, FOLIOS 95, PARTIDA 423.-VALOR DEL ACTO: \$65.000.00.-4.-POR ESCRITURA NRO. 263, DE 23-10-61, OTORGADO EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 14-11-61, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 29 FOLIOS 386, PARTIDA 680, GUILLERMO VILLEGAS CEBALLOS Y PABLO LUIS ARBOLEDA ABAD, HAN DEJADO RESUELTO Y SIN VALOR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA A QUE SE REFIERE EN LA ESCRITURA NRO. 243, DE 19-09-61, DE LA NOTARIA DE SAN ROQUE -5.-GUILLERMO VILLEGAS CEBALLOS Y PABLO LUIS ARBOLEDA ABAD, ADQUIRIERON POR COMPRA A FRANCISCO MARIA GALLON YEPES, SEGUN ESCRITURA 243, - DE 19-09-61, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 20-09-61, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 29, FOLIOS: 290, PARTIDA 570.-VALOR DEL ACTO: \$110.000.00.-6 -FRANCISCO MARIA GALLON YEPES, ADQUIRIO ASI: A)POR ESCRITURA NRO. 421, DE FEBRERO 16 DE 1.937 NOTARIA 4 DE MEDELLIN. B) POR ESCRITURA NRO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTO DOMINGO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página 2

Nro Matricula: 026-461

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 29 de Octubre de 2014 a las 11:48:42 am

126. DE ENERO 19 DE 1939. NOTARIA 4 DE MEDELLIN. C) POR ESCRITURA 747. DE ABRIL 4 DE 1940 NOTARIA 4 DE MEDELLIN. D) POR ESCRITURA NRO 746. DE ABRIL 4 DE 1940 NOTARIA 4 DE MEDELLIN. E) POR ESCRITURA NRO. 47. DE FEBRERO 15 DE 1942. F) POR ESCRITURA NRO 191. DE AGOSTO 31 DE 1959

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL POPAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/5/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 811 DEL 20/5/1976 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 ENGLOBALAMIENTO LOTES - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DIAZ SANTIAGO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/7/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 138 DEL 30/5/1976 NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE VALOR ACTO: \$ 412.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DIAZ SANTIAGO
A: GUTIERREZ CANO JORGE IVAN
A: MEJIA VILLEGAS RAMIRO
A: MEJIA VILLEGAS OCTAVIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/12/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 1615 DEL 21/9/1976 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 415.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ CANO JOSE IVAN
DE: MEJIA VILLEGAS RAMIRO
DE: MEJIA VILLEGAS OCTAVIO
A: LONDOÑO LONDOÑO GUILLERMO CC# 3340437

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/11/1978 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 210 DEL 23/10/1978 NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE VALOR ACTO: \$ 30.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA PARCIAL 3 HAS. - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO LONDOÑO GUILLERMO
A: OSORNO BURITICA JOSE DARIO
A: OSORNO RINCON JOSE DOMINGO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/7/1979 Radicación S/N
DOC: RESOLUCION 1939 DEL 14/7/1969 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA - MEDIDA CAUTELAR - NATURALEZA: A001939
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/4/1980 Radicación 00321
DOC: ESCRITURA 1982 DEL 8/4/1980 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTO DOMINGO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 3

Nro Matricula: 026-461

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 29 de Octubre de 2014 a las 11:48:42 am

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO LONDOÑO GUILLERMO
A: URREA GOMEZ JUAN FRANCISCO CC# 3323873

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 14/4/1981 Radicación 00363
DOC: OFICIO 154 DEL: 11/4/1981 JUEZ 13 CIVIL CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ PALACIO JOSE LUIS
A: URREA GOMEZ JUAN

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 24/9/1981 Radicación 00902
DOC: OFICIO 466 DEL: 10/9/1981 JUEZ 13 CIVIL CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.000.000
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ PALACIO JOSE LUIS
A: URREA GOMEZ JUAN

ANOTACION: Nro: 9 Fecha 1/10/1981 Radicación 00918
DOC: ESCRITURA 4459 DEL: 30/9/1981 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URREA GOMEZ JUAN FRANCISCO
A: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO CC# 3665324 X

ANOTACION: Nro: 10 Fecha 16/4/1982 Radicación 00313
DOC: ESCRITURA 678 DEL: 6/4/1982 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA PRIMER GRADO - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO
A: SERNA MOISES

ANOTACION: Nro: 11 Fecha 2/3/1983 Radicación 00169
DOC: OFICIO 108 DEL: 1/3/1983 JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CTO DE ITAGUI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA GOMEZ ELKIN
A: JIMENEZ M CARLOS EMILIO

ANOTACION: Nro: 12 Fecha 4/3/1983 Radicación 00175
DOC: OFICIO B 124 DEL: 15/2/1983 JUEZ 2 CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA MONTOYA EDILBERTO DE J
A: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

ANOTACION: Nro: 13 Fecha 4/3/1983 Radicación 00175
DOC: OFICIO B 124 DEL: 15/2/1983 JUEZ 2 CIVIL CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTO DOMINGO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 4

Nro Matrícula: 026-461

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 29 de Octubre de 2014 a las 11:48:42 am

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION 789 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA GOMEZ ELKIN
A: JIMENEZ M CARLOS EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 6/5/1985 Radicación 0367
DOC: OFICIO B-331 DEL: 23/4/1985 JUEZ 2 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION 791 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA MONTOYA EDILBERTO DE J.
A: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 6/5/1985 Radicación 0369
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 12/4/1985 JUEZ 2 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 2.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO
A: ZAPATA VERGARA RAUL JAIRO CC# 8302933 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/5/1985 Radicación 0412
DOC: ESCRITURA 1323 DEL: 8/5/1985 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 2.230.710

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA VERGARA RAUL JAIRO
A: RESTREPO RESTREPO ALVARO CC# 70063224 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 14/5/1986 Radicación 0455
DOC: RESOLUCION 001337 DEL: 17/3/1986 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 678 CANCELACION RESOLUCION NRO A001939 DE 14-07-69
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)
A: RESTREPO RESTREPO ALVARO X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 12/2/1987 Radicación 0152
DOC: ESCRITURA 38 DEL: 2/2/1987 NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUANTIA INDEFINIDA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 18/10/1988 Radicación 1478
DOC: OFICIO 194 DEL: 4/10/1988 JUEZ P. CTO. DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 400 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AGUSTO

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 3/5/2002 Radicación 0291

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTO DOMINGO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO**

Página 5

Nro Matricula: 026-461

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 29 de Octubre de 2014 a las 11:48:42 am

DOC: OFICIO 135 DEL: 01/01/1995 JUZ. CIVIL CTO. DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 19

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0753 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRIARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 13/5/2009 Radicación 0541

DOC: OFICIO 547 C DEL: 12/5/2009 JUZ. PCO. CTO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ IDARRAGA JESUS ABAD

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 9/6/2009 Radicación 657

DOC: ESCRITURA 143 DEL: 13/5/2009 NOT. UNICA DE SAN ROQUE VALOR ACTO: \$ 700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0138 DONACION PARCIAL 2.746 - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

A: MUNICIPIO DE SAN ROQUE

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 9/6/2009 Radicación 657

DOC: ESCRITURA 143 DEL: 13/5/2009 NOT. UNICA DE SAN ROQUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTFO : 913 DECLARACION PARTE RESTANTE 126 HAS 7.254 MTS 2 - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO CC# 70063224 X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 29/10/2009 Radicación 1234

DOC: SIN INFORMACION SIN DEL: 20/10/2009 INCODER DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0474 PROHIDICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO

DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA A SOLICITUD DEL TITULAR. ART. 129 LEY 1152/2007 - NATURALEZA:

FORMULARIO DE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 29/6/2011 Radicación 2011-026-6-713

DOC: ESCRITURA 3515 DEL: 19/5/2011 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 18

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA CON

CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO CC# 70063224 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 15/5/2012 Radicación 2012-026-6-632

DOC: OFICIO 096C DEL: 13/4/2012 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTO DOMINGO
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 6

Nro Matricula: 026-461

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 29 de Octubre de 2014 a las 11:48:42 am

A: GONZALEZ IBARRA JESUS ABAD

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha: 8/1/2014 Radicación: 2014-026-6-14

DOC. RESOLUCION RA 296 DEL: 6/12/2013 RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0482 PROTECCIÓN JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829

DE 2011 - INICIA ESTUDIO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y

ABANDONADAS Y ORDENA UNA ACUMULACIÓN. EXPEDIENTE ID: 55075

(PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '27'

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

22->026-19820 ESCUELA RURAL GUACAS ARRIBA

SAI VEDADES: (información: Anterior o Corregida)

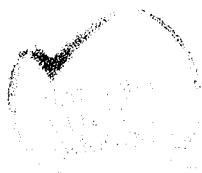
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-026-3-91 Fecha: 7/12/2010

SE CORRIGE CABIDA Y LINDIERS POR ERROR EN DIGITACION SEGUN ART 35 DECRETO 1250 DE 1970

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Certificado Nro: <num> Cert >.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

 Departamento Administrativo
de Planeación

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 16/09/2014".

FICHA PREDIAL N°: 20503208											
MUNICIPIO: SAN ROQUE						CORREGIMIENTO: PROVIDENCIA					
BARRIO: 000						VEREDA: GUACAS ABAJO					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL BOSQUE											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	MNZ. VRD	PREDIO	EDIFICIO	U. PREDIAL				
670	2	004	000	0002	0000	0000	0000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNICIPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ. VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U. PREDIAL
05	670	00	00	00	00	0002	0000	0	00	00	0000
DESTINO ECONOMICO DEL PREDIO: AGROPECUARIO: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION. POSESIÓN				MODELO REGISTRAL: N/D				CIRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL			SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO	
1	MANUEL JOSE FRANCO TENAÑO					62174	CEDULA DE CIUDADANIA HOMBRE			100%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
Nº	ESCRITURA		FECHA DD MM AAAA		UNIDAD		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			
1	0		DESCONOCIDO		NOTARIA		ANTIOQUIA	MEDELEN			
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL - CONVENCIONAL; CONVENCIONAL - IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS - PUNTOS: 15 - AREA: 910m² - TOTAL DE PISOS: 1 - EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 24 - % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZÓN: LADRILLO BIQUEJE, MOLDURA EN MENDRUGA MUROS: BIQUEJE LADRILLO, SADERA FINA CUBIERTA: ZINCO, TETA DE BARRO - CONSERVACIÓN: MALO											
2. ACABADOS PRINCIPALES											

FACHADAS: SENCILLA CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: CEMENTO, MADERA BUEDA CONSERVACION: MALO
3. BANO
TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAFES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO
4. COCINA
TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAFES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO
5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL
6. CERCAS:
7. CONSTRUCCIONES GENERALES
8. CLASIFICACIÓN

AREAS

AREA TOTAL: 109,1952 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COORDINADAS

SUR - 670106400000020000 - NOR - 056700000000002000 - OESTE - 67021064200000200000 - NNE - 056700000000002000 - NOROCCIDENTE - 67020640000000200000
OCCIDENTE - 67021064000000200000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Dibujo plancha	Fecha	Escala	Vigencia
1-12 H/D-2		1-10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Dibujo de suelo	Foja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 11	12	976	2005		1:18100

VALOR TERRENO: \$ 87.471.373

VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 3.460.502

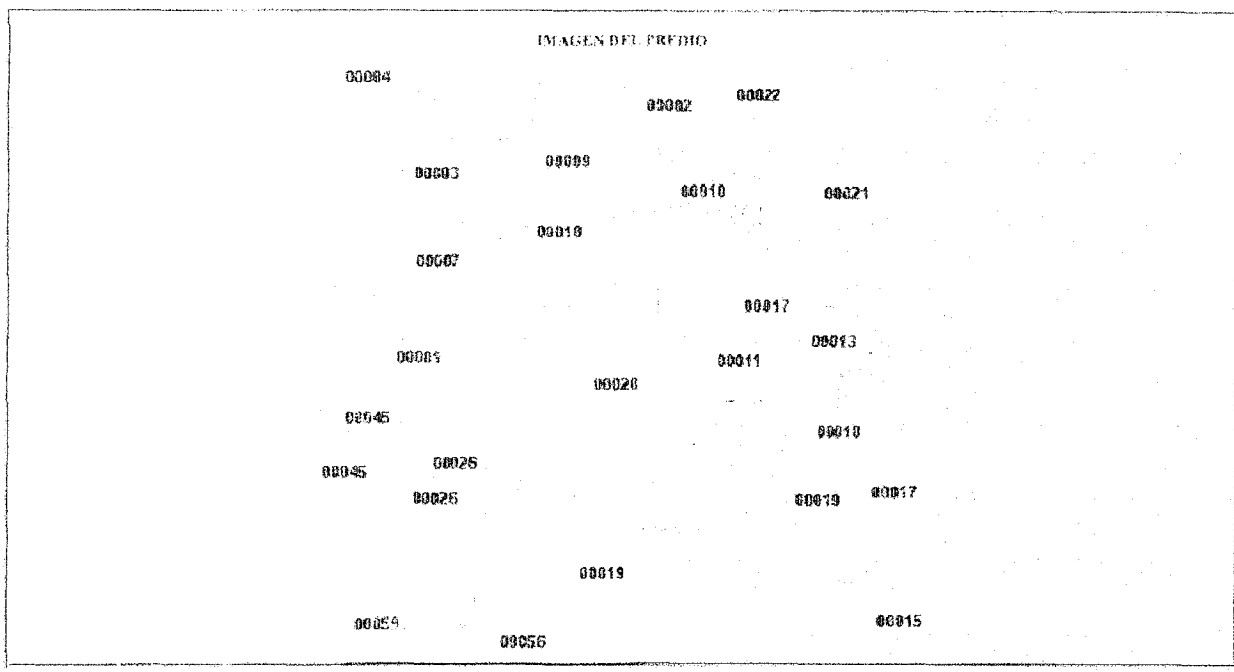
AVALUO: \$ 90.931.875

ZONAS FÍSICAS

Sector	Código Zona	Area
RURAL	306	10,9704 ha
RURAL	307	16,379 ha
RURAL	309	81,9049 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Código Zona	Area
RURAL	306	12,0113 ha
RURAL	307	15,287 ha
RURAL	309	81,9049 ha

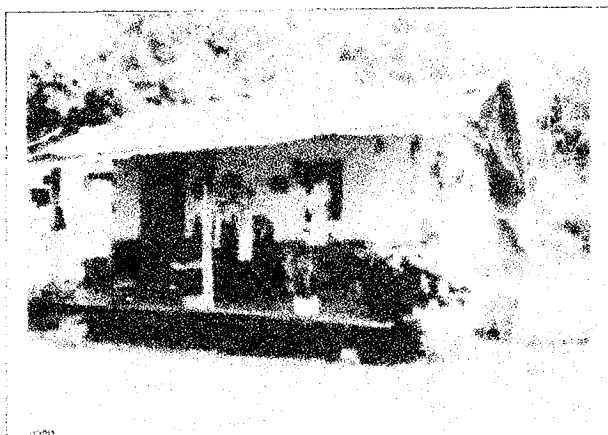


Departamento Administrativo de Planeación
Dirección de Sistemas de Información y Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1114 Tel: (094) 383 92 14 - Fax: (094) 383 98 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín, Colombia - Suramericana

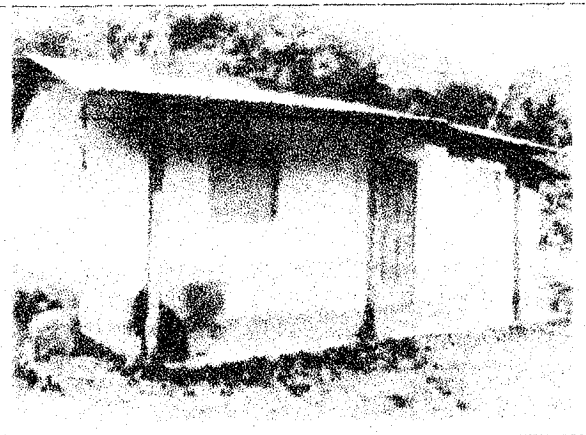
IGAC



FORNOS PARA UN NUEVO PAÍS



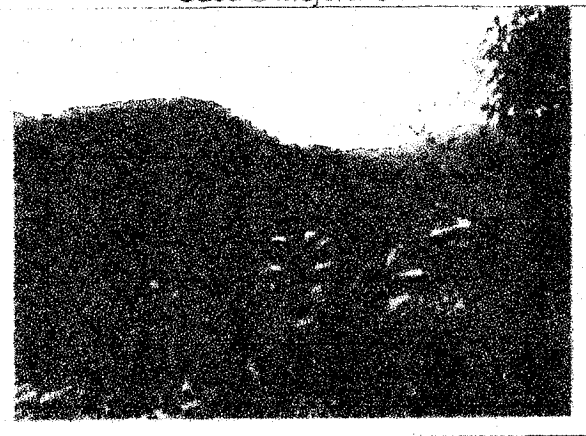
Casa 1 Mejora G1



Casa 2 Mejora G1



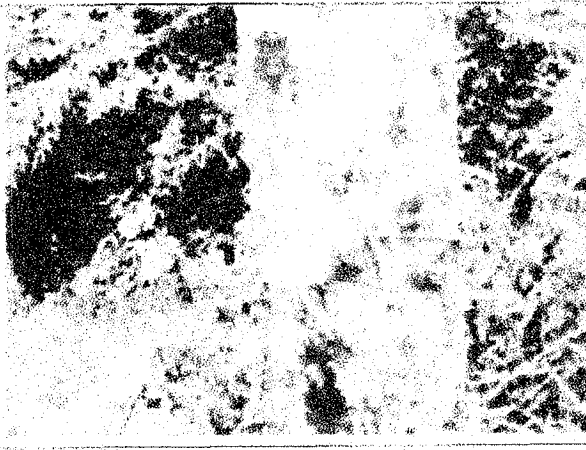
G 2 Pastos



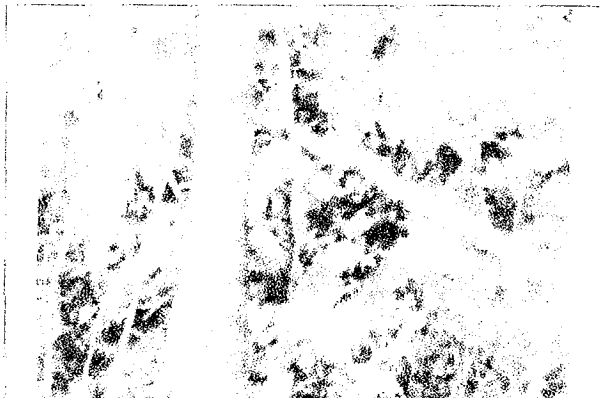
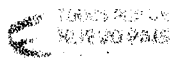
G 2 Pastos



G 3 Tonga



G 3 Tonga



AA2 TONGA



AA2 TONGA



AA2 TONGA



AA2 TONGA



P CANA



P CANA

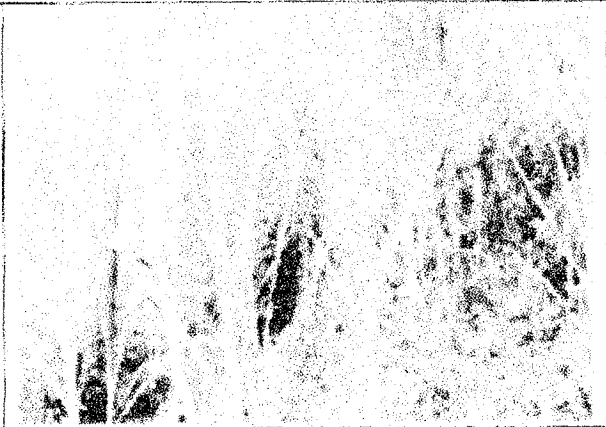
IGAC



FORNOS PARA UN
NUEVO PAIS



P1 TONGA.



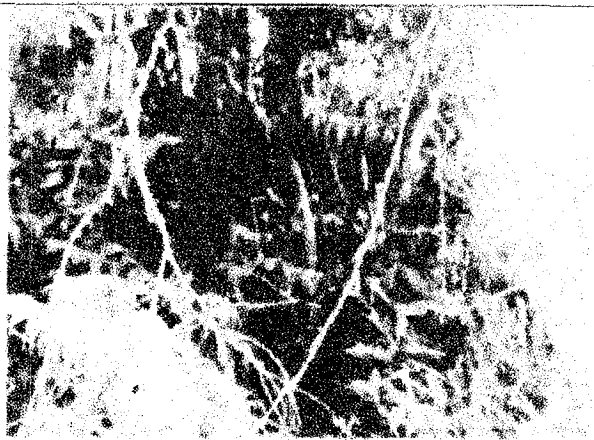
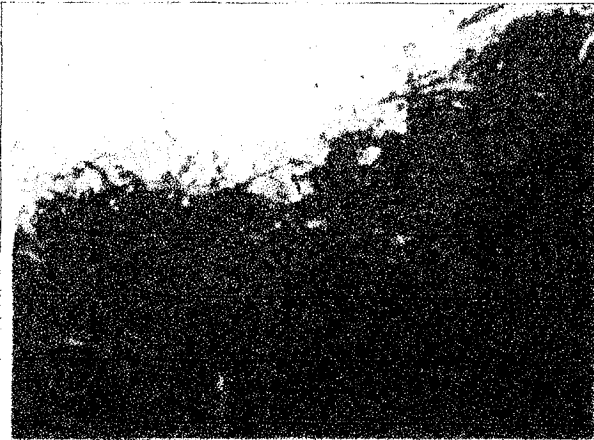
Vista AF1 CULTIVO DE CAÑA

Vista AF1 CULTIVO DE CAÑA

IGAC



INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Vista AF2 TONGA



AG TONGA



AG TONGA



W TONGA



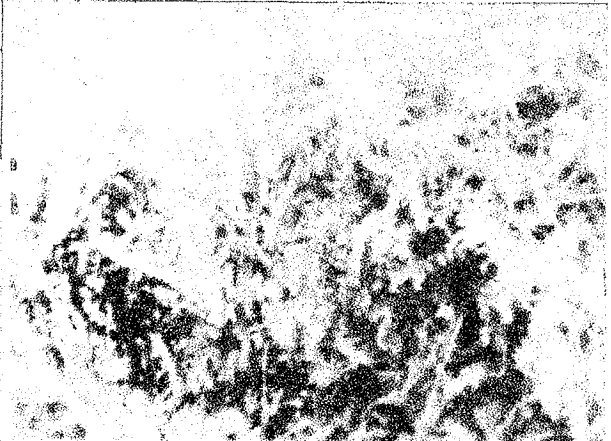
SIN FOTO

W1 CASA

IGAC



TONGA FOR THE
FUTURE



W TONGA



AG2 TONGA

AG2 TONGA



AA2 TONGA

AA2 TONGA

IGAC



CONSEJO NACIONAL
AGROPECUARIO



H1 CULTIVOS ALTERNOS DE CAÑA Y FRIJOL



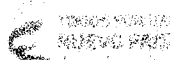
H1 CULTIVOS ALTERNOS DE CAÑA Y
FRIJOL

H1 CULTIVOS ALTERNOS DE CAÑA Y
FRIJOL



H2 CULTIVO DE CAFE

H2 CULTIVO DE CAFE



H3 CULTIVO DE CAÑA	
H3 CULTIVO DE TONGA	H3 CULTIVO DE TONGA
SIN FOTO	SIN FOTO
H4 CULTIVO DE CAÑA	H4 CULTIVO DE CAÑA



IGAC INSTITUTO GINECÓMICO NACIONAL



H1 CULTIVO DE CAÑA



R1 CULTIVO DE CAÑA



R1 CULTIVO DE CAÑA



R1 CULTIVO DE CAÑA



R2 TONGA



R2 TONGA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

298

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN ROQUE VEREDA: SAN ROQUE
 FECHA APERTURA: 19-05-1980 RADICACIÓN: 80-00419 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-05-1980
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN FINCA TERRITORIAL CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, SITUADA EN EL PARAJE GUACAS, DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, DENOMINADA LA HERMILDA. CORRESPONDIDA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: DEL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA PALOGORDO, EN LA QUEBRADA SAN ROQUE SIGUIENDO PRO ESTA HACIA ARRIBA, HASTA LA FINCA DE PEDRO MONSALVE. HASTA UN CAMINO SIGUIENDO CAMINO ARRIBA, HASTA LLEGAR A UN MOJON QUE SE ENCUENTRA EN UN ALTO. LINDANDO CON FINCAS DEL MISMO MONSELVE. DE AQUI SIGUIENDO DE TRAVESIA Y LINDANDO CON FINCA DE LAZARO ROJAS Y NOCOLAS JARAMILLO. HASTA UNA CUCHILLA; CUCHILLA ARRIBA, HASTA LLEGAR A UN ALTO, LINDANDO CON PROPIEDAD DE ELVIRA MACIAS, HASTA LLEGAR A UN CAMINO; CAMINO ABAJO. HASTA UN ARBOL DE CARIÑO, DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA A LA QUEBRADA PALOGORDO Y ESTA ABAJO, A VOLVER AL PRIMER LINDERO. VEREDA: GUACAS. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 21. FOLIOS 157. NRO 150.-----

SEGUN SENTENCIA 54 DE 31/05/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA-CORDOBA, SE ACTUALIZA AREA Y LINDEROS CONFORME ITP DE LA UAEGRTD, DE LA SIGUIENTE FORMA: AREA: 176.9789 HA. LINDEROS: NORTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 298 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 299, 300, 301, 302, 84373, EN DIRECCION NORORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 141 CON PREDIO EL POPAL ¿ QUEBRADA LA BARCINA EN 172.12 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 141, EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 140, 139, 138, 24, 25, 137, 136, 135, 134, 133, 26, 132, 131, 130, 129, 128, 127, 126, 125, 124, 123, 122, 121, 120, 29, 30, 119, 118, 117, 31, 116, 115, 114, 113, 32, 33, 112, 111, 110, 34, 109, 108, 107, 106, 35, 105, 104, 103, 84341, 102, 101, 100 EN DIRECCION ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 84342 CON LA QUEBRADA GUACAS QUE LO SEPARA DEL PREDIO EL POPAL EN 290.7 M. ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 84342 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 84339, 84338, 16252 EN DIRECCION SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 8 CON ALFREDO RUA - QUEBRADA LA MECHUDA EN 550.26 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 8 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 16251, 16250, 5 EN DIRECCION SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 4 CON LA QUEBRADA LA MECHUDA QUE LO SEPARA SIGIFREDO DE JESUS CARDONA EN 402.34 M. SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 4 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 16249, 16248, 16247, 16246, EN DIRECCION OCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 16245 CON VEREDA LA MECHUDA EN 663.40 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 16245 EN LINEA RECTA EN DIRECCION SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO 16244 CON LA VEREDA COROSITO EN 186.19 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 16244 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 16243 EN DIRECCION SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 16242 CON CARLOS ¿MILLONES¿ EN 329 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 16242 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 16241, 16240 HASTA LLEGAR AL PUNTO 16239 CON WILLIAM WILLES EN 389.88 M. OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 16239 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 16238 EN DIRECCION NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 16237 CON JAIRO LUIS MUÑETON EN 299.26 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 16237 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 16236, 16235, 16234, 16233, 16232, 16231, 16230 EN DIRECCION NOROCCIDENTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO 16228 CON EVELIO ORTEGA EN 1110.2 M. CONTINUA DESDE EL PUNTO 16228 EN LINEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 278, 279, 16229, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 84375, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, EN DIRECCION NORORIENTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO 298 CON LA QUEBRADA LA BARCINA QUE LA SEPARA DEL PREDIO DE OFELIA ARBELAEZ EN 523.83 M.

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION . MATRICULA NRO 026-0001485.-1 LUIS EDUARDO ARBELAEZ GOMEZ. ADQUIRIO ASI: A.- LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL POR COMPRA A JUAN ARBELAEZ, SEGUN ESCRITURA NRO 2851 DE 31-07-43. OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, REGISTRADA EN 29-10-45 EN EL LIBRO PRIMERO. TOMO 10. FOLIOS 4. NRO 879. VALOR: 4.105.19.- B. LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL POR COMPRA A ANA LONDOÑO DE PALACIO, SEGUN ESCRITURA NRO 2568 DE 16-12-37. OTORGADA EN LA NOTARIATERCERA DE MEDELLIN, REGISTRADA EN 03-02-38 EN EL LIBRO PRIMERO. TOMO 3. FOLIOS 40. NRO 62.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA HERMILDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

299

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1966 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 24-05-1966 JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$296,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 SUCESION ADJUDICACION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GOMEZ LUIS EDUARDO

A: ZULUAGA DE ARBELAEZ HERMILDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-1967 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 5050 DEL 14-12-1966 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 8 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE ARBELAEZ HERMILDA

A: ARBELAEZ ZULUAGA OFELIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-07-1971 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2996 DEL 22-06-1971 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA DE ARBELAEZ HERMILDA

A: SOCIEDAD INVERSIONES FAMAR LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-09-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4548 DEL 31-07-1974 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$430,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES FAMAR LTDA

A: ARBELAEZ DE JIMENEZ GILMA

A: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO

CC# 8219322

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-1977 Radicación: S/N

Doc: OFICIO 104 DEL 10-05-1977 JUEZ PROMISCOUO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ DE JIMENEZ GILMA

A: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

300

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VALENCIA LOPEZ SILVIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-05-1980 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1707 DEL 28-03-1980 NOTARIA 5 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,500,000

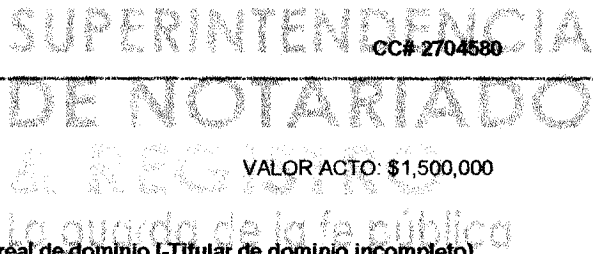
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ DE JIMENEZ GILMA

DE: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1980 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1707 DEL 28-03-1980 NOTARIA 5 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

A: ARBELAEZ DE JIMENEZ GILMA

A: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-1980 Radicación: 00516

Doc: OFICIO 113 DEL 18-06-1980 JUEZ P CTO DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO

DE: VALENCIA LOPEZ SILVIO

A: ARBELAEZ DE JIMENEZ GILMA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-06-1981 Radicación: 00506

Doc: OFICIO 408 DEL 21-05-1981 JUEZ 7 CIVIL DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO

DE: ARBELAEZ ZULUAGA GILMA

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-09-1981 Radicación: 00851

Doc: OFICIO 727 DEL 05-08-1981 JUEZ 7 CIVIL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

301

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO

DE: ARBELAEZ ZULUAGA GILMA

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-1981 Radicación: 00852

Doc: ESCRITURA 3933 DEL 31-08-1981 NOTARIA 5 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 7

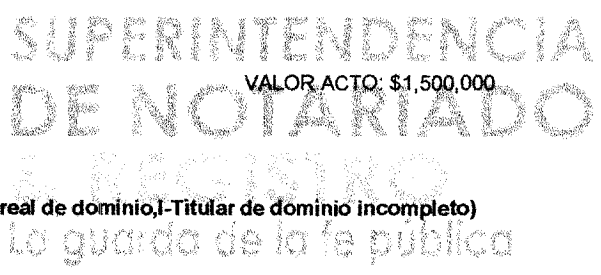
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

A: ARBELAEZ DE JIMENEZ GILMA

A: ARBELAEZ ZULUAGA GILBERTO



ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-02-1983 Radicación: 00161

Doc: OFICIO 116 DEL 24-02-1983 JUEZ CIVIL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE ESCOBAR ROBERTO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-03-1993 Radicación: 00225

Doc: OFICIO 134 DEL 11-03-1983 JUEZ CIVIL DEL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE ESCOBAR ROBERTO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-03-1983 Radicación: 00226

Doc: ESCRITURA 735 DEL 21-03-1983 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA PRIMER GRADO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

302

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 5

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONCADA BUENO JAIRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-05-1983 Radicación: 00366

Doc: OFICIO 190 DEL 27-04-1983 JUEZ CIVIL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE ESCOBAR ROBERTO

A: ATERHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-03-1985 Radicación: 0183

Doc: OFICIO 099 DEL 22-02-1985 JUEZ CIVIL DEL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE ESCOBAR ROBERTO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-03-1985 Radicación: 0183

Doc: OFICIO 099 DEL 22-02-1985 JUEZ CIVIL DEL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-03-1987 Radicación: 0350

Doc: OFICIO 093 DEL 17-03-1987 JUEZ CIVIL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-04-1987 Radicación: 0488

Doc: SENTENCIA S/N DEL 09-03-1987 JUEZ CIVIL CTO DE CAUCASIA

VALOR ACTO: \$4,270,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

303

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 6

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO SIERRA PASTOR

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-08-1987 Radicación: 0894

Doc: ESCRITURA 3018 DEL 17-07-1987 NOTARIA 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA BUENO JAIRO

A: ATEHORTUA DAZA OCTAVIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-08-1988 Radicación: 1249

Doc: SENTENCIA S/N DEL 27-07-1988 JUEZ 6 CIVIL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,270,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 SUCESION ADJUDICACION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO SIERRA PASTOR

A: RESTREPO RESTREPO AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 22-06-1990 Radicación: 677

Doc: OFICIO 105 DEL 19-06-1990 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTO DOMINGO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 1233

Doc: SIN INFORMACION S/N DEL 20-10-2009 INCODER DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA A SOLICITUD DEL TITULAR. ART. 129 LEY 1152 DE 2007 NATURALEZA: FOMULARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 1235

Doc: OFICIO 1507C DEL 23-10-2009 JUZ PCO CIRCUITO DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

304

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 7

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-026-6-1412

Doc: OFICIO 412C DEL 06-10-2011 NOTARIA UNICA DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZÁLEZ IBARRA JESÚS ABAD

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-026-6-632

Doc: OFICIO 096C DEL 13-04-2012 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

A: GONZALEZ IBARRA JESUS ABAD

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-026-6-14

Doc: RESOLUCION RA 296 DEL 06-12-2013 RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 INICIA ESTUDIO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS Y ORDENA UNA ACUMULACIÓN.

EXPEDIENTE ID. 55075

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-026-6-1617

Doc: RESOLUCION RA 0910 DEL 11-06-2014 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 - INCLUSION RESOLUCION RA 0910 DEL 11/06/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADTVA. ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-026-6-1617

Doc: RESOLUCION RA 0910 DEL 11-06-2014 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 - POR HABER INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS RESOLUCION RA 0910 DEL 11/06/2014



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

305

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Página 8

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADTVA. ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-026-6-1618

Doc: RESOLUCION RA 1974 DEL 04-12-2014 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO - RESOLUCION RA 1974 DEL 04/12/2014 MODIFICA RESOL. RA 0910 DEL 11/06/2014 ART. 1 EN CUANTO AL AREA DE LOS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADTVA. ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-026-6-1174

Doc: SENTENCIA 54 DEL 31-05-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0182 RESTITUCION DERECHO DE DOMINIO ART. 91 LEY 1448 DE 2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-026-6-1174

Doc: SENTENCIA 54 DEL 31-05-2018 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ÁREA SEGÚN ITP DE LA UAEGRTD - PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-026-6-1174

Doc: SENTENCIA 54 DEL 31-05-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0361 NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O ENTREGA DEL INMUEBLE ART. 101 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Matriculación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2019-026-3-14

Fecha: 08-02-2019



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

306

Certificado generado con el Pin No: 190916392223591175

Nro Matrícula: 026-1485

Pagina 9

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:36:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE CORRIGE ÁREA Y LINDEROS POR ERROR EN CALIFICACIÓN SEGÚN ART. 59 LEY 1579 DE 2012. VALE.

Anotación Nro: 32

Nro corrección: 1

Radicación: 2019-026-3-14

Fecha: 08-02-2019

SE CREA ANOTACIÓN Y SE CORRIGE NUMERO DE ANOTACIÓN POR ERROR EN CALIFICACIÓN, ART. 59 LEY 1579 DE 2012. VALE

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-026-1-6377

FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: MARIA DE JESUS RENTERIA MENA

EL POPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

307

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 026 - SANTO DOMINGO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN ROQUE VEREDA: SAN ROQUE
FECHA APERTURA: 10-07-1979 RADICACIÓN: 79-00667 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-07-1979
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA TERRITORIAL, COMPUESTA DE VARIOS LOTES DE TERRENO, SITUADA EN EL PARAJE GUACAS, DENOMINADA EL POPAL, QUE HOY FORMAN UN SOLO GLOBO, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: PARTIENDO DEL ALTO LINDERO CON PROPIEDAD DE JESUS OROZCO, HACIA ABAJO, POR ALAMBRADO LINDERO CON PROPIEDAD DE LUIS MARIN, Y CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE EDUARDO ARBELAEZ, HASTA LA QUEBRADA, LA BARCINA, POR ESTA QUEBRADA HASTA CAER A LA QUEBRADA SAN ROQUE, SIGUE POR LA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR LINDEROS CON PROPIEDAD DE ALFREDO ARANGO SIGUE LINDANDO CON PROPIEDAD POR ALAMBRADO HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE PROCESO PINEDA; SIGUE EL LINDERO CON ESTA PROPIEDAD HASTA UN ALTO, DONDE SE ENCUENTRA LINDERO CON PROPIEDAD DE JOEL TAMAYO; SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD, HASTA CAER A LA QUEBRADA EL POPAL SIGUE ESTE LINDERO, HASTA UN ALTO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE MIGUEL MARQUEZ; SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD Y POR UN CAMINO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE EMILIA GOMEZ; SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD, HASTA UNA CAÑADA DONDE ENCUENTRA LINDERO CON PROPIEDAD DE ANTONIO GOMEZ, POR ESTE LINDERO HASTA UNA CUCHILLA DE MONTE A ENCONTRAR LINDERO CON MANOLO OSORIO; SIGUE LINDERO CON ESTE, A ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE HERNANDO LOPEZ; SIGUE POR UN ALAMBRADO PARA ABAJO, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE JOAQUIN JARAMILLO, SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD POR UNA CAÑADA ABAJO, HASTA EL PUENTE DE LA FINCA, PASA EL PUENTE Y SIGUE PARA ARRIBA, POR LA QUEBRADA GRANDE, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON PROPIEDAD DE MIGUEL JIMENEZ, SIGUE LINDERO CON ESTA PROPIEDAD POR UNA CUCHILLA DE RASTROJO Y MONTE DE PARA ARRIBA, HASTA EL PUNTO DE PARTIDA.-TIENE UNA CABIDA APROXIMADA DE 130 HECTAREAS.-VEREDA: GUACAS.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 25, FOLIOS 26, NRO. 910.

SEGÚN SENTENCIA 54 DE 31/05/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA-CORDOBA, SE ACTUALIZA ÁREA Y LINDEROS CONFORME ITP DE LA UAEGRTD, DE LA SIGUIENTE FORMA: ÁREA: 178,9789 HA. LINDEROS: NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO 14 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 15, 84342, 84343, EN DIRECCIÓN NORORIENTAL HASTA LLEGAR AL PUNTO 84344 CON HÉCTOR CARVALO EN 1055.96 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84344 EN LÍNEA RECTA EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 84345 CON LA FINCA LA FLORIDA EN 86.84 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84345 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 84346 EN DIRECCIÓN SURORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 84347 CON BERNARDO VÁSQUEZ EN 451.78 M. ORIENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 84347 EN LÍNEA RECTA EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO 84348 CON ARSENIO DUQUE EN 188.92 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84348 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 84349, 84350, 84351, 84352, 84353, 84354, 84355, 84356, EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO 84357 CON JUAN TAMAYO EN 862.64 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84357, PASANDO POR LOS PUNTOS 84358, 84359, 84360, EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 84361 CON ARSENIO DUQUE EN 433.4 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84361 EN LÍNEA RECTA EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO 84362 CON ALIRIO OSORIO EN 60.42 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84362 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 84363, 84364, 84365, EN DIRECCIÓN SURORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 84366 CON REINALDO OSORIO EN 608.14 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84366 EN LÍNEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTOS 84367, 84368, 84369, 84370, 84371 EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO 84372 CON PREDIO LAS MONAS EN 653.06 M. SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 84372 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 28, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 140, EN DIRECCIÓN OCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 141 CON LA QUEBRADA LAS GUACAS QUE LO SEPARA DEL PREDIO LA HERMILDA EN 2125.22 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 141, PASANDO POR LOS PUNTOS 84373, 302, 301, 300, 299, 298, EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 84374 CON LA QUEBRADA LA BARCINA QUE LO SEPARA DEL PREDIO LA HERMILDA EN 183.42 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 84374, PASANDO POR LOS PUNTOS 271, 272, 273, 274, 49819, 275, 276, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 277, EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 1019 CON OFELIA ARBELÁEZ EN 570.64 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 1019 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 16227, 16226, 16225, 16224, 16223 EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 16222 CON LA FAMILIA VILLA EN 875.13 M. OCCIDENTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 16222 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 16221 EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 16220 CON ENRIQUE OSORNO EN 318.13 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 16220 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 16219, 16218, 16217, 16, EN DIRECCIÓN NORORIENTE HASTA LLEGAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

308

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AL PUNTO 17 CON EMILIO YARCE EN 781.96 M. CONTINÚA DESDE EL PUNTO 17 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR LOS PUNTOS 18, 19, 20, 21, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 14 CON JESÚS YARCE EN 1512.85 M.

CERCA AL PUNTO 1 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 8,95M SE ENCUENTRA UN PREDIO INTERNO, QUE CORRESPONDE AL LOTE DE LA ESCUELA GUACAS ABAJO, ÁREA QUE ESTÁ EXCLUIDA DE LOS LINDEROS DEL PREDIO OBJETO DE RECLAMACIÓN. COLINDANCIA: POR EL NORTE PARTIENDO DEL PUNTO 49786 EN LÍNEA QUEBRADA, PASANDO POR EL PUNTO 50092 EN DIRECCIÓN ORIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 50093 EN 57,91M CON EL PREDIO LA ESCUELA GUACAS ABAJO, POR EL ORIENTE PARTIENDO DEL PUNTO 50093 EN LÍNEA RECTA HASTA LLEGAR AL PUNTO 50094 EN 46,18M CON LA ESCUELA GUACAS ABAJO, POR EL SUR PARTIENDO DESDE EL PUNTO 50094 EN LÍNEA QUEBRADA, QUE PASA POR LOS PUNTOS 50090, 50089, 50088 EN DIRECCIÓN OCCIDENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 49787 EN 50,61M CON LA ESCUELA GUACAS ABAJO, POR EL OCCIDENTE PARTIENDO DESDE EL PUNTO 49787 EN LÍNEA QUEBRADA QUE PASA POR EL PUNTO 49785 EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 49786 EN 37,22M CON LA ESCUELA GUACAS ABAJO.

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 1.- SANTIAGO DIAZ DIAZ, ADQUIRIO SEIS LOTES DE TERRENO ASI: A) POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FRANCISCO GALLON YEPES, SEGUN SENTENCIA APROBATORIA DE 19-11-74, PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS, REGISTRADA EN 04-02-75, EN EL LIBRO PRIMERO. TOMO 38. FOLIOS 98. PARTIDA 70.-VALOR DEL ACTO: \$45.000.00.-B) LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL CONPUESTA DE VARIOS LOTES DE TERRENO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN DILIGENCIA DE REMATE PROCEDENTE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ROQUE, DE ABRIL 8 DE 1.969, EN JUICIO SUCESORIO INTESTADO DEL CAUSANTE FRANCISCO GALLON YEPES, REGISTRADO EN 25-03-71. EN EL LIBRO PRIMERO. TOMO 35. FOLIOS 268. PARTIDA 150: MATRICULAS: 771. TOMO 3. FS. 181.- NRO. 1179. T 4, FS. 289.-NRO. 1452, T. 5, FS. 265.-NRO. 1451, T. 4, FS. 264.,NRO. 1905, T. 7, FS. 118.-NRO. 3026, T. 11, FS. 39 Y NRO. 5, TOMO 18, FS. 5.-VALOR DEL ACTO: \$75.000.00.-C) LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL FORMADA POR DOS LOTES DE TERRENO, POR COMPRA A ROBERTO GALLON CARDONA, SEGUN ESCRITURA NRO. 322, DE 04-12-66, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 05-01-67, EN EL LIBRO PRMERO, TOMO 32, FOLIOS 460, PARTIDA 6; MATRICULA 5, TOMO 18, FS. 5.-VALOR DEL ACTO: \$100.000.00.-2.-ROBERTO GALLON CARDONA, ADQUIRIO LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL EN DOS LOTES DE TERRENO, POR COMPRA A ERNESTO GALLON CARDONA, SEGUN ESCRITURA NRO. 343, DE 13-12-64, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 07-01-65, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 31, FOLIOS 392, PARTIDA 20; MATRICULA 5, TOMO 18, FOLIOS 5.-VALOR DEL ACTO: \$ 50.000.00.-3.-ERNESTO GALLON CARDONA, ADQUIRIO LA MITAD DE UNA FINCA TERRITORIAL POR COMPRA A FRANCISCO GALLON YEPES SEGUN ESCRITURA NRO. 108, DE 30-04-62, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 25-07-62. EN LIBRO PRIMERO, TOMO 30, FOLIOS 95, PARTIDA 423.-VALOR DEL ACTO: \$65.000.00.-4.-POR ESCRITURA NRO. 263, DE 23-10-61, OTORGADO EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 14-11-61, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 29 FOLIOS 386, PARTIDA 680, GUILLERMO VILLEGAS CEBALLOS Y PABLO LUIS ARBOLEDA. ABAD, HAN DEJADO RESUELTO Y SIN VALOR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA A QUE SE REFIERE EN LA ESCRITURA NRO. 243, DE 19-09-61, DE LA NOTARIA DE SAN ROQUE.-5.- GUILLERMO VILLEGAS CEBALLOS Y PABLO LUIS ARBOLEDA ABAD, ADQUIRIERON POR COMPRA A FRANCISCO MARIA GALLON YEPES, SEGUN ESCRITURA 243,- DE 19-09-61, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE, REGISTRADA EN 20-09-61, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 29, FOLIOS 290, PARTIDA 570.-VALOR DEL ACTO: \$110.000.00.-6.-FRANCISCO MARIA GALLON YEPES, ADQUIRIO ASI: A)POR ESCRITURA NRO. 421, DE FEBRERO 16 DE 1.937 NOTARIA 4 DE MEDELLIN. B) POR ESCRITURA NRO. 126, DE ENERO 19 DE 1.939, NOTARIA 4 DE MEDELLIN. C)POR ESCRITURA 747, DE ABRIL 4 DE 1.940 NOTARIA 4 DE MEDELLIN. D) POR ESCRITURA NRO. 746, DE ABRIL 4 DE 1.940 NOTARIA 4 DE MEDELLIN. E) POR ESCRITURA NRO. 47, DE FEBRERO 15 DE 1.942. F)POR ESCRITURA NRO. 191, DE AGOSTO 31 DE 1.959.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL POPAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

309

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 811 DEL 20-05-1976 NOTARIA 10 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 ENGLOBAMIENTO LOTES MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DIAZ SANTIAGO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 138 DEL 30-05-1976 NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE

VALOR ACTO: \$412,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DIAZ SANTIAGO

A: GUTIERREZ CANO JORGE IVAN

A: MEJIA VILLEGAS OCTAVIO

A: MEJIA VILLEGAS RAMIRO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1618 DEL 21-09-1976 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$415,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CANO JORGE IVAN

DE: MEJIA VILLEGAS OCTAVIO

DE: MEJIA VILLEGAS RAMIRO

A: LONDOÑO LONDOÑO GUILLERMO

CC# 3340437

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 210 DEL 23-10-1978 NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL 3 HAS. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO LONDOÑO GUILLERMO

A: OSORNO BURITICA JOSE DARIO

A: OSORNO RINCON JOSE DOMINGO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-07-1979 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 1939 DEL 14-07-1969 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA MEDIDA CAUTELAR.- NATURALEZA: A001939.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

310

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-04-1980 Radicación: 00321

Doc: ESCRITURA 1962 DEL 08-04-1980 NOTARIA 5 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO LONDOÑO GUILLERMO

A: URREA GOMEZ JUAN FRANCISCO

CC# 3323873

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-1981 Radicación: 00363

Doc: OFICIO 154 DEL 11-04-1981 JUEZ 13 CIVIL CTO. DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ PALACIO JOSE LUIS

A: URREA GOMEZ JUAN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-09-1981 Radicación: 00902

Doc: OFICIO 466 DEL 10-09-1981 JUEZ 13 CIVIL CTO. DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ PALACIO JOSE LUIS

A: URREA GOMEZ JUAN

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-1981 Radicación: 00918

Doc: ESCRITURA 4459 DEL 30-09-1981 NOTARIA 5 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREA GOMEZ JUAN FRANCISCO

A: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

CC# 3665324 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-04-1982 Radicación: 00313

Doc: ESCRITURA 678 DEL 05-04-1982 NOTARIA 8 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA PRIMER GRADO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

SERNA MOISES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

311

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 5

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-03-1983 Radicación: 00169

Doc: OFICIO 108 DEL 01-03-1983 JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CTO DE ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA GOMEZ ELKIN

A: JIMENEZ M CARLOS EMILIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-03-1983 Radicación: 00175

Doc: OFICIO B 124 DEL 15-02-1983 JUEZ 2 CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MONTOYA EDILBERTO DE J

A: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-03-1983 Radicación: 00175

Doc: OFICIO B 124 DEL 15-02-1983 JUEZ 2 CIVIL CTO. DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA GOMEZ ELKIN

A: JIMENEZ M CARLOS EMILIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-05-1985 Radicación: 0367

Doc: OFICIO B-331 DEL 23-04-1985 JUEZ 2 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MONTOYA EDILBERTO DE J.

A: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 06-05-1985 Radicación: 0369

Doc: SENTENCIA S/N DEL 12-04-1985 JUEZ 2 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MADRID CARLOS EMILIO

ZAPATA VERGARA RAUL JAIRO

CC# 8302933 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

3/2

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 6

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-05-1985 Radicación: 0412

Doc: ESCRITURA 1323 DEL 08-05-1985 NOTARIA 7 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,230,710

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA VERGARA RAUL JAIRO

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-05-1986 Radicación: 0455

Doc: RESOLUCION 001337 DEL 17-03-1986 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 670 CANCELACION RESOLUCION NRO A001939 DE 14-07-89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-02-1987 Radicación: 0152

Doc: ESCRITURA 38 DEL 02-02-1987 NOTARIA UNICA DE SAN ROQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA. CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-10-1988 Radicación: 1478

Doc: OFICIO 194 DEL 04-10-1988 JUEZ P. CTO. DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-05-2002 Radicación: 0291

Doc: OFICIO 135 DEL 10-10-1995 JUZ, CIVIL.CTO. DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0753 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

313

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 7

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-05-2009 Radicación: 0541

Doc: OFICIO 547 C DEL 12-05-2009 JUZ. PCO. CTO DE CISNEROS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ IDARRAGA JESUS ABAD

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 657

Doc: ESCRITURA 143 DEL 13-05-2009 NOT. UNICA DE SAN ROQUE

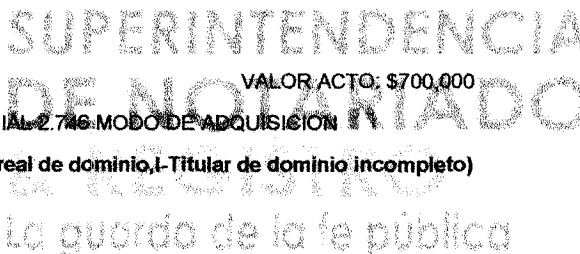
VALOR ACTO: \$700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION PARCIAL 2.746 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

A: MUNICIPIO DE SAN ROQUE



ANOTACION: Nro 023 Fecha: 09-06-2009 Radicación: 657

Doc: ESCRITURA 143 DEL 13-05-2009 NOT. UNICA DE SAN ROQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 DECLARACION PARTE RESTANTE 126 HAS 7.254 MTS 2 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 29-10-2009 Radicación: 1234

Doc: SIN INFORMACION S/N DEL 20-10-2009 INCODER DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA A SOLICITUD DEL TITULAR. ART. 129 LEY 1152/2007 NATURALEZA: FORMULARIO DE MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-026-6-713

Doc: ESCRITURA 3515 DEL 19-05-2011 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

314

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 8

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-026-6-632

Doc: OFICIO 096C DEL 13-04-2012 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO AUGUSTO

X

A: GONZALEZ IBARRA JESUS ABAD

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-026-6-14

Doc: RESOLUCION RA 296 DEL 06-12-2013 RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 INICIA ESTUDIO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS Y ORDENA UNA ACUMULACIÓN. EXPEDIENTE ID. 55075

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-026-6-1617

Doc: RESOLUCION RA 0910 DEL 11-06-2014 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 - INCLUSION RESOLUCION RA 0910 DEL 11/06/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADTVA. ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-026-6-1617

Doc: RESOLUCION RA 0910 DEL 11-06-2014 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 - POR HABER INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS RESOLUCION RA 0910 DEL 11/06/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADTVA. ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 26-12-2014 Radicación: 2014-026-6-1618

Doc: RESOLUCION RA 1974 DEL 04-12-2014 DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO - RESOLUCION RA 1974 DEL 04/12/2014 MODIFICA RESOL. RA 0910 DEL 11/06/2014 ART. 1 EN CUANTO AL AREA DE LOS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

315

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Página 9

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: UNIDAD ADTVA. ESPECIAL DE GESTION DE RETITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-026-6-1174

Doc: SENTENCIA 54 DEL 31-05-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0182 RESTITUCIÓN DERECHO DE DOMINIO ART. 91 LEY 1448 DE 2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-026-6-1174

Doc: SENTENCIA 54 DEL 31-05-2018 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ÁREA SEGÚN ITP DE LA UAEGRTD - PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-026-6-1174

Doc: SENTENCIA 54 DEL 31-05-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0361 NO NEGOCIABLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O ENTREGA DEL INMUEBLE ART.101 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO RESTREPO ALVARO

CC# 70063224 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

22 -> 19820

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2019-026-3-14 Fecha: 08-02-2019

SE ACTUALIZA ÁREA Y LINDEROS POR ERROR EN CALIFICACIÓN. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-026-3-91 Fecha: 07-12-2010

SE CORRIGE CABIDA Y LINDEROS POR ERROR EN DIGITACION SEGUN ART. 35 DECRETO 1250 DE 1970

Anotación Nro: 32 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-026-3-14 Fecha: 08-02-2019

SE CREA ANOTACIÓN Y SE CORRIGE NUMERO DE ANOTACIÓN POR ERROR EN CALIFICACIÓN, ART. 59 LEY 1579 DE 2012. VALE.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

316

Certificado generado con el Pin No: 190916444223591030

Nro Matrícula: 026-461

Pagina 10

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:32:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

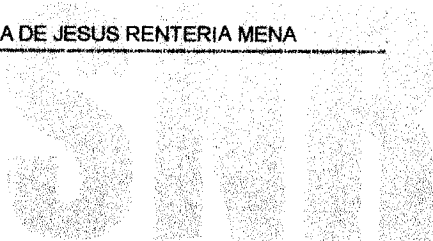
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-026-1-6376

FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DE JESUS RENTERIA MENA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



Ca335645505



ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ .-.-. 2 1 0 .-..

En el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintitres -

(23) de octubre de mil novecientos setenta y ocho)-.=, ante mi, Caridad Restrepo de Cadavid, No-

tario Unico de este Circulo, compareció el señor

GUILLERMO LONDOÑO LONDOÑO, varon casado, mayor de edad, vecino de es-

te Municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 3'346.437

expedida en Medellín y expuso: PRIMERO: Que transfiere a título de

venta a los señores: JOSE DOMINGO OSORNO RINCON y JOSE DARIO OSORNO

OSORNO RINCON mayores de edad, del mismo vecindario, identificados con las

cédulas de ciudadanía nos: 730.965 y 3'585.085 expedidas en San Ro-

que, en su orden, el siguiente: Inmueble: Un lote de terreno con to-

das sus mejoras y anexidades, usos y servidumbres, segregado de ma-

yor extensión, ubicado en el paraje Guacas, conocido con el nombre

de El Pojal, inmueble que se conocerá con el nombre de LA GLORIA,

jurisdicción de este Municipio, con una cabida superficial, el

bien, materia de la presente transacción de tres (3) hectáreas, que-

dando en el bien mayor una área de ciento veintisiete (127) hecta-

reas, de conformidad con el catastro, número predial 2538, con linder-

os delimitados para el inmueble que se enajena por medio del pres-

ente instrumento, en la siguiente forma: " Partiendo de la quebrada

Guacas lindando con Alfredo Arango, sigue filo arriba lindando con

Arango, hasta un alto donde se colocará un mojón; sigue lindando con

el citado Arango, de travesía hasta donde se pondrá una mojón de

pedra; de aquí por un filo para abajo, en lindero con el mismo, has-

ta un amagamiento; sigue por el amagamiento para abajo, lindando con

el vendedor señor Guillermo Londoño, hasta su desembocue en la que-

brada Guacas y por ésta, hasta lindar con Alfredo Arango, punto de par-

tida." SEGUNDO: Que adquirió esta propiedad, en mayor extensión, por

compra a Octavio Mejía y otros, de conformidad con la escritura No. 1.618, calendada en la Notaria 1a de Medellín el 21 de septiembre 1.975, registrada en Santodomingo en el L. 1º, T. 40, folios 129 .-

República de Colombia

Handwritten signature and date: 27/10/78

Ca335645505



Ca335645505 11-07-19

No. 868. = Matricula No. 910, folios 26, tomo 25. = = = = =

TERCERO: Que el precio de esta venta que se hace como cuerpo cierto, es la cantidad de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) moneda corriente, suma que declara recibida a entera satisfaccion, en la fecha. CUAR-

TO: Que el inmueble vendido se halla libre de todo gravamen como hipoteca, pleito pendiente, embargo judiciales y patrimonio familiar. -

QUINTO: Que los compradores se hallan en posesion de lo que adquieren por medio del presente instrumento y que responde por el saneamiento de esta venta en todos los casos de la ley. Presentes los compradores, de las condiciones civiles anotadas, dijeron que aceptan esta escritura y dan por recibido lo que por medio de ella adquieren. Leida,

fue aprobada y en señal de aceptacion, firman ante mi, el Notario que doy fe. Adverti lo relativo al registro. Se extendio en la fecha No. M.

01826568. No existe parentesco. Derechos: D^o to. 665/75

Guillermo Londoño Londoño
Guillermo Londoño Londoño

X JOSE OSORNO
Jose Domingo Osorno Rincon

JOSE Dario Osorno
Jose Dario Osorno Buritica.

EN MI CARACTER DE NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN ROQUE TESTIMONIO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA GUARDA IDENTIDAD CON SU ORIGINAL. SAN ROQUE 16 SEP 2019

NOTARIA UNICA

CERTIFICADOS PRESENTADOS: PAZ Y SALVO NAL/ No. 0439137. Medellin, octubre/78

Valido hasta Dbre. 30/78. Expedido a Guillermo Londoño c.c. # 730965

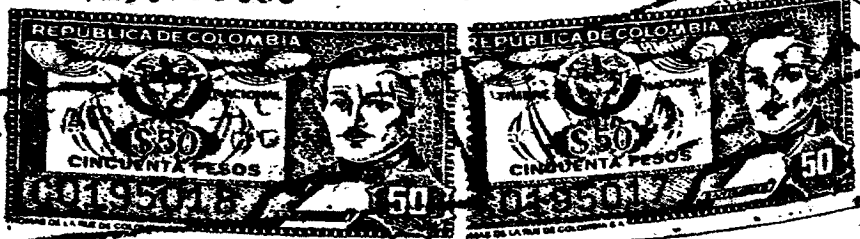
PAZ Y SALVO NAL/ No. 618628. San Roque octubre/78. Valido hasta Dbre. 31/78. Expedido a Jose Domingo Osorno c.c. # 730965

PAZ Y SALVO NAL/ No. 618629. San Roque octubre/78. Valido hasta Dbre. 30/78. Expedido a Jose Dario Osorno c.c. # 3585085

PAZ Y SALVO MUNICIPAL. No. 563679. Tesoreria de Rentas Mpaes. San Roque mayo/78. Expedido a Londoño L. Guillermo. AL DORSQ; Predio No. -

2538 - Superficie: 130 H.A. alio: 415.000.00 - GUACAS - VENTA PARCIAL

NOTARIA DEL CIRCUITO
Andrés Felipe de la Cruz



CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Conste con el presente que nosotros: **JESUS ABAD GONZALEZ IDARRAGA** mayor de edad vecino (a) de esta localidad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 3'584.661 expedida en San Roque, por una parte y quien en lo adelante se le **PROMETIENTE VENDEDOR**, y el señor **LUIS ALFREDO RUA MOLINA** mayor de edad, vecino (a) de la misma localidad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 70'250.279 expedida en Yolombo y quien en lo adelante se le conocerá como **EL (LA) PROMETIENTE COMPRADOR (A)** hemos celebrado un contrato de promesa de **COMPRAVENTA** que se contiene dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El (la) Prometiente vendedor (a) se obliga a transferir a título de venta a favor del Prometiente Comprador (a) y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en Vereda Guacas Arriba, jurisdicción del Municipio de San Roque, con una cabida superficial de Trece (13) hectáreas, aproximadamente, con potrero, casa, caña, frutales y monte, y que se distingue con los siguientes linderos:

" Por el Oriente, con propiedad de Manuel Rojas, por Noroccidente, con la familia Bedoya Gallo, siguiendo hasta llegar a encontrar linderos con Raul Zapata, y por el otro costado, con Aristides, sigue con José Marín, y por el otro costado, con la finca Guacas"

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de esta promesa de Compraventa, le será entregado al prometiente comprador, libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia, libre de impuestos nacionales, departamentales y municipales y en general de todo factor que pudiere afectar el derecho del prometiente comprador, sobre el inmueble.

TERCERO: Que el precio acordado para esta venta es la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 28'000.000.00)** moneda legal colombiana, suma que se pagará de la siguiente manera: La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15'000.000.00)** y la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 13'000.000.00)** el día 02 de Julio del año 2.009, fecha en que se cancelará la totalidad de la deuda.

pleitos, pendientes, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio en general., y que el comprador pagará los impuestos y tasas de contribución que genera dicho predio.

QUINTO: Que el Vendedor hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y que se responde por el saneamiento en todos los casos de la ley.

SEXTO: Presente el comprador de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que acepta el presente documento de Compraventa y en señal de aceptación se firma en San Roque (Ant.) a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Ocho (2.008).

El Prometiente Vendedor:

Jesús Abad González
Jesus Abad González Idaraga
C.C. Nro. 3'584.661 San Roque

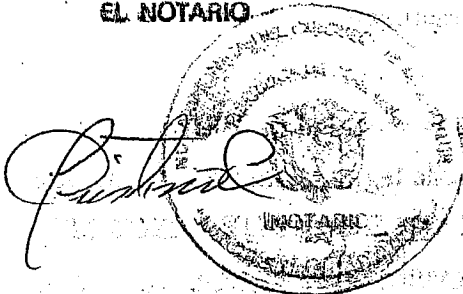
El prometiente Comprador:

Luis Alfredo Rúa
Luis Alfredo Rúa Molina
C.C. Nro. 70'250.279 Yolombo

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Comparció *Jesús Abad*
Jesús Abad Idaraga
quien se identificó con la C.C. No. *3584661*
expedida en *San Roque*
y declaró que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

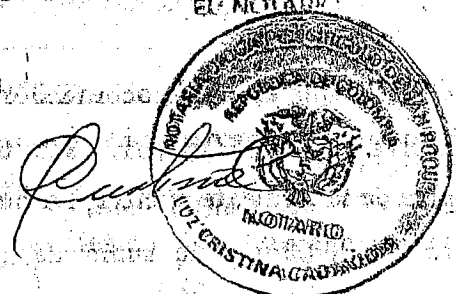
DECLARANTE *Jesús Abad Idaraga*
San Roque, *29 SEP 2008*
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Comparció *Luis Alfredo Rúa*
Luis Alfredo Rúa Molina
quien se identificó con la C.C. No. *70250279*
expedida en *Yolombo*
y declaró que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

DECLARANTE *Luis Alfredo Rúa*
San Roque, *29 SEP 2008*
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Conste con el presente que nosotros: **MANUEL DE JESUS MARIN MARQUEZ** mayor de edad vecino (a) de esta localidad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1797.618 expedida en Pasto, por una parte y quien en lo adelante se le **PROMETIENTE VENDEDOR**, y el señor **JESUS ABAD GONZALEZ IDARRAGA** mayor de edad, vecino (a) de la misma localidad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 3584.661 expedida en San Roque, y quien en lo adelante se le conocerá como **EL (LA) PROMETIENTE COMPRADOR (A)** hemos celebrado un contrato de promesa de **COMPRAVENTA** que se contiene dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El (la) Prometiente vendedor (a) se obliga a transferir a título de venta a favor del Prometiente Comprador (a) y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en Vereda Guacas Arriba, jurisdicción del Municipio de San Roque, con una cabida superficial de Trece (13) hectáreas, aproximadamente, con potrero, casa, caña, frutales y monte, y que se distingue con los siguientes linderos:

"Por el Oriente, con propiedad de Manuel Rojas, por Noroccidente, con la familia Bedoya Gallo, siguiendo hasta llegar a encontrar linderos con Raúl Zapata, y por el otro costado, con Aristides, sigue con José Marin, y por el otro costado, con la finca Guacas"

PARÁGRAFO: Que dicha negociación se efectuó desde el año 2.000, y que fue adquirido por el vendedor, por compra **MANUEL ANTONIO AGUILAR**.

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de esta promesa de Compraventa, le será entregado al prometiente comprador, libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia, libre de impuestos nacionales, departamentales y municipales y en general de todo factor que pudiere afectar el derecho del prometiente comprador, sobre el inmueble.

TERCERO: Que el precio acordado para esta venta es la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.200.000.00)** moneda legal colombiana, suma que se declara recibida de manos del comprador a entera satisfacción en la fecha.

MANUEL DE JESUS MARIN MARQUEZ

pleitos, pendientes, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio en general., y que el comprador pagará los impuestos y tasas de contribución que genera dicho predio.

QUINTO: Que el Vendedor hace entrega real y material de lo vendido , con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres; y que se responde por el saneamiento en todos los casos de la ley.

SEXTO : Presente el comprador de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que acepta el presente documento de Compraventa y en señal de aceptación se firma en San Roque (Ant.) a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Ocho (2.008).

El Prometiente Vendedor:

Manuel de Serran
Manuel de Jesus Maria Marquez
C.C. Nro 1 797 618 Pasto

El prometiente Comprador:

Jesús P. González
Jesús Abad González Barraga
C.C. Nro 3 584 661 San Roque

INDIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Compareció *Manuel de Serran*
Manuel Marquez
quien se identificó con la C.C. No. 1 797-618
Pasto.
expedida en
y declaró que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

DECLARANTE *Manuel de Serran*
San Roque, 29 SEP 2008
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO

INDIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Notaría Unica del Circuito
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Compareció *Jesús Abad*
Jesús Abad González Barraga
quien se identificó con la C.C. No. 3 584 661
San Roque.
expedida en
y declaró que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

DECLARANTE *Jesús P. González*
San Roque, 29 SEP 2008
AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



[Signature]



[Signature]

CA - 8804250



COMPRA-VENTA

Entre los suscritos a saber: MANUEL ANTONIO AGUILAR, Varon mayor de edad, vecino del Municipio de San Roque Antioquia, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.362.215

Quien para los efectos del presente contrato se denominara el PROMINENTE VENDEDOR: Y MANUEL DE JESUS MARIN MARQUEZ, Varon mayor de edad vecino del mismo Municipio, Identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.797.618 expedida en Pasto Nariño y quien se denominara el prominente COMPRADOR. Se ha celebrado el presente contrato de compraventa el cual se especifica en la siguientes clausulas. PRIMERA: El prominente vendedor da a titulo de venta al prominente comprador lo siguiente: Un lote de terreno de siete hectareas aproximadamente con sembrados de cafe, cacao, platano, potreros y arboles frutales, con casa de sinc. y barbeque, ubicada en la vereda guacas jurisdiccion del Municipio de San Roque y que esta alinderada de la siguiente manera: Por el lado de abajo con propiedad de Alendro Bedoya y Manolo Osorio por el otro constado con propiedad de Jairo Muñeton y por el otro constado con propiedad de Mario Mesa. SEGUNDA: Que adquirio el bien que aqui se enajena por permuta efectuada con el señor: ARISTIDES JIMENEZ TOBON por documento privado de fecha Mayo 11 de mil novecientos noventa y siete (1.997) TERCERO: Que el precio acordado para esta venta es la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. \$ 1.300.000.00 Suma que sera cancelada de la siguiente manera: LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000.00 a la firma del presente contrato y el resto o sea la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 800.000.00 que seran respaldados con dos letras de cambio cada una de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$ 400.000.00 giradas para las siguientes fechas la primera para Diciembre 19 de 1.998 y la otra para Diciembre 19 de 1.999. Para constancia se firma en San Roque a los Nueve dias del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa y siete (1.997 x x x x x x x x x x x x x



1 PROMESA DE COMPRAVENTA: ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: MANUEL SAL-
 2 VADOR OSORNO BURITICA. VARON MAYOR DE EDAD VECINO DEL MUNICIPIO
 3 DE SAN ROQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C. Nro. 3.584.914 DE SAN RO-
 4 QUE. QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRTESENTE CONTRATO SE DENOMINARA
 5 EL PROMINENTE VENDEDOR: Y MANUEL ROJAS GUERRERO, VARON MAYOR DE
 6 EDAD VECINO DEL MISMO MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. Nro.-
 7 3.314.819 QUIEN SE DENOMINARA EL PROMINENTE COMPRADOR. SE HA CE-
 8 lebrado el presente contrato de compraventa el cual se especifi-
 9 CA EN LA SIGUIENTES CLAUSULAS. PRIMERA: EL VENDEDOR DA EN VENTA
 10 AL COMPRADOR LO SIGUIENTE: la posesion material QUE TINE EN UN LO
 11 TE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA GUACAS, POSESION DE MAS DE
 12 VEINTE AÑOS, DE DOS HECTAREAS APROXIMADAMENTE, SEMBRADOS EN CAÑA
 13 CAFE, PLATANO Y POTREROS. CON CASA PARA HABITACION CONSTRUIDA EN
 14 BARHEQUE. Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR UN LADO CON
 15 LA QUEBRADA LA MECHUDA, A ENCONTRARSE CON LA QUEBRADA SAN ROQUE
 16 POR ENCIMA CON EL CAMINO REAL A LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA. SEGUN
 17 DA: QUE EL PRECIO ACORDADO PARA ESTA VENTA ES LA SUMA DE : TRES-
 18 MILLONES DE PESOS M.L/. \$ 3000.000.00 SUMA QUE EL VENDEDOR DE-
 19 clara recibidos A ENTERA SATISFACCION EN LA FECHA.-TERCERA: QUE
 20 LO VENDIDO SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN COMO CENSO, HIPO-
 21 TECAS PLEITOS PENDIENTES Y DEMAS CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL DO-
 22 MINIO EN GENERAL. CUARTA: QUE DESDE HOY HACE ENTREGA REAL Y MATE-
 23 RIAL DE LO VENDIDO Y QUE RESPONDE POR EL SANEAMIENTO DE ESTA VEN-
 24 TA EN TODOS LOS CASOS DE LA LEY. PRESENTE EL COMPRADOR DE LAS
 25 CONDICIONES CIVILES ANTES MENSIONADAS DIJO, QUE ACEPTA EL PRE-
 26 SENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DA POR RECIBIDO LO QUE POR MEDIO
 27 DE EL ADQUIERE. PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN SAN ROQUE A LOS CUA-
 28 TRO DIAS DE MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
 29 (1.998)XX
 30 XXX
 XXX

7
 1021 2401 2961
 XXX
 XXX

7

x Manuel Galindo Ospina Paritica

EL VENDEDOR

x Manuel Rojas

EL COMPRADOR

SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SAN ROQUE ANT. CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE CORRESPONDE A

Manuel Lebrón Osorio

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. *3.584914. S. Roque*

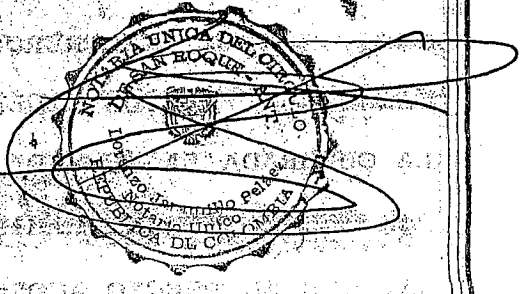
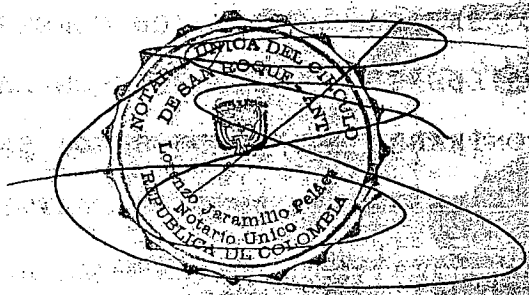
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SAN ROQUE ANT. CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE CORRESPONDE A

Manuel Rojas

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. *3.314819.*

SAN ROQUE 04 FEB. 1998

SAN ROQUE 04 FEB. 1998



CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber **JOSE DARIO OSORNO BURITICA** mayor de edad vecino de ésta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.585085 expedida en San Roque (ANT) y quien en lo adelante se le conocerá como la **PROMETIENTE VENDEDOR** y el (la) **JESÚS ABAD GONZALEZ IDARRAGA** mayor de edad, vecino (a) de la misma localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.584.661 expedida en San Roque (ANT) y quien en lo adelante se le conocerá como **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Prometiente vendedor da a título de venta al Prometiente Comprador, de lo siguiente: Unas mejoras consistentes en 2 potreros en pasto, arboles frutales, con casa para habitación, construida en material, techos de zinc, pisos de cementos, ubicado en la vereda Guacas abajo, jurisdicción de este Municipio, con una cabida superficial de 4 cuatro hectáreas aproximadamente propiedad que queda en la finca del señor Alvaro Restrepo Cuyos linderos son los siguientes "Por el costado izquierdo con la quebrada guacas, por el occidente, con mejoras de Dario Osorno, por el nororiente, con el camino real y a encerrar con linderos de Carlos Alberto Restrepo Rincón"

SEGUNDO: Adquirio lo que vende por **POSESION MATERIAL QUIETA Y TRANQUILA DURANTE 50 CINCUENTA AÑOS POR COMPRA EFECTUADA A SU PADRE JOSE DOMINGO OSORNO.**

TERCERO. Que el precio acordado para esta venta es la cantidad de **SEIS MILLONES (6.000.000)**, moneda legal colombiana suma que será pagada al contado en la fecha

CUARTO: Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipotecas, pleitos, pendientes, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio en general.

QUINTO. Que el vendedor, hace entrega real y material de lo vendido, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y que responde por el saneamiento en todos los casos de la ley.

SEXTO: Presente el comprador de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo que acepta el presente documento de compraventa y en señal de aceptación se firma en San Roque (Ant.) a los **TREINTA (30)** días del mes de **AGOSTO** del año Dos Mil Cinco (2.005).

El Prometiente vendedor:

JOSE DARIO OSORNO BURITICA
JOSE DARIO OSORNO BURITICA.

El prometiente Comprador

Jesús Abad González Idarraga
JESUS ABAD GONZALEZ IDARRAGA

DELEGACION DE RECONOCIMIENTO

Notaria Unica del Circulo

SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Comparació

Jose Darío

quien se

expedida

y declarada

presencia

del

Osorno Buitrago
3585085
Jose Roque

contenido

DECLARANTE *Jose Darío Osorno*

San Roque, 30 AGO 2005

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



Prestina

DELEGACION DE RECONOCIMIENTO

Notaria Unica del Circulo

SAN ROQUE - ANTIOQUIA

Comparació

Jesus Abad

quien se

expedida

y declarada

en el presente documento en el contenido

del

Gezoles Idarogo
3584661
Jose Roque

DECLARANTE *x*

San Roque, 30 AGO 2005

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO



Prestina

10

COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber **JESUS ABAD GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3'584.661** expedida en San Roque (Antioquia); que de una parte se denominará **EL VENDEDOR** y por otra parte el Señor **LUIS ALFREDO RUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70'250.279** expedida en Yolombo (Antioquia) el cual se denominará **EL COMPRADOR**; han celebrado el siguiente contrato de compraventa regido por las siguientes cláusulas: **1) VENTA:** El Señor **JUSÚS ABAD GONZALEZ**, trasfiere a título de venta al Señor **LUIS ALFREDO RUA**; Un lote de terreno de aproximadamente 10 (diez) hectáreas, ubicado en la vereda **GUACAS ARRIBA** – Municipio de San Roque. **2) LINDEROS:** Por el oriente con la finca La Mechuda de propiedad del Señor **RAUL ZAPATA**, por el nororiente con la finca Monjas, por el norte Guacas Arriba y por el sur continua con Guacas Arriba **3) VALOR DE LA VENTA:** \$28'.000.000 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L.). **4) FORMA DE PAGO:** La suma de \$15'000.000 QUINCE MILLONES, de contado y \$13'.000.000 (TRECE MILLONES DE PESOS); para cancelar el 20 de julio de 2009. El Vendedor manifiesta que el bien esta libre de toda enajenación, pleitos y embargos de la justicia.

CLAUSULA: El lote vendido esta con una posesión material de 50 años aproximadamente y lo comprado fue adquirido al señor **MANUEL MARÍN**.

Para la constancia se firma en el Municipio de San Roque, a catorce de Julio de dos mil ocho.

Jesús Abad González

JESUS ABAD GONZALEZ
 EL VENDEDOR
 C.C. 3'584.661 San Roque (Antioquia)

Luis Alfredo Rua

LUIS ALFREDO RUA
 EL COMPRADOR
 C C. 70'250.279 de Yolombo (Antioquia)

COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber JESUS ABAD GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 37584.661 expedida en San Roque (Antioquia); que de una parte se denominará EL VENDEDOR y por otra parte el Señor LUIS ALFREDO RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70250.279 expedida en Yolombo (Antioquia) el cual se denominará EL COMPRADOR; han celebrado el siguiente contrato de compraventa regido por las siguientes cláusulas: 1) VENTA: El Señor JUSUS ABAD GONZALEZ, trasfiere a título de venta al Señor LUIS ALFREDO RUA; Un lote de terreno de aproximadamente 10 (diez) hectáreas, ubicado en la vereda GUACAS ARRIBA - Municipio de San Roque. 2) LINDEROS: Por el oriente con la finca La Mechuda de propiedad del Señor RAUL ZAPATA, por el nororiental con la finca La Mönjas, por el norte Guacas Arriba y por el sur continua con Guacas Arriba 3) VALOR DE LA VENTA: \$28.000.000 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (M.L.). 4) FORMA DE PAGO: La suma de \$15.000.000 (QUINCE MILLONES, de contado y \$13.000.000 (TRECE MILLONES DE PESOS); para cancelar el 20 de julio de 2009. El Vendedor manifiesta que el bien esta libre de toda enajenación, pleitos y embargos de la justicia.

CLAUSULA: El lote vendido esta con una posesión material de 50 años aproximadamente y lo comprado fue adquirido al señor MANUEL MARIN.

Para la constancia se firma en el Municipio de San Roque, a catorce de Julio de dos mil

Jesus Abad Gonzalez
JESUS ABAD GONZALEZ
 EL VENDEDOR
 C.C. 37584.661 San Roque (Antioquia)

Luis Alfredo Rua
LUIS ALFREDO RUA
 EL COMPRADOR
 C.C. 70250.279 de Yolombo (Antioquia)

10



12

Señores

Juzgado Tercero Civil Especializado En Restitución De Tierras

Montería - Córdoba

E. S. D.

Proceso: Restitución de Tierras Despojadas
Beneficiario: Álvaro Augusto Restrepo Restrepo.
Radicado: 23001-31-21-003-2016-00066-00
Asunto: Solicitud de intervención en Audiencia.

RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA, igualmente ciudadano mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.144.350 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON**, y **LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON** ocupantes y poseedores de fajas de tierra, en los predios LA HERMILDA y EL POPAL identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 026-1485 – 026-461, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, solicitados en Restitución por el señor **ALVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO**, en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a su despacho lo siguiente:

Primero: Que los señores Carlos Alberto y Luis Guillermo Restrepo Rincón, han tenido conocimiento de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2018, dictada por su despacho, en la cual se les reconoce como segundos ocupantes; pero solo en uno de los predios " El Popal" solicitados en restitución por el señor ALVARO AUGUSTO RESTREPO.

Segundo: Que a pesar de ser reconocidos como segundos ocupantes; se encuentran inconformes por no haber sido, reconocidos como segundos ocupantes en el predio denominado La Hermilda.

Tercero: Que las posesiones adquiridas y explotadas económicamente por los señores Restrepo Rincón, son anteriores a los hechos de violencia, de que fue víctima el señor Álvaro Augusto Restrepo R., pues las fajas de terreno adquiridas por los señores Restrepo Rincón, fueron entregadas a título de pago



de prestaciones sociales, por el anterior propietario de los predios la Hermilda y el Popal; con anterioridad a que la propiedad se radicara en cabeza del señor Álvaro Augusto Restrepo Restrepo. Lo cual se está dispuesto a demostrar con los documentos de compra - venta que se poseen y se allegaran al proceso.

Cuarto: Que mis poderdantes Carlos Alberto y Luis Guillermo Restrepo Rincón, son poseedores de buena fe; y que en la posesión que tienen han actuado de buena fe, de manera pública, ininterrumpida y pacífica sin mediara violencia; o se haya obtenido provecho de ello; aunado a la explotación económicamente los predios poseídos, tanto por los anteriores poseedores como por ellos.

Quinto: Que durante el trámite del proceso de Restitución adelantado por su despacho; los señores Restrepo Rincón no han estado representados legalmente, no han sido escuchados y por ende se les ha vulnerado el debido proceso.

Sexto: Que igualmente se ha tenido conocimiento, de la solicitud de Modulación de la Sentencia, efectuada por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, a la cual nos oponemos; puesto que los fundamento de dicha Unidad para solicitar la exclusión como segundos ocupantes, de los señores Restrepo Rincón argumentando la existencia de mala fe y culpa de estos en el despojo de que fue víctima el señor Álvaro Augusto Restrepo Rincón, quienes han permanecido en la zona, en calidad de dueños de predios aledaños al pretendido en restitución.

Razón por la cual solicitamos, ser escuchados en la audiencia Pos- fallo programada por su despacho para los días 11, 12 y 13 de febrero de 2019, a adelantarse en el Municipio de San Roque. En donde allegaremos las pruebas documentales y testimoniales sobre la posesión de mis representados.

Cordialmente;



RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA

CC No. 72.144.350 de Barranquilla.

TP No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura

**ABOGADOS ASOCIADOS**
Consultoría & Representación Judicial

Señores

Juzgado Tercero Civil Especializado En Restitución De Tierras

Montería - Córdoba

E. S. D.

Proceso: Restitución de Tierras Despojadas

Beneficiario: Álvaro Augusto Restrepo Restrepo.

Radicado: 23001-31-21-003-2016-00066-00

Asunto: Constitución de Apoderado.

CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, e identificado con la cédula de ciudadanía No.8.319.731 expedida en Medellín y **LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON** igualmente ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, e identificado con la cédula de ciudadanía No.3.347.709 expedida en Medellín, en nuestra mi condición de ocupantes o poseedores de fajas de tierra, en los predios LA HERMILDA y EL POPAL identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 026-1485 - 026-461, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, solicitados en Restitución por el señor ALVARO AUGUSTO RESTREPO RESTREPO; en nuestra condición de segundos ocupantes de buena fe; por medio del presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado **RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA**, igualmente ciudadano mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.144.350 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso de la referencia y especialmente en la audiencia pública de Post fallo, programada por su despacho para los días 11, 12 y 13 de febrero de 2019, a adelantarse en el Municipio de San Roque.

A nuestro apoderado se le otorgan igualmente facultades, consagradas en el artículos 77 del Código General del Proceso y expresamente la de recibir, conciliar, transigir.



Cordialmente;

CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON.
CC No.8.319.731 expedida en Medellín

[Handwritten signature]
LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON.
CC No.3.347.709

ACEPTO

[Handwritten signature]
RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA
CC No. 72.144.350 de Barranquilla.
TP No. 105.828 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



96777

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:

LUIS GUILLERMO RESTREPO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003347709, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



8chluo83cnd8
06/02/2019 - 12:00:16:373



CARLOS ALBERTO RESTREPO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008319731, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

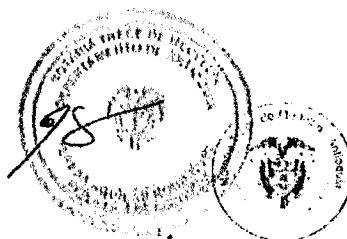


5x26w16l6ifs
06/02/2019 - 12:01:29:940



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



TERESA AGUILAR RODRÍGUEZ
Notaria trece (13) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8chluo83cnd8